

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

68001-31-03-010-2018-00002-00

PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE:

ALFREDO BUENO DÍAZ C.C.91.342.347

APODERADO:

DR. ERWIN ERALDO VERA
BAUTISTA T.P.178.453 del C.S. J.

DEMANDADO:

JORGE ANDRES URIBE CHAIN
C.C.1.098.630.186 y ANA MARIA
URIBE CHAIN c.c.63.561.144

RADICACIÓN

68001-31-03-010-2018-00002-00

CUADERNO 1:

PRINCIPAL

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.180.204 de Girón, con tarjeta profesional número 178.453 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, mayor de edad, vecino y residente en Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.342.347, por medio del presente escrito formulo ante su Despacho demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO EN ACUMULACIÓN CON LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS** contra los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, mayores de edad, vecinos y residentes en Piedecuesta, identificados con las cédulas de ciudadanía número 63.561.144 y 1.098.630.186 expedidas en Bucaramanga y **contra terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el siguiente bien inmueble**: un predio rural denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 6 has 5.895 m², con las siguientes coordenadas: P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089; predio que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE-SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrirnos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección **OCCIDENTE-**

ORIENTE lindamos con tierras de **FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE**, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE- SUR** en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ**, continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolies junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacies de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE- OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacies de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de Piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cáncamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de

Piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE** primer Punto de partida", predio mayor que tiene una extensión de 194 has 6361 mts² y se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, bajo el número 314-52774.

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante desde el día 09 de marzo de 1992, viene ejerciendo de buena fe la posesión material de un predio rural denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 6 has 5.895 m², con las siguientes coordenadas: P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089; predio que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE-SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrimos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección **OCCIDENTE-ORIENTE** lindamos con tierras de **FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE**, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta

continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE- SUR** en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ**, continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolíes junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE- OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cárcamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE** primer Punto de partida", el cual tiene una extensión de 194 has 6361 mts2 y registra la matrícula

inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

El predio mayor aparece registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, a nombre de los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, según certificado número 314-52774, quienes son los llamados a esta acción de pertenencia.

SEGUNDO: La posesión referida en el hecho número (1), se recibió de manera pacífica por parte de mi poderdante, quien la recibió de parte del señor **DELFINO BARAJAS**, antiguo poseedor material, quien le vendió mediante documento en los siguientes términos: "Conste por el presente documento, que yo **DELFINO BARAJAS RAMÍREZ**, persona mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.703.619 expedida en Piedecuesta, he transferido a título de venta a favor de **ALFREDO BUENO DÍAS**, también mayor de edad y vecino de esta localidad, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tengo sobre una mejora de cultivo de tomate, habichuela, maíz y yuca, ubicada en Bore Paramito, de la comprensión municipal de Piedecuesta. La anterior venta entra también la venta de la casa de habitación ubicada en Bore Paramito, junto con 1500 temosas, acueducto de servicios y el que se encuentra sin servicio y una fumigadora. La anterior transacción se hizo por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** que se pagarán de la siguiente forma: **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a la firma del presente documento y el **MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** restante para el día 9 de mayo del año en curso. La posesión de los derechos descritos y vinculados a la mejora e inmueble se le da El vendedor al comprador para el día 12 de marzo del año en curso y estos declara que recibe de conformidad y a entera satisfacción y queda bajo su responsabilidad a partir de este momento. De la misma manera el vendedor declara que entrega comprometido al saneamiento de ley es decir libre de toda hipoteca embargo judicial pleitos pendientes condición resolutoria gravamen pignoración anticresis etc. Para constancia que las partes

Están de acuerdo con el contenido de este documento, lo aprueban y firman en Piedecuesta a los 9 días del mes de marzo de 1992.

VENDEDOR DELFÍN BARAJAS RAMÍREZ, COMPRADOR ALFREDO BUENO DÍAS".

TERCERO: Desde el 09 de marzo de 1992, mi mandante a poseído dicho bien de manera ininterrumpida y publica, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio; actos que se hacen demostrables ante los sentidos a través de lo siguiente, a través de las siguientes mejoras útiles y necesarias que incluso han aumentado el valor vela del inmueble en **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, según paso a describir: a) ha cercado, medido y establecido los linderos del predio; b) ha tramitado con la comunidad ante el municipio de Piedecuesta la construcción de una carretera y ha participado mensualmente en su mantenimiento, con lo cual se permite el tránsito automotor entre la vereda BORE y la vía principal San Gil-Piedecuesta; c) Ha construido una nueva vivienda sobre la antigua vendida por el señor DELFIN BARAJAS RAMIREZ, la cual está construida en material (cemento, ladrillo, eternit, madera) con servicios públicos de energía eléctrica y agua; d) ha sembrado cultivos de café tecnificados y asesorados por la Federación Nacional de Cafeteros; e) de igual manera ha sembrado cítricos, mangos, arboles maderables, pastos y construido potreros; f) ha defendido la posesión de la finca de terceros invasores.

CUARTO: Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido (10) años, mi poderdante me ha conferido poder para hacer ejercer el modo de la prescripción extraordinaria de dominio como forma de adquirir el derecho real de dominio en acumulación con la acción de reconocimiento de mejoras.

PETICION PRINCIPAL

PRIMERO: Se declare que el señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble rural denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de

Piedecuesta, con una extensión de 6 has 5.895 m2, con las siguientes coordenadas: P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declaración, se ordene la segregación del anterior predio, sobre el predio de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE-SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrírnos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección OCCIDENTE-ORIENTE lindamos con tierras de **FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE**, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE-SUR** en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ**, continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolles junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio

hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE- OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cáncamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE** primer Punto de partida", el cual tiene una extensión de 194 has 6361 mts², identificado con la matricula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, cuyos titulares del derecho real son los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** y en su lugar se ordene la Inscripción del señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, como nuevo titular del derecho real de propiedad.

TERCERO: En caso de oposición por parte de los demandados, le solicito se les condene en costas y agencias en derecho.

PRETENSIÓN SECUNDARIA

PRIMERO: Solicito se reconozcan y tasen a favor de mi poderdante el señor **ALFREDO BUENO DIAZ** y en contra de los demandados **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, las mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor venal del inmueble por

valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** o las que se lleguen a determinar sobre el predio denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta, el cual hace parte del predio mayor denominado BORE SUR, identificado con la matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Piedecuesta.

SEGUNDO: Con base en la pretensión anterior, le solicito se declare el derecho de retención de las mejoras por parte de mi poderdante hasta que se verifique el pago por parte de los demandados.

TERCERO: En caso de oposición por parte de los demandados, le solicito se les condene en costas y agencias en derecho.

DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Sustento mi acción en las siguientes normas sustanciales y procesales:
1- Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981, 966, 969 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL; 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012); 3- Procedimentales Generales: para este proceso debe dársele el trámite del proceso declarativo verbal, arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012); 4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE.**

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para adelantar un interrogatorio de parte a los demandados **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, el cual practicare de manera verbal o en sobre cerrado, sobre los hechos objeto de la acción adelantada.

TESTIMONIALES

Solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad y vecinas de este municipio, para que manifiesten lo que les consta sobre los actos de posesión representativos del ánimo de señor y dueño, así como de las mejoras que ha ejercido y efectuado mi poderdante desde 1992 sobre el predio **EL MANGO**; tales personas pueden ser citadas por medio del suscrito y sus nombres son: **DELFIN BARAJAS**, dará testimonio de la entrega de posesión del predio EL MANGO a mi poderdante; **a) RICARDO REATIGA** dará testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante desde 1992 hasta la fecha; **b) JAIME RIATIGA CACERES y JESUS FLOREZ**, darán testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante los cuales refieren a la construcción y mantenimiento de la carretera donde ha venido participando mi poderdante; **c) HELI ECHEVERRIA CARVAJAL y GUSTAVO RAMIREZ** darán testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante, referidos a la siembra de café; **d) GRACILIANA ECHEVERRIA MANTILLA**, dará testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante, referidos a cítricos, y demás cultivos sobre la finca **EL MANGO**; **e) EMILIO GARCIA DURAN**, darán testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante referidos a la instalación de servicios públicos y reforma de la vivienda; **f) MARTHA ISABEL URIBE DURAN**, dará testimonio de los actos de

Señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante donde no ha reconocido dueño y por el contrario ha defendido el predio de terceros invasores.

DOCUMENTALES

Solicito tengan en cuenta los siguientes documentos que apporto los cuales demuestran los actos de señor y dueño que mi poderdante ha venido ejerciendo sobre el predio el Mango, así como las mejoras donde me permite demostrar que su posesión es pacífica e ininterrumpida.

- 1) Copia de la Tarjeta cafetera emitida en el año 2010 a mi poderdante y registro de recomendaciones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia de fecha 23 de noviembre de 2009 y 02 de julio de 2010.
- 2) Plano del predio de mi poderdante denominado EL MANGO de fecha julio de 2017, elaborado por el topógrafo LUIS ERNESTO PINZON ALVAREZ.
- 3) Facturas de la Luz de fecha mayo 24 de 1996 y junio 25 de 1996.
- 4) Copia de la declaración extrajuicio rendida por los señores EMILIO GARCIA DURAN y HELI ECHEVERRIA CARVAJAL ante la notaria Única de Piedecuesta de fecha 22 de octubre de 2009.
- 5) Registro único de vacunación contra aftosa de FEDEGAN a favor de mi poderdante de fecha 2/6/10.
- 6) Copia del contrato suscrito entre mi poderdante y el señor DELFIN BARAJAS.
- 7) Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

8) Escritura pública No, 105 del 28/01/10 de la Notaria Única de Piedecuesta.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito se fije fecha y hora para practicar una inspección judicial al predio en compañía de un perito evaluador y un topógrafo, los cuales solicito se nombren y posesionen previamente a fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, determinación, descripción y avalúo de las mejoras útiles y necesarias, indicando si las mismas han aumentado el valor venal del inmueble y su antigüedad.

POR OFICIAR

- Solicito se oficie a la Electrificadora de Santander (EPM), para que certifiquen desde que fecha se encuentra registrado mi poderdante como usuario del servicio de luz.
- Solicito se oficie a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para que certifiquen desde que fecha se encuentra registrado mi poderdante como usuario del servicio de tarjeta cafetera y el historial de cultivos de café que allí tiene registrados, indicando la variedad y cantidad de plantas de café.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento según el artículo 206 del C.G.P., que las mejoras útiles efectuadas por mi poderdante al predio EL MANGO ascienden a las suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).**

INSCRIPCION DE DEMANDA

Solicito se ordene al inscripción de la demanda sobre el predio con matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Piedecuesta, el cual se encuentra registrado a nombre de los señores ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, para lo cual le solicito se oficie a la referida oficina de registro de Piedecuesta.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del Juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado, DVD para mensaje de datos.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Finca El Mango, vereda Bore este municipio, celular 3202577560; manifiesto que mi poderdante no tiene registrado dirección electrónica para mensaje de datos.

Los demandados **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** recibirán notificaciones en la Calle 7 No. 7 - 46 casa 9 Quintas de Guatiguara barrio El Centro del municipio de Piedecuesta; manifiesto desconocer dirección electrónica para surtir las notificaciones por este medio; En cuanto **ANA MARIA URIBE CHAIN** refiero para mensaje de datos: anamariauribech@hotmail.com; en cuanto a **JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, manifiesto desconocer correo electrónico para mensaje de datos. Respecto a los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio objeto de esta Litis, le solicito se proceda a su emplazamiento y nombramiento de curador ad litem.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la calle 35 No. 12 - 31 oficina 308 edificio Cale real, E - mail, abogadoerwinvera@hotmail.com celular 3178582066.

Atentamente,



ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA

C.C. No. 91.180.204 de Girón

T.P. No. 178.453 del C. S. J.

originales Demandas

1. 1

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

ALFREDO BUENO DIAZ, mayor de edad y vecino de Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.342.347 expedida en Piedecuesta, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA**, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.180.204 de Girón y tarjeta profesional número 178.453 del C. S. J., para que inicie y lleve hasta su terminación proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, mayores de edad, vecinos y residente en Piedecuesta, identificados con las cédulas de ciudadanía número 63.561.144 y 1.098.630.186 expedidas en Bucaramanga y contra terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio rural denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 6 has 5.895 m2, con las siguientes coordenadas: P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089; predio que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE- SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrimos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección **OCCIDENTE-ORIENTE** lindamos con tierras de **FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE**, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE- SUR** en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ**, continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolies junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE- OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla





de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE- OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cáncamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE** primer Punto de partida". Con una extensión de 194 has 6361 mts2, con matricula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, reasumir, transigir, conciliar, revocar, sustituir, acumular demanda y procesos y demás facultades necesarias para el ejercicio del mandato de acuerdo al artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Alfredo Bueno

ALFREDO BUENO DIAZ

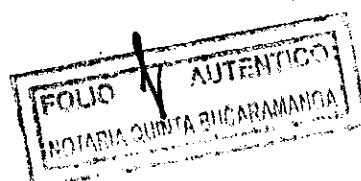
C.C. No. 91.342.347 expedida en Piedecuesta.

Acepto:

ERWIN ERAALDO VERA BAUTISTA

C.C. No. 91.180.204 de Girón

T.P. No. 178.453 del C. S. J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por Alfredo Bueno Diaz

quien exhibió la C.C. 91342347

de PSTA y Tarjeta Profesional

No. S.J. y declaró que la

firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

Bucaramanga: 11 OCT 2017

Alfredo Bueno

Firma

Marco Tulio Sinisterra Barva
Notario 5° de Bucaramanga (S)

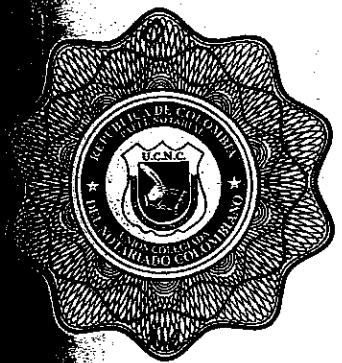
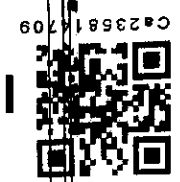


HUELLA DEL
INDICE DERECHO



CADENA S.A. No. 8905340 28/06/2017 10604SGSEa705C5Q

Ca235814709



AA 41478139

190
01-130.2010-
17

1
ESCRITURA NUMERO: CIENTO CINCO . --
FECHA DE OTORGAMIENTO: 26-01---2010 ✓
CLASE DE ACTO: ACLARACION Y DIVISION --
MATERIAL -- VENTA . --
PERSONAS QUE INTERVIENEN: ANA MARIA

URIBE CHAIN, JORGE ANDRES URIBE CHAIN, MARIA OTILIA
QUINTERO JAIMES Y PAULINA SANABRIA QUINTERO

MATRICULA NUMERO: 314-10008.

DIRECCION: PREDIO NUMERO 1: LOTE DE TERRENO, denominado
BORE SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA.

PREDIO NUMERO 2.- LOTE DE TERRENO, DENOMINADO EL SALEM UBICADO EN EL
municipio de PIEDECUESTA.

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de
Colombia, a VEINTISEIS (26) días del mes de ENERO . -- del
año dos mil diez (2010), ante mí

DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DU-
QUE, Notaria UNICA de este circulo, compareció (eron),

ANA MARIA URIBE CHAIN, mujer, mayor de edad, vecina de este
municipio, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada
con la cédula de ciudadanía número 63.561.144 expedida en Bucaramanga

y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, varón, mayor de edad, vecino de este
municipio, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado
con la cédula de ciudadanía número 1.098.630.186 expedida en

Bucaramanga, hábil (es) civilmente para contratar y obligarse y expuso
(eron)

PRIMERO: Que los exponentes tienen la propiedad, posesión quieta y
pacífica del siguiente predio: LOTE DE TERRENO, denominado BORE

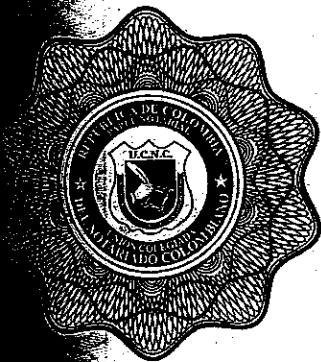
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO
DE PIEDECUESTA
Dra. Adriana Haydee Mantilla Duque

SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, con una extensión superficial aproximada de ciento sesenta hectáreas (160 Has) con todas sus construcciones, cercas y plantaciones, y demás mejoras y anexidades existentes que se alindera así: Tomando por primer punto de referencia la carretera nacional Pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta ~~norte~~ dirección Norte sur donde dicha carretera es cruzada por la Quebrada conocida con el nombre de Bore Paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta dar con un zanjón que divide el Alto del Guasimo y bore y allí dejamos la Quebrada del paramito para abrimos continuando por su afluente la Quebrada de los Medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección occidente oriente lindamos con tierras de Fidel Felipe Uribe Sierra, Rafael Garcia y otros, de este nacimiento de agua que esta al Oriente, de la ~~sierra~~ Bore, cruzamos en linea recta a buscar el camio que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón numero tres, de este mojón en linea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta, continuamos en linea recta hacia abajo a buscar unos arboles de Guamos Chinivos situados mas o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la Meseta, de estos guamos tomamos el zanjón a caer en la cabecera Norte Sur en ángulo de 90 grados donde se encuentra un cañadulzal que en la actualidad lo atiende Resuro Martinez, continuando por la parte de encima o cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección sur Norte continuando junto a una Hilera de mataś de fique a encontrar unos Guamos Chinivos y unos caracolės junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón abajo pasando junto a un mango y un caracol grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la hacienda el bore, de este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacies de matarratorí, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección Oriente- Occidente cuando damos a una hilada de árboles nacies de matarraton cambiamos la dirección para tomarla de sur a Norte, esto es formado por un angulo de



mas o menos 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracoli, en este caracoli tomados dirección nuevamente oriente occidente pasando junto a unos cedros y continuamos bajando por una Toma que

conduce el agua a la desembocadura que por cárcamo entra a la casa de la hacienda por entre las paredes que la encierran, de estas paredes arriba unos cuatro metros por el cárcamo tomando dirección Norte Sur, hasta encontrar una caracoli de este caracoli cambiamos de dirección bordeando las cercas de las pesebreras de la hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda la Callejuela de cercas de hacienda que da con la entrada a esta y que cae sobre la carretera pavimentada en todo este tramo linda con el globo de tierra de Carlos Miguel Uribe tomamos dirección Norte Sur y continuamos por la carretera pavimentada hasta encontrar la quebrada bore Parámito lindando en este tramo con tierras de Fidel Uribe S. Primer punto de partida. ----- Este inmueble cuenta con las servidumbres de caminos internos para el riego de caña de azúcar, conducciones de aguas para el riego o para la vivienda y animales, sigue con derechos propios como se hacia antes de la división de la finca. -----

SEGUNDO: Que el inmueble descrito lo adquirieron los exponentes siendo menores de edad, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de JORGE SIERRA MARCO TULIO, mediante escritura publica numero cuatro mil doscientos sesenta y dos (4.262) otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga, el veintidós (22) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Piedecuesta, el treinta y uno (31) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) bajo la matrícula inmobiliaria número 314-10008.

TERCERO: Que los exponentes solicitaron al Instituto Geográfico Agustín

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Figural notation para uso exclusivo de arquivos públicos, certificados e documentos do arquivon notarial



Dra. Adriana Haydee Manilla Durán
NOTARIA ÚNICA DEL
CIRCULO
DE PIEDRECUESTA



Academy S.U. Tel. 090.990.5340

2810672017

10602a5Q5C5QGSE5



Ca235814707

Ca235814707



Codazzi, un certificado para aclarar el área y linderos del inmueble de su propiedad.

CUARTO: Que por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 103 del decreto 960 de 1.970 y 49 del decreto 2148 de 1.983, los comparecientes manifiestan que el área y linderos del inmueble de su propiedad denominado BORE SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA es: LOTE DE TERRENO denominado BORE SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, con un **AREA DE TERRENO 197.9170**

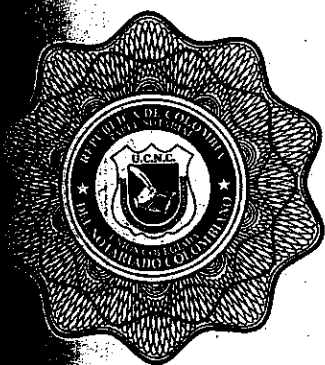
Has. AREA CONSTRUIDA : 0 METROS CUADRADOS, demarcado por los

siguientes linderos: NORTE: Predio 00-00-0015-0035-000. POR EL ORIENTE: Predio 00-00-0015-0079-000. Predio 00-00-0015-0070-000. Predio 00-00-0015-0010-000. Predio 00-00-0015-0009-000. Predio 00-00-0015-0087-000. Predio 00-00-0015-0060-000. Predio 00-00-0015-0059-000. Predio 00-00-0015-0057-000. Predio 00-00-0015-0118-000. POR EL SUR: Predio 00-00-0015-0329-000. Predio 00-00-0015-0328-000. Predio 00-00-0015-0151-000. Predio 00-00-0015-0152-000. Predio 00-00-0015-0040-000. Predio 00-00-0015-0036-000. Predio 00-00-0015-0038-000. Predio 00-00-0015-0037-000. Predio 00-00-0015-0101-000. POR EL OCCIDENTE: Carretera Bucaramanga- Bogotá, tal y como lo comprueba con el certificado número 004409 de fecha trece (13) de Noviembre de dos mil nueve (2009) expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, documento que se anexa al protocolo.

QUINTO: Se solicita al señor Registrador de Instrumentos públicos de Piedecuesta, hacer la correspondiente anotación al margen de la matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Que los exponentes por medio de este instrumento han decidido DIVIDIR el predio de mayor extensión en dos (2) lotes cuyas área medidas linderos son:

PREDIO NUMERO 1: LOTE DE TERRENO, denominado BORE SUR



ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, con una extensión de ciento noventa y cuatro hectáreas seis mil trescientos sesenta y un metros cuadrados (194 Has. 6.361 M2) con todas sus construcciones, cercas y plantaciones, y demás mejoras y anexidades existentes que se

lindera así: Tomando por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección Norte-sur donde dicha carretera es cruzada por la Quebrada conocida con el nombre de Bore Paramito, tomamos dicha quebrada aguas arriba hasta dar con un zanjón que divide el Alto del Guasimo y bore y allí dejamos la Quebrada del paramito para abrimos continuando por su afluente a la Quebrada de los Medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección occidente-orienté lindamos con tierras de Fidel Felipe Sierra, Rafael García y otros, de este nacimiento de agua que esta al Oriente de la Finca de Bore, cruzamos en línea recta a buscar el camio que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón numero tres, de este mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta, continuamos en línea recta hacia abajo a buscar unos arboles de Guamos Chinivos situados mas o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la Meseta, de estos guamos tomamos el zanjón a caer en la cabecera Norte Sur en ángulo de 90 grados donde se encuentra un cañadulzal que en la actualidad lo atiende Resuro Martínez, continuando por la parte de encima o cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección Sur Norte continuando junto a una Hilera de matas de fique a encontrar unos Guamos Chinivos y unos caracolies junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón abajo pasando junto a un maní y un caracoli grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la hacienda el bore, de este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacies de matarraton, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección Oriente- Occidente

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

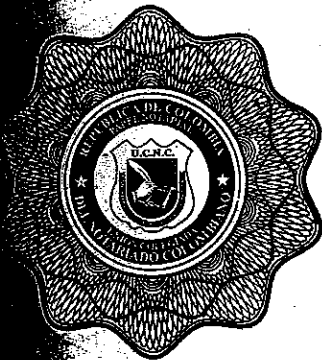


NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO
DE PIEDECUESTA
AUTORIDAD NOTARIAL

cuando damos a una hilada de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de sur a Norte, esto es formado por un ángulo de mas o menos 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracoli, en este caracoli tomados dirección nuevamente oriente occidente pasando junto a unos cedros y continuamos bajando por una Toma que conduce el agua a la desembocadura que por cárcamo entra a la casa de la hacienda por entre las paredes que la encierran, de estas paredes arriba a unos cuatro metros por el cárcamo tomando dirección Norte Sur, hasta encontrar una caracoli de este caracoli cambiamos de dirección bordeando las cercas de las pesebreras de la hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda la Callejuela de cercas de piedra que da con la entrada a esta y que cae sobre la carretera pavimentada en todo este tramo linda con el globo de tierra de Carlos Miguel Uribe tomamos dirección Norte Sur y continuamos por la carretera pavimentada hasta encontrar la quebrada Bore Paramito lindando en este trecho con tierras de Fidel Uribe S. Primer punto de partida

Este inmueble cuenta con las servidumbres de caminos internos para el acarreo de caña de azúcar, conducciones de aguas para el riego o para la vivienda y animales, sigue con derechos propios como se hacia antes de la división de la finca

PREDIO NUMERO 2.- LOTE DE TERRENO, que para efectos de este contrato y consiguiente llevara el nombre de EL SALEM, con el cual debe matricularse, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, cuenta con un área de tres hectáreas dos mil ochocientos nueve metros cuadrados (3 Has 2.809 M2) demarcado por los siguientes linderos:- POR EL NOROCCIDENTE: con propiedad de Ana María Uribe y Jorge Andrés Uribe terreno donde actualmente, se encuentran cultivos atendidos por el señor Bernardino Quintero, en una partiendo del punto 1 con coordenadas E 1118707.215, N 1262184.176, donde se encuentra un palo Blanco, hasta el punto 4, con coordenadas E 1118707.215, N 1262184.176, en una longitud total de 59.00 metros. POR EL NORTE: con propiedad de Ana María Uribe y



Jorge Andres Uribe, terreno donde actualmente se encuentran cultivos atendidos por el señor Jorge Quintero, en una partiendo del punto 4, hasta el punto 13 referenciando como E1 118900.647 N 1262227.855, de 146.00 metros de extensión. POR EL SUR- ORIENTE: en toda su

longitud con propiedad de Ana María Uribe y Jorge Andrés Uribe, desde el punto 13 hasta el punto 23 con coordenadas E 1118769.296 y N 12620559.85 con longitud de 317 metros pasando por un Roble ubicado entre los puntos 20 y 21. POR EL OCCIDENTE: desde el punto 23, pasando por el punto 24 donde se encuentra un roble, con coordenadas E 1118766.761 y N 1262083.433 hasta el punto 1 punto de partida de este relato.

PARAGRAFO: El (los) lote (s) número dos (2) resultantes de la división material será destinado a construcción de vivienda y en ningún caso para explotación agrícola o ganadera, según el artículo 45 literal b) de la ley 160 de 1994 y para tal efecto se somete al control de las entidades competentes en particular a las del ministerio público, quien podrá solicitar la nulidad absoluta del contrato e el supuesto de que al predio no se le dé destinación requerida, (Artículo 4 literal A descrito 3203 /65).

CUARTO. - Que presenta para que sean protocolizados con este instrumento los siguientes documentos: **A)** Los planos de los lotes desenglobados, **B)** Los linderos y área descritos por los exponentes, **C)** Resolución No. 68547-0-09-0498 de fecha 18 de enero de 2010 de 2010 D) Nota aclaratoria a la licencia 68547-0-09-0498 del 18 de enero de 2010, documentos expedidos por la Secretaria de Planeacion Municipal de Piedecuesta. E) Hoja de linderos dictados por los contratantes.

QUINTO: Efectuado el desenglobe, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, tomar nota del mismo en sus registros y asignar a los predios **DESENGLOBADOS** aquí, las correspondientes

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO
DE PIEDECUESTA
Dña. Adriana Hoydee Matallín Durán



matrículas inmobiliarias.

COMPRA VENTA

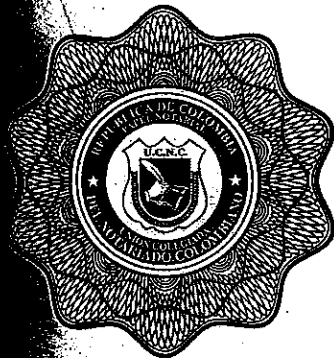
Nuevamente presentes: ANA MARIA URIBE CHAIN, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.561.144 expedida en Bucaramanga y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.630.186 expedida en Bucaramanga y dijo (ieron):

PRIMERO: Que transfiere (n) a título de venta a favor de MARIA OTILIA QUINTERO JAIMES, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio,

de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** . / - + - /
- - - - - , identificada con la cédula de ciudadanía número 28.147.393 expedida en Girón y PAULINA SANABRIA QUINTERO, mujer, mayor de

edad, vecina de este municipio, de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO** . - - - - , identificada con la cédula de ciudadanía número 37.876.596 expedida en Sabana de Torres, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s)

PREDIO NUMERO 2.- LOTE DE TERRENO, que para efectos de este contrato y consiguiente llevara el nombre de **EL SALEM** ----- con el cual debe matricularse, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, cuenta con un área de tres hectáreas dos mil ochocientos nueve metros cuadrados (3 Has 2.809 M²) demarcado por los siguientes linderos:- POR EL NOBOCCIDENTE: con propiedad de Ana María Uribe y Jorge Andrés Uribe, terreno donde actualmente, se encuentran cultivos atendidos por el señor Bernardino Quintero, en una partiendo del punto 1 con coordenadas 1118707.215, N 1262184.176, donde se encuentra un palo Blanco, hasta el punto 4, con coordenadas E 1118707.215, N 1262184.176, en una longitud total de 59.00 metros. POR EL NORTE: con propiedad de Ana María Uribe y



AA

41478143

9

21

Jorge Andres Uribe, terreno donde actualmente se encuentran cultivos atendidos por el señor Jorge Quintero, en una partiendo del punto 4, hasta el punto 13 referenciando como E1 118900.647 N 1262227.855, de 146.00 metros de extensión, POR EL SUR- ORIENTE: en toda su

longitud con propiedad de Ana María Uribe y Jorge Andrés Andrés Uribe, desde el punto 13 hasta el punto 23 con coordenadas E 1118769.296 y N 12620559.85 con longitud de 317 metros pasando por un Roble ubicado entre los puntos 20 y 21. POR EL OCCIDENTE: desde el punto 23, pasando por el punto 24 donde se encuentra un roble, con coordenadas E 1118766.761 y N 1262083.433 hasta el punto 1 punto de partida de este relato.

Se distingue (n) en el catastro como predio (s) número (s) 00-00-0015-0096-0001.

Le (s) corresponde el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria (s) número (s) 314-10008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

PARAGRAFO:--- No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace sobre cuerpo cierto.

SEGUNDO:--- Que el (los) inmueble (s) antes descrito (s) lo (s) posee (EL/LOS, LA, LAS) VENDEDOR (A,ES), ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de URIBE SIERRA MARCO TULIO, mediante escritura publica numero cuatro mil doscientos sesenta y dos (4.262) otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga, el veintidós (22) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Piedecuesta, el treinta y uno (31) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) bajo la matricula inmobiliaria número 314-10008. Posteriormente efectuaron aclaración y división material tal y como consta en la primera parte de este instrumento; y se halla (n) libre (s) de todo gravamen pleito pendiente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Este papel no tiene costo alguno para el usuario. Se copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



Dr. Adriano Hoydee Manjila Durán
NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO
DE PIEDECUESTA

embargo judicial y condiciones resolutorias. -----

TERCERO:-- Que el precio de ésta venta es la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000.00) MONEDA CORRIENTE, que la (s) vendedor (es) declara (n) haber recibido de manos del (los) comprador (es) en dinero efectivo y a su entera satisfacción. -----

CUARTO:---Que desde ésta fecha pone (n) al (los) comprador (es) en posesión real y material del (los) inmueble (s) vendido (s) con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga (n) legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga (n) al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena (n)-----

PRESENTE (S): EI (LOS,LAS) COMPRADOR (ES,AS), MARIA OTILIA QUINTERO JAIMES Y PAULINA SANABRIA QUINTERO, de las condiciones civiles antes dicha (s), expuso (ieron): ---a) Que acepta (n) la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor; ---b) Que tiene (n) recibido el (los) inmueble (s) a su entera satisfacción; ---c) Que ha (n) pagado el precio integro de lo que compra (n).-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL (LA, LAS LOS) VENDEDOR (ES,AS):
La suscrita Notaria Única de Piedecuesta, indagó al (los,las) VENDEDOR (ES, AS), sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003 y bajo la gravedad del juramento manifestó: ---PRIMERO:----- Que su estado civil es como quedo dicho en la comparecencia de la presente escritura. ---SEGUNDO:--- Que el (los) inmueble (s) que enajena (n) no está (n) afectado (s) a vivienda familiar.-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL (LA,LOS) COMPRADOR (ES, AS): La suscrita Notaria Única de Piedecuesta, indagó al (LOS,LAS) COMPRADOR (ES,AS) sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996

Cadenas S.A. No. 8933310
28/06/2017 10:00:40 GSESA70KCS0

Ca235814699

Ca235814699



AA 41478144

11

22

modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003 bajo la gravedad del juramento manifestó:

QUE EL INMUEBLE QUE SE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR TRATARSE DE UN LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUCCION

FUE(ON) PRESENTADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) LEGAL(S) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N):
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 011895.
LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
CERTIFICA QUE URIBE CHAIN ANA MARIA.
SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2010.
PREDIO No. 00-00-0015-0096-000.
AVALUO \$ 337.429.000.
DIRECCION: BORE SUR VDA SAN FRANCISCO.
VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.
EXPEDIDO EN PIEDECUESTA A 19 DE ENERO DE 2010.
AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) PAZ Y SALVO(S) DE VALORIZACION DEL(LOS) PREDIO(S) NUMERO(S): 000000150096000.
CERTIFICACION NUMERO VAL No. 76828.
EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
CERTIFICA QUE URIBE CHAIN ANA MARIA.
SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION -- PREDIO No. 000000150096000.
DIRECCION BORE SUR VDA SAN FRANCISCO
VALIDO HASTA 19 DE FEBRERO DE 2010.
EXPEDIDO EL DIA 19 DE ENERO DE 2010.

Extendida en las hojas de papel números: AA 41478139 AA 41478140 AA 41478173 AA 41478142 AA 41478143 AA 41478144 AA 41478145

NO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE

CONSTANCIA: Esta escritura se hace por solicitud e insistencia de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Dr. Adriano Hoydee Mantilla Jurado
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

Interesados.-----	
DERECHOS NOTARIALES \$	116853 ✓
HOJAS ORIGINAL \$	14070 ✓
HOJAS COPIAS \$	48240 ✓
Ley 55 de 1.985: \$	56.000 ✓
Superintendencia	\$3.570.00 ✓
Fondo Nacional	\$3.570.00 ✓
Derechos según Resolución 10301 de diciembre 17 de 2.009.-----	
A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) ADVIRTIO que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----	
Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobó(aron) por hallarlo conforme, firman por ante mí, LA NOTARIA QUE DOY FE.-----PAGO POR IVA \$ 29632 ✓	
Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario.-----	
Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----	
LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE	
EDO.	<i>Ana Maria Uribe Chain</i>
	ANA MARIA URIBE CHAIN ✓
pasa a la hoja de papel notarial número	



AA41478145

viene de la hoja de papel notarial número Aa414781



44 ✓

FDO

JORGE ANDRES URIBE CHAIN

FDO

MARIA OTILIA QUINTERO JAIMES ✓

FDO

PAULINA SANABRIA QUINTERO ✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
"PIEDECUSTA"DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
Notaria Unica del Circulo de
Piedecuesta

DRA ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

NOTARIA



Ca235814698

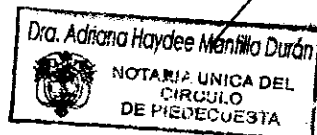
La presente corresponde a segunda copia, que se expide del original de la escritura pública números **105** de fecha **26/01/2010** en **07** hojas útiles con destino al **INTERESADO**.

Piedecuesta, **OCTUBRE 30 DE 2017**

Adriana Haydee Mantilla Durán



NOTARIA



DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificados y documentos del arriano notarial

Ca235814698

10603SEaEQKC5GGQ

28/06/2017

Cadena S.A. NIT. 890.030.5340

Certificado N° 17.**CERTIFICADOS PARA PROCESO DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO
LA SUSCRITA REGISTRADORA (E) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECCIONAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER**

Que para efecto de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N° 2017-314-1-33397 de fecha 17 Julio de 2017.

CERTIFICA QUE:

PRIMERO: Con la documentación e información aportada por el Abogado **ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA**, identificado con C.C. 91.180.204, con T.P No. 178.453 del Consejo Superior de la Judicatura, se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, corresponde al predio con dirección **LOTE DE TERRENO BORE SUR**, ubicado en la vereda **SAN FRANCISCO, Municipio de Piedecuesta**, Departamento Santander, con código catastral S/N, tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **314-52774** y consta de **3 anotaciones**.

SEGUNDO: La descripción, cabida, linderos e historia traditiva del dominio del bien, obra en el original anexo del Certificado de Tradición y Libertad.

TERCERO: De acuerdo a los anteriores numerales, aparecen como **TITULARES DE DERECHOS REALES PRINCIPALES SUJETOS A REGISTRO JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN, CC 1098630186 y ANA MARÍA URIBE CHAIN, CC 63561144.**

Se expide a petición del interesado a los a los Diecinueve (19) días del mes de Julio del Dos Mil Diecisiete (2017).


ERIKA GISELLA LEMUS PALOMEQUE**Registradora (E) de Instrumentos Públicos – Piedecuesta, Santander**

Elaboró y Proyectó ARIES.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Piedecuesta**

Carrera 6 N° 8-82 Primer piso. Piedecuesta. Teléfono: 6556337

Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

25

Página: 1

Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 09:44:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO
FECHA APERTURA: 3/2/2010 RADICACIÓN: 2010-314-6-741 CON: ESCRITURA DE 26/1/2010
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

BORE SUR CON AREA DE 194 HECTAREAS 6.361 M TS.2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 105, 2010/01/26, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION: ACLARACION AREA Y LINDEROS: REGISTRO 2/02/2010, ESCRITURA 105, 26/01/2010, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. A: URIBE CHAIN ANA MARIA. URIBE CHAIN JORGE ANDRES. SUCESION(SALDO): REGISTRO 31/8/1994, ESCRITURA 4262, 22/8/1994, NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA. DE: URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE CHAIN ANA MARIA. URIBE CHAIN JORGE ANDRES. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL: REGISTRO 13/5/1985, ESCRITURA 424, 9/5/1985, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. DE: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL. URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE SIERRA MARCO TULIO. REGISTRO DE FECHA 12-01-81, ESCRITURA 1813, 23-12-80, NOTARIA 5. BUCARAMANGA. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL. DE: SOCIEDAD URIBES LIMITADA. A: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO. (X). MATRICULA NUMERO 314-0003507 REGISTRO DE FECHA 29-12-77, SENTENCIA, 28-10-77, JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA. ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE. DE: GARCIA DE URIBE ELISA. A: SOCIEDAD URIBES LIMITADA. (X)/ AMTRICULA NUMERO 314-0000109. EL PREDIO OBJET DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTOALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PER MUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO, ESCRITURA 1786, 20-06-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
314-10008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/2/2010 Radicación 2010-314-6-741

DOC: ESCRITURA 105 DEL: 26/1/2010 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - LICENCIA 68547-0-09-0498, 18/01/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES CC# 1098630186 X

A: URIBE CHAIN ANA MARIA CC# 63561144 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/8/2013 Radicación 2013-314-6-7581

DOC: RESOLUCION 0065 DEL: 12/4/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - RATIFICACION DE LA DECISION, OFICIO 41945, 30/09/2013, INCODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE CHAIN ANA MARIA X

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/7/2015 Radicación 2015-314-6-5328

DOC: RESOLUCION 00377 DEL: 26/2/2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 09:44:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - INICIACIÓN PROCESO DE
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, NO SE EXTINGUE EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PROPIETARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

A: URIBE CHAÍN ANA MARÍA X

A: URIBE CHAÍN JORGE ANDRÉS X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 75 Impreso por: 60657

TURNO: 2017-314-1-33397 FECHA: 17/7/2017

NIS: ib+pOMnUEb/JbuHr8jyKTRB0lxCSnvnw/C0DZo46Ujr5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SiRCIent/>

EXPEDIDO EN: PIEDECUESTA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) ERIKA LEMUS

26

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO**

Página: 1

Nro Matrícula: 314-52774

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 01:14:24 pm

CIRCULO REGISTRAL: 314 PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO
FECHA APERTURA: 3/2/2010 RADICACIÓN: 2010-314-6-741 CON: ESCRITURA DE 26/1/2010
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

BORE SUR CON AREA DE 194 HECTAREAS 6.361 M TS.2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 105, 2010/01/26, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION: ACLARACION AREA Y LINDEROS: REGISTRO 2/02/2010, ESCRITURA 105, 26/01/2010, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. A: URIBE CHAIN ANA MARIA. URIBE CHAIN JORGE ANDRES. SUCESION (SALDO): REGISTRO 31/8/1994, ESCRITURA 4262, 22/8/1994, NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA. DE: URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE CHAIN ANA MARIA. URIBE CHAIN JORGE ANDRES. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL: REGISTRO 13/5/1985, ESCRITURA 424, 9/5/1985, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. DE: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL. URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE SIERRA MARCO TULIO. REGISTRO DE FECHA 12-01-81, ESCRITURA 1813, 23-12-80, NOTARIA 5. BUCARAMANGA. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL. DE: SOCIEDAD URIBES LIMITADA. A: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO. (X). MATRICULA NUMERO 314-0003507 REGISTRO DE FECHA 29-12-77, SENTENCIA, 28-10-77, JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA. ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE. DE: GARCIA DE URIBE ELISA. A: SOCIEDAD URIBES LIMITADA. (X). MATRICULA NUMERO 314-0000109. EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PERMUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO, ESCRITURA 1786, 20-06-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
314-10008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/2/2010 Radicación 2010-314-6-741

DOC: ESCRITURA 105 DEL: 26/1/2010 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - LICENCIA 68547-0-09-0498, 18/01/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES CC# 1098630186 X

A: URIBE CHAIN ANA MARIA CC# 63561144 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/8/2013 Radicación 2013-314-6-7581

DOC: RESOLUCION 0065 DEL: 12/4/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE

LA PROPIEDAD - RATIFICACION DE LA DECISION, OFICIO 41945, 30/09/2013, INCODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE CHAIN ANA MARIA X

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/7/2015 Radicación 2015-314-6-5328

DOC: RESOLUCION 00377 DEL: 26/2/2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL -

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 2

Nro Matrícula: 314-52774

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 01:14:24 pm

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - INICIACIÓN PROCESO DE
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, NO SE EXTINGUE EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PROPIETARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

A: URIBE CHAÍN ANA MARÍA X

A: URIBE CHAÍN JORGE ANDRÉS X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

=====

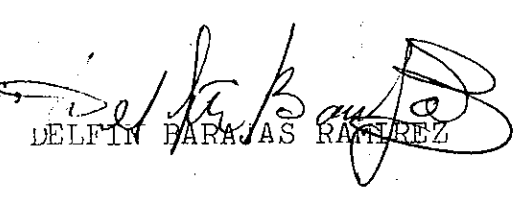
FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

21

Conste por el presente documento, que yo, DELFIN BARAJAS RAMIREZ, persona mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con c.c. No. 5.703.619 expedida en Piedecuesta, he transferido a título de venta, a favor de ALFREDO BUENO DIAZ, también mayor de edad y vecino de esta localidad, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tengo sobre una mejora de cultivo de tomate, habichuela, maíz y yuca, ubicada en Bore, Paramito, de la comprensión municipal de Piedecuesta. La anterior venta ~~entrega~~ también la venta de la casa de habitación ubicada en Bore Paramito, junto con 1500 temosas, acueducto de servicios y el que se encuentra sin servicio, y una fumigadora. La anterior transacción se hizo por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) que se pagarán de la siguiente forma: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a la firma del presente documento y EL MILLON DE PESOS (\$1.000.000) restantes para el día 9 de mayo del año en curso. La posesión de los derechos descritos y vinculados a la mejora e inmueble se la da el Vendedor al Comprador para el día 12 de marzo del año en curso y este declara que recibe de conformidad y entera satisfacción y queda bajo su responsabilidad a partir de este momento. De la misma manera el Vendedor declara que entrega comprometido al saneamiento de ley es decir libre de toda hipoteca, embargo judicial, pleitos, pendientes, condición resolutoria, gravamen, pignoración, anticresis, etc. etc. Para constancia que las partes están de acuerdo con el contenido de este documento, lo aprueban y firman en Piedecuesta a los 9 días del mes de marzo de 1992.

El Vendedor


DELFIN BARAJAS RAMIREZ

El Comprador, *Alfredo Bueno*

ALFREDO BUENO DIAZ
C.C. NO. 91.342.347 1/ta.

EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

Delfin Barajas Ramirez

Alfredo Bueno Diaz

Identificados con sus nombres, reconocieron como: Alfredo Bueno Diaz en el presente documento y aceptaron que el contenido de éste es cierto

09 MAR. 1992

Piedecuesta,



Delfin Barajas
5.703.619 *pta*

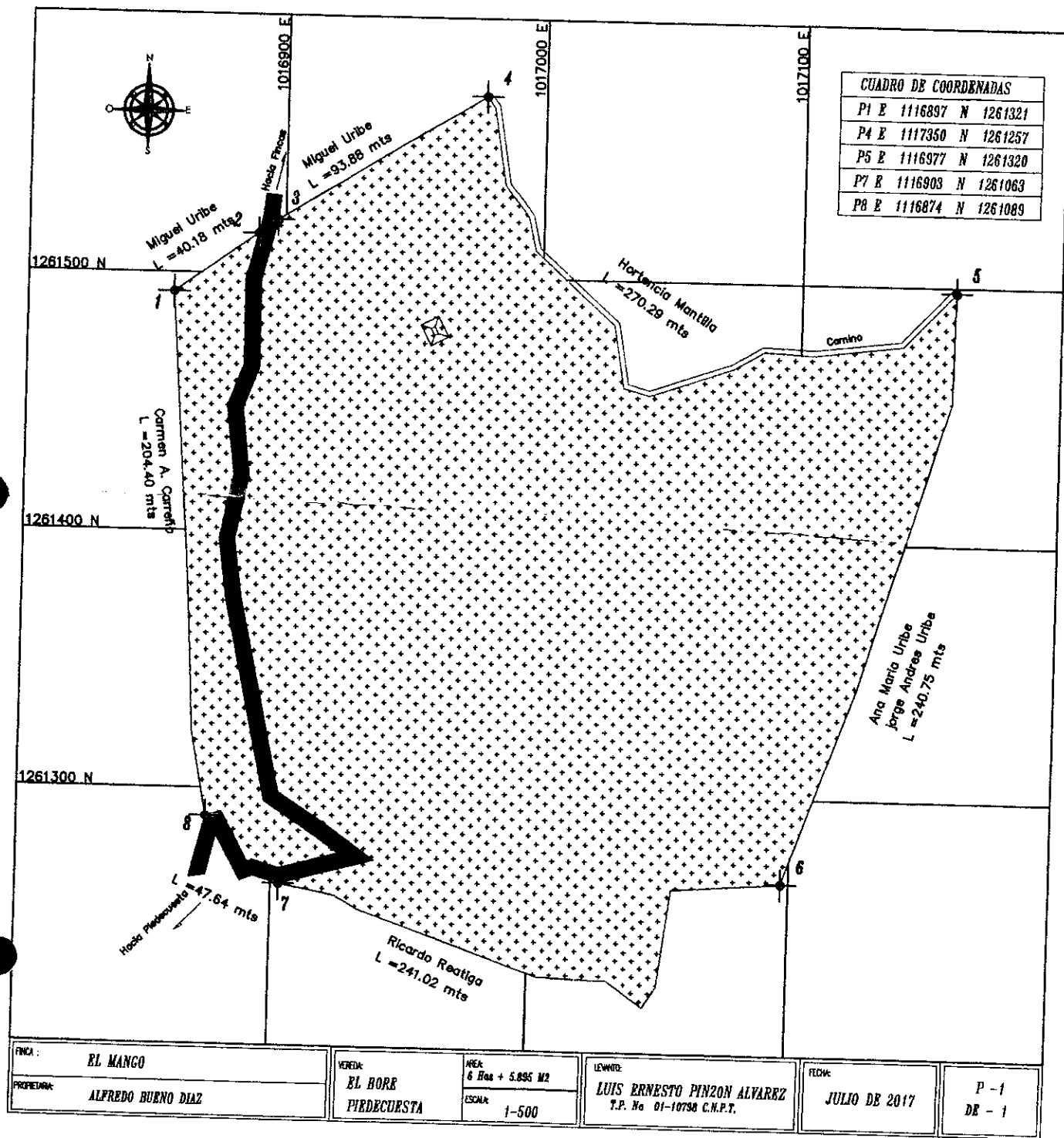


Alfredo Bueno
91.342.347 *pta*



NOTARIA ENCARGADA

Gloria M. Mantecón M.
GLORIA M. MANTECÓN M.



PIEDECUUESTA 45-01540727458
F. 02006520

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. NIT. 890.201.230-1

VDA BORE PARAMITO

BUENO ALFREDO DV 9

CLASE DE SERVICIO ABB TARIFA 110 ESTRATO 2 HOGARES 0 CARGA INSTALADA 0 OBS. 0 NUMERO INTERNO 54626402-56

Residencial

CANTADOR 2563850 A1 LECTURA ACTUAL 284 LECTURA ANTERIOR 1 FACTOR 1.00 CONSUMO 283 PRD MEDIO 143

CONSUMOS ANTERIORES

VALOR 7.759 CARGO FIJO 10 VALOR 7.08

2,784

CAJ 4 28 JUN 1996 184

RECIBIDO 26/96:00435

26/ABR/96 26/MAY/96 ATRASOS 0 PAGUE HASTA JUN/25/96 TOTAL A PAGAR 18,251

Consumo de 5 meses

PIEDECUUESTA 45-01540727458
F. 01783204

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. NIT. 890.201.230-1

VDA BORE PARAMITO

BUENO ALFREDO DV 9

CLASE DE SERVICIO ABB TARIFA 110 ESTRATO 2 HOGARES 0 CARGA INSTALADA 0 OBS. 0 NUMERO INTERNO 54626401-79

Residencial

CANTADOR 2563850 A1 LECTURA ACTUAL 1 LECTURA ANTERIOR 0 FACTOR 1.00 CONSUMO 1 PROMEDIO 2

CONSUMOS ANTERIORES

VALOR 1,410 CARGO FIJO VALOR 0

CONSUMO RESIDE 254

SERVICIO DESDE 11/ABR/96 HASTA 25/ABR/96 ATRASOS 0 PAGUE HASTA MAY/24/96 TOTAL A PAGAR 1,664

CONSUMO PROMEDIO IMPOSIBLE LECTURA

FAVOR DILIGENCIAR SU NUMERO TELEFONICO EN EL CUPON

SOLUCIONE USTED EL RECLAMO

- REVISE SU CONSUMO MENSUAL.
- LA LECTURA ACTUAL EN ESTE RECIBO DEBE SER MENOR QUE LA QUE REGISTRE EL CONTADOR A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE.
- COMPRUEBE QUE LA LECTURA ANTERIOR DE ESTE RECIBO SEA IGUAL A LA LECTURA ACTUAL DEL ULTIMO RECIBO.
- SILAS LECTURAS SON CORRECTAS EL CONSUMO ES CORRECTO Y NO HAY RAZON PARA UN RECLAMO.
- LAS TARIFAS APLICADAS SON DEFINIDAS POR LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS.
- SI CONSIDERA QUE HAY UN ERROR DE LECTURA, ANOTE EN EL RECIBO LA LECTURA QUE REGISTRA EL CONTADOR Y PRESENTE SU INQUIETUD EN LA VENTANILLA DE INFORMACION DE LA EMPRESA.
- RECUERDE QUE PARA PRESENTAR UN RECLAMO NO ES NECESARIO CANCELAR PREVIAMENTE ESTE RECIBO.

REVISE SU INSTALACION ASI:

- EN SU CONTROL DEL CONSUMO MENSUAL, NOTA UN INCREMENTO, REVISE EL TIEMPO DE UTILIZACION DE SUS APARATOS ELECTRICOS, BOMBILLAS Y DEMAS QUE GENEREN CONSUMO DE ENERGIA, ASI COMO EL BUEN ESTADO DE ESTOS (EN ESPECIAL NEVERAS, CALENTADORES, PLANCHAS, ESTUFAS ELECTRICAS).
- REVISE QUE TODOS LOS INTERRUPTORES, TOMAS Y CABLES NO TIENEN CORTO Y QUE EN GENERAL ESTEN EN BUEN ESTADO.
- SE DEBE REVISAR EL CONTADOR HACIA LO SIGUIENTE:
 1. TIEMPO DE VELOCIDAD DE GIRO DE LA RUEDA DEL CONTADOR.
 2. MARQUEO O DESCONECTIVO EN LOS APARATOS Y CABLES QUE PUEDAN CAUSAR DESCONECTIVO.
 3. ANOTE EL CONTADOR LA RUEDA QUE SE DEBE ENFRENTEAR.
 4. SI LA RUEDA SE MUEVE, SE DEBE ENFRENTEAR LA RUEDA QUE SE DEBE ENFRENTEAR.
 5. SI LA RUEDA SE MUEVE, SE DEBE ENFRENTEAR LA RUEDA QUE SE DEBE ENFRENTEAR.
- RECUERDE UNA REVISION.
- RECUERDE QUE PARA PRESENTAR UN RECLAMO NO ES NECESARIO CANCELAR PREVIAMENTE ESTE RECIBO.
- RECUERDE QUE PARA PRESENTAR UN RECLAMO NO ES NECESARIO CANCELAR PREVIAMENTE ESTE RECIBO.

NOTA PARA PAGOS CON CHEQUES

SI SU CHEQUE ES DEVUELTO POR EL BANCO USTED PARA UNA SANCIÓN DEL 20% DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE LE SUSPENDERA EL SERVICIO.

9 7 AM a 11.30 AM

SOLUCIONE USTED EL RECLAMO

- REVISE SU CONSUMO MENSUAL.
- LA LECTURA ACTUAL EN ESTE RECIBO DEBE SER MENOR QUE LA QUE REGISTRE EL CONTADOR A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE.
- COMPRUEBE QUE LA LECTURA ANTERIOR DE ESTE RECIBO SEA IGUAL A LA LECTURA ACTUAL DEL ULTIMO RECIBO.
- SILAS LECTURAS SON CORRECTAS EL CONSUMO ES CORRECTO Y NO HAY RAZON PARA UN RECLAMO.
- LAS TARIFAS APLICADAS SON DEFINIDAS POR LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS.
- SI CONSIDERA QUE HAY UN ERROR DE LECTURA, ANOTE EN EL RECIBO LA LECTURA QUE REGISTRA EL CONTADOR Y PRESENTE SU INQUIETUD EN LA VENTANILLA DE INFORMACION DE LA EMPRESA.
- RECUERDE QUE PARA PRESENTAR UN RECLAMO NO ES NECESARIO CANCELAR PREVIAMENTE ESTE RECIBO.

REVISE SU INSTALACION ASI:

- EN SU CONTROL DEL CONSUMO MENSUAL, NOTA UN INCREMENTO, REVISE EL TIEMPO DE UTILIZACION DE SUS APARATOS ELECTRICOS, BOMBILLAS Y DEMAS QUE GENEREN CONSUMO DE ENERGIA, ASI COMO EL BUEN ESTADO DE ESTOS (EN ESPECIAL NEVERAS, CALENTADORES, PLANCHAS, ESTUFAS ELECTRICAS).
- REVISE QUE TODOS LOS INTERRUPTORES, TOMAS Y CABLES NO TIENEN CORTO Y QUE EN GENERAL ESTEN EN BUEN ESTADO.
- SE DEBE REVISAR EL CONTADOR HACIA LO SIGUIENTE:
 1. TIEMPO DE VELOCIDAD DE GIRO DE LA RUEDA DEL CONTADOR.
 2. MARQUEO O DESCONECTIVO EN LOS APARATOS Y CABLES QUE PUEDAN CAUSAR DESCONECTIVO.
 3. ANOTE EL CONTADOR LA RUEDA QUE SE DEBE ENFRENTEAR.
 4. SI LA RUEDA SE MUEVE, SE DEBE ENFRENTEAR LA RUEDA QUE SE DEBE ENFRENTEAR.
 5. SI LA RUEDA SE MUEVE, SE DEBE ENFRENTEAR LA RUEDA QUE SE DEBE ENFRENTEAR.
- RECUERDE UNA REVISION.
- RECUERDE QUE PARA PRESENTAR UN RECLAMO NO ES NECESARIO CANCELAR PREVIAMENTE ESTE RECIBO.
- RECUERDE QUE PARA PRESENTAR UN RECLAMO NO ES NECESARIO CANCELAR PREVIAMENTE ESTE RECIBO.

NOTA PARA PAGOS CON CHEQUES

SI SU CHEQUE ES DEVUELTO POR EL BANCO USTED PARA UNA SANCIÓN DEL 20% DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE LE SUSPENDERA EL SERVICIO.



	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	CODIGO: EX-F-0003
	REGISTRO DE RECOMENDACIONES	FECHA: 30/05/2009 VERSION: 01

EXTENSIONISTA:

Mario Chacón M.

DÍA	MES	AÑO
27	11	09

LUGAR DE ATENCIÓN:

FINCA: ☒

OFICINA: ☐

OTRO: ☐

NOMBRE DEL CAFICULTOR:

Alfredo Bueno Díaz

CEDULA:

91.342.342

DEPARTAMENTO:

Santander

SECCIONAL:

Rionegro

MUNICIPIO:

Peta

DISTRITO:

Mitro

VEREDA:

Boie

FINCA:

El Mango

TELÉFONO:

3202577560

COD. SICA:

PROGRAMA:

Prodes Tecu

OBJETIVO DE LA VISITA:

Revisar lotes de café que ya están

registrados en SICAF

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se encontraron 2 lotes de

café a los cuales se les tomaron

coordenadas con GPS por una finca

RECOMENDACIONES:

Tránsito al caficultor se hizo

el recorrido por la finca por donde

funcionan 2 lotes de café cuyos

coordenados se tomaron con GPS y

se construyeron las estructuras con el

formato. Este caficultor está pidiendo

tanto actualmente la ayuda cafetera

Mg. Mario Chacón

EXTENSIONISTA

Alfredo Bueno

QUIEN RECIBE LA RECOMENDACIÓN

	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	CODIGO: EX-F-0003
	REGISTRO DE RECOMENDACIONES	FECHA: 05/04/2018
		VERSION: 02

EXTENSIONISTA: Alfredo (Mario) Chacón M.

LUGAR DE ATENCIÓN:

FINCA: ☒OFICINA: ☐OTRO: ☐

DIA	MES	AÑO
27	10	

NOMBRE COMPLETO

Alfredo Bueno Diaz

CEDULA:

91.342.397

TIPO DE BENEFICIARIO:

CAFICULTOR

☒

FAMILIAR

☐

TRABAJADOR

☐

DEPARTAMENTO:

Santander

SECCIONAL:

Rionegro

MUNICIPIO:

Piedecuesta

DISTRITO:

Motoso

VEREDA:

Bona

FINCA:

El Mango

TELÉFONO

3202577560

COD. SICA:

PROGRAMA:

CRIS

No. CONSECUTIVO

OBJETIVO DE LA VISITA:

Verificar lote de cafe nuevo
no por siembra. Cafeteros inscritos
en el programa de PSF.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Lote de cafe de 3000 plantas
de Var. Castillo sembrados a 3.25
X 3.60

RECOMENDACIONES:

A este cafe se le debe
aplicar DAP = fosfato diamónico
en cantidad de 30grs/planta
cada 4 meses hasta aplicar
12 meses.

Se Honoran los documentos
por el tramite del crédito

Ing. Mario Chacón
 EXTENSIONISTA

Alfredo Bueno
 QUIEN RECIBE LA RECOMENDACIÓN



REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA AFTOSA - AFTOSARABIA - BRUCELOSIS



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural
República de Colombia

FEDEGAN
FEDERACIÓN NACIONAL DE GANADEROS

No. 2 - 0038283

Organización Ganadera: <u>Red de ganaderos</u>	Oficina ICA: <u>Olímpica</u>
Ciudad: <u>Olímpica</u>	Fecha de Vacuna: <u>2</u> / <u>16</u> / <u>2008</u>

DATOS GENERALES

Coloque aquí el adhesivo (si no existe adhesivo, diligencie estos datos)

Departamento: SANTANDER
Municipio: Piedecuesta
Vereda: Bosque Páramo
Código del predio: _____
(dejar en blanco si es nuevo)
Nombre del predio: El Mango
Nombre del ganadero: Alfredo Bueno
CC. del ganadero: 91.342.347. PTU
Celular/e-mail: 3202577560
Nombre del vacunador: David Suarez

ACCIÓN

(Diligencie solo una de las siguientes casillas)

Predio vacunado ☐ RUV anulado ☐
Ejecutor:
☐ FEDEGAN ☒ Umata Piedecuesta
☐ Ganadero ☐ Otro: _____
Actualizó datos: Si ☐ No ☐

TIPOS DE VACUNA

Laboratorio Vacul Lote 225
☒ Aftosa ☐ Aftosa - Rabia
Laboratorio _____ Lote _____
☐ Brucelosis C19 ☐ Brucelosis RB 51
☐ Otra vacuna ¿Cuál? _____

ORIGINAL: GANADERO - COPIA AMARILLA: ICA - COPIA VERDE: ORGANIZACIÓN GANADERA

CICLO 1 AÑO 2010 SEMANA 5 PROPIETARIO ☒ COPROPIETARIO ☐ COMUNAL ☐ ARRIENDO ☐

CENSO DE ANIMALES

VACUNACIÓN AFTOSA - BRUCELOSIS				
CATEGORÍA	VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL	BRUCELOSIS
Terneras men. 1 año				
Hembras 1 y 2 años				
Hembras 2 y 3 años	1		1	
Hembras mayores 3 años				
Terneros men. 1 año	1		1	
Machos 1 y 2 años	1		1	
Machos 2 y 3 años				
Machos mayores 3 años				
TOTAL	3		3	

CENSO HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO			
Menor a 3 meses	De 3 a 8 meses	De 8 a menor igual a 12 mes.	
No. TERNERAS IDENTIFICADAS BRUCELOSIS			
Hierro	Oreja	Sacabocado	Otra

OTRAS ESPECIES

ESPECIE	Machos	Hembras	Total	Vac. Brucelosis
Vacunación Aftosa Búfalos				
Censo Búfalos				
Censo Equinos				
Censo Porcinos				
Censo Ovinos				
Censo Caprinos				

OBSERVACIONES: (Registre el número de identificación de cada ternera vacunada con Brucelosis)

Marcas
(hierros)

Firma ganadero o administrador

Alfredo Bueno
C.C. _____

RECIBO DE PAGO No. 2 - 0038283

Nombre de la finca: <u>El Mango</u>	Nombre del ganadero: <u>Alfredo Bueno</u>
Vr. Total <u>2850</u>	Abono <u>Saldo</u>

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

CALLE 9 N° 7-81 OFICINA 2-31 EDIFICIO PIE DE LA CUESTA

TELEFONO 6542282 FAX 6556231

ACTA 4821

DE LA DECLARACION RENDIDA BAJO JURAMENTO ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA POR EMILIO GARCIA DURAN IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.527.028 EXPEDIDA EN SARAVERA Y HELI ECHEVERRIA CARVAJAL IDENTIFICADA(O) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.552.232 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA .-----

-En el Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander República de Colombia a los ventidos (22) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), se hicieron presentes en el despacho de la Notaría Única de Piedecuesta EMILIO GARCIA DURAN IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.527.028 EXPEDIDA EN SARAVERA Y HELI ECHEVERRIA CARVAJAL IDENTIFICADA(O) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.552.232 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989 y Artículo 1º numeral 130 del Decreto 2282 de 1.989 (modificó artículos 299 del C.P.C.) y en concordancia con el artículo 55 del Decreto 2148 de 1.983 es su intención rendir testimonio ante esta Notaría. La suscrita Notaria le interrogó sobre los generales de ley, el objeto y su razón de su declaración y bajo la gravedad del juramento manifestaron: Nuestros nombres y apellidos son como están escritos, mayores de edad, vecinos de este Municipio, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, respectivamente, de profesión comerciante respectivamente, residentes en el Municipio de Piedecuesta; y declaramos bajo la gravedad del juramento los siguientes hechos:

1) Que es cierto y verdadero que conocemos de vista, trato y comunicación desde hace mas de 25 y 30 años respectivamente al señor ALFREDO BUENO DIAZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 91.342.347 expedida en Piedecuesta respectivamente, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de profesión agricultor, residentes en Finca El Mango Vereda Bore del Municipio de Piedecuesta, y por tal conocimiento nos consta que el tiene la posesión quieta y pacífica desde hace 20 años de un terreno de aproximadamente cinco hectareas , ubicado en la Vereda Bore del Municipio de Piedecuesta, cuyos linderos son: NORTE: Con BELEN URIBE, SUR: RICARDO

REATIGA; OCCIDENTE: Con la carretera que va para Alto del Bore; POR EL ORIENTE: Con MARIA HORTENCIA MANTILLA y ELICEO BASTOS .- De igual forma manifiestaos que ALFREDO BUENO DIAZ contruyo una casa en material y eternit la cual consta de un piso , tiene sala, cocina, baño, dos piezas, y tengo cultivos de naranjo, guayaba, mandarinos, café , platano, tomate , y pasto.-.-

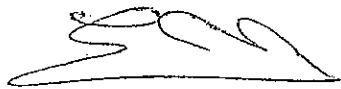
Se termina la diligencia y se sienta esta acta la cual será entregada al peticionario para los fines que persigue observándose lo previsto por el decreto 1.557 de 1.989.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 9,150

IVA: \$ 1,464

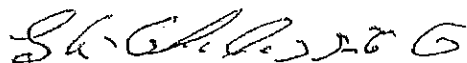
EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NÚMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD O DECLARA(N) ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA NO HABRÁ DERECHO A CAMBIOS UNA VEZ SUSCRITO .-

LOS DECLARANTES

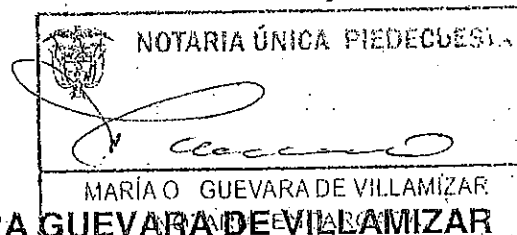


EMILIO GARCIA DURAN




HELI ECHEVERRIA CARVAJAL

LA NOTARIA UNICA



MARIA OMAIRA GUEVARA DE VILLAMIZAR

Banco de Bogotá

Débito



Cédula Cafetera
Inteligente®



4646

4646

SANTANDER
PIEDRECUESTA

VENCE
FIN DE ▶ 08/23

MONTH/YEAR

ALFREDO BUENO D.
11254876

2570

VISA

ELECTRON

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000-966010

Orgullosamente Cafetero

NOGIER GANTHER & CIA S.A. 140532-1-0714

4646200111422570

FIRMA AUTORIZADA

Banco de Bogotá



El uso de esta tarjeta está sujeto al contrato suscrito entre las partes. Con su uso usted acepta los términos del acuerdo y sus modificaciones. Esta tarjeta es emitida por el Banco de Bogotá y el Usuario queda obligado a devolverla inmediatamente a solicitud del Banco. Si esta tarjeta es encontrada, le agradeceremos entregarla en cualquiera de las oficinas del BANCO DE BOGOTÁ o informar a los teléfonos 392 00 00 en Bogotá o 01 8000 518 877 en Colombia. Esta tarjeta puede ser usada en los cajeros automáticos que exhiben las siguientes marcas:

Teléfono de emergencia en U.S.A y Canadá 1-800-398-9665.
Desde otro país por cobrar 803-967-1098

www.federaciondecafeteros.org

SOLAMENTE PARA USO ELECTRONICO / ELECTRONIC USE ONLY



original area
4



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

JURISDICCIÓN: Civil del Circuito

Grupo/Clase de Proceso: ☐ Demanda de Prescripción extraordinaria de dominio -

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes en original: _____

No. de traslados _____

DEMANDANTE(S)

<u>Alfredo</u>	<u>Bueno</u>	<u>Díaz</u>	<u>91.342.347</u>
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación Finca El Mango Vda. Bore Teléfono 3202577560

APODERADO

<u>Erwin Eraldo Vena</u>	<u>Bautista</u>	<u>91.180.204</u>	<u>178.453.</u>
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C No. T.P

Dirección Notificación Calle 35 N. 12-31 Of. 308 Telefono: 317 8582 066

DEMANDADO(S)

<u>Ana María</u>	<u>Unbe</u>	<u>Chain</u>	<u>63.561.144</u>
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación Calle 7 N. 7-46 Casa 9 Teléfono 1

<u>Jorge Andron</u>	<u>Unbe</u>	<u>Chain</u>	<u>1.098.630.186</u>
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación Calle 7 N. 7-46 Casa 9 Teléfono _____

Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Demanda (4) Cuatro

Traslado (3) Tres

Archivo (1) Uno

Título Valor ()

Contrato de Arrendamiento ()

Otros ()

Erwin Eraldo Vena B.
APODERADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

36.

Fecha : 15/dic./2017

Página

1

CORPORACION GRUPO VERBALES (MAYOR CUANTIA)
JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 010 29535 15/12/2017 11:42:52AM

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
91342347	ALFREDO	BUENO DIAZ	01 ***
91180204	ERWIN ERALDO	VERA BAUTISTA	03 ***

אמנת המעורבות בין המדינה והפרט

REPARTO_S3

CUADERNOS 1

sva/dero

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
3 TRASLADOS, 1 ARCHIVO, 4 CDs, OTROS.

15-12-2017

Al despacho del señor Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 29 de enero de 2018.

Carlos Javier Ardila Contreras
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2017).

1. Revisada la demanda y sus anexos se hace necesario inadmitirla atendiendo lo siguiente:

1.1 DEBERÁ el togado allegar avalúo catastral del inmueble objeto de litigio. Lo anterior conforme lo regula el art. 26 del C.G.P.

1.2 TENDRÁ el apoderado judicial del demandante allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de lid actualizado, toda vez, que el documento visto a folio 25 data del 19 de julio de 2017.

1.3 ALLEGAR certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Conforme lo establece el art. 375 numeral 5 del C.G.P. Lo anterior toda vez, que el documento visto a folio 24 data del 19 de julio de 2017.

1.4 TENDRÁ el togado que ajustar las pretensiones de la demanda, toda vez, que de un lado invoca la declaración de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y como pretensión secundaria el reconocimiento de mejoras, existiendo con ello una indebida acumulación de pretensiones. Lo anterior deberá ajustarse conforme el art. 88 del CGP.

1.5 ADJUNTAR las fotocopias y CD respectivos del escrito de subsanación y sus anexos para el archivo del Juzgado y el traslado a la parte demandada.

2. De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para ello.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por ALFREDO BUENO DIAZ, válido de mandatario judicial, contra ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el traslado y archivo del juzgado.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZ

DMMB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Hoy 31 DE ENERO DE 2018, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 14. CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS SECRETARIO



Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Alfredo

6 ples

Ref: Pertenencia de **ALFREDO BUENO DIAZ** contra **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**.

Rad: 2/18.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término de Ley, procedo a subsanar la demanda conforme al auto de fecha 30 de enero de 2018.

1. Allego avalúo catastral del predio objeto del litigio.
2. Allego certificado de libertad y tradición actualizado del predio objeto del litigio.
3. Allego certificado especial de libertad y tradición del predio objeto del litigio con base en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.
4. Me permito ajustar las pretensiones conforme al artículo 88 del C.G.P., las cuales quedaran principales y subsidiarias, así:

PRETENSIONES PRINCIPALES

1. Se declare que el señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble rural denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 6 has 5.895 m2, con las siguientes coordenadas: P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089.
2. Como consecuencia de lo anterior declaración, se ordene la segregación del anterior predio, sobre el predio de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE- SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrimos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección **OCCIDENTE-ORIENTE**

lindamos con tierras de **FIDEL FELIPEURIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE**, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE- SUR** en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ**, continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolies junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE- OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cáncamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE primer Punto de partida**", el cual tiene una extensión de 194

has 6361 mts², identificado con la matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, cuyos titulares del derecho real son los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** y en su lugar se ordene la inscripción del señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, como nuevo titular del derecho real de propiedad.

3. En caso de oposición por parte de los demandados, le solicito se les condene en costas y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Solo en caso que el Despacho considere que las anteriores pretensiones no prosperan, de manera subsidiaria solicito:

1. Se reconozcan y tasen a favor de mi poderdante el señor **ALFREDO BUENO DIAZ** y en contra de los demandados **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, las mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor venal del inmueble por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** o las que se lleguen a determinar sobre el predio denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta, el cual hace parte del predio mayor denominado **BORE SUR**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Piedecuesta.
2. Con base en la pretensión anterior, le solicito se declare el derecho de retención de las mejoras por parte de mi poderdante hasta que se verifique el pago por parte de los demandados.
3. En caso de oposición por parte de los demandados, le solicito se les condene en costas y agencias en derecho.
5. Finalmente allego copia del escrito de subsanación, con anexos y cd para los traslados y archivo del juzgado.

Atentamente,



ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178.453 del C. S. J.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

2771-498301-14143-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que URIBE CHAIN ANA-MARIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63561144 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:68-SANTANDER

MATRÍCULA:314-52774

MUNICIPIO:547-PIEDRECUESTA

ÁREA TERRENO:194 Ha 6361.00m²

NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0015-0096-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0015-0096-000

AVALÚO:\$ 1,238,571,000

DIRECCIÓN:BORE SUR VDA SAN FRANCISCO

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000063561144	URIBE CHAIN ANA-MARIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	001098630186	URIBE CHAIN JORGE-ANDRES

El presente certificado se expide para **AL JUZGADO** a los 2 días de febrero de 2018.

Paola Andrea Méndez Hernández
Cede de la oficina de catastro y muestreo

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

Certificado N° 03.

**CERTIFICADOS PARA PROCESO DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO
EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECCIONAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER**

Que para efecto de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N° 2018-314-1-5268 de fecha **1 de Febrero de 2018**.

CERTIFICAQUE:

PRIMERO: Con la documentación e información aportada por el Doctor **HUGO JAVIER FERREIRA MEJÍA**, identificado con C.C. No. 91.274.922, abogado en ejercicio y registrado con la Tarjeta Profesional Número 87.914 del Consejo Superior de la Judicatura, se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, corresponde al predio con dirección **LOTE DE TERRENO BORE SUR**, ubicado en la vereda **SAN FRANCISCO, Municipio de Piedecuesta**, Departamento Santander, con código catastral **S/N**, tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **314-52774** y consta de **3 anotaciones**.

SEGUNDO: La descripción, cabida, linderos e historia traditiva del dominio del bien, obra en el original anexo del Certificado de Tradición y Libertad.

TERCERO: De acuerdo a los anteriores numerales, aparece(n) como **TITULAR(ES) DE DERECHO(S) REAL(ES) PRINCIPAL(ES) SUJETO(S) A REGISTRO: JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN -CC 1.098.630.186 y ANA MARÍA URIBE CHAIN - CC 63.561.144.**

Se expide a petición del interesado a los cinco (5) días del mes de Febrero del Dos Mil Dieciocho (2018).



OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

Registrador Seccional de Instrumentos Públicos — Piedecuesta, Santander.

Elaboró y Proyectó ARIES



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Piedecuesta
Carrera 6 N° 8-82 Primer piso, Piedecuesta. Teléfono: 6556337
Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 5 de Febrero de 2018 a las 11:22:12 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO
FECHA APERTURA: 3/2/2010 RADICACIÓN: 2010-314-6-741 CON: ESCRITURA DE 26/1/2010
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

BORE SUR CON AREA DE 194 HECTAREAS 6.361 M TS.2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 105, 2010/01/26, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION: ACLARACION AREA Y LINDEROS: REGISTRO 2/02/2010, ESCRITURA 105, 26/01/2010, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. A: URIBE CHAIN ANA MARIA. URIBE CHAIN JORGE ANDRES. SUCESION (SALDO): REGISTRO 31/8/1994, ESCRITURA 4262, 22/8/1994, NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA. DE: URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE CHAIN ANA MARIA. URIBE CHAIN JORGE ANDRES. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL: REGISTRO 13/5/1985, ESCRITURA 424, 9/5/1985, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. DE: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL. URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE SIERRA MARCO TULIO. REGISTRO DE FECHA 12-01-81, ESCRITURA 1813, 23-12-80, NOTARIA 5. BUCARAMANGA. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL. DE: SOCIEDAD URIBES LIMITADA. A: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO. (X). MATRICULA NUMERO 314-0003507 REGISTRO DE FECHA 29-12-77, SENTENCIA, 28-10-77, JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA. ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE. DE: GARCIA DE URIBE ELISA. A: SOCIEDAD URIBES LIMITADA. (X). AMTRICULA NUMERO 314-0000109. EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTOALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PER MUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO, ESCRITURA 1786, 20-06-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
314-10008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/2/2010 Radicación 2010-314-6-741

DOC: ESCRITURA 105 DEL: 26/1/2010 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - LICENCIA 68547-0-09-0498, 18/01/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE CHAIN JORGE ANORES CC# 1098630186 X

A: URIBE CHAIN ANA MARIA CC# 63561144 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/8/2013 Radicación 2013-314-6-7581

DOC: RESOLUCION 0065 DEL: 12/4/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - RATIFICACION DE LA DECISION, OFICIO 41945, 30/09/2013, INCODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE CHAIN ANA MARIA X

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/7/2015 Radicación 2015-314-6-5328

DOC: RESOLUCION 00377 DEL: 26/2/2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 5 de Febrero de 2018 a las 11:22:12 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

INSTITUTO COLDMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - INICIACIÓN PROCESO DE
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, NO SE EXTINGUE EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PROPIETARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

A: URIBE CHAÍN ANA MARÍA X

A: URIBE CHAÍN JORGE ANDRÉS X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53180 Impreso por: 60657

TURNO: 2018-314-1-4733 FECHA:30/1/2018

NIS: sT4PszJPoFi8LmBFWdsJlbE+D7MyT6BY+3triY51TRc=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PIEDECUESTA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Provea.
Bucaramanga, 12 de febrero de 2018

Carlos Javier Arocha Contreras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito de subsanación presentado por el profesional del derecho de la parte demandante, en el que solicita como pretensión subsidiaria el reconocimiento de las mejoras útiles y necesarias, deberá el togado realizar la estimación bajo juramento respecto a dichos valores conforme lo dispone el artículo 206 del C. G. del P., **el cual debe venir discriminado, individualizado, explicado con los respectivos soportes, cada uno de los conceptos objeto de reclamo.**

Se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para ello, so pena, de rechazo, advirtiéndole que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el traslado y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza.

DMMB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **14 DE FEBRERO DE 2018** de MARZO de 2017, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. **24.**


CARLOS JAVIER AROCHA CONTRERAS
SECRETARIO

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

15 folios con CO y 4 T con CO

Ref.: Pertenencia de **ALFREDO BUENO DIAZ** contra **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN.**

Rad: 2/18.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término de Ley, procedo a subsanar la demanda conforme al auto de fecha 13 de febrero de 2018, atendiendo el requerimiento del despacho donde se ordenó **"en atención al escrito de subsanación presentado por el profesional del derecho de la parte demandante, en el que solicita como pretensión subsidiaria el reconocimiento de las mejoras útiles y necesarias, deberá el togado realizar la estimación bajo juramento respecto a dichos valores conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P., el cual debe venir discriminado, individualizado y explicado, con los respectivos soportes, cada uno de los conceptos objeto de reclamo"**.

Como se dijo en los hechos y pretensiones subsidiarias, existen mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor venal del inmueble denominado el **Mango** ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, el cual hace parte del predio mayor denominado **BORE SUR**, identificado con la matrícula Inmobiliaria número 314-52774 del citado municipio; mejoras que estimo bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este escrito, en un monto de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, las cuales discrimino, individualizo y explico con los respectivos soportes, que han tenido como sustento un avalúo efectuado por la Avaluadora Profesional y Auxiliar de la Justicia **MARIELA DURAN SANTOS**, identificada con la cédula número 37.827.115, inscrita como **Perito Avaluador de Bienes Muebles e Inmuebles ante el Consejo Superior de la Judicatura y**

la **Corporación Nacional de Lonjas**, con amplia experiencia en avalúos realizados, la cual visito el predio objeto de la litis y estimo las siguientes mejoras:

I. AVALÚOS DE POTREROS Y PASTOS

- 3 potreros, encerramiento en árboles naturales de matarraton y alambre de púa a 3 cuadras.
- El primer Potrero con un área de 5.000 metros cuadrados aproximadamente.
- El segundo Potrero con una área de 7.500 metros cuadrados aproximadamente.
- El tercer Potrero con un área de 2 hectáreas aproximadamente.

En el encerrado de estos potreros se utilizó 8 bultos de alambre.
El pasto de estos potreros está en 3 hectáreas 2500 metros.

DESCRIPCIÓN

8 BULTOS DE ALAMBRE DE PÚA

DESCRIPCIÓN	V/BULTO	V/TOTAL
8 BULTOS DE ALAMBRE DE PÚA	\$100.000,00	\$800.000,00
Pastos: 3 has 2500 m	\$4.000.000,00 por	\$13.000.000
	Has civilización	
TOTAL		\$13.800.000

SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L
(\$13.800.000)

II. AVALUO DE FRUTOS NATURALES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
Arboles de café	7500	\$8.000,00	\$60.000.000,00
Arboles de madera de cedro	18	\$100.000,00	\$1.800.000,00
Arboles de naranja tangelo	9	\$70.000,00	\$630.000,00
Arboles de mandarina israelí	10	\$40.000,00	\$400.000,00
Arboles de mango tommy	7	\$90.000,00	\$630.000,00
Arboles de aguacate has y choquette	8	\$7.000,00	\$56.000,00
Arboles de mango tommy	4	\$8.000,00	\$32.000,00
Arboles de aguacate 20 años de edad	1	\$40.000,00	\$40.000,00
Arboles de mango común 20 años de edad	1	\$40.000,00	\$40.000,00
TOTAL			\$63.828.000,00

SON: SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$63.828.000,00).

III. CASA DE HABITACIÓN (mejoras sin declarar)

En este predio se encuentra una construcción y consta de:

- Esta construcción es el material ladrillo de Temosa en su parte de la cocina se encuentra con friso sin pintar se encuentra en regular estado de presentación conservación y uso.
- Este mueble se encuentra habitado por el señor **ALFREDO BUENO DÍAZ**, quien manifestó ser el poseedor por más de 25 años.

Vetustez: 20 años aproximados, se observa que había una construcción antigua junto a esta casa y se deterioró.

AVALÚO CONSTRUCCIÓN CASA

DESCRIPCION	V/MTS2	V/TOTAL
64 MTS2	\$900.000,00	\$57.000.000,00
TOTAL		\$57.000.000,00

El valor comercial de la construcción es de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000.00)**

IV. CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS

El valor es de: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE por 10.000 M2 de carretera CONSTRUIDA CON MANTENIMIENTO A UN COSTO TOTAL DE \$30.000 por M2, para un total de \$30.000.000.

V. AUMENTO DEL VALOR VENAL PREDIO EL MANGO CON BASE EN LAS MEJORAS REFERIDAS

Al efectuar las mejoras, estas han sido **útiles** y necesarias porque permiten tener una finca explotada en su totalidad con diversidad de cultivos e instalaciones que la hacen rentable y en esa medida se aumenta el valor venal del predio en su composición de las 6 hectáreas 5895 metros, incremento que se estima en **\$20.857.230** por has, lo que equivale a la suma total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$135.572.000,00)**.

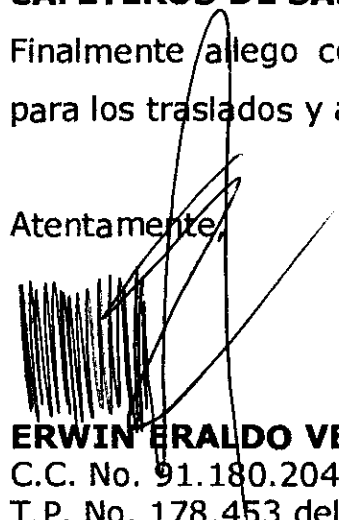
TOTAL, MEJORAS UTILES Y NECESARIAS DEL PREDIO EL MANGO

1	ENCERRAMIENTO DE POTRERO	\$13.800.000,00
2	AVALUO DE FRUTOS NATURALES	\$63.628.000,00
3	AVALUO CONSTRUCCION CASA	\$57.000.000,00
4	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO CARRETERA	\$30.000.000,00
5	AUMENTO DEL VALOR VENAL DEL PREDIO POR MEJORAS UTILES Y NECESARIAS	\$135.572.000,00
	TOTAL, AVALUO	\$300.000.000,00

Siendo así, dejo discriminado, individualizado y explicado el monto de las mejoras y los soporto con el original del avalúo expedido por el perito, quien adjunta fotografías del predio donde se pueden ver cada una de las mejoras y además acompaño, certificación de estructura de la finca cafetera expedida por **EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER, SECCIONAL BUCARAMANGA**.

Finalmente allego copia del escrito de subsanación, con anexos y cd para los traslados y archivo del juzgado.

Atentamente,


ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178.453 del C. S. J.

AVALUOS COMERCIAL

MARIELA DURAN SANTOS, mayor y vecina de Bucaramanga, identificada con la C.C. N° 37.827.115, obrando como Perito Avaluador, a petición del señor ALFREDO BUENO DIAZ en su condición de poseedor del predio denominado el mango, presento el informe pericial del inmueble objeto del presente.

UBICACIÓN DEL PREDIO

Este predio se encuentra ubicado en la Vereda El Bore del municipio de Piedecuesta, Santander, predio denominado El Mango, al cual se accede de la vía nacional que conduce de Piedecuesta a Los Curos, como a 5 kilómetros a mano izquierda, la Vereda El Bore.

Se trata de mejoras plantados en el predio denominado el mango que hace parte de un predio de mayor extensión.

En mi diligencia de reconocimiento de mejoras fui al predio y atendida por el señor ALFREDO BUENO DIAZ, con quien realice el recorrido por el predio y constate las mejoras a valuar y son las que a continuación relaciono

- 1. Potreros:
 - 3 potreros, encerramiento en arboles naturales de matarraton y alambre de púa a tres cuadras.
 - El primer potrero con una área de 5000 mts2 aproximadamente
 - El segundo potrero con una área de 7500 mts2 aproximadamente
 - El tercer potrero con una área de 2 hectáreas aproximadamente

En el encerrado de estos potreros se utilizo 8 bultos de alambre.

El pasto de estos potreros, está en 3 hectáreas 2.500 mts.

AVALUO DE POTREROS Y PASTOS

DESCRIPCION	V/BULTO	V/TOTAL
8 BULTOS ALABRE DE PUA	\$100.000,00	\$800.000,00
Pastos: 3 Has 2.500 Mts	\$4.000.000 Ha.	\$13.000.000
TOTAL		\$13.800.000

SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.800.000,00).

AVALUO DE FRUTOS NATURALES

DESCRIPCION	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
Arboles de café	7500	\$8.000,00	\$60.000.000,00
Arboles maderables de cedro	18	\$100.000,00	\$1.800.000,00
Arboles de naranjo tangelo	9	\$70.000,00	\$630.000,00
Arboles de mandarina israeli	10	\$40.000,00	\$400.000,00

Arboles de mango tommy	7	\$90.000,00	\$630.000,00
Arboles de aguacate has y choquette	8	\$7.000,00	\$56.000,00
Arboles de mango tommy	4	\$8.000,00	\$32.000,00
Arboles de aguacate 20 años de edad	1	\$40.000,00	\$40.000,00
Arboles de mango omún 20 años de edad	1	\$40.000,00	\$40.000,00
TOTAL			\$63.628.000,00

SON: SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$63.628.000,00).

CASA DE HABITACION (mejoras sin declarar)

En este predio se encuentra una construcción y consta de:

- Esta construcción es en material, ladrillo temosa en su parte de la cocina se encuentra con friso sin pintar o se encuentra en regular estado de presentación conservación y uso
- Este inmueble se encuentra habitado por el señor ALFREDO BUENO DIAZ quien manifestó ser el poseedor por más de 25 años

Vetustez: 20 años aproximados, se observa que había una construcción antigua junto a esta casa y se deterioró.

AVALUO CONSTRUCCION CASA

DESCRIPCION	V/r mts2	V/TOTAL
64 mts2	\$900.000,00	\$57.000.000,00
TOTAL		\$57.000.000,00

El valor comercial de la construcción es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$57.000.000,00).

CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERA

El valor es de: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)

Al mejorar las tierras, mejora el valor venal del predio, por sus cultivos y cuidados, esto es en un área de 6 Has., 5.895 Mts, la suma de: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$135.572.000).

TOTAL AVALUOS

1	ENCERRAMIENTO POTRERO	\$13.800.000,00
2	AVALUO DE FRUTOS NATURALES	\$63.628.000,00
3	AVALUO CONSTRUCCION CASA	\$57.000.000,00
4	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO CARRETERA	\$30.000.000,00
		\$135.572.000,00
TOTAL AVALUO		\$300.000.000,00

AVALUO TOTAL : TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000)

**DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION
(CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)**

Certifico que como Valuador que intervino en la presente valoración, no tengo intereses financieros ni de otra índole en el inmueble del presente informe, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios como perito.

IDONEIDAD DEL PERITO:

Veintiún (21) años de experiencia como Auxiliar de Justicia, en los distintos despachos judiciales, Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, de Familia, Tribunal Administrativo, Juzgados Administrativos de Bucaramanga, Juzgados Promiscuos Municipales de Floridablanca, Girón, Lebrija.

A la vez manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales del Art. 50 del C.G.P.

LISTA DE PUBLICACIONES EN LOS QUE HE SIDO DESIGNADO y MATERIA EN QUE VERSÓ EL DICTAMEN

Anexo lista de algunos avalúos realizados, en los distintos Despachos judiciales

Si he sido designado en procesos por los mismos apoderados, (avalúos particulares).

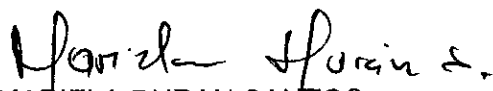
En avalúos de inmuebles, avalúos comerciales, igualmente de bienes muebles, avalúos comerciales.

Los métodos e investigaciones en que me soporto, no son diferentes a los que he utilizado en el ejercicio de mi profesión como Auxiliar de la Justicia.

Anexos:

- 3 folios con fotos
- Certificación Departamental de Cafeteros de Santander.
- Lista de avalúos.
- Carnet auxiliar de justicia y Conalónjas

Cordialmente,



MARIELA DURAN SANTOS

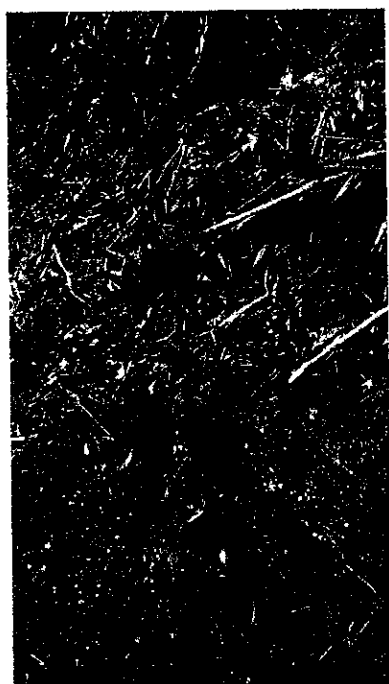
C.C. 37.827.115 DE Bucaramanga

Perito

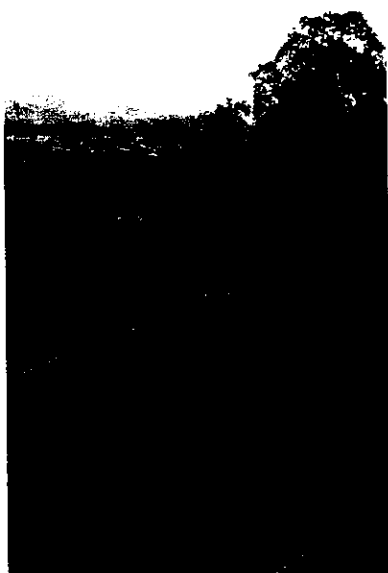
Dirección: Calle 34 # 17-90, Apto. 602 –Centro- Bucaramanga

Celular: 315 3534133

RESEÑA FOTOGRAFICA MEJORAS PREDIO DENOMITADO EL MANGO



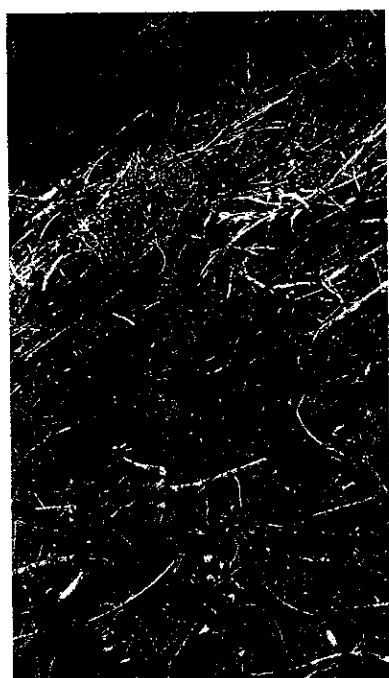
AGUACATES- 8 DIAS DE SIEMBRA



CERCAS Y POTREROS



ARBOL MANDARINO



MANGO - 8 DIAS DE SIEMBRA



CERCAS Y POTRERO



ARBOL DE MANGO



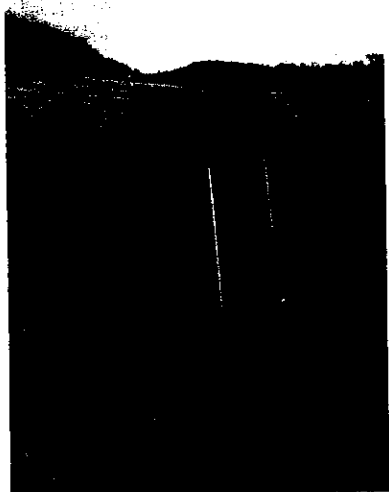
PARTE SEMBRADO



ARBOL DE CEDRO



ARBOL MANRINO



FACHADA



HABITACION



BAÑO



ZONA DE ROPAS



HABITACION



ARBOL DE MANGO



COCINA



SALA COMEDOR



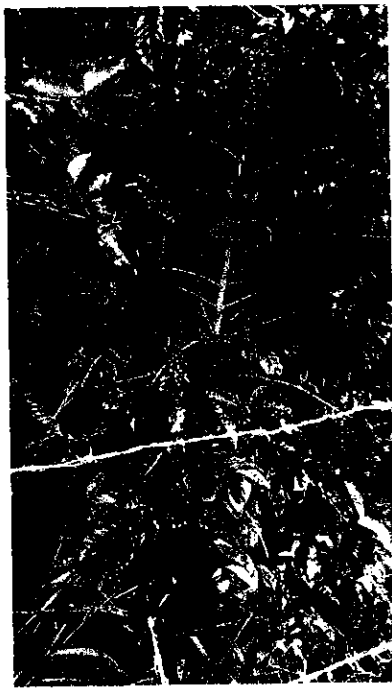
ARBOL DE AGUACATE

RESEÑA FOTOGRAFICA MEJORAS PREDIO DENOMITADO EL MANGO

SA



ARBOL DE MANGO



ARBOL DE CAFÉ



POTRERO Y CERCAS



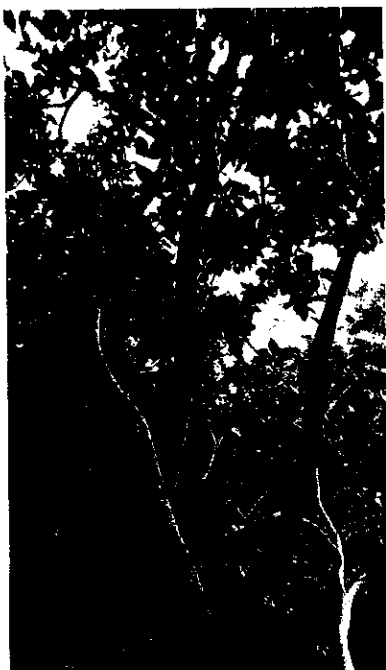
ARBOL MANDARINO Y CAFE



POTRERO



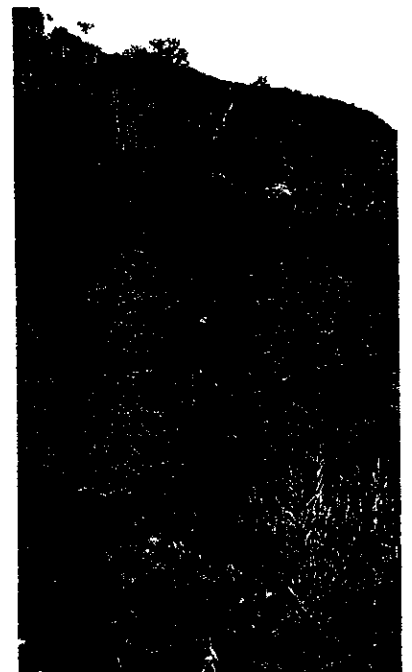
ARBOLES DE CAFÉ



ARBOL DE NARANJA



POTRERO



POTRERO

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER
SUBSECCIONAL BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de enero de 2018

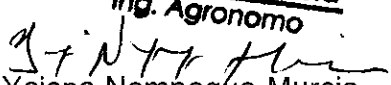
Señor
Alfredo Bueno Diaz
Caficultor
Municipio Piedecuesta

ASUNTO: Entrega Estructura Finca Cafetera.

De la manera mas atenta, me permito hacer la entrega de la estructura de la finca cafetera EL MANGO de la vereda Bore del Municipio de Piedecuesta, por solicitud del caficultor en cuestión.

Para los fines pertinentes

**Yojana
Nempeque Murcia**
Ing. Agronomo


Yojana Nempeque Murcia
Extensionista Piedecuesta
Subseccional Bucaramanga
COMITECAFE

95

Comité Departamental de Cafeteros de SANTANDER
ESTRUCTURA DE FINCA

Departamento: SANTANDER

Municipio: PIEDECUESTA

Vereda: BORE

Cod. Sica: 6854700590

Finca: EL MANGO

Ecotopo: 302A

Caficultor: ALFREDO BUENO DIAZ

CTCI Delegada a:

No. Arboles: 7500

Tenencia: POSESION

Doc Caficultor: 91342347

Doc del Titular:

Area Total: 4.5

Area Cafe: 1.41

Seccional: RIONEGRO

Distrito: PIEDECUESTA

Ult. Actualizacion: 15/12/2017

Reside: SI

LOTES

CULTIVOS

No. Lote	Nombre Lote	Area Lote	ASNM	Coord. X	Coord. Y	Variedad	Labor	Fec. Labor	Forma	Dist. Planta	Dist. Surcos/ DMS	Dens.	Plantas	Lumin.	Sombrio	Asocio	Tipo	Progr.
01		0.40	1160	1116559.35	1261297.68	castillo	RZ	11/12/2017	CU	1.25	1.60	5.000	2.000	Sol	ninguno	ninguno	Joven	RA
02		0.54	1143	1116581.04	1261270.16	castillo	NS	02/05/2011	CU	1.20	1.50	5.556	3.000	Semisombra	platan o banano	ninguno	Joven	
03		0.09	1166	1116603.53	1261305.09	castillo	NS	02/05/2011	CU	1.20	1.50	5.556	500	Semisombra	platan o banano	ninguno	Joven	
04		0.18	1166	1116614.64	1261295.56	castillo	NS	15/07/2012	CU	1.20	1.50	5.556	1.000	Semisombra	platan o banano	ninguno	Joven	
05		0.20	1160	1116559.34	1261317.68	castillo	RS	01/04/2010	CU	1.25	1.60	5.000	1.000	Semisombra	platan o banano	ninguno	Joven	

User 40032299

Fuente: SICA WEB 30/01/2018 3:02 PM

Página 1 de 1

Cod. Sica: 6854700590

© FNC 2018 Prohibida su Reproducción



Firma Caficultor

Nombre y Apellidos:

Firma Extensionista

Nombre y Apellidos:

Este documento se entrega a solicitud del caficultor y no constituye prueba de derechos sobre bienes muebles o inmuebles, ni sirve como sustituto de los sistemas de catastro u oficina de registro. Las operaciones, contratos y derechos sobre las fincas se regirán por las normas civiles correspondientes. Tampoco es un aval o certificación de la Federación a cualquier operación financiera, comercial o civil (incluido el ICR u otros incentivos).

ST

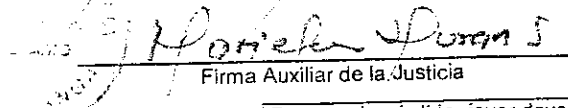
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA



Nombres y Apellidos: **MARIELA
DURAN SANTOS**
C.C. No: 37.827.115 de Bucaramanga:
Vigente hasta: 31 de Marzo de 2.013
Bucaramanga, Abril 2 de 2013
Valido únicamente para : **POSESIÓN**

Cargos inscritos: PERITO AVALUADOR, BIENES INMUEBLES,
MUEBLES, JOYEROS, SEGUROS, MAQUINARIA PESADA,
AUTOMOTORES, OBRAS DE ARTE, DAÑOS Y PERJUICIOS.-


Firma Jefe Oficina Judicial


Firma Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida, favor devolver al
despacho u Oficina Judicial mas
cercana (+ 7) (6339484)

CARNÉ No.
0786 - 2013

**REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR PROFESIONAL**



Conalónjas

Corporación Nacional de Lonjas
y Registros Inmobiliarios

Nombres **MARIELA**
Apellidos **DURAN SANTOS**
C.C. **37.827.115 DE BUCARAMANGA**
R.N.A. **cni - 07- 258**

**VENCE
2018/12/31**

Esta Credencial es personal e intransferible, identifica a los asociados de la Corporación Nacional de Lonjas y Registros Inmobiliarios "Conalónjas", obligándose así al titular al cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad valuatoria.

El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Tel.: 3084403 / 3084404
Cel.: 312 556 0115 Bogotá, D. C.



SOLANYE TELLEZ REY
Gerente General

LISTA DE AVALUOS REALIZADOS

N°	RADICADO	JUZGADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO	TERIA SOBRE LA CUAL VERSO EL DICTAM
1	2015-188	TERCERO PRIMORDIO MUNICIPAL PIEDECUESTA	DIVISORIO	LUCIA RUIZ RUIZ	MARCO AURELIO RUIZ GAONA	DRA. ANDREA MESA POBEDA	AVALUO MEJORAS
2	2015-374	SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA	VERVAL	JOSELIN CACERES GONZALEZ	NUBIA CAICEDO ORTIZ Y OTRA	DRA. BLANCA ALICIA CARDENAS	AVALUO INMUEBLE
3	2004-123	NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO	MANUEL DULCEI VASQUEZ	ROSA ELENA SANDOVAL	DR. FRANCISCO LUNA RANGEL	AVALUO INMUEBLE
4	1999-2895	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	REPARACION DIRECTA	DORIS CECILIA RIVERA TARAZDÑA	POLICIA NACIONAL	DRA. SILVIA JULIANA JAIMES	AVALUO DAÑOS
5	2008-018	SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONJESTION	REGULACION DE PERJUICIOS	OLGA LUNA MONOGA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		AVALUO DAÑOS
6	2012-303	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA	ORDINARIO	ROSALBA MORENO DE PINZON	ALIANSAUD	DRA. BRIGGITTI VERA VILLAREAL	AVALUO INDEMNIZACION
7	2012-250	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA	ORDINARIO DE SIMULACION	PASCUAL BELTRAN	TDMS BELTRAN BELTRAN	DR. FABIO CARDENAS VALENCIA	AVALUO INMUEBLE
8	2013-624	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BUCARAMANGA	SUCESION	JUAN CARLOS CARREÑO V		ANDREA MEZA POVEDA	AVALUO MEJORAS
9	2011-513	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE EJECUCION	EJECUTIVO SINGULAR	HUGO BARAJAS CORREA	EDUARDO RUEDA RAMIREZ	LAURA MAGDALENA NIÑO	AVALUO INMUEBLE
10	2004-1120	JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCION	EJECUTIVO SINGULAR	PLAZA DE MERCADO SATELITE	FABIAN VELANDIA JAIMES	PATRICIA ALVARADO	AVALUO INMUEBLE
11	2016-128	JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL	ORDINARIO	ALVARO ESPINOZA LEAL	COOPETRAN	GERMAN GONZALO MENDOZA	DAÑOS Y PERJUICIOS
12	2014-400	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BUCARAMANGA	LIQUIDACION DE SOCIDAD CONYUGAL	INGRID CHAPARRO LAMUS	YEDY MAURICIO CHAPARRO	JUAN CARLOS SERRANO	INMUEBLES Y VEICULO
13	2014-252	JUZGADO TERCERO CIVIL DE FLDRIDABLANCA	PERTENENCIA	MARLENE MUÑOS RODRIGUEZ	LUZ MARI HERNANDEZ	EDGAR ALONSO TARAZDÑA	AVALUO INMUEBLE
14	2013-217	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO B/MANGA	PROCESO PERTENENCIA	JORGE ARISTIZABAL	ESPERANZA ARISTIZABAL	LUIS CARLOS MALDONADO	AVALUO INMUEBLE
15	2015-065	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	PROCESO EJECUTIVO CINGULAR	ZULEY ROCIO ARIZA	HENRY CASTRO BONILLA	MARTA JUDIT MAYA	AVALUO INMUEBLE
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allego escrito de subsanación dentro de los términos de ley. Sírvase Proveer
Bucaramanga, 26 de febrero de 2018.

Carlos Javier Ardila Contreras
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2017).

Revisada la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO iniciada por ALFREDO BUENO DIAZ, válido de mandatario judicial, en contra de ANA MARIA URIBE CHAIN y JORGE ANDRES URIBE CHAIN y demás PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte que se acompasa a las disposiciones de ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO iniciada por ALFREDO BUENO DIAZ, válido de mandatario judicial, en contra de ANA MARIA URIBE CHAIN y JORGE ANDRES URIBE CHAIN y demás PERSONAS INDETERMINADAS, impartándole el trámite del proceso VERBAL de mayor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los demandados personalmente en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., previo pago del arancel judicial.

TERCERO. CORRER traslado a la parte pasiva por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para su pronunciamiento, para lo cual hágase entrega de una fotocopia de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir conforme lo permite el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado

que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el diario VANGUARDIA LIBERAL o el ESPECTADOR, en su edición dominical, o, en las emisoras de radio RCN o CARACOL, entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

QUINTO. EMPLAZAR a todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-57575** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, al tenor del numeral 7° del art. 375 del C.G.P. Deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta - Santander al folio de matrícula inmobiliaria **No. 314-**

52774, tal y como lo prevé el artículo 375 numeral 6 del C. G. P., Emitir el oficio respectivo y a costa de la parte demandante expídase certificado con destino al expediente, una vez registrada la inscripción de la demanda.

SÉPTIMO. INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), actualmente en liquidación, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese oficios por secretaria.

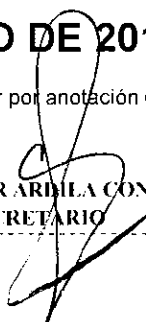
OCTAVO. ARCHIVAR fotocopia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **28 DE FEBRERO DE 2018** siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. **33**.


CARLOS JAVIER ARZOLA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.923

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
PIEDRECUESTA**
Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-52774** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3º Oficina
411 – Telefax No 6423650



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.924

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-52774** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER interpuesto por el señor ALFREDO BUENO DIAZ identificado con la C.C. No. 91.342.347 en contra de los señores ANA MARIA URIBEN CHAIN identificada con la C.C. No. 63.561.144 y JORGE ANDRES URIBE CHAIN identificado con la C.C. No. 1.098.630.186 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3° Oficina
411 – Telefax No 6423650



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.925

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL
INCODER actualmente en liquidación
Santander**

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-52774 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER interpuesto por el señor ALFREDO BUENO DIAZ identificado con la C.C. No. 91.342.347 en contra de los señores ANA MARIA URIBEN CHAIN identificada con la C.C. No. 63.561.144 y JORGE ANDRES URIBE CHAIN identificado con la C.C. No. 1.098.630.186 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO**

Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3º Oficina
411 – Telefax No 6423650



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.926

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ANT
Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-52774** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER interpuesto por el señor ALFREDO BUENO DIAZ identificado con la C.C. No. 91.342.347 en contra de los señores ANA MARIA URIBEN CHAIN identificada con la C.C. No. 63.561.144 y JORGE ANDRES URIBE CHAIN identificado con la C.C. No. 1.098.630.186 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3º Oficina
411 - Telefax No 6423650



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.927

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-52774** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER interpuesto por el señor ALFREDO BUENO DIAZ identificado con la C.C. No. 91.342.347 en contra de los señores ANA MARIA URIBEN CHAIN identificada con la C.C. No. 63.561.144 y JORGE ANDRES URIBE CHAIN identificado con la C.C. No. 1.098.630.186 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3º Oficina
411 – Telefax No 6423650



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.928

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
IGAC
Santander

Recibo Oficio
928 928
927 925
924 923

09-marzo
2018

Excmo. V. R.
Agustín Codazzi

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-52774** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER interpuesto por el señor ALFREDO BUENO DIAZ identificado con la C.C. No. 91.342.347 en contra de los señores ANA MARIA URIBEN CHAIN identificada con la C.C. No. 63.561.144 y JORGE ANDRES URIBE CHAIN identificado con la C.C. No. 1.098.630.186 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

E. S. D.

12:41 pm.
03 ABR 2018
1 fl y 1 arancel

Ref: Pertenencia de **ALFREDO BUENO DIAZ** contra **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN.**

Rad: **68001310301020180000200**

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente le solicito se me expida una certificación del proceso de la referencia donde se indique lo siguiente a efectos de acreditar la existencia del proceso que señala el artículo 162 inciso 2 del C.G.P:

- 1) La clase de proceso que se adelanta y el estado en que se encuentra.
- 2) Los nombres de las partes que intervienen (demandante y demandada).
- 3) Las pretensiones que se reclaman.

Allego arancel judicial.

Atentamente,

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA

C.C. No. 91.180.204 de Girón

T.P. No. 178.453 del C. S. J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

02/04/2018 13:14:05 Cajero: angclaro

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA

Terminal: DS7292 Operación: 543943294

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: \$6,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 63155301

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

En el Despacho se encuentra en trámite el proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por ALFREDO BUENO DIAZ contra ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, radicado bajo el número 68001-31-03-010-2018-00002-00, dentro del cual se esbozaron las siguientes pretensiones:

“Como petición principal, que se declare que el señor ALFREDO BUENO DIAZ ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble rural denominado EL MANGO, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la segregación del anterior predio, sobre el predio de mayor extensión denominado BORESUR, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta y en caso de oposición por parte de los demandados, solicita que se condene en costas y agencias en derecho.

Como petición secundaria, que se reconozcan y tasen a favor del señor ALFREDO BUENO DIAZ y en contra de los demandados ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, las mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor vena del inmueble por valor de \$300.000.000 o las que se lleguen a determinar sobre el predio denominado el MANGO ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta, el cual hace parte del predio mayor denominado BORE SUR, identificado con la matricula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Piedecuesta, con base en la pretensión anterior, solicita se declare el derecho de retención de las mejoras por parte de su poderdante hasta que se verifique el pago por parte de los demandados y en caso de oposición por parte de los demandados, solicita que se condene en costas y agencias en derecho.”

Que dentro del mismo proceso se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva.

En Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018). A solicitud del apoderado judicial de la parte demandante.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

25-04-2016

 Enver Jusu D



Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref.: Pertenencia de **ALFREDO BUENO DIAZ** contra **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN.**

Rad: 2/18.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar arancel judicial para la notificación judicial de los demandados. Así también allego constancia de envió de citatorio y cotejo de entrega a través de la empresa correos inter Rapidísimo.

Atentamente,


ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA

C.C. No. 91.180.204 de Girón

T.P. No. 178.453 del C. S. J.

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019129101	Fecha y Hora de Admisión 31/05/2018 14:25:10
Ciudad de Origen PIEDRECUESTA\SANT\COL	Ciudad de Destino PIEDRECUESTA\SANT\COL
Dice Contener CERTIFICACION	
Observaciones ENTREGAR EN BUCARAMANGA LA CERTIFICACION	
Centro Servicio Origen 2998 - AGE/PIEDRECUESTA/SANT/COL/CALLE 10 # 10-75	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ERWIN ERALDO VERA	Identificación 3178582066
Dirección CALLE 35 # 12-31 OFC 308 EDF CALLE REAL	Teléfono 3178582066

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA MARIA URIBE	Identificación
Dirección CALLE 7 # 7-46 CASA 9 QUINTAS DE GUATIGUARA	Teléfono 3464653433

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7
Fecha y Hora de Admisión
31/05/2018 02:25 p.m.
Fecha y Hora de Entrega
01/06/2018 06:00 p.m.

NOTIFICACIONES

PIEDRECUESTA\SANT\COL
ANA MARIA URIBE
CALLE 7 # 7-46 CASA 9 QUINTAS DE GUATIGUARA
3464653433

PAQUETE PEQUEÑO
Valor Comercial \$ 10.000
No. de esta Pista 1
Pista por Viaje 0
Peso en Kilos 1
Multa de retención

Notificaciones
Valor Flete \$ 6.000
Valor sobre Flete \$ 200
Valor otros conceptos \$ 6.200
Forma de pago CONTADO

CERTIFICACION
ERWIN ERALDO VERA 3178582066
CALLE 35 # 12-31 OFC 308 EDF CALLE REAL
3178582066
PIEDRECUESTA\SANT\COL

Como garantía de que el envío se entregó en el tiempo y en el lugar indicado, el remitente debe firmar y sellar el presente certificado de entrega. El destinatario debe firmar y sellar el presente certificado de entrega y devolverlo al remitente.

Fecha y Hora de Entrega
DÍA MES AÑO HORA MIN
01 06 2018 06 00

Nombres A S M U R I B E
Apellidos U R I B E
Cédula o Nit 3 4 6 4 6 5 3 4 3 3

Nombre y sello de recibido
Observaciones
Cód. Nombre Origen
Agencia/Punto/Mensajero
2998/AGE/PIEDRECUESTA
C.C. 63.342.281

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ISIDRO LOZADA	Identificación 5704303
Fecha de Entrega 01/06/2018	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JOHN ALEXANDER TORRES TORRADO	Fecha de Certificación 02/06/2018 18:46:43
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 473a6fd6-5321-481c-a164-4cdac41fbf0e
Guía Certificación 3000204521529	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega Original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019129023	Fecha y Hora de Admisión 31/05/2018 14:22:42,
Ciudad de Origen PIEDECUESTA\SANT COL	Ciudad de Destino PIEDECUESTA\SANT\COL
Dice Contener CERTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2998 - AGE/PIEDECUESTA/SANT/COL/CALLE 10 # 10-75	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ERWIN ERALDO VERA	Identificación 3178582066
Dirección CALLE 35 # 12-31 OFC 308 EDF CALLE REAL	Teléfono 3178582066

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE ANDREA URIBE	Identificación
Dirección CALLE 7 # 7-46CASA 9 QUINTAS DE GUATIGUARA	Teléfono 3689999999

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ISIDRO LOZADA	
Identificación 5704303	Fecha de Entrega 01/06/2018

[illegible]**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario JOHN ALEXANDER TORRES TORRADO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 02/06/2018 18:46:40
Guía Certificación 3000204521512	Código PIN de Certificación 5fa9d934-3254-4c9b-9a6f- 0d7c754faa3c

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

GLI-UN-R-20 www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
31/05/2018 02:25 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
01/06/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700019129101

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

PIEDRECUESTA\SANT\COL

ANA MARIA URIBE CC
CALLE 7 # 7-46 CASA 9 QUINTAS DE GUATIGUARA
3464653433

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: PAQUETE PEQUEÑO
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **CERTIFICACION**

REMITENTE

ERWIN ERALDO VERA CC 3178582066
CALLE 35 # 12-31 OFC 308 EDF CALLE REAL
3178582066
PIEDRECUESTA\SANT\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 6.000
Valor sobre flete: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 6.200
Forma de pago: CONTADO

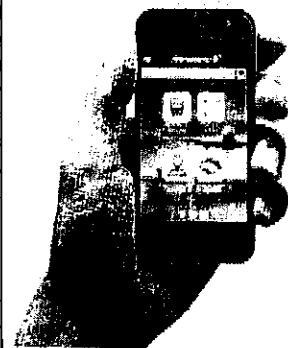
Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

ENTREGAR EN BUCARAMANGA LA CERTIFICACION



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina PIEDECUESTA: CALLE 10 # 10-75

Oficina PIEDECUESTA: CALLE 10 # 10-75

www.interrapidisimo.com - defensarcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 3D # 7-45 PBK: 5605000 Cel: 3232554455

700019129101

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE SANTANDER
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 del C.G.P.)

Bucaramanga, Mayo 31 de 2018

Señora: ANA MARIA URIBE CHAÍN
DIRECCIÓN: CALLE 7 No. 7-46 casa 9 Quintas de Guatiguará Barrio Centro -
Piedecuesta

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
<u>2018-0002-00</u>	<u>VERBAL DE PERTENENCIA</u>	<u>27- 02- 2018</u>

DEMANDANTE: ALFREDO BUENO DIAZ
DEMANDADOS: ANA MARIA URIBE CHAÍN – JORGE ANDRÉS URIBE
CHAÍN

Sirva presentarse a este Despacho Judicial de inmediato __, o dentro de los 5 __ 10
__ X __ 20 __, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente de acuerdo al artículo 462 del C.G.P.- la
providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada


ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere firma del empleado responsable.





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
31/05/2018 02:22 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
01/06/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700019129023

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

PIEDRECUESTA\SANT\COL

JORGE ANDREA URIBE CC
CALLE 7 # 7-46CASA 9 QUINTAS DE GUATIGUARA
3689999999

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **CERTIFICACION**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 6.000
Valor sobre flete: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 6.200
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

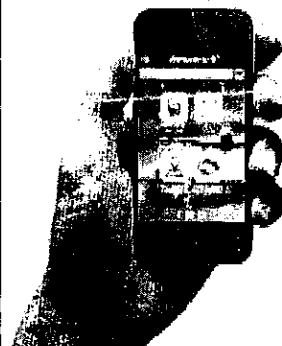
ERWIN ERALDO VERA CC 3178582066
CALLE 35 # 12-31 OFC 308 EDF CALLE REAL
3178582066
PIEDRECUESTA\SANT\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina PIEDECUESTA: CALLE 10 # 10-75

Oficina PIEDECUESTA: CALLE 10 # 10-75

www.interrapidismo.com - defensorcinterno@interrapidismo.com, sup.deficientes@interrapidismo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700019129023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE SANTANDER
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 del C.G.P.)

Bucaramanga, Mayo 31 de 2018

Señor: JORGE ANDRÉS URIBE CHAÍN
DIRECCIÓN: CALLE 7 No. 7-46 casa 9 Quintas de Guatiguará Barrio Centro -
Piedecuesta

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
<u>2018-0002-00</u>	<u>VERBAL DE PERTENENCIA</u>	<u>27- 02- 2018</u>

DEMANDANTE: ALFREDO BUENO DIAZ

DEMANDADOS: ANA MARIA URIBE CHAÍN – JORGE ANDRES URIBE
CHAÍN

Sirva presentarse a este Despacho Judicial de inmediato___, o dentro de los 5 ___10
___X___ 20___, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente de acuerdo al artículo 462 del C.G.P.- la
providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA

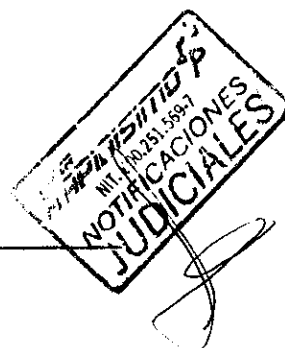
Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere firma del empleado responsable.





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

06/06/2018 14:58:41 Cajero: kapinzon

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA

Terminal: DS7529 Operación: 559047612

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 6335111

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

06/06/2018 14:59:27 Cajero: kapinzon

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA

Terminal: DS7529

Operación: 559048193

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 6335111

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go

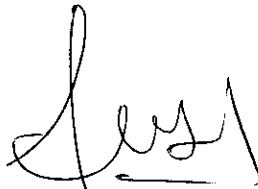
27

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 411
BUCARAMANGA**

En la fecha se le notifica de manera personal del contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de febrero de 2017, dentro del proceso radicado a la partida No. 2018-00002-00, correspondiente a un proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, a la señora ANA MARIA URIBE CHAIN, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 63.561.144 de Bucaramanga demandado dentro del presente proceso. Se le entrega el respectivo traslado de la demanda.

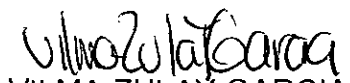
Bucaramanga, 25 de junio de 2018

Notificado,



ANA MARIA URIBE CHAIN

Quien notifica.



VILMA ZULAY GARCIA
Asistente Judicial

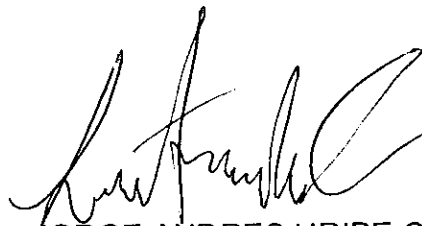
28

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 411
BUCARAMANGA**

En la fecha se le notifica de manera personal del contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de febrero de 2017, dentro del proceso radicado a la partida No. 2018-00002-00, correspondiente a un proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, al señor JORGE ANDRES URIBE CHAIN, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.098.630.186 de Bucaramanga demandado dentro del presente proceso. Se le entrega el respectivo traslado de la demanda.

Bucaramanga, 25 de junio de 2018

Notificado,



JORGE ANDRES URIBE CHAIN

Quien notifica.



VILMA ZULAY GARCIA
Asistente Judicial

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

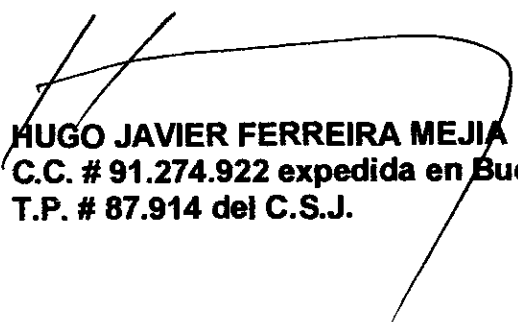


Ref: declarativo verbal de ALFREDO BUENO DIAZ contra ANA MARIA URIBE
CHAÍN - JORGE ANDRÉS URIBE CHAÍN-
Rad: 2018-0002-00.

12:20pm.
22 JUN 2018
2/15

HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le manifiesto al señor Juez, que he recibido sustitución del Dr. ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, quien representa a la parte demandante; siendo así le solicito se tenga en cuenta la referida sustitución y en esa medida complemento dirección de notificaciones judiciales en la Calle 34 # 18 - 64 oficina 501 torre norte centro Comercial Rosedal, celular 3194907729, e - mail solucionesprofesionales.abogados@hotmail.com

Atentamente,


HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA
C.C. # 91.274.922 expedida en Bucaramanga
T.P. # 87.914 del C.S.J.

Señor
JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER
RADICADO: 2/2018
DEMANDANTE: ALFREDO BUENO DIAZ
DEMANDADO: ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.180.204** de **Girón** y con Tarjeta Profesional **No. 178453** del Consejo superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado del señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder por el a mí conferido, a favor del **DOCTOR HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **91.274.922** expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número **87914** del consejo superior de la judicatura.

Sírvase reconocer personería al **DOCTOR HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA**, en los términos estipulados en este escrito.

Atentamente.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
CC No 91.180.204 de Girón
T.P No 178453 C.S.J.

Acepto,

HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA
CC 91.274.922 de Bucaramanga
T.P No 87914 C.S.J

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
El presente memorial fué presentado personalmente por:
Erwin Eraldo Vera Bautista
con exhibición de su **T.P**
No. **178453** expedida en **C.S.J**
ante el suscrito en Bucaramanga, a los.



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTIN CODAZZI - SEDE
CENTRAL - IGAC
Dirección: CALLE 36 NO. 22-16
PISO 2

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006458

Envío: RN969632222CO

19/

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO DECIMO CIVIL

Dirección: CALLE 35 ENTRE
CARRERA 11 Y 12

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Admisión:
21/06/2018 19:05:06

Min. Transporte Lic. de campo 0067103 del 20/05/2018
Min. RC. Ptas. Mensajería Express 001667 del 05/04/2014

caramanga,

ñores:

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

. Carlos Javier Ardila Contreras

le 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II piso 3 Oficina 411

caramanga, Santander

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 21-06-2018 07:48

Al Contestar Cite Nr.: 5682018EEB431-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:5073 - CONSERVACION/ASCANIO MANZANO JOSE HENRI

DESTINO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO/CARLOS JAVIER ARDILA CO

ASUNTO: E/RTA ER7603/2018.

OBS:



Asunto: Su oficio No. 928 de marzo 07/2018 radicado 68001-31-03-010-2018-00002-00,
Radicación IGAC 5682018ER7603.

Cordial saludo:

Me permito informarle que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tiene por misionalidad producir, investigar, reglamentar, disponer y divulgar la información geográfica, cartográfica, agrológica, catastral, geodésica y de tecnologías geoespaciales para su aplicación en los procesos de gestión del conocimiento, planificación y desarrollo integral del país.

Por lo anterior, en el ámbito de nuestras funciones no tenemos declaración alguna, estaremos atentos a cualquier decisión que sobre el proceso se determine, ya que nosotros realizamos la inscripción en el catastro de conformidad con los títulos que soportan la propiedad, por tanto cualquier cambio que se susciten en los mismos es de nuestra competencia inscribirlos, si es procedente.

Atentamente,

JOSE HENRY ASCANIO MANZANO

Responsable del Proceso de Conservación – Dirección Territorial Santander

Mi. 314-52774 Piedecuesta.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PIEDRECUESTA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 11:18:13 am

72877254

No. RADICACIÓN: 2018-314-6-4666

Rad. 3142018E001392
del 21-06/18

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALFREDO BUENO DIAZ

TELÉFONO: 3194907729

OFICIO No.: 923 del 7/3/2018 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 314-52774

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$	19.700 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 00140477 FECHA CONSIG.: 31/05/2018 VALOR PAGADO: \$20.100

VALOR DOC.: \$36.400

VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.100

Usuario: 53180



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PIEDRECUESTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 11:18:14 am

72877255

No. RADICACIÓN: 2018-314-1-26373

Asociado al turno de registro: 2018-314-6-4666

MATRICULA: 314-52774

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALFREDO BUENO DIAZ

TELÉFONO: 3194907729

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 00140477 FECHA CONSIG.: 31/05/2018 VALOR PAGADO: \$16.300 VALOR DOC.: \$36.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 53180

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

43

Página: 1

Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 05:57:23 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO
FECHA APERTURA: 3/2/2010 RADICACIÓN: 2010-314-6-741 CON: ESCRITURA DE 26/1/2010
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

BORE SUR CON AREA DE 194 HECTAREAS 6.361 M TS.2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 105, 2010/01/26, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION: ACLARACION AREA Y LINDEROS: REGISTRO 2/02/2010, ESCRITURA 105, 26/01/2010, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. A: URIBE CHAIN ANA MARIA. URIBE CHAIN JORGE ANDRES. SUCESION (SALDO): REGISTRO 31/8/1994, ESCRITURA 4262, 22/8/1994, NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA. DE: URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE CHAIN ANA MARIA. URIBE CHAIN JORGE ANDRES. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL: REGISTRO 13/5/1985, ESCRITURA 424, 9/5/1985, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. DE: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL. URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE SIERRA MARCO TULIO. REGISTRO DE FECHA 12-01-81, ESCRITURA 1813, 23-12-80, NOTARIA 5. BUCARAMANGA. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL. DE: SOCIEDAD URIBES LIMITADA. A: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO. (X). MATRICULA NUMERO 314-0003507. REGISTRO DE FECHA 29-12-77, SENTENCIA, 28-10-77, JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA. ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE. DE: GARCIA DE URIBE ELISA. A: SOCIEDAD URIBES LIMITADA. (X). MATRICULA NUMERO 314-0000109. EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTOALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PER MUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO, ESCRITURA 1786, 20-06-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
314-10008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/2/2010 Radicación 2010-314-6-741
DOC: ESCRITURA 105 DEL: 26/1/2010 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - LICENCIA 68547-0-09-0498, 18/01/2010
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES CC# 1098630186 X
A: URIBE CHAIN ANA MARIA CC# 63561144 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/8/2013 Radicación 2013-314-6-7581
DOC: RESOLUCION 0065 DEL: 12/4/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - RATIFICACION DE LA DECISION, OFICIO 41945, 30/09/2013, INCODER
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URIBE CHAIN ANA MARIA X
A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/7/2015 Radicación 2015-314-6-5328
DOC: RESOLUCION 00377 DEL: 26/2/2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 05:57:23 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - INICIACIÓN PROCESO DE
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, NO SE EXTINGUE EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PROPIETARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

A: URIBE CHAÍN ANA MARÍA X

A: URIBE CHAÍN JORGE ANDRÉS X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/5/2018 Radicación 2018-314-6-4666

DOC: OFICIO 923 DEL: 7/3/2018 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - POR PRESCRIPCIÓN

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. RAD. 2018-00002-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUENO DIAZ ALFREDO CC# 91342347

A: URIBE CHAIN ANA MARIA CC# 63561144 X

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES CC# 1098630186 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53180 impreso por: 66823

TURNO: 2018-314-1-28373 FECHA: 31/5/2018

NIS: sT4PszJPoFhQUVoKQwEhBQUf+yDnFAXmEmSpEcZD6+v5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PIEDECUESTA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.923

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
PIEDECUESTA**
Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-52774** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA - SANTANDER de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3º Oficina
411 - Telefax No 6423650

45

Página: 1

Impreso el 15 de Junio de 2018 a las 03:39:34 pm

Con el turno 2018-314-6-4666 se calificaron las siguientes matrículas:
314-52774

Nro Matricula: 314-52774

CIRCULO DE REGISTRO: 314 PIEDECUESTA No. Catastro:
MUNICIPIO: PIEDECUESTA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: SAN FRANCISCO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/5/2018 Radicación 2018-314-6-4666
DOC: OFICIO 923 DEL: 7/3/2018 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. RAD. 2018-00002-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUENO DIAZ ALFREDO CC# 91342347
A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES CC# 1098630186 X
A: URIBE CHAIN ANA MARIA CC# 63561144 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

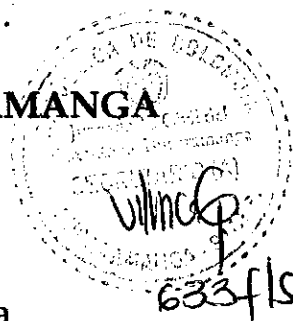
|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

Registrador I.P.

Usuario que realizo la calificacion: 70525

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.



Referencia: Proceso Verbal - Declaración de pertenencia

Radicado: 2018-02

23 JUL 2018

Son partes: Alfredo Bueno Días Vs. Ana María Uribe Chain y Jorge
Andrés Chain.

3:22pm

Muy respetado funcionario:

EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA, vecino de la ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.508.039 de Bucaramanga, y tarjeta profesional de abogado número 208.635 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderado judicial de los señores **ANA MARÍA URIBE CHAIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.561.144 expedida en Bucaramanga (Santander), y **JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.630.186 de Bucaramanga (Santander), ambos domiciliados en el Municipio de Piedecuesta, encontrándome dentro del término de traslado otorgado por la ley, procedo mediante este escrito a dar contestación a la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, incoada por **ALFREDO BUENO DÍAZ** a través de mandatario Judicial, a la vez que presentar las respectivas excepciones de mérito para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes todas ellas a que se rechacen las pretensiones instauradas por el vocero de la parte activa en este asunto.

Con relación a los hechos de la demanda, me pronuncio así:

AL PRIMERO: No es cierto. El demandante NO ha ejercido nunca posesión sobre el terreno que describe, y mucho menos ha obrado "de buena fe".



Abogado Edwin Francisco Mantilla Parra

Esp. Derecho de Familia Uis-Unab

Celular: 3014021523 email: abogadomantillaparra@gmail.com

Carrera 27 #37-33 Oficina 706 Green Gold Business Center

Olvidó[¿] el demandante relatar varios hechos importantes que deben ser puestos a conocimiento del Juez, y que anteceden todos a la demanda de pertenencia que ahora inicia.

Sucede que mis mandantes son los dueños de un terreno Rural denominado "BORE SUR", de aproximadamente 194 Hectáreas con 6.361 metros cuadrados, ubicado sobre la vereda "San Francisco" en el Municipio de Piedecuesta [Santander].

El 22 de Agosto del año 1994, ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN adquirieron el dominio del terreno Rural denominado "BORE SUR", por adjudicación que se efectuó dentro del proceso de sucesión de su Señor padre MARCO TULIO URIBE SIERRA, quien falleció en Bucaramanga el día 30 de Marzo de 1994. La escritura pública fue la número 4.262 de la Notaría Séptima de Bucaramanga.

Posteriormente el 26 de Enero del año 2010, ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN, realizaron una división material del terreno en dos lotes: 1) Siguió siendo el denominado "BORE SUR" con una extensión de 194 Hectáreas 6.361 Metros cuadrados, y al cual se le asignó la matrícula inmobiliaria número 314-52774, y 2) El SALEM, con una extensión de 3 Has 2.809 M2. Esto implicó tramitar la respectiva Licencia Ante la Secretaría de Planeación Municipal de Piedecuesta.

En vida, el padre de mis mandantes en su condición de propietario de la finca "BORE SUR", celebró de forma consensual contratos de aparcería y/o arrendamiento con terceras personas, siendo uno de ellos el señor DELFIN BARAJAS RAMÍREZ quien viene como testigo del demandante.

ALFREDO BUENO DÍAZ nunca ha sido poseedor de la franja de terreno que hoy reclama para sí. ¡Al contrario! desde su llegada, no ha sido más que un mero tenedor, pues continuamente ha reconocido el dominio ajeno.

Tan es así, que hasta principios de 2012 y por varios años atrás, ALFREDO BUENO DÍAZ entregó a la esposa del fallecido MARCO TULIO URIBE SIERRA y a sus hijos ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN, parte de los frutos y las utilidades que dejaron sus cultivos. Existen varios recibos de pago firmados con puño y letra del demandante.

Contrario a lo manifestado por ALFREDO BUENO DÍAZ, DELFIN BARAJAS RAMÍREZ no tenía ni dominio, ni posesión, ni propiedad sobre la franja de terreno hoy reclamada por el demandante, pues aquél no era más que un aparcerero del difunto MARCO TULIO URIBE SIERRA.

Es por ello que en el documento que se allega con la demanda, y que aparece suscrito en el mes de Marzo de 1992 por DELFIN BARAJAS RAMÍREZ y ALFREDO BUENO DÍAZ, se lee claramente que aquél le transfiere en venta al hoy demandante, la propiedad y posesión que tenía sobre un "cultivo de tomate, habichuela, maíz y yuca" [no la posesión del terreno]; incluso se menciona la venta de una fumigadora, y de la casa de habitación que DELFIN BARAJAS RAMÍREZ había construido con autorización del padre de mis prohijados.

AL SEGUNDO: No es cierto. Este hecho es totalmente falso. DELFIN BARAJAS RAMÍREZ siendo aparcerero y/o arrendatario de MARCO TULIO URIBE SIERRA, nunca pudo ni quiso vender la posesión del terreno a ALFREDO BUENO DÍAZ.

El documento de la venta es muy claro y no deja dudas. Lo que este vendió al hoy demandante no fue más que un cultivo, una fumigadora, y una casa en obra negra que hoy perdura.

AL TERCERO: No es cierto. El demandante en su condición de aparcerero y/o arrendatario solo ha tenido la mera tenencia de la franja de terreno que ahora denomina "El Mango". ALFREDO BUENO DÍAZ nunca ha tenido el *Animus Domini*, como quiera en varias oportunidades ha reconocido el dominio ajeno en cabeza de mis mandantes, a quienes incluso se refiere como "los patrones".

Por otra parte, no es cierto que aquél haya efectuado mejoras "útiles y necesarias" al terreno que dice poseer, y mucho menos que aquellas ostenten un valor de trecientos millones de pesos.

Lo que sí es evidente, es que con la demanda el accionante pretende obtener beneficio económico de cualquier manera, bien sea recibiendo la titularidad de la tierra¹, o mediante el reconocimiento de los TRECIENTOS MILLONES DE PESOS² que reclama por "mejoras".

Ahora bien, las "mejoras" que exhibe el demandante, de ninguna manera le deben ser reconocidas, por cuanto él no es un poseedor de buena fe [C.C., art. 966 inciso 5].

Al mismo tiempo, las "mejoras" descritas por el demandante, ni son útiles, ni son necesarias. NO son útiles porque de ninguna manera estas han incrementado el valor de la finca "BORE SUR", y NO son necesarias, porque NO se han invertido para evitar la destrucción o desaparición del terreno. La vivienda ya existía cuando ALFREDO BUENO DÍAZ llegó, y la supuesta carretera fue construida por el padre de mis mandantes Don MARCO TULIO URIBE SIERRA, y posteriormente se le dio continuidad con ayuda del Municipio de Piedecuesta y el Alcalde de turno.

AL CUARTO: No es cierto. El periodo o lapso de tiempo establecido por el legislador para la consolidación de la prescripción extra ordinaria NO se ha cumplido.

Conviene relatar brevemente lo siguiente:

- ALFREDO BUENO DÍAZ es uno de los tantos aparceros que hoy en día tiene la finca "BORE SUR".
- En Septiembre del año 2016, y en razón a que el hoy demandante dejó de repartir frutos y utilidades de sus cultivos con mis mandantes, aquellos iniciaron ante la inspección de Policía Urbana de Piedecuesta [Santander] el proceso descrito en el artículo 17 de ley 6 de 1975. El radicado asignado al trámite abreviado fue el 053-16.

- El asunto finiquitó en Diciembre de 2016, declarando terminado el contrato de aparcería existente entre ANA MARÍA URIBE CHAIN, JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN y ALFREDO BUENO DÍAZ.
- Debe tomarse a consideración, que en la declaración rendida por ALFREDO BUENO DÍAZ ante el Inspector de Policía de Piedecuesta, este reconoció pagar utilidades de sus cultivos a la señora WIDAD NELLY CHAIN MENDEZ, madre de mis prohijados. Dijo también que los cultivos de tomate en ocasiones daban pérdidas, y que "cuando quedaba algo se le llevaba la parte". Añadió que en los últimos cuatro años la finca no había producido ganancias para él y "mucho menos para los patrones."
- Posteriormente, y como quiera que ALFREDO BUENO DÍAZ no entregó la tenencia del fundo, ni continuó pagando utilidades de sus cultivos, mis mandantes iniciaron DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ENTREGADO EN APARCERÍA, la cual correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA [SANTANDER] y tiene el radicado número 2017-00168.
- Sorpresivamente en la contestación de la demanda ALFREDO BUENO DÍAZ negó por intermedio de su apoderado haber suscrito los recibos de pago de utilidades que se arrimaron al proceso, y advirtió además que iniciaría una demanda de pertenencia, pues mencionó [por primera vez], ser el poseedor de la tierra que llama "El Mango". Finalmente esta contestación fue rechazada por extemporánea.

**A LAS PRETENSIONES A QUE SE HACE ALUSIÓN
EN LA DEMANDA, DIGO:**

En nombre y presentación de mis mandantes, me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias de esta demanda.

No debe su señoría caer en el engaño de adjudicar por prescripción extraordinaria una franja de terreno que solo corresponde al tres por ciento (3%) de la totalidad de la finca "BORE SUR" de propiedad de mis mandatos, principalmente porque ALFREDO BUENO DÍAZ nunca ha sido poseedor, y si de alguna forma logró invertir su título precario de tenedor en poseedor [cosa que deberá probar], aquél solo viene ejerciendo posesión desde el 28 Julio de 2017 [fecha en que contestó la demanda de Piedecuesta y finalmente dijo ser poseedor], luego al día de hoy solo ha sumado once (11) meses y diecinueve (19) días de posesión a su pretensión de hacerse dueño por prescripción extraordinaria.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con el fin de enervar las pretensiones formuladas por la parte actora, me permito señor Juez proponer las siguientes excepciones de fondo:

1. LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DE MERA TENENCIA, HACE PRESUMIR LA MALA FE Y NO DA LUGAR A LA PRESCRIPCIÓN.

Como consecuencia de la expedición de la ley 120 de 1928, la prescripción pudo ser ejercida como acción, convirtiéndose en una herramienta para sanear la propiedad raíz, al permitir que quien hubiese poseído por determinado tiempo un bien, pudiera acudir a los jueces a demandar la correspondiente declaración de dueño, bajo el entendido de que la acción de pertenencia, que termina con una sentencia declarativa, está fundada en el abandono voluntario del dueño verdadero, en beneficio del poseedor, antes que la usurpación del derecho ajeno por parte de este.¹

La prescripción es ordinaria o extraordinaria. Señala el artículo 2531 del Código Civil, que el dominio de las cosas que no han sido adquiridas por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo ciertas reglas. Una de ellas, la segunda, dice que se presume en ella de derecho la buena fe. Y la tercera regla,

¹ Derecho Procesal Civil. Alfonso Rivera Martínez, editorial Leyer.

dice que la existencia de un título de mera tenencia [como la aparcería o el arrendamiento por ejemplo], hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción.

Enseguida, el artículo 2531 establece dos circunstancias que deben concurrir [es decir juntarse al mismo tiempo] para que pueda configurarse la prescripción.

1) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega prescripción.

2) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Significa lo anterior, que si ALFREDO BUENO DÍAZ llegó al terreno como mejor tenedor e invirtió su título precario en poseedor, este cambio lo faculta para alegar la prescripción, pero resulta que además de probar que ha cumplido con los requisitos propios de la usucapión, debe probar las dos circunstancias que menciona el artículo 2531 del Código Civil.

La sola declaración rendida por ALFREDO BUENO DÍAZ ante el Inspector de Policía de Piedecuesta, destruye la primera regla: El demandante reconoció expresamente la propiedad en manos de terceros, reconoció haber pagado utilidades por los cultivos, e incluso se refirió a ellos como "los patrones". A esto debe sumarse, el hecho de que existen recibos firmados por el demandante, y que prueban que efectivamente por varios años y hasta el 2012, entregó utilidades de los cultivos a los dueños del terreno "BORE SUR".

Por otra parte, la regla segunda del artículo 2531 dice que ALFREDO BUENO DÍAZ debe probar haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo. Y es justamente allí donde se asoma otro inconveniente para sus pretensiones de usucapir: su posesión fue evidentemente oculta o clandestina, pues solo hasta el 28 de julio de 2017 con la contestación de la demanda que cursa en Piedecuesta reveló su

posesión. Además, ya no tiene como probar haber ejercido posesión por más de 10 años, pues insisto, la inversión del título de tenedor a Poseedor solo pudo haber ocurrido en Julio de 2017, no antes. ¡En la declaración rendida por el hoy demandante el 27 de octubre de 2016 ante la inspección de Policía, no se asoma por ningún lado el ánimo de señor y dueño!

2. LA "POSESIÓN" DE ALFREDO BUENO DÍAZ ERA CLANDESTINA.

El Código Civil colombiano señala en su artículo 771 que la posesión viciosa es la violenta y la clandestina. Respecto a esta última, el artículo 774 ibídem dice en su último inciso que la posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella.

Al tacharse de "viciosa" a la posesión clandestina, el legislador quiso decir que esta no puede conllevar a la prescripción adquisitiva, precisamente por ser viciosa. Significa lo anterior, que este tipo de posesión no cumple los requisitos para poner en marcha la prescripción adquisitiva, pues los vicios son obstáculos para la consecución o producción de los efectos jurídicos pretendidos.

Los actos ejecutados por ALFREDO BUENO DÍAZ fueron siempre los de un mero tenedor, y es por ello que por varios años visitó a mis mandantes en su domicilio para entregarle utilidades de sus cultivos por cuenta del contrato de aparcería; además, reitero, hacia ellos se refirió como "los patrones" en la declaración que rindió ante el inspector de Policía de Piedecuesta.

Entiendo que ALFREDO BUENO DÍAZ ahora dice ser poseedor del terreno desde el 9 de marzo de 1992; pero de modo contrario, solo hasta el 28 de julio de 2017 repudió el contrato de aparcería que preexistía para abiertamente exteriorizar su posesión.

La particularidad de que ALFREDO BUENO DÍAZ llevara una posesión en secreto, hacía imposible que mis mandantes iniciaran acciones tendientes a reivindicar su dominio bajo el amparo del

artículo 946 del Código civil. Y es por ello, que la demanda de restitución del terreno por terminación del contrato de aparcería que iniciaron mis prohijados en contra de ALFREDO BUENO DÍAZ, no tiene nada que ver con la acción de dominio o reivindicatoria.

De modo que, mientras se presente el vicio de la clandestinidad, el tiempo que se tiene de aprehensión del terreno no se puede contar como posesión material, pues se trata de una posesión inútil o ineficaz, y eso sería tanto como premiar a quien lleva una posesión secreta, concediéndole las posibilidades de adquirir el dominio de las cosas por usucapión.

Todavía cabe señalar, que para poder usucapir un bien poseído de forma clandestina, es menester que este vicio haya cesado, pues así lo prescribe el artículo 976 inciso 3 del Código Civil: "Si la nueva posesión ha sido violenta o clandestina, se contará este año desde el último acto de violencia, o desde que haya cesado la clandestinidad". En otras palabras, cuando un bien es poseído de manera viciosa, solo puede empezar a contarse el tiempo de la posesión a partir del momento en que ha cesado el vicio, quiere decir, cuando se torna en una posesión útil.

Es por lo dicho anteriormente, que la posesión que ahora dice haber ejercido el demandante desde 1992, no puede ser contada para sus pretensiones extraordinarias de usucapir.

3. INEXISTENCIA DEL PREDIO "EL MANGO" E IMPOSIBILIDAD DE DIVISIÓN SIN LICENCIA.

Sucede que no existe ningún terreno con folio de matrícula inmobiliaria, código catastral y escritura pública que se denomine "El Mango". Es por ello que a la demanda solo se anexa un certificado de libertad y tradición del terreno "Bore Sur" de propiedad de mis mandantes.

El terreno que el demandante refiere como "El Mango" es solo el tres por ciento (3%) del total de la finca "BORE SUR".

Quiere decir, que el accionante pretende con la demanda desmembrar el terreno principal, obviando además, que de conformidad con la ley se requiere de licencia previa, la cual no fue pedida en la demanda, pues nada dice respecto a su necesidad y/o conveniencia. A lo que se suma el hecho de que el Juez debe pronunciarse sobre tal solicitud antes de correr el traslado de la demanda. [CGP., art. 408]

4. LA DEMANDA DE PERTENENCIA ES UNA CONSECUENCIA DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE APARECERÍA.

Como se dijo en respuesta a los hechos de la demanda, el 15 de septiembre de 2016 mis mandantes iniciaron ante el inspector de policía de Piedecuesta, el trámite contemplado en el artículo 17 de la ley 06 de 1975.

Una vez fue citado ALFREDO BUENO DÍAZ, este reconoció pagar utilidades de sus cultivos a la madre de mis mandantes: WIDAD NELLY CHAIN MENDEZ. Asimismo, mencionó que no había entregado utilidades del cultivo de café a causa de una "plaga de broca". Adujo también haber recogido solo 3 arrobas, y cuando se le requirió por el pago de la 1/5 parte pendiente de utilidades por valor de \$18.776.000, dijo que la finca no producía ese dinero para él, mucho menos para los "los Patrones".

El asunto policivo finalizó con la resolución número 024/16 que declaró terminado el contrato de aparcería. No sobra decir, que ALFREDO BUENO DÍAZ a pesar de haber sido notificado, no hizo uso de los recursos de ley para controvertir tal decisión.

En mayo de 2017 y por intermedio de apoderado, mis mandantes formularon demanda de restitución de inmueble en contra de ALFREDO BUENO DÍAZ. Fue allí, en dónde aquél dijo ser poseedor [de repente lo consideró así], y advirtió que iniciaría una demanda de pertenencia, la misma que hoy nos ocupa.

Significa lo anterior, que una vez ALFREDO BUENO DÍAZ advirtió que el contrato de aparcería había finalizado, y que debía restituir la franja de terreno a sus propietarios, optó por iniciar este proceso de pertenencia para "detener" su desalojo.

5. ALFREDO BUENO DÍAZ ES UNO DE LOS TANTOS APARCEROS DE LA FINCA "BORE SUR"

Conviene que su señoría este al tanto, que ALFREDO BUENO DÍAZ no es el único que se atribuye posesión en terrenos de la finca "BORE SUR", pues paradójicamente el 1 de septiembre de 2012, uno de sus testigos "JAIME RIATIGA CÁCERES", solicitó ante el Instituto Colombiano de desarrollo rural INCODER, un proceso de extinción del derecho de dominio sobre el predio de mis mandantes, disque por ocupación de más de 40 años.

En inspección ocular efectuada el 27 de junio de 2013, el INCODER determinó que dentro de la finca "BORE SUR" habían varios lotes ocupados por familias campesinas, que tenían cultivos de pan coger, tales como café, yuca, tomate, plátano, frutas, etc. Se identificó también como tenedores de la tierra a RICARDO y JAIME REATIGA, AURORA URIBE, ROSANA DURÁN E HIJOS, ALFREDO BUENO, JORGE QUINTERO, entre otros.

En la visita del INCODER los ocupantes reconocieron ser "parceleros", identificando a los propietarios de la finca "BORE SUR", y asegurando que durante varios años les han entregado la 1/5 parte de lo producido por las cosechas de las parcelas.

El INCODER determinó, que de las 194 Has que abarca el inmueble "BORE SUR", los propietarios explotan de manera directa 37 Has y 4469 m², mediante actividades avícolas y agrícolas. Unas 79 Has y 0959 m² están destinadas a la conservación ambiental, y el resto se explota a través de terceras personas mediante la aparcería.

Varios de los ocupantes reconocieron a ALFREDO BUENO DÍAZ como aparcero. Al momento de ser entrevistados RICARDO y JAIME REATIGA, dijeron ser aparceros de los dueños de la finca

92

“BORE SUR”. En el mismo sentido declararon JORGE ENRIQUE QUINTERO, BERNARDINO QUINTERO, ELISEO BASTO, ROSSANA DURÁN, HORTENCIA MANTILLA, y ALFREDO BUENO DÍAZ. [Allí se hizo mención a los recibos de pago suscritos por este cuando entregaba utilidades de sus cultivos a mis mandantes].

Toda vez que dentro del proceso se reconoció la existencia de un vínculo o relación de dependencia con los ocupantes en razón de un contrato de aparcería, la explotación económica de aquellos favoreció a los propietarios [Art. 32 del decreto 1465 de 2013].

Por ello, el INCODER reconoció actos materiales sobre el 100% del predio por parte de los propietarios de forma directa y mediante aparceros.

Finalmente el INCODER emitió la resolución número 00377 del 26 de Febrero de 2015, resolviendo no declarar extinguido el derecho de dominio sobre el predio rural denominado “BORE SUR”.

6. FALTA DEL TIEMPO EXIGIDO POR LA LEY PARA LA CONSUMACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

La prescripción requiere del cumplimiento de un plazo exigido por la ley. Para la prescripción extraordinaria se señaló un plazo de 20 años sin importar el tipo de bien. La ley 791 de 2002 modificó este plazo al reducir a 10 años el término de la prescripción extraordinaria.

Estos plazos son consagrados por la ley para que dentro de ellos el dueño del bien tenga la oportunidad de defender sus intereses a través de las acciones posesorias o reivindicatorias, dependiendo del afianzamiento de la posesión del perturbador.

Establece el artículo 2532 del Código Civil, que el plazo de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de 10 años contra toda persona, y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530.

Si a gracia de discusión se tiene, que el demandante logró invertir su título de mera tenencia en posesión [cosa que deberá probar], aquél solo viene ejerciendo posesión desde el 28 de Julio de 2017, fecha en que contestó la demanda de Piedecuesta y finalmente exteriorizó su calidad de poseedor. Luego al día de hoy solo ha sumado once (11) meses y diecinueve (19) días de posesión a su pretensión de hacerse dueño por prescripción extraordinaria. De manera que, aún le faltan nueve (9) años y diez días (10) para usucapir la franja de tierra que llama "El mango".

7. FALTA DE ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA PRESCRIPCIÓN.

Según se trate de prescripción ordinaria o extraordinaria, la jurisprudencia ha determinado los presupuestos comunes y los específicos que se deben cumplir para adquirir el dominio de las cosas ajenas de modo gratuito.²

Es común a ambos tipos de prescripción la posesión y el tiempo.

La posesión es el elemento esencial para que opere la prescripción adquisitiva. El código civil la define en el artículo 762 como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él." [Se subraya].

La posesión se conforma por dos elementos: el animus y el corpus. El primero es subjetivo, intelectual o psicológico. El segundo es el simple apoderamiento físico de la cosa.

La tenencia del bien que se va a usucapir con ánimo de señor y dueño también debe ser pública, es decir, que en el contexto se reconozca al poseedor, y solamente a él como el propietario del bien.

² Módulo Derecho de pertenencia, Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia en Jurisprudencia, que es característica esencial de la mera tenencia la falta de ánimo de señor o dueño, de ahí que el artículo 775 del código civil preceptué que es mero tenedor quien "tiene una cosa reconociendo dominio ajeno".

El animus es el único elemento característico y relevante que puede trucar la mera tenencia en posesión. Pues para la primera solo basta tener el Corpus, porque para que exista es suficiente la detentación material del bien. En cambio, la posesión exige no solo la tenencia, sino el ánimo de tener para sí la cosa como dueño, es decir, con el animus domini.³

Al demandante ALFREDO BUENO DÍAZ le ha faltado el elemento psicológico del *animus domini*, pues su manera de comportarse así lo demuestra.

Quien ostenta el ánimo de señor y dueño no visita al propietario de una finca para entregarle utilidades, y mucho menos se refiere a ellos como "Los patrones".

La posesión supone la concurrencia en el mismo individuo del *corpus* y el *animus*, y solo puede contarse desde el momento en que se unan aquellos dos elementos en la misma persona.

Por consiguiente, ALFREDO BUENO DÍAZ no tiene ni el tiempo para usucapir, y su "posesión" se desvanece por la carencia del elemento subjetivo y psicológico denominado *animus domini*.

8. EL DEMANDANTE SOLO TIENE LA MERA TENENCIA DEL TERRENO.

Algunos aparceros de la finca "BORE SUR" son:

- MARÍA HORTENCIA MANTILLA y ANTONIO GRIMALDO.
Tienen 14 Hectáreas destinadas al cultivo de café, plátano, y frutas.

³ Op. Cit.

- ROSANA DURÁN, LUCAS URIBE y MARGARITA URIBE. Tienen 5 hectáreas con cultivos de plátano, yuca y maíz.
- RICARDO REATEGA [padre del ya mencionado JAIME REATEGA] tiene 20 hectáreas en las que se cultivan tomate, habichuela, yuca y café.
- AVIDESA MAC POLLO tiene 9 hectáreas por cuenta de un contrato de arrendamiento celebrado con mis mandantes.
- El demandante ALFREDO BUENO DÍAZ tiene 5 Hectáreas [no 6 como dice en la demanda], por cuenta del contrato de aparcería.
- Por otro lado, mis mandantes explotan 37 hectáreas 4.469 m2 con actividades de carácter agrícola y avícola.⁴

Se insiste en que ALFREDO BUENO DÍAZ solo ostenta la mera tenencia del inmueble, pues desde siempre ha reconocido el dominio de la finca "BORE SUR" en cabeza de mis mandantes.

Ahora bien, ALFREDO BUENO DÍAZ no le compró a DELFÍN BARAJAS RAMÍREZ la posesión del terreno, porque este último no podía vender lo que no tenía [él solo era un aparcerero del padre de mis mandantes]. De igual forma, el documento presentado por el demandante habla por sí solo: la venta fue de un cultivo de tomate, habichuela, maíz y yuca, de la casa de habitación y de una fumigadora. ¡Nunca de la posesión de la finca "BORE SUR" ni de ningún predio denominado "EL MANGO".

9. MALA FE DEL DEMANDANTE

ALFREDO BUENO DÍAZ actúa de forma desleal. Él sabe muy bien que sus pretensiones son contrarias a la realidad de los hechos, pues pese a existir abundante prueba de los pagos que hizo de utilidades de sus cultivos a los propietarios de la finca "BORE SUR" con recibos que fueron firmados de su puño y letra, y de haber reconocido en varias ocasiones su condición de aparcerero, ahora se encamina con dos tipos de pretensiones para

⁴ Ratificado por el INCODER.

ganar por cualquier lado de la moneda: 1) la declaración de dominio por prescripción extra ordinaria y 2) lograr por lo menos el reconocimiento de lo que él considera como "mejoras" por la excesiva suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).

No puede predicarse la buena fe de ALFREDO BUENO DÍAZ pues contrario a lo que señala en la demanda, resulta evidente que conocía a DELFÍN BARAJAS RAMÍREZ como aparcerero y no como propietario de la finca "BORE SUR" [el documento aportado así lo revela], luego su intención no fue otra que pasar a ocupar su lugar, asumiendo por muchos años un comportamiento acorde a su condición.

Por otro lado, la existencia de un título de mera tenencia [como aquí ocurre] hace presumir la mala fe, y no da lugar a la prescripción. Así lo establece el artículo 2531 del Código civil.

10.CUALQUIERA OTRA EXCEPCIÓN DE FONDO QUE RESULTE PROBADA.

De conformidad con el artículo 282 del CGP, pido a usted señor Juez reconocer de oficio cualquier excepción que se halle probada.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

-Registro civil de defunción del padre de mis mandantes, señor MARCO TULIO URIBE SIERRA.

-Copia de los recibos firmados por ALFREDO BUENO DÍAZ por cuenta de la entrega de utilidades de sus cultivos a mis mandantes. Los originales reposan en el proceso de restitución de inmueble por terminación de contrato de aparcería radicado al número 2017-00168-00 que cursa actualmente en el Juzgado Primero promiscuo municipal con función de conocimiento de Piedecuesta [Santander].

Mis representados solicitaron el desglose y copia auténtica de estos documentos, pero su petición no ha sido resuelta por el Despacho. Si el señor Juez lo considera conveniente, ofíciase al Juzgado para que en calidad de préstamo alleguen estos recibos, o en su defecto suministren copia auténtica.

-Copia del proceso policivo con radicado número 053-16, iniciado por ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN en contra de ALFREDO BUENO DÍAZ, y tramitado ante la Inspección de Policía del Municipio de Piedecuesta.

-Copia del proceso de restitución de inmueble por terminación de contrato de aparcería radicado al número 2017-00168-00, e iniciado a petición de ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN y en contra de ALFREDO BUENO DÍAZ, que cursa actualmente en el Juzgado Primero promiscuo municipal con función de conocimiento de Piedecuesta [Santander].

-Copia del proceso de extinción de dominio tramitado ante el INCODER, y que finalizó con la resolución número 00377 de 2015. En este asunto intervino ALFREDO BUENO DÍAZ como aparcero.

-Contrato celebrado entre ANA MARÍA URIBE y JORGE ANDRES PRADA LIZARAZO para la construcción y modificación de una parte de la carretera que pasa por la finca "BORE SUR".

-Copia del acta de revisión de proyectos del Municipio de Piedecuesta con asesoría del programa de desarrollo ambiental y municipal PRODAM, para la construcción de la vía BORE-PARAMITO a cargo del Municipio de Piedecuesta, suscrita por dos asesores de la CDMB, el Coordinador del PRODAM y el Coordinador de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

-Acta firmada el 27 de septiembre de 1997 por la junta de acción comunal BORE-PARAMITO y la señora WIDAD CHAIN MENDEZ [madre de mis mandantes], mediante la cual los primeros se comprometen a pagarle a la segunda la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de daños y perjuicios

causados en la finca "BORE SUR" en razón a la ampliación de la vía BORE-PARAMITO.

-Copia de la letra de cambio suscrita por los miembros de la junta de acción comunal y a favor de la señora WIDAD CHAIN MENDEZ.

-Comunicación enviada el 25 de septiembre de 1997 por WIDAD CHAIN MENDEZ al entonces Alcalde municipal de Piedecuesta MIGUEL ANGEL SANTOS GALVIS haciendo saber del acuerdo suscrito con la junta de acción comunal para la ampliación de la vía BORE-PARAMITO.

-Respuesta firmada por el entonces Alcalde municipal de Piedecuesta MIGUEL ANGEL SANTOS GALVIS y dirigida a la señora WIDAD CHAIN MENDEZ. El funcionario se comprometió a mitigar los daños causados a la finca "BORE SUR" por la ampliación de la vía BORE-PARAMITO.

-Constancia suscrita por el Personero Municipal de Piedecuesta, dentro de la cual identifica a ALFREDO BUENO DÍAZ como aparcero.

-Fotografías que muestran la construcción y el desvío parcial de la carretera del BORE-PARAMITO realizado por cuenta y pago de mis mandantes, y en virtud del Contrato celebrado entre ANA MARÍA URIBE y JORGE ANDRES PRADA LIZARAZO.

-Fotografías capturadas en una reunión política celebrada con el ex Alcalde de Piedecuesta CHUCHO BECERRA [2012-2015], en las que aparecen los aparceros de la finca "BORE SUR" junto a mi mandante JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN.

-Fotografías recientes de la franja de terreno ocupada por ALFREDO BUENO DÍAZ. Se observa claramente que la casa construida por DELFIN BARAJAS RAMÍREZ y habitada hoy por ALFREDO BUENO DÍAZ aún permanece en obra negra, que las plantas de café aún son jóvenes, lo que supone que fueron

sembradas hace poco [colinos], que existen potreros pero de muchísimo menor tamaño del que se aduce en la demanda.

Testimoniales:

Sírvase señora Juez llamar en testimonio a las siguientes personas, para que depongan sobre los hechos relacionados con la supuesta posesión de ALFREDO BUENO DÍAZ, el contrato de aparcería, la entrega de utilidades de cultivos, su relación con los propietarios de la finca "BORE SUR" y las infundadas mejoras que alega el demandante.

Recíbase el testimonio de CARLOS JULIO RINCÓN URIBE, mayor edad, quien puede ser citado en la finca "BORE SUR" kilómetro 3 vía Piedecuesta-Bogotá.

Recíbase el testimonio de WIDAD NELLY CHAÍN MENDEZ, mayor de edad, quien puede ser citada en la calle 7 No. 7-46 casa 9 Quintas de Guatiguará Barrio centro de Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de MERY SANTOS REY, mayor de edad, quien puede ser citada en la calle 12 No. 1-19 Barrio bellavista de Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de SIERVO RAMÍREZ GRIMALDOS, mayor de edad, quien puede ser citado en la carrera 11A No. 11-13 Barrio Villas del Rosario de Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de ELISEO BASTO, mayor de edad, quien puede ser citado en la finca "BORE SUR" kilómetro 3 vía Piedecuesta-Bogotá.

Recíbase el testimonio de HORTENCIA ECHEVARRÍA MANTILLA, mayor de edad, quien puede ser citada en la dirección aportada por el demandante: finca "El mango" vereda BORE SUR.

Recíbase el testimonio de ISIDRO LOZADA, mayor de edad, quien puede ser citado en la calle 3 #3-71 Barrio el Trapiche en Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, mayor de edad, quien puede ser citado en la calle 54 #22-28 del Barrio Nuevo Sotomayor en Bucaramanga.

Recíbase el testimonio de MONIRE CHAHIN DE URIBE, mayor de edad, quien puede ser citada en la calle 54 #22-28 del Barrio Nuevo Sotomayor en Bucaramanga.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se sirva señalar hora y fecha, para que el demandante absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre sellado que haré llegar en forma oportuna a su despacho.

OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS

Es este el momento procesal oportuno para cuestionar la estimación de las mejoras reclamadas por el demandante y discriminadas por este en la estimación de perjuicios.

De entrada quiero dejar claro señor Juez, que ALFREDO BUENO DÍAZ es un poseedor de mala fe por apoyarse en título de mera tenencia para luego hacerse poseedor [C.C., art. 2531 regla 3a], y que tal y como lo estableció el legislador en el inciso quinto del artículo 966 del Código civil: [...] "el poseedor de mala fe no tendrá derecho a que se le abonen las mejoras útiles de que habla este artículo."

Por otra parte, NO es cierto que el demandante haya efectuado mejoras "útiles y necesarias" al terreno que dice poseer, y mucho menos que aquellas ostenten un valor de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ¡Es absurdo!.

NO son útiles "las mejoras" porque estas NO han incrementado el valor de la finca "BORE SUR"; NO son necesarias, porque NO se han invertido para evitar la destrucción o desaparición del terreno. De igual forma, la vivienda ya existía cuando ALFREDO BUENO DÍAZ llegó, y la carretera fue cimentada inicialmente por el padre de mis mandantes Don MARCO TULIO URIBE SIERRA, y posteriormente se le dio continuidad y mejora con ayuda del Municipio de Piedecuesta y el Alcalde de turno.

Lo que sí es evidente, es que el accionante pretende obtener algún beneficio económico de cualquier manera con la demanda, bien sea recibiendo la titularidad de la tierra¹, o mediante el reconocimiento de que los TRECIENTOS MILLONES DE PESOS.

El deber constitucional de solidaridad con la administración de justicia (CP, art 95.7) que se traduce en el deber genérico de obrar con sinceridad y lealtad ante el Juez, se ve reforzado respecto a los litigantes cuando se examinan los preceptos legales que regulan el juramento estimatorio. Desde allí, su cumplimiento se asegura con la previsión de importantes consecuencias adversas por su inobservancia.⁵

Es evidente que la estimación que hace el demandante de los perjuicios, es injusta y fraudulenta. Y es así por las siguientes razones.

- Porque dentro del proceso policivo con radicado número 053-16, ALFREDO BUENO DÍAZ manifestó tener un potrero para cinco animales. Y ahora, con el peritazgo allegado dice tener tres potreros con extensiones de tres hectáreas y 2.500 Mts.
- Porque en la misma declaración efectuada en octubre de 2016, ALFREDO BUENO DÍAZ dijo que a causa del verano y de la Broca, el café no había dado producción, y que durante ese año solo había recogido 3 arrobas aproximadamente. Indicó además, que creía deber solo un millón de pesos [por las utilidades de 2012 a 2015]. Contradictoriamente, el peritazgo

⁵ Lecciones de Derecho Procesal, Lección nueve. Miguel Enrique Rojas Gómez.

aportado con la demanda avalúa los cultivos de café en SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

- Porque en aquel proceso policivo ALFREDO BUENO DÍAZ no hizo ninguna reclamación [ni mención] respecto de tales las mejoras.
- Porque no son 6 sino 5, las hectáreas que tiene ALFREDO BUENO DÍAZ. Así lo determinó el INCODER en su momento y lo reitera en el título IX de la resolución de fallo denominado "TENENCIA DE LA TIERRA".
- Porque con la demanda ALFREDO BUENO DÍAZ no discriminó los componentes de los valores reclamados tal y como lo establece el artículo 206 del C.G.P. Al contrario, solo hasta el momento de ser requerido por el Juzgado optó por presentar un dudoso dictamen pericial, que fue matemáticamente calculado, para coincidir perfectamente con los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS mencionados en la demanda. ¡El demandante no podía contradecirse a sí mismo!

Significa lo anterior, que el perito contratado por ALFREDO BUENO DÍAZ no desempeñó su labor con objetividad e imparcialidad, razón por la que le pido señor Juez restarle efectos al dictamen [C.G.P., art. 235]. De ser necesario, hágase comparecer al perito a la audiencia para interrogarle [C.G.P., art. 228].

-Porque el costo de una mata de café que empieza a producir según la Unidad Municipal de asistencia técnica agropecuaria "UMATA" es de TRES MIL QUINIENTOS PESOS \$3.500 y no de ocho mil \$8.000 como asegura el demandante.

-Porque la casa habitada por ALFREDO BUENO DÍAZ se encuentra en obra negra y en malas condiciones, y lejos está del valor de cincuenta y siete millones (\$57.000.000) que este alega.

-Porque ALFREDO BUENO DÍAZ nunca invirtió treinta millones de pesos en la construcción y mantenimiento de la

carretera. Al contrario, fue el padre de mis mandantes Sr. MARCO TULIO URIBE SIERRA quien inició la cimentación de la carretera, y posteriormente el Municipio de Piedecuesta con gestión del Alcalde de turno mejoró la vía BORE -PARAMITO. Además, en el año 2011 mis mandantes invirtieron la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) para la construcción de una carretera de 800 metros de longitud con cinco metros de ancho, que desviaría parte de la vía BORE -PARAMITO. El contrato de servicios se hizo con el señor JORGE ANDRES PRADA LIZARAZO.

Para probar lo anterior, se adjunta lo siguiente: 1) Contrato celebrado entre ANA MARÍA URIBE y JORGE ANDRES PRADA LIZARAZO para la construcción y modificación de una parte de la carretera que pasa por la finca "BORE SUR". 2) Copia del acta de revisión de proyectos del Municipio de Piedecuesta con asesoría del programa de desarrollo ambiental y municipal PRODAM, para la construcción de la vía BORE-PARAMITO a cargo del Municipio de Piedecuesta, suscrita por dos asesores de la CDMB, el Coordinador del PRODAM y el Coordinador de Evaluación y Ordenamiento Ambiental. 3) Acta firmada el 27 de septiembre de 1997 por la junta de acción comunal BORE-PARAMITO y la señora WIDAD CHAIN MENDEZ [madre de mis mandantes] mediante la cual los primeros se comprometen a pagarle a la segunda la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de daños y perjuicios causados en la finca "BORE SUR" en razón a la ampliación de la vía BORE-PARAMITO. 4) Copia de la letra de cambio suscrita por los miembros de la junta de acción comunal y a favor de la señora WIDAD CHAIN MENDEZ. 5) Comunicación enviada el 25 de septiembre de 1997 por WIDAD CHAIN MENDEZ al entonces Alcalde municipal de Piedecuesta MIGUEL ANGEL SANTOS GALVIS haciendo saber del acuerdo suscrito con la junta de acción comunal para la ampliación de la vía BORE-PARAMITO. 6) Respuesta firmada por el entonces Alcalde municipal de Piedecuesta MIGUEL ANGEL SANTOS GALVIS y dirigida a la señora WIDAD CHAIN MENDEZ. El funcionario se comprometió a mitigar los daños causados a la finca "BORE SUR" por la

109

ampliación de la vía BORE-PARAMITO. 7) Fotografías que muestran la construcción y el desvío parcial de la carretera del BORE-PARAMITO realizado por cuenta y pago de mis mandantes, y en virtud del Contrato celebrado entre ANA MARÍA URIBE y JORGE ANDRES PRADA LIZARAZO.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección indicada en la demanda.

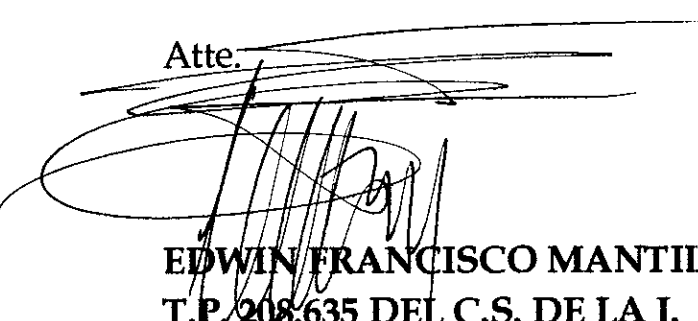
Mis mandantes reciben notificación en la calle 7 # 7-46 Casa 9 Quintas de Guatiguará, barrio Centro en Piedecuesta y al correo electrónico anamariauribechahin@gmail.com.

El suscrito Recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 27 #37-33 oficina 706 Green Gold Business center Bucaramanga y al correo electrónico abogadomantillaparra@gmail.com.

ANEXOS

El poder que me faculta para actuar.

Atte.



EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA
T.P. 208.635 DEL C.S. DE LA J.



Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Ref. Proceso Verbal

Radicación: 2018-02

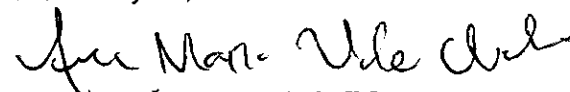
Muy respetado Funcionario:

Nosotros, ANA MARÍA URIBE CHAIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.561.144 expedida en Bucaramanga (Santander), y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.630.186 de Bucaramanga (Santander), a Ud. por intermedio del presente escrito le manifestamos, que le hemos conferido poder, amplio y suficiente al Doctor EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.508.039 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 208.635 del C.S. de la J. para que ejerza nuestra defensa y representación dentro del proceso de la referencia.

El Abogado EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA queda facultado para solicitar medidas cautelares, reconvenir, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado judicial para los efectos y fines del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente

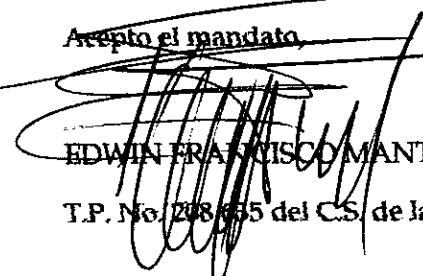

ANA MARÍA URIBE CHAIN

C.C. No. 63.561.144 expedida en Bucaramanga (Santander)


JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN

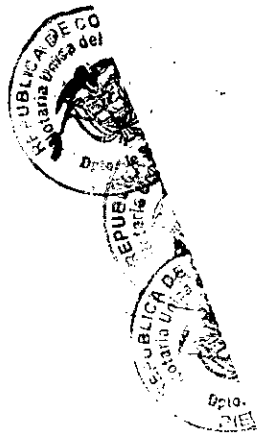
C.C. 1.098.630.186 de Bucaramanga (Santander)

~~Acepto el mandato.~~


EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA

T.P. No. 208.635 del C.S. de la J.

ESPACIO
EN
BLANCO



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



87168

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Circuito de Piedecuesta, compareció:

ANA MARIA URIBE CHAIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063561144, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-- PODER AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana Maria Uribe Chain

----- Firma autógrafa -----



6tm06dnxxn3f
04/07/2018 - 11:13:49:715



JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098630186, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-- PODER AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jorge Andres Uribe Chain

----- Firma autógrafa -----



21vjh7nqgh53
04/07/2018 - 11:15:12:485



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Adriana Haydee Mantilla Durán



ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Circuito de Piedecuesta

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6tm06dnxxn3f

INDICATIVO
SERIAL

1464116

REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 4 Mes ABRIL Año 1994

CLASE DE
REGISTRO

4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)

NOTARIA OCTAVA

5 Código

5212

6 Municipio, depto., intendencia o comisaría

BUCARAMANGA SANTANDER

DATOS
DEL
INSCRITO

7 Primer apellido URIBE			8 Segundo apellido o de casada SIERRA			9 Nombres MARCO TULIO		
10 Año			11 Mes			12 Día		
13 PARTE COMPLE.			14 Lugar de nacimiento BOYACA					
15 Municipio			16 Municipio					
17 Oficina de registro			18 Fecha de registro nacimiento Día Mes Año					
19 Sexo Masculino ☒ 1 Femenino ☐ 2			20 Estado civil Soltero (a) ☐ 1 Casado (a) ☒ 2			21 Identificación Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☐ 3 No. 2'897.647 de BOGOTA		

DATOS
DE LA
DEFUNCION

24 País COLOMBIA			25 Depto., int., comis. SANTANDER			26 Municipio BUCARAMANGA		
27 Insp. policía o correg.			28 Fecha y hora de la defunción Día Mes Año Hora 30 MARZO 1994 10:00H.					
29 INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO / VENTRICULAR /			30 Nombres y apellidos del médico que certifica ANDRES MEJIA P.					
31 Licencia No. 0867			32 Presunción de muerte Juzgado que prefiere la sentencia					
33 Fecha sentencia Día Mes Año			34 Documento presentado Certificación médica ☒ 1 Autorización judicial ☐ 3					

DATOS DEL
PADRE

40 Nombres y apellidos CARLOS FELIPE URIBE	41 Nombres y apellidos MARIA SIERRA	42 Nombres y apellidos WIDAD CHAHIN DE URIBE	43 Identificación

DATOS DE LA
MADRE

DATOS DEL
CONYUGE

DATOS DEL
DENUNCIANTE

44 Nombres y apellidos JORGE JAIMES	45 Firma y documento de identificación C.C. No. 182563
46 Dirección Calle 45 No. 27-71	48 Firma y documento de identificación

DATOS DEL
TESTIGO

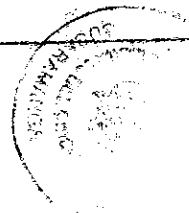
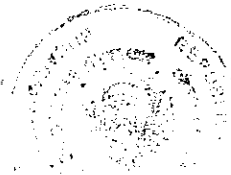
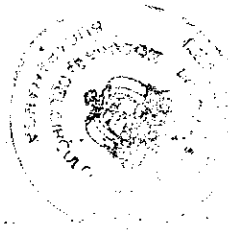
47 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación
49 Dirección	52 Firma y documento de identificación

DATOS DEL
TESTIGO

50 Nombres y apellidos	53 Firma y documento de identificación
52 Dirección	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro



Piedecuesta 28 de Diciembre de 2005

Piedecuesta 17 de Julio de 2006

4

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Alfredo Bueno identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 91.342.347 de la suma de 115.000 por concepto de parte de un cultivo de Tomate

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Alfredo Bueno identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número de la suma de \$100.000 por concepto de parte de un cultivo de tomate

Firma: Alfredo Bueno
C.C. 91.342.347

Firma: Ana Maria Uribe Chain

Firma: Jorge Andrés Uribe Chain

Firma: Ana Maria Uribe Chain

Firma: Jorge Andrés Uribe Chain

No. \$200.000
Mayo 22 de 2008
Recibí (mos) de: Alfredo Bueno
La suma de:
Para: parte de tomate y paluchulas
Alfredo Bueno

X Alfredo Bueno
91.342.347 A/cuenta
No. Por \$120.000
Fecha Mayo 9 de 2009
Recibí de Alfredo Bueno
La suma de

No. Por \$180.000
Fecha NOV. 18 de 2009
Recibí de Alfredo Bueno
La suma de \$180.000

No. \$150.000
Nov. 4 de 2008
Recibí (mos) de: Alfredo Bueno
La suma de:
Para: parte tomate
Alfredo Bueno

Por concepto de parte paluchulas
Firma Alfredo Bueno
No. Por \$50.000
Fecha Mayo 31 de 2009
Recibí de Alfredo Bueno
La suma de

Por concepto de parte de tomate
Firma Elizabeth Campos
No. \$150.000
Febrero 7 de 2012
Recibí (mos) de Alfredo Bueno
La suma de:

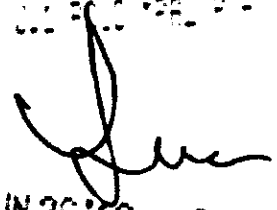
No. \$70.000
Nov. 4 de 2008
Recibí (mos) de: Hortencia Maciel
La suma de:
parte cafe

Por concepto de parte de paluchulas
Firma Alfredo Bueno

Para: parte aparceria
X Yamaira Echeverria

Pledecuesta 26 de Junio de 2018

02 JUL 2018 07:20



JUN 26 2018 2:20

Señores

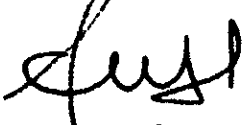
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Ciudad

Respetados señores

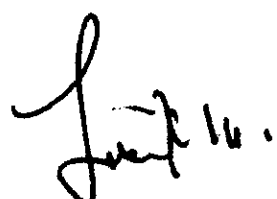
Cordial saludo, por medio de la presente y en nuestra calidad de demandantes dentro del proceso Rad. 2017-00168, nos permitimos solicitar el desglose del folio correspondiente a los recibos por concepto de partes de las cosechas del contrato verbal de aparcería suscrito con el demandado ALFREDO BUENO, lo anterior considerando que como es de su conocimiento, el abogado de la parte demandada instauro un proceso de pertenencia ante el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga con radicado número 20180000200 y es nuestro deber aportar esta prueba como elemento de nuestra defensa en el citado proceso.

Agradeciendo su valiosa gestión,



ANA MARÍA URIBE CHAIN

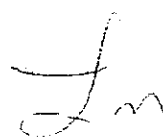
CC. 63561144 Bucaramanga



JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN

CC. 1.098.630.186 Bucaramanga

Piedecuesta, Julio 13 de 2018



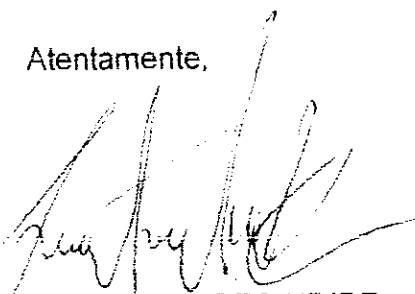
Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Ciudad

Respetados Señores

Cordial saludo, por medio de la presente y en mi calidad de Demandante dentro del proceso Rad. 2017 0168, me permito solicitar copia auténtica del folio correspondiente a los recibos por concepto de partes de las cosechas del contrato verbal de aparcería suscrito con el Demandado Alfredo Bueno.

Lo anterior considerando que como es de su conocimiento el abogado de la parte demandada instauró un proceso verbal de pertenencia ante el Juzgado Décimo Civil del circuito de Bucaramanga con radicado 2018-0000200 y es mi deber aportar esta prueba como elemento de mi defensa en el citado proceso.

Atentamente,



JORGE ANDRES URIBE
C.C. No. 1.098.630.186 de Bucaramanga
Tel. 3162673850

Copia de Proceso Político

Radicado número 053-16

Inspección de Policía del Municipio de
Piedecuesta.

ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE
ANDRÉS URIBE CHAIN en contra de
ALFREDO BUENO DÍAZ



ALCALDIA MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA URBANA

CÓDIGO DE SERIE: 310- 284

NOMBRE DE SERIE: PROCESOS

CÓDIGO DE SUBSERIE: 310-284-3

NOMBRE DE SUBSERIE: PROCESO ABREVIADO

DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO: RAD. 053-16 DTE: ANA MARIA URIBE
CHAHIN Y ANDRES URIBE CHAHIN DDO: ALFREDO BUENO OFICIO
RAD 0773-16

FOLIOS:

CARPETA #:

DOCUMENTOS DIGITALIZADOS SI__ NO__

UBICACIÓN:

FECHA INICIAL: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

FECHA FINAL:

Datos de Transferencia (Para llenar en el Archivo Central)

No. De Caja	No. Transferencia	Signatura Topográfica

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA

ABOGADO ESPECIALIZADO

INSPECCION UNICA

DEL PIEDECUESTA

Doctor

JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ

Inspector de policía Piedecuesta

Ciudad

FECHA: 15 SEP 2016

Hora: 10:24 am

0773-75

M. Barajas

OFICINA VENTANILLA UNICA
DE RADICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

15 SEP 2016

Hora: 8:30

Firma: C. Barajas

ALCALDE MUNICIPAL DEL PIEDECUESTA

REF: requerimiento artículo 17 de la ley 6 de 1975, incumplimiento de las obligaciones legales contrato de aparcería

Nº 16989

DE: ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN

CONTRA: ALFREDO BUENO

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.499.765 expedida en Bucaramanga- Santander, Abogado en ejercicio de la Profesión con T. P. No. 165.129 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los Señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, identificados con cedula de ciudadanía número 63.561.144, 1.098.630.186 expedidas en el municipio de Bucaramanga, personas igualmente mayor de edad y vecino del municipio de Piedecuesta, conforme al poder que adjunto, me permito solicitar a su Despacho **se requiera** al señor **ALFREDO BUENO**, (dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 dela ley 6 de 1975 que dice: "**ARTICULO 17. El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.**")

Si en tal oportunidad, a juicio del Inspector de Asuntos Campesinos, del Alcalde o del Inspector de Policía, la parte requerida justifica plenamente la mora en el cumplimiento de su prestación, podrá otorgársele un plazo hasta de quince (15) días para que cumpla sus obligaciones. Transcurrido este término sin que la parte requerida haya cumplido o, en caso de posterior incumplimiento, por la misma parte, no será necesario otro requerimiento para dar por terminado el contrato." por incumplimiento de las obligaciones legales del aparcerero, sobre inmueble dado en aparcería ubicado en la finca BORE SUR Vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta - Santander, a quien cito teniendo como causal el incumplimiento en el pago de las cuotas de aparcería. De conformidad con los siguientes hechos:

PRIMERO: mediante contrato de aparcería celebrado entre el progenitor de mis mandantes y el señor Delfino Barajas se dio en aparcería el lote de terreno

segregado del predio en mayor extensión para el cultivo de plantaciones de pronto rendimiento y de pan coger así como también el cultivo de café.

SEGUNDO: el termino de duración del citado contrato fue inicialmente por cinco años, empero este se fue prorrogando en el tiempo hasta el punto de haberse vuelto su duración indefinida en el tiempo mientras tanto el aparcero cumpla con las obligaciones que la ley y la costumbre contractual le imponen.

TERCERO: la cuota de aparcería a cancelar por el uso de la tierra por parte del aparcero al propietario y ahora a sus sucesores, fue acordado en una quinta parte de la totalidad de los frutos cosechados, liberando al propietario de otros gastos como abonos beneficio y transporte.

CUARTO: se permitió en la contratación inicial que el aparcero podría vivir en el predio.

QUINTO: el aparcero Delfino Barajas mediante documento, cuyo testo desconocen mis mandantes, dio en venta los cultivos al señor Alfredo Bueno quien quedo enterado de manera clara y definitiva de sus obligaciones y porcentajes a prestar como aparcero del predio, por haberlo aceptado con los propietarios del predio (antes su progenitor).

SEXTO: en cumplimiento del contrato de aparcero así adquirió el señor Alfredo Bueno, cancelo las cuotas de aparcería pactadas hasta el año 2011, fecha en la cual dejo de cancelar las cuotas que por el contrato de aparcería corresponde.

SEPTIMO: el demandado adeuda a la fecha las cuotas de aparcería correspondientes a los años 2012; 2013; 2014; 2015; y lo corrido del presente año 2016; causal por la cual se hace el presente requerimiento.

OCTAVO: el inmueble objeto del contrato está destinado al cultivo de café, tomate, habichuela y en general cultivos de pan coger, así como también para la vivienda del aparcero y su familia.

NOVENO: los propietarios han conferido poder para impetrar esta acción.

PETICIONES

PRIMERA: requerir al señor ALFREDO BUENO bajo mi costa a la inspección de policía.

SEGUNDA: previo requerimiento ante la inspección de policía se solicita al aparcero, señor ALFREDO BUENO, el pago de las cuotas de aparcería correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y lo correspondiente al año 2016; a lo que corresponde la suma de dieciocho millones setecientos setenta y

seis mil pesos (\$18.776.000) m/cte., las cuales no han sido canceladas a sus propietarios.

TERCERA: se solicita al señor inspector de policía se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 6 de 1975 en caso de incumplimiento por parte del aparcerero, como es la terminación del contrato por incumplimiento de las obligaciones legales.

FUNDAMENTOS

Invoco como fundamento de Derecho la ley 6 de 1975 artículo 17 y las demás normas concordantes.

PRUEBAS

Pretendo hacer valer como medios demostrativos, que ruego al señor Inspector apreciar en el momento de fallar, los siguientes:

1. Documentales:

1. Certificado de libertad y tradición en el cual se demuestra la propiedad del bien inmueble.
2. Para la demostración la existencia de la relación de aparcería adjunto a la presente, nueve recibos de pago de cuotas de aparcería, los que están todos suscritos por el acá requerido.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

Ruego tramitar el requerimiento, de conformidad con las disposiciones ya citadas y es Usted competente, por la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble.

ANEXOS

1. Certificado de libertad y tradición en el cual se demuestra la propiedad del bien inmueble.
2. Para la demostración la existencia de la relación de aparcería adjunto a la presente, nueve recibos de pago de cuotas de aparcería, los que están todos suscritos por el acá requerido.
3. Poder debidamente autenticado

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria del despacho o en la carrera 15 numero 1A - 12 interior 142 la macarena municipio de Piedecuesta - Santander. Email. Fegove77@yahoo.es celular 3003664801 - 3173082070

Mi poderdante en la calle 7 número 7 - 46 casa 9 quintas de guatiguara barrio el centro municipio de Piedecuesta - Santander. Email. anamariauribech@hotmail.com

Al requerido en la vía Piedecuesta - San Gil margen izquierda Vereda San Francisco enseguida del predio Bore Sur municipio de Piedecuesta - Santander.

Del señor inspector,


FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
C.C. No. 91.499.765 de B/go
T.P. 165129 del C. S. de la Judicatura
Email. Fegove77@yahoo.es

Dr. Juan Diaz Gómez
Uto → fecha.
27 octubre =
en el oodew
que Adio
B

Doctor

JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ

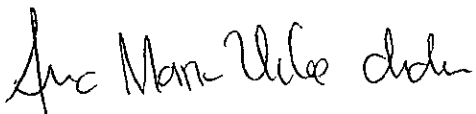
Inspector de policía Piedecuesta

Ciudad

ANA MARIA URIBE CHAIN, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.561.144 de Bucaramanga, y **JORGE ANDRES URIBE CHAIN** mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.630.186 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifestamos que se confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **DR. FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA**, abogado en ejercicio con T.P. 165.129 del C. S. de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO ANTE EL INSPECTOR DE POLICIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY 6 DE 1975, por incumplimiento de las obligaciones legales del aparcerero, sobre inmueble dado en aparcería ubicado en la finca BORE SUR Vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta - Santander, contra **ALFREDO BUENO**, a quien cito teniendo como causal el incumplimiento en el pago de las cuotas de aparcería.

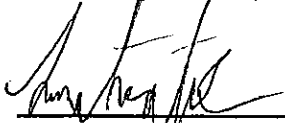
El **DR. FREDY ALEXIS GONZÁLEZ VEGA** tiene las facultades previstas en el artículo 70 del C. de P. C., y especialmente las de conciliar, sustituir, reasumir, requerir, RECIBIR EL INMUEBLE, desistir, transigir, en fin, para realizar todos los actos y diligencias encaminados al buen ejercicio de este mandato. Por tanto, sírvanse tenerlo como nuestro apoderado dentro de los términos y para los efectos a que se refiere este mandato.-

Atentamente,



ANA MARIA URIBE CHAIN

C.C. No. 63.561.144 de B/ga



JORGE ANDRES URIBE CHAIN

C.C. No. 1.098.630.186 de B/ga

ACEPTO EL PODER CONFERIDO:



FREDY ALEXIS GONZÁLEZ VEGA

C.C. 91.499.765 de Bucaramanga

T.P. 165.129

12.
124



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



13869

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

JORGE ANDRES URIBE CHAIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1098630186, presentó personalmente el documento dirigido a PODER ESPECIAL AL DOCTOR FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA PARA QUE ME REPRESENTE ANTE EL INSPECTOR DE POLICIA DE PIEDECUESTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



5c1ykc21imu8
08/09/2016 - 09:56:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

125

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12820

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

ANA MARIA URIBE CHAIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0063561144, presentó personalmente el documento dirigido a DOCTOR JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ, (INSPECTOR DE POLICIA PIEDECUESTA) CONFIERO PODER ESPECIAL AL DR - FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4bu8wzu4u1kx

Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adriana Haydee Mantilla Durán

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

Yo, Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Alfredo Bueno identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 91.342.347 de la suma de 15.000.000 por concepto de parte de un cultivo de tomate

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Alfredo Bueno identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 91.342.347 de la suma de \$100.000.000 por concepto de parte de un cultivo de tomate

Alfredo Bueno
91.342.347

Firma:

Ana Uribe Chain

Jorge Andrés Uribe Chain

Ana Maria Uribe Chain

Jorge Andrés Uribe Chain

Yo, Alfredo Bueno \$ 200.000

Mayo 22 de 2008

Recibí (mos) de Alfredo Bueno

La suma de 200.000

Por concepto de parte de palta

Yo, Alfredo Bueno \$ 150.000

NOV. 14 de 2008

Recibí (mos) de Alfredo Bueno

La suma de 150.000

Por concepto de parte de tomate

Alfredo Bueno

Yo, Alfredo Bueno \$ 70.000

Nov. 4 de 2008

Recibí (mos) de Alfredo Bueno

La suma de 70.000

Por concepto de parte de palta

Alfredo Bueno

X Alfredo Bueno
91.342.347 P/cuenta

No. 120.000 Por 120.000

Fecha Mayo 9 de 2009

Recibí de Alfredo Bueno

La suma de 120.000

Por concepto de parte de palta

Firma Alfredo Bueno

No. 50.000 Por 50.000

Fecha Mayo 31 de 2009

Recibí de Alfredo Bueno

La suma de 50.000

Por concepto de parte de palta

Firma Alfredo Bueno

No. 180.000 Por 180.000

Fecha NOV. 18 de 2009

Recibí de Alfredo Bueno

La suma de 180.000

Por concepto de parte de tomate

Firma Elizabeth Campos

No. 150.000 Por 150.000

Fecha febrero 7 de 2010

Recibí (mos) de Alfredo Bueno

La suma de 150.000

Por concepto de parte de palta

Firma Yamaira Echeverría



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16082967071768252

Nro Matrícula: 314-52774

Página 1

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 04:09:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO

FECHA DE APERTURA: 03-02-2010 RADICACIÓN: 2010-314-6-741 CON: ESCRITURA DE: 26-01-2010

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

BORE SUR con area de 194 HECTAREAS 6.361 M TS.2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 105, 2010/01/26, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION ACLARACION AREA Y LINDEROS: REGISTRO 2007/2010, ESCRITURA 105, 26/01/2010, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA.

A: URIBE CHAIN ANA MARIA URIBE CHAIN JORGE ANDRES

SUCESSION (SALDO): REGISTRO 31/8/1994, ESCRITURA 4262, 22/8/1994, NOTARIA DE BUCARAMANGA DE URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE CHAIN ANA MARIA, URIBE CHAIN JORGE ANDRES.

ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL: REGISTRO 13/5/1985, ESCRITURA 424, 9/5/1985, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, DE: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL, URIBE SIERRA MARCO TULIO, A: URIBE SIERRA MARCO TULIO.

REGISTRO DE FECHA 12-01-81, ESCRITURA 1813, 25-12-80, NOTARIA 5, BUCARAMANGA, ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL, DE: SO CIEDAD URIBES LIMITADA, A: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO. (X). MATRICULA NUMERO 314-0003507 REGISTRO DE FECHA 29-12-77, SENTENCIA, 28-10-77, JUZGADO 1, CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA, ADJUDICACION SUCESSION POR CAUSA DE MUERTE, DE: GARCIA DE URIBE ELISA, A: SOCIEDAD URIBES LIMITADA. (X)/ AMTRICULA NUMERO 314-0000109. EL PREDIO OBJET DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTOALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PER MUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO, ESCRITURA 1786, 20-06-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

314 - 10006

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-314-6-741

Doc: ESCRITURA 105 DEL 26-01-2010 NOTARIA UNICA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL LICENCIA 68647-0-09-0498, 18/01/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: URIBE CHAIN ANA MARIA ✓

CC# 83561144 X

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES

CC# 1098630186 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-2013 Radicación: 2013-314-6-7581

Doc: RESOLUCION 0065 DEL 12-04-2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD RATIFICACION DE LA DECISION, OFICIO 41945, 30/09/2013, INCODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16082967071768252

Nro Matrícula: 314-52774

Página 2

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 04:09:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: URIBE CHAIN ANA MARIA

X

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-2015 Radicación: 2015-314-6-5328

Doc: RESOLUCION 00377 DEL 26-02-2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842.CANCELACION.PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INICIACION PROCESO DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, NO SE EXTINGUE EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PROPIETARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE MINISTERIO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

A: URIBE CHAN ANA MARA

La guarda de la fe pública X

A: URIBE CHAN JORGE ANDRS

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

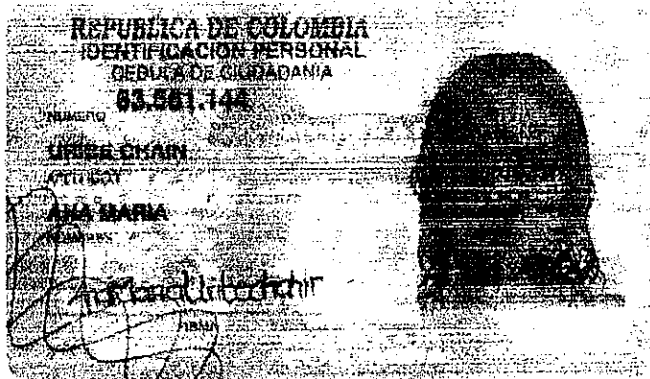
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-314-1-37903

FECHA: 29-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.096350186

NOMBRE
URIBE CHAIN

APELLIDO
VARGAS ANDRES

[Signature]



130

FECHA DE NACIMIENTO: 19-FEB-1987
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
GRUPO SANG

M
SEXO

21-FEB-2005 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRACION NACIONAL
ALMORAN PUEBLO SANTANDER

[Barcode]

P-2700100-50 130851-M-1096350186-20050728 08237 0620061 02 184445733

13
131

AL DESPACHO: Las presentes diligencias para su conocimiento y lo que estime conveniente ordenar. Rad. Int. 0773-16, Rad. Abreviado. 053-16

Piedecuesta, septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2.016).

INSPECCION DE POLICÍA

Piedecuesta, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2.016).

Examinada la solicitud presentada por la señora ANA MARIA URIBE CHAIN y el señor JORGE ANDRES URIBE CHAIN, radicada interno No. 0773-16 por medio de apoderado judicial Dr. FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, en contra del señor ALFREDO BUENO, por incumplimiento de las obligaciones legales contrato de aparcería.

CONCIDERACIONES:

Dentro de la solicitud que se ampara en lo establecido por a la ley 06 de 1975, artículo 17 "El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.", por lo anterior y para los efectos que ampara dicha norma, donde debe ser requerido y escuchado, para que pueda ejercer sus derechos.

La Inspección de Policía de Piedecuesta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE Y DESELE EL TRAMITE por el procedimiento abreviado. Artículo 374 numeral 9, ordenanza 017 de 2002.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el oficio No. 0773-16, en donde solicitan requerir al señor ALFREDO BUENO, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 06 de 1975, artículo 17, se fija el día 27 de octubre de 2016, a las 9:00 a.m. Para que presente su contradicción, siendo su derecho incluso el de presentar pruebas que demuestren el pago de los dineros que se le exigen por el actor o en su defecto para dar por terminado el contrato, según el artículo 375 de la ordenanza 017 de 2002.

NOTIFQUESE Y CÚMPLASE:

Abg. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ.
Inspector de Policía.

INSPECCION DE POLICIA PIEDECUESTA
CONSTANCIA: EL AUTO INMEDIATAMENTE
ANTERIOR DE NOMINICA POR APODERADO
EN EL ESTADO No. 0123-16. DE
EL 3 DE Octubre
DEL 2016 FUEO A LAS 7:00 AM.
(SECRETARIO)

Proyecto: Wilson Rujeles A.

CITACION N°	130-163		
FECHA	DIA 29	MES septiembre	AÑO 2016

CCRIA

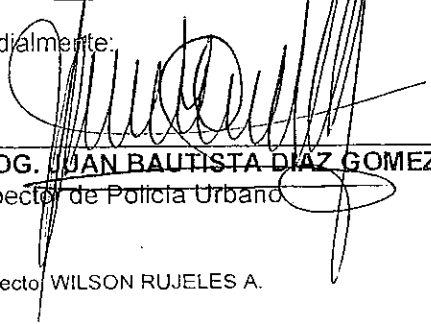
Señor
ALFREDO BUENO
Piedecuesta, Santander

ASUNTO: REQUERIMIENTO ARTICULO 17 DE LA LEY 6 DE 1975 RAD. INT 0773-16 RAD. ABREVIADO. 053-16

A través de esta citación lo estamos requiriendo para que comparezca, a las oficinas de la **INSPECCION DE POLICIA DE PIEDECUESTA**, ubicada en la carrera 6 No. 9-98, edificio del concejo, oficina 304, el día 27 del mes de octubre del año 2016 a las 9:00 a.m. para que dé cumplimiento al contrato de aparcería con la señora ANA MARIA URIBE CHAIN y el señor JORGE ANDRES URIBE CHAIN. Según providencia proferida por esta inspección el 29 de septiembre de 2016.

Lo anterior con el fin de evitar sanciones policivas que contempla el Código de Policía de Santander. Se le hace saber que esta es una orden de obligatorio cumplimiento dado que las disposiciones del Código de Policía son de orden público. Se le advierte que debe traer su documento de identidad y que su presencia es indispensable para que haga valer sus derechos del art. 17 de ley 06 de 1975, de lo contrario se levantará acta correspondiente donde se dé por culminado este requerimiento y no se necesita otro para dar por terminado el contrato de aparcería.

Cordialmente:


ABOG. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de Policía Urbano

Proyecto WILSON RUJELES A.

Favor devolver la copia firmada con:

Fecha: 24/10/2016

Hora: 2:20

Nombre: NO FUMO

Cedula:

Teléfono: 3102577560

FIRMA NO firmo
Sp lo dejo L1
citacion

15
133

**REQUERIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE APERCERIA AL SEÑOR
ALFREDO BUENO DIAZ IDENTIFICADO C.C. 91.342.347 DE PIEDECUESTA SEGÚN
SOLICITUD DE ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN (PROPIETARIOS
DE LA FINCA BORE SUR) VEREDA SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA,
SEGÚN ARTICULO 17 DE LA LEY 6 DE 1975.**

Proceso Abreviado Rad. 053-2016

En Piedecuesta a los veintisiete (27) días del mes de octubre del 2016 a las 9:00 am, se hizo comparecer al despacho de la inspección de policía al señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, identificado con c.c. No 91.342.347 DE PIEDECUESTA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 06 de 1975, "ARTICULO 17. El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.". Seguidamente el señor inspector le hace saber al deponente que la presente **REQUERIMIENTO** es libre de todo apremio, pero se le exhorta para que diga la verdad en esta diligencia, interrogado el deponente por sus anotaciones personales y generales de Ley manifestó: mi nombre es como ya está escrito, natural de Piedecuesta y vecina de Piedecuesta, de 52 años de edad, de profesión agricultor, de estado civil Casado,. Seguidamente el despacho procede a interrogar al deponente de la siguiente manera: **PREGUNTADO:** diga al despacho, si usted conoce a la señora ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, porque circunstancia o razón **CONTESTO:** si los distingo porque yo paso por la hacienda de ellos. **PREGUNTADO:** diga al despacho donde vive usted. **CONTESTO:** yo vivo en una finca que se llama el mango, consta en el recibo de la luz vereda bore sur. **PREGUNTADO:** diga al despacho usted como llego a esa finca. **CONTESTO:** yo llegue hace 24 años, llegue en el 1992 yo llegue por medio de un señor Delfin, a las segun y entre a trabajar hay. **PREGUNTADO:** diga el despacho si usted a pagado porcentaje cuotas sobre el terreno finca bore sur vereda san francisco del municipio de Piedecuesta de propiedad de Ana María y Jorge Andrés Uribe Chain. **CONTESTO:** que yo me acuerde no. **PREGUNTADO:** usted a quien le paga parte sobre los cultivos labranza que explota en la finca el mango mientras vive ahí en la explotación agrícola de esa finca. **CONTESTO:** a nadie. **PREGUNTADO:** diga al despacho que construcciones cuanta área y que cultivos tiene en la finca los mangos. **CONTESTO:** tengo una casa de 64 metros cuadrados dos habitaciones cocina y baño techo en eternit paredes en obra negra piso en cemento tiene luz y agua veredal tiene cultivos hectárea y media de café que son 7-500 matas, 15 palos de naranja y mandarina y un potrero como para cinco animales. **PREGUNTADO:** diga al despacho como usted anteriormente dice que no ha cancelado nunca parte en lo que explota en la finca los mangos y que solo conoce a Ana María y Andrés Uribe Chain por que pasa por la finca de ellos el despacho tiene a bien y según el requerimiento presentado por los propietarios de la finca bore sur Ana María y Andrés Uribe Chain por intermedia de apoderado Dr. Fredy Alexis Gonzales vega, contrario a lo anterior reposa en el expediente de requerimiento de la ley 6 de 1975 presentado a este despacho existen recibos de cancelación de concepto de parte de cultivo cuya firma se estampa en algunos de ellos como en el que pago 200.000 pesos en mayo 22 de 2008, donde está la firma suya Alfredo bueno con cedula 91.342.347 **CONTESTO:** lo que pasa es que yo le pagaba a ella doña Widad Chain, le llevaba a las casa a la calle 7 con 7. **PREGUNTADO:** diga al despacho de esos recibos que se le ponen de presente en fotocopia y que usted cancelaba a la señora Widad era por concepto de que porcentaje sobre los productos que usted explota la finca los mangos **CONTESTO:** es una parte que se le daba que a veces un cultivo de tomate de perdida y a veces se gana cuando quedaba

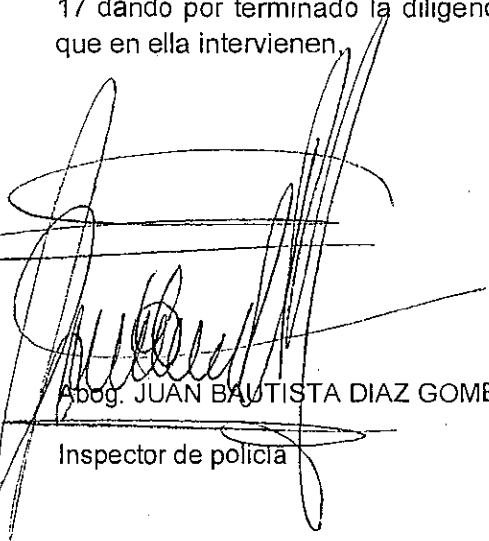
algo se le llevaba la parte. PREGUNTADO: sobre el café de hectárea y media de 7.500 matas aproximadas que dice que usted tiene también los recibos son parte de eso, de ese porcentaje. CONTESTO: ~~de eso no le he dado parte porque el año pasado hubo una plaga de broca hasta enero o febrero del próximo año da cosecha este año he recogido solo 3 arrobas aproximadas de café y hasta ahora está madurando esta empedado.~~ PREGUNTADO: diga al despacho de lo anterior existe según el requerimiento de los actores una mora o retardo en el pago de porcentaje desde el año 2012 hasta la fecha actual que tiene que decir al respecto. CONTESTO: EN EL 2012 ESTAMOS EN PROCESO DE SIEMMBRA DEL CAFÉ en ese proceso a producir son dos años para empezar a producir. ~~Y como hubo verano y llegó la broca y este año se recogió como 3 arrobas que no se ha recogido esta enero del 2017, no viene la cosecha.~~ PREGUNTADO: los actores manifiestan que se les adeuda la suma de \$18.776.000 que no han sido cancelados por las partes o porcentaje a que tiene derecho en los tiempos a partir de los años 2012 hasta la fecha que tiene que decir al respecto. CONTESTO: ~~en esos 4 años no produce esa finca el mango \$18.000.000 para mí mucho menos para los patrones~~ de producir todo eso yo ya me hubiera salido de allí y estuviera rico. PREGUNTADO: por lo anterior diga al despacho conscientemente y entendiendo a que tiene casa para pernoctar y vivir tiene un potrero para 5 animales tiene hoy etaria y media de café aproximadamente 7.500 matas de café y los cítricos que ha venido explotando y que dice no haber podido cancelar del porcentaje que le corresponde por dicho contrato a los propietario o patrones, cuál cree que es realmente lo que a fecha de hoy usted le adeuda a los propietarios de la finca el bore sur CONTESTO: ~~yo creo que justamente mente estoy debiendo un millón de pesos, pues al banco agrario \$3.500.000, más un millón que le metió en abono al café de una tarjeta de crédito del banco agrario,~~ PREGUNTADO: diga al despacho de los \$18.776.000 que los patrones o propietarios de la finca bore sur reclaman como en mora por no haber cancelado el porcentaje por la explotación agrícola que usted hace sobre la finca el mango que queda dentro de la finca el bore sur de propiedad de los requirentes en el presente a la luz de la ley 6 de 1975 cuyo artículo 17 dice "El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.

Si en tal oportunidad, a juicio del Inspector de Asuntos Campesinos, del Alcalde o del Inspector de Policía, la parte requerida justifica plenamente la mora en el cumplimiento de su prestación, podrá otorgársele un plazo hasta de quince (15) días para que cumpla sus obligaciones. Transcurrido este término sin que la parte requerida haya cumplido o, en caso de posterior incumplimiento, por la misma parte, no será necesario otro requerimiento para dar por terminado el contrato." De lo anterior diga para ponerse al día en la mora sobre la obligación anterior que propone. CONTESTO: ~~yo esa plata de donde la voy a sacar para pagarla.~~

El despacho atendiendo al artículo 17 de la ley 6 de 1975 le concede un plazo de 15 días calendario para que cumpla con su obligación es decir hasta 11 de noviembre con base al parágrafo de la mencionada ley si transcurrido este término sin que usted haya dado cumplimiento de las obligaciones como aparcerero sobre el inmueble bore sur de propiedad de Ana María y Jorge André Uribe Chain esperando este despacho se dé cumplimiento al pago de dicha obligación en el término que otorga diga parágrafo de dicha ley 6 de 1975.

27
135

Por lo anterior este despacho da por terminado la presente diligencia de requerimiento concediendo el termino de 15 días calendario que vence el 11 de noviembre de 2016 para que se ponga al día en dicha obligación se deja expresa constancia de que se le ha leído todo el contenido de la presente diligencia de requerimiento, basada en la ley 6 de 1975 en su artículo 17 dando por terminado la diligencia de requerimiento observando lo de ley, se firma por los que en ella intervienen.

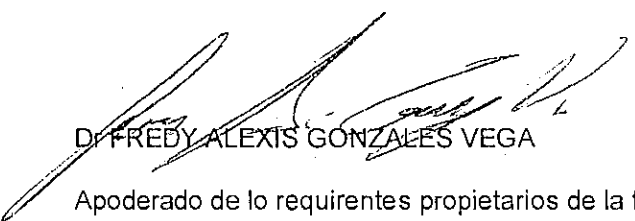


Abog. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ.

Inspector de policía

Alfredo Bueno
ALFREDO BUENO DIAZ

~~Requerido Aparcero~~



DI FREDY ALEXIS GONZALES VEGA

Apoderado de lo requirentes propietarios de la finca Bore sur



ALCALDIA DE PIEDECUESTA

2016-12-01

11:23:01

(530) ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA (88-3)

Radicado Nro: 2016VER22160

Folios: Anexos:
1 0

Remitente: FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA

Dependencia: INSPECCION PRIMERA DE POLICIA

Tramite: INFORMATIVO

Recibe: rocio delgado

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA**ABOGADO ESPECIALIZADO**

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA

FECHA: 01 DIC 2016

HORA: 2:49 PM

RADIACION: 0984-16

RECIBO: M sin anexo

Doctor

JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ

Inspector de policía Piedecuesta

Ciudad

REF: Incumplimiento requerimiento radicado 053 - 2016

DE: ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN

CONTRA: ALFREDO BUENO DIAZ

Con el respeto que me caracteriza me permito manifestar a su despacho, el incumplimiento por parte del requerido ALFREDO BUENO DIAZ en lo concerniente al radicado 053 - 2016, por tal motivo me permito solicitar se aplique lo preceptuado por el artículo 17 de la ley 6 de 1975.

De ante mano agradezco su atención a la presente,

Del señor inspector,

Dr. Juan Diaz Gomez

Do Wilson

Lo de ley

RM

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA

C.C. No. 91.499.765 de B/ga

T.P. 165129 del C. S. de la Judicatura

Email. Fegove77@yahoo.es

CELULAR. 3173082070 - 300

EMAIL. FEGOVE77@YAHG

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
INSPECCION DE POLICIA

RESOLUCION No. 024-16

PROCESO ABREVIADO CIVIL DE POLICIA RADICADO 053-16

INSPECCION DE POLICIA

Piedecuesta, catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

La inspección de policía de Piedecuesta, entra en proceso de resolver, y habida cuenta de que no se observa causal que pudiera invalidar la actuación, se profiere decisión de instancia, previo lo siguiente.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

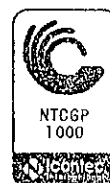
Con fecha 19 de Septiembre de 2016, el Dr. FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, mediante oficio 0773-16, solicito requerir al señor ALFREDO BUENO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.342.347 de Piedecuesta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ley 6 de 1975,

"ARTICULO 17. El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.

Si en tal oportunidad, a juicio del Inspector de Asuntos Campesinos, del Alcalde o del Inspector de Policía, la parte requerida justifica plenamente la mora en el cumplimiento de su prestación, podrá otorgársele un plazo hasta de quince (15) días para que cumpla sus obligaciones. Transcurrido este término sin que la parte requerida haya cumplido o, en caso de posterior incumplimiento, por la misma parte, no será necesario otro requerimiento para dar por terminado el contrato."

La solicitud aludida anteriormente, sirvió de fundamento para iniciar el procedimiento previsto en los artículos 374 inciso 9 y s.s. de la ordenanza 017 del 2002, conforme estatuido en los artículos 17 de la ley 6 de 1975.

Para justificar la decisión tomada por este despacho, analizando el material probatorio dentro del presente y atendiendo al debido proceso y garantizar el derecho de defensa dentro de ello los términos del artículo 17 de la ley 6 de 1975, donde llamados a descargos aceptan el contrato de aparcería, además de la existencia de la obligación por el incumplimiento del mismo.



Lo que permite a este despacho de manera sencilla encontrar todos los elementos axiológicos necesarios para poder concluir que le asiste el derecho a los propietarios para solicitar la terminación del contrato.

Requerido el señor ALFREDO BUENO DIAZ y aceptada la obligación o mora en el pago de la parte que está obligado por lo convenido en el contrato, se le concede el término de 15 días, que exige el artículo 17 de la ley 6 de 1975, vencido el termino y no habiéndose presentado prueba del pago, el despacho procede a dar cumplimiento a lo previsto por la ley, solicitud de tal hecho por parte de los propietarios de la finca objeto del contrato.

Por tanto este despacho por encontrar que se reúnen todas las exigencias legales y constitucionales garantizando el debido proceso, derecho de defensa y las formas propias del juicio la inspección de policía urbana del municipio de Piedecuesta administra justicia en nombre de la república de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de aparcería de la finca El Mango que queda dentro de una finca de mayor extensión llamada El Bore, de la vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta, celebrado entre ANA MARIA URIBE CHAIN, con cedula de ciudadanía No. 63.561.144 de Bucaramanga, ANDRES URIBE CHAIN, con cedula de ciudadanía No. 1.098.630.186 de Bucaramanga, y ALFREDO BUENO DIAZ, con cedula de ciudadanía No. 91.342.347 de Piedecuesta .

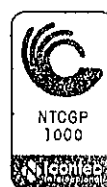
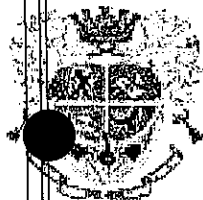
SEGUNDO: contra la presente resolución procederá el recurso de reposición interpuesto dentro del término de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

14 DIC 2018

Abg. JUAN BAPTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de Policía

Proyecto: WILSON RUJELES ARENAS.



CITACION N°	156-162		
FECHA	DIA 16	MES diciembre	AÑO 2016

TELEPOSTAL EXPRESS LTDA. 428913
No. GUIA 18462189

ORIGEN	JUAN B. INSPECTOR U	DESTINO	PIEDECUESTA
REMITENTE	ALCALDIA DE PIEDECUESTA		
DESTATARIO	FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA		
			
K 15 N 1A-12 INT 142 LA MACARENA			
Habitares de la Macarena			
RECIBI	21/12/2015	VALOR	20

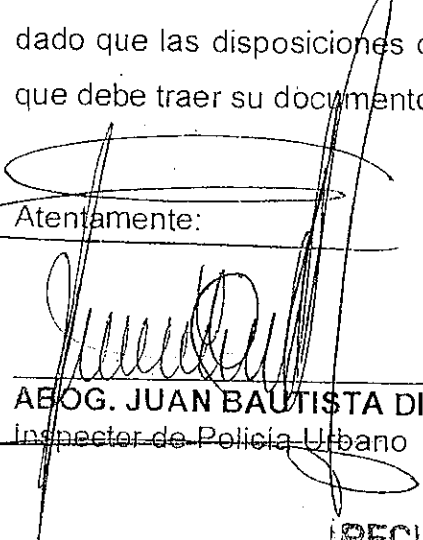
Doctor
FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
Carrera 15 N0. 1ª-12 interior 142 La Macarena
Piedecuesta, Santander

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO ABREVIADA

A través de esta citación lo estamos requiriendo para que asista a la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL DE RESOLUCION No. 024-16, a realizarse en las oficinas de la **INSPECCION DE POLICIA DE PIEDECUESTA**, ubicada en la carrera 6 con calle 10 esquina, edificio del concejo, oficina 304, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente

Lo anterior con el fin de evitar sanciones policivas que contempla el Código de Policía se Santander. Se le hace saber que esta es una orden de obligatorio cumplimiento dado que las disposiciones del Código de Policía son de orden público. Se le advierte que debe traer su documento de identidad.

Atentamente:


ABOG. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de Policía Urbano

RECIBIDO 17 ENF 2017
9:10 am

Proyectó: Wilson Rujales A.

Favor devolver la copia firmada con:

Fecha: _____

Hora: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Teléfono: _____

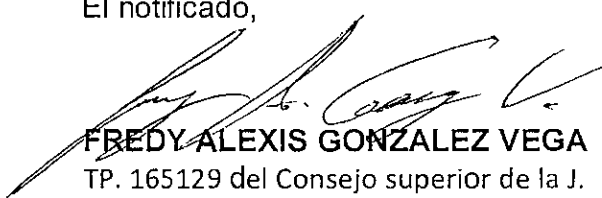
FIRMA _____

24
140

NOTIFICACION PERSONAL
Resolución 024-16
Proceso Abreviado rad 053-16

En Piedecuesta a los once días (11) del mes de Enero del dos mil diez y siete (2.017), se hizo presente ante esta inspección, el abogado, FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, identificado con tarjeta profesional número 165129 del consejo superior de la J, y con cedula número 91.499.765 de Bucaramanga, en representación de la demandante ANA MARIA URIBE CHAHIN Y ANDRES URIBE CHAHIN, con el fin de notificar la resolución No 024-16 de fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil diez y seis (2.016) proferida dentro del proceso abreviado rad. 053-2016, Se le hace saber al notificado que contra la citada resolución proceden los recursos pertinentes interpuestos dentro del término de ley. Se observó lo de ley.

El notificado,


FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
TP. 165129 del Consejo superior de la J.
CC. 91.499.765 de Bucaramanga

Quien notifica


MARTHA CECILIA MARTINEZ MISE
Auxiliar Administrativo

 Piedecuesta Ciudad Danny Ramírez Alcalde	CITACIÓN	CÓDIGO: F-JTS - 16
		VERSIÓN: 1.0
		Página 1 de 2

CITACIÓN No.	009=17					
FECHA:	DÍA	19	MES	ENERO	AÑO	2017

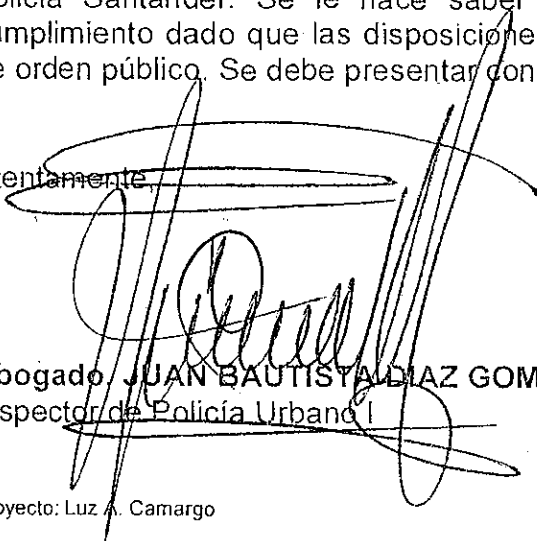
Señor
ALFREDO BUENO CANO
Piedecuesta

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO ABREVIADO 053-16

A través de esta citación lo estamos requiriendo para que asista a la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL DE RESOLUCION No. 023-16, a realizarse en las oficinas de la INSPECCION DE POLICIA DE PIEDECUESTA, ubicada en la Carrera 6 No. 9-98 oficina 304, dentro de los cinco(5) días siguientes al recibo de la presente.

Lo anterior con el fin de evitar sanciones policivas que contempla el código de Policía Santander. Se le hace saber que esta es una orden de obligatorio cumplimiento dado que las disposiciones del código de policía de Santander son de orden público. Se debe presentar con su documento de identidad.

Atentamente,


Abogado **JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ**
Inspector de Policía Urbano I

Proyecto: Luz A. Camargo

Favor devolver la copia firmada con:

Fecha: 23 Enero de 2017

Hora: 10:00 am

Nombre: Hortencia

Cédula:

Teléfono:

FIRMA: la persona recibo la citación pero no quiso firmar.

Código: F-SJCC-016	Version: 1.0	Página 1 de 1
Elaboro: Inspección de Policía	Reviso: Inspector de Policía	Aprobó: SGC

EDICTO:
LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA
DE LA INSPECCION DE POLICÍA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso abreviado Civil de Policía, Rad. 053-2016, seguido en este despacho por querella presentada por el Dr. FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, en representación de la señora ANA MARIA URIBE CHAIN, y el señor JORGE ANDRES URIBE CHAIN en contra del señor ALFREDO BUENO, se ha dictado la Resolución Nro. 024 del 14 de Diciembre de 2.016, que en su parte motiva y resolutive dice lo siguiente:

VISTOS:.....HECHOS.....
...PRETENSIONES.....TRASLADO DE LA QUERELLA Y
CONTESTACION:.....

AUDIENCIA DE CONCILIACION:.....
CONSIDERACIONES.....

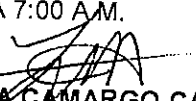
Por lo anteriormente expuesto, la Inspección de Policía de Piedecuesta, **RESUELVE:**
PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de aparcería de la finca El Mango que queda dentro de una finca de mayor extensión llamada El Bore, de la vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta, celebrado entre ANA MARIA URIBE CHAIN, con cedula de ciudadanía No. 63.561.144 de Bucaramanga, ANDRES URIBE CHAIN, con cedula de ciudadanía No. 1.098.630.186 de Bucaramanga, y ALFREDO BUENO DIAZ, con cedula de ciudadanía No. 91.342.347 de Piedecuesta. **SEGUNDO:** contra la presente resolución procederá el recurso de reposición interpuesto dentro del término de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** Abg. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ Inspector de Policía

Con el fin de notificar a las partes la resolución anterior, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Inspección por el termino de tres (3) días hábiles, hoy veinte dos (22) de Febrero de Dos Mil diecisiete (2.017), siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

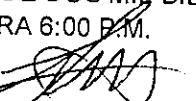
El Auxiliar Administrativo,


LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO.

SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE
FEBRERO DE DOS MIL DIEZ Y SIETE
(2017), HORA 7:00 A.M.


LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO
Auxiliar Administrativo
Inspección I de policía Piedecuesta

SE DESFIJA HOY VEINTISIETE (27) DE
FEBRERO DE DOS MIL DIEZ Y SIETE
(2017), HORA 6:00 P.M.


LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO
Auxiliar Administrativo
Inspección I de policía Piedecuesta

JUZGADO PRIMERO PROSMICUO MUNICIPAL CON FUNCION
DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA

FORMATO FOTOCOPIAS

Piedecuesta, Mayo 16 / 2018.
RADICADO No. 2017 - 168.
Folios 91 folios.

PROCESO

VALOR _____

NHORA E. BARRAGAN ACEVEDO
SECRETARIA

PAPELERIA, CERVANTES
HERNANDO ARISTIZABAL
NIT: 16.583.514-3
CRA 6 # 9-10 TEL: 6560665
REGIMEN COMUN
RESO 18762001936017
FRAS 1 AL 10000
REG 2018-05-16 03:24 PM
132631
91 FOTOCOPIAS \$9,100
BASE 19% \$7,647
IVA 19% \$1,453
TL \$9,100
CAJA \$20,000
CAMBIO \$10,800
92 fotocopias

Copia del proceso de restitución de
inmueble por terminación de contrato
de aparcería

Radicado número 2017-00168-00

Juzgado Primero promiscuo
municipal con función de
conocimiento de Piedecuesta.

ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE
ANDRÉS URIBE CHAIN y en contra
de ALFREDO BUENO DÍAZ.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL PIEDECUESTA (reparto)

Piedecuesta

E. S. D.

**REF. Demanda de terminación de contrato de aparcería y
restitución de inmueble propuesta por ANA MARIA y JORGE
ANDRES URIBE CHAIN contra ALFREDO BUENO DIAZ**

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.499.765 expedida en Bucaramanga- Santander, Abogado en ejercicio de la Profesión con T. P. No. 165.129 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los Señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, identificados con cedula de ciudadanía número 63.561.144, 1.098.630.186 expedidas en el municipio de Bucaramanga, personas igualmente mayor de edad y vecinos del municipio de Piedecuesta, conforme al poder que adjunto, solicito que por los tramites de que trata un proceso declarativo de restitución de inmueble dado en aparcería, el cual se encuentra definido en el título I sección primera libro tercero del C.G.P., proceso que se adelantara contra **ALFREDO BUENO DIAZ**, mayor de edad, vecino de este municipio, a quien cito como demandado, y con comunicación a la procuraduría agraria, solicito que en sentencia definitiva que haga usted las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare que el contrato de aparcería vigente entre mis mandantes y el demandado **ALFREDO BUENO DIAZ**, ha terminado por incumplimiento de este para con los propietarios, en sus obligaciones de cancelar las cuotas de aparcería.

SEGUNDA: Como consecuencia, se decreta el lanzamiento del demandado **ALFREDO BUENO DIAZ**, del siguiente inmueble: "se trata de un lote de terreno de aproximadamente cinco hectáreas, cuyos linderos generales son los siguientes: **por el norte** con terrenos de los demandantes **por el sur** con terrenos de aparcería del señor Eliseo basto. **Por el occidente** con predios de aparcería de la señora María hortensia Mantilla. Y **por el oriente** con terrenos de aparcería del señor Eliseo basto." El inmueble antes descrito forma parte de uno de mayor extensión cuyos linderos generales son los siguientes: "se trata de un predio rural denominado "BORESUR", ubicado en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, con una extensión, de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (194ha. Y 6361 m2)** e identificado

por los siguientes linderos contenidos en la escritura pública No. 105 de 26 de enero de 2010 de la notaria única de Piedecuesta, Santander, según el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-52774: "tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección NORTE - SUR donde dicha carretera es cruzada por la quebrada conocida con el nombre de bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrírnos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección OCCIDENTE - ORIENTE lindamos con tierras de FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, RAFAEL GARCIA Y OTROS de este nacimiento de agua que esta al ORIENTE, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta, continuamos en línea recta hacia abajo a buscar unos árboles de guamos chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera NORTE - SUR en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende RESURO MARTINEZ, continuamos por la parte de encima o cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección SUR - NORTE continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolíes junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango un caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la candelaria al trapiche dela hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarraton, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección ORIENTE - OCCIDENTE cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarraton cambiamos la dirección para tomarla de SUR a NORTE esto es formando por un Angulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto una cerca de piedra hasta dar a un caracolí, en este caracolí tomamos la dirección nuevamente ORIENTE - OCCIDENTE pasando junto a unos cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la hacienda por entre las paredes que la encierran, en estas paredes arriba a unos cuatro metros por el cáncamo tomado dirección NORTE - SUR, hasta encontrar un caracolí, en este caracolí cambiamos de dirección bordeando las cercas de las pesebreras de la hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la hacienda la callejuela de cercas de piedras que da con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de CARLOS MIGUEL URIBE tomamos dirección NORTE - SUR y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con tierras de FIDEL URIBE S. primer punto de partida".

TERCERA: dada la orden de restitución, practíquese el lanzamiento del demandado ALFREDO BUENO DIAZ, bien sea por su despacho o mediante comisión, haciéndose uso de la fuerza si fuere necesario. Restitución esta que deberá de hacerse al suscrito en forma total, poniendo el bien a mi disposición en la forma que le fue entregado al demandado.

CUARTA: condenar al demandado ALFREDO BUENO, al pago de las costas procesales incluidas las agencias en derecho y honorarios de gestión.

QUINTA: el demandado ALFREDO BUENO DIAZ, no tiene derecho a oponerse a la presente demanda ni a ser oído en este proceso hasta tanto cancele el valor de las cuotas de aparcería que adeuda en la actualidad por un valor superior a los dieciocho millones setecientos setenta y seis mil pesos mcte (\$18.776.000), los que son el fundamento de la acción, así como también los que se causen en el curso del proceso, que deberán ser consignados en el banco agrario a órdenes del juzgado y por cuenta del proceso.

SEXTA: el demandado ALFREDO BUENO DIAZ, no tiene derecho de retención a ningún título.

SEPTIMA: el demandado ALFREDO BUENO DIAZ, no tiene derecho a que se le abone o se le reconozca alguna cantidad ni en dinero ni en especie por concepto de mejoras al inmueble materia del proceso.

Generan las anteriores peticiones los siguientes

HECHOS

PRIMERO: mediante contrato de aparcería celebrado entre el progenitor de mis mandantes y el señor Delfino Barajas se dio en aparcería el lote de terreno segregado del predio en mayor extensión para el cultivo de plantaciones de pronto rendimiento y de pan coger, así como también el cultivo de café.

SEGUNDO: el termino de duración del citado contrato fue inicialmente por cinco años, empero este se fue prorrogando en el tiempo hasta el punto de haberse vuelto su duración indefinida en el tiempo mientras tanto el aparcero cumpla con las obligaciones que la ley y la costumbre contractual le imponen.

TERCERO: la cuota de aparcería a cancelar por el uso de la tierra por parte del aparcero al propietario y ahora a sus sucesores, fue acordado en una quinta parte de la totalidad de los frutos cosechados, liberando al propietario de otros gastos como abonos beneficio y transporte.

CUARTO: se permitió en la contratación inicial que el aparcero podría vivir en el predio, cuestión que disfruto mientras estuvo vigente su contrato para con el progenitor de mis mandantes razón por la cual en la actualidad y de acuerdo con la denuncia que sobre el particular se hiciera al INCODER en registro adjunto en la actualidad es ocupada.

QUINTO: EL APARCERO INICIAL Delfino Barajas mediante documento, cuyo texto desconocen mis mandantes, dio en venta los cultivos o cosecha al señor ALFREDO BUENO quien quedo enterado de manera clara y definitiva de sus obligaciones y porcentajes a prestar como aparcero, por haberlo aceptado con los propietarios del predio (antes su progenitor). quien en la actualidad oficia como aparcero del predio y de mis mandantes

SEXTO: en cumplimiento del contrato de aparcero así adquirido el señor Alfredo Bueno, cancelo las cuotas de aparcería pactadas, pero lo hizo con relativa regularidad hasta el año 2011, fecha en la cual definitivamente dejó de cancelar las cuotas que por contrato de Aparcería corresponde.

SEPTIMO: para la demostración de la existencia de la relación de aparcería adjunto con la presente demanda, nueve recibos de pago de cuotas de aparcería, los que están todos suscritos por el demandado, requerimiento ante la inspección de policía dentro del proceso abreviado 053 - 2016 en tres folios, resolución 024 - 2016 de la inspección de policía en el cual se da por terminado el contrato de aparcería por incumplimiento del aparcero en un folio.

OCTAVO: el demandado adeuda a la fecha las cuotas de aparcería correspondientes a los años 2012; 2013; 2014; 2015; 2016 y lo corrido del presente año 2017; Y a la fecha adeuda a los propietarios del predio ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, la suma de dieciocho millones setecientos setenta y seis mil pesos mcte (\$18.776.000). causal por la cual se propone esta demanda.

NOVENO: el inmueble objeto del contrato está destinado al cultivo de café, tomate, habichuela y en general cultivos de pan coger, así como también para la vivienda del aparcero y su familia.

DECIMO: el demandado en un acto de absoluta deslealtad y fraude procesal para con los propietarios del inmueble en mayor extensión, denunció y se propuso ante el INCODER como poseedor del predio cuya restitución se solicita por el incumplimiento de la aparcería, habiéndose liberado el predio de la extensión de dominio proyectada por el demandado y otros aparceros mas, mediante la resolución 00377 del 26 de febrero de 2015.

DECIMO PRIMERO: el día 27 de octubre del año 2016 el señor ALFREDO BUENO DIAZ compareció ante la inspección de policía previo requerimiento, en el cual se solicita el cumplimiento de las obligaciones contractuales como aparcerero. Según lo establecido en el artículo 17 de la ley 6 de 1975. En este proceso abreviado manifiesta el requerido no tener dinero para pagar lo adeudado a los propietarios, el despacho le concede los 15 días establecidos en la norma, para dar cumplimiento al pago de las cuotas de aparcería. Termina en el que el aparcerero no cumplió con el pago adeudado. y dando cumplimiento a lo preceptuado en la citada ley, mediante resolución 024 -2016 proceso abreviado civil de policía con radicado 053 - 2016, el día 14 de diciembre del año 2016 la inspección de policía de Piedecuesta **RESUELVE:** declarar terminado el contrato de aparcería toda vez que el señor Bueno Diaz incumplió con las obligaciones contractuales como aparcerero en el presente proceso abreviado.

DECIMO SEGUNDO: los propietarios han conferido poder para impetrar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables a la presente demanda las siguientes normas del orden sustantivo y procesal a saber: C.C. art. 2000, 2003, 2020, 2035, 2014, 1602 y Cons. C.P.C. arts.: 19, 75, 424, y Ss. Título XXI Caps. I.; C.G.P. art. 82, 384 y sig.; ley 6 de 1975 art. 17 y sig. Y demás normas aplicables.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por la naturaleza de la acción, por el lugar de la ubicación del inmueble y por la cuantía que estimo en más de dieciocho millones setecientos setenta y seis mil pesos mcte (\$18.776.000) de las cuotas de aparcería adeudadas.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a la presente demanda la de un proceso declarativo previsto en el título I capítulo I, sección primera, libro tercero, del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidas en cuenta como pruebas en su oportunidad anexo a esta demanda los siguientes documentos:

- 1). Poder especial
- 2). Mapa con la descripción del área que se pretende restituir.
- 3). Original de nueve (9) recibos de pago de cuotas de aparcería aceptados por el demandado.
- 4). Resolución 00377 de 2015 (26 de febrero de 2015) del ministerio de agricultura y desarrollo rural - INCODER, en el cual en cual queda demostrado que el señor Alfredo Bueno Diaz es aparcerero del predio BORE SUR de propiedad de los señores Jorge Andrés y Ana María Uribe Chain.
- 5). requerimiento ante la inspección de policía con fecha 27 de octubre de 2016 donde se le solicita el pago de las cuotas de aparcería adeudadas.
- 6). Resolución 024 - 2016, proceso abreviado civil de policía radicado 053 - 2016 en el cual resuelve: declarar terminado el contrato de aparcería.
- 7). Certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos del predio BORE SUR.
- 8). Copia de la demanda para archivo del juzgado.
- 9). Copia de la demanda y sus anexos para los traslados.

Solicito en orden a la demostración de los hechos de la demanda decrete las siguientes pruebas>>

Testimonial: decrete un interrogatorio de parte al demandado para que responda al tenor de cuestionario que le formulare en el momento de la diligencia.

Documental: ruego oficiar al INCODER seccional Bucaramanga para que con destino a este proceso envíen a mi costa una copia de todas las diligencias administrativas adelantadas sobre el predio BORE SUR, así como una certificación sobre su estado actual.

Prueba trasladada: solicito tener como tales las diligencias efectuadas en el procedimiento anterior y en las cuales se observan la participación directa o indirecta del acá demandado, incluyendo en esta traslado probatorio la prueba testimonial allegada, así como la pericial.

Inspección judicial: decrete una inspección judicial con intervención de perito con el propósito de comprobar la existencia del predio, en menor extensión, su ubicación, sus linderos su cabida aproximada, su estado de conservación, quien o quienes se encuentran en el mismo, la clase de construcciones y cultivos existentes en el momento de la diligencia y su estado fito-sanitario, el modo de explotación económica del predio y quien o quienes asumen dichas labores.

7
151
28

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria del juzgado o en la carrera 15 numero 1A - 12 interior 142 la macarena municipio de Piedecuesta - Santander. Email. Fegove77@yahoo.es celular 3003664801 - 3173082070

Mis poderdantes ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, en la calle 7 número 7 - 46 casa 9 quintas de guatiguara barrio el centro municipio de Piedecuesta - Santander. Email. anamariauribech@hotmail.com; manifiesto bajo la gravedad del juramento que Jorge Andrés no tiene en la actualidad correo electrónico.

Al demandado en la vía Piedecuesta - San Gil margen izquierda Vereda San Francisco predio Bore Sur municipio de Piedecuesta - Santander.

Del señor juez,



FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
C.C. No. 91.499.765 de B/ga
T.P. 165129 del C. S. de la Judicatura
Email. Fegove77@yahoo.es

Señor

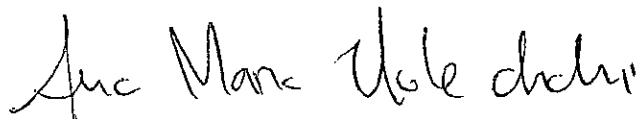
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL PIEDECUESTA (reparto)

Ciudad

ANA MARIA URIBE CHAIN, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.561.144 de Bucaramanga, y **JORGE ANDRES URIBE CHAIN** mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.630.186 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifestamos que se confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **DR. FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA**, abogado en ejercicio con T.P. 165.129 del C. S. de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN APARCERÍA ubicado en la finca BORE SUR Vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta - Santander, contra **ALFREDO BUENO** a quien cito como demandado teniendo como causal el Incumplimiento en el pago de las cuotas de aparcería.

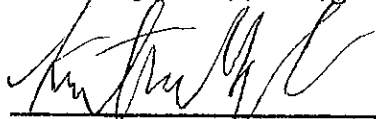
El **DR. FREDY ALEXIS GONZÁLEZ VEGA** tiene las facultades previstas en el artículo 70 del C. de P. C., y especialmente las de conciliar, sustituir, reasumir, requerir, RECIBIR EL INMUEBLE, desistir, transigir, en fin, para realizar todos los actos y diligencias encaminados al buen ejercicio de este mandato. Por tanto, sírvanse tenerlo como nuestro apoderado dentro de los términos y para los efectos a que se refiere este mandato.-

Atentamente,



ANA MARIA URIBE CHAIN

C.C. No. 63.561.144 de B/ga



JORGE ANDRES URIBE CHAIN

C.C. No. 1.098.630.186 de B/ga

ACEPTO EL PODER CONFERIDO:



FREDY ALEXIS GONZÁLEZ VEGA

C.C. 91.499.765 de Bucaramanga

T.P. 165.129

150



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

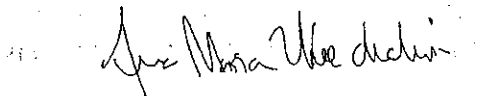


4787

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

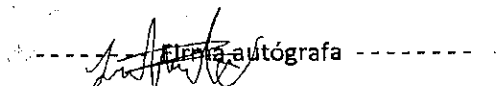
ANA MARIA URIBE CHAIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0063561144, presentó personalmente el documento dirigido a PODER ESPECIAL AL ABOGADO FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa -----



7n70a7zr7pgd

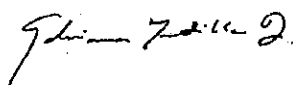
JORGE ANDRES URIBE CHAIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1098630186, presentó personalmente el documento dirigido a PODER ESPECIAL AL ABOGADO FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa -----



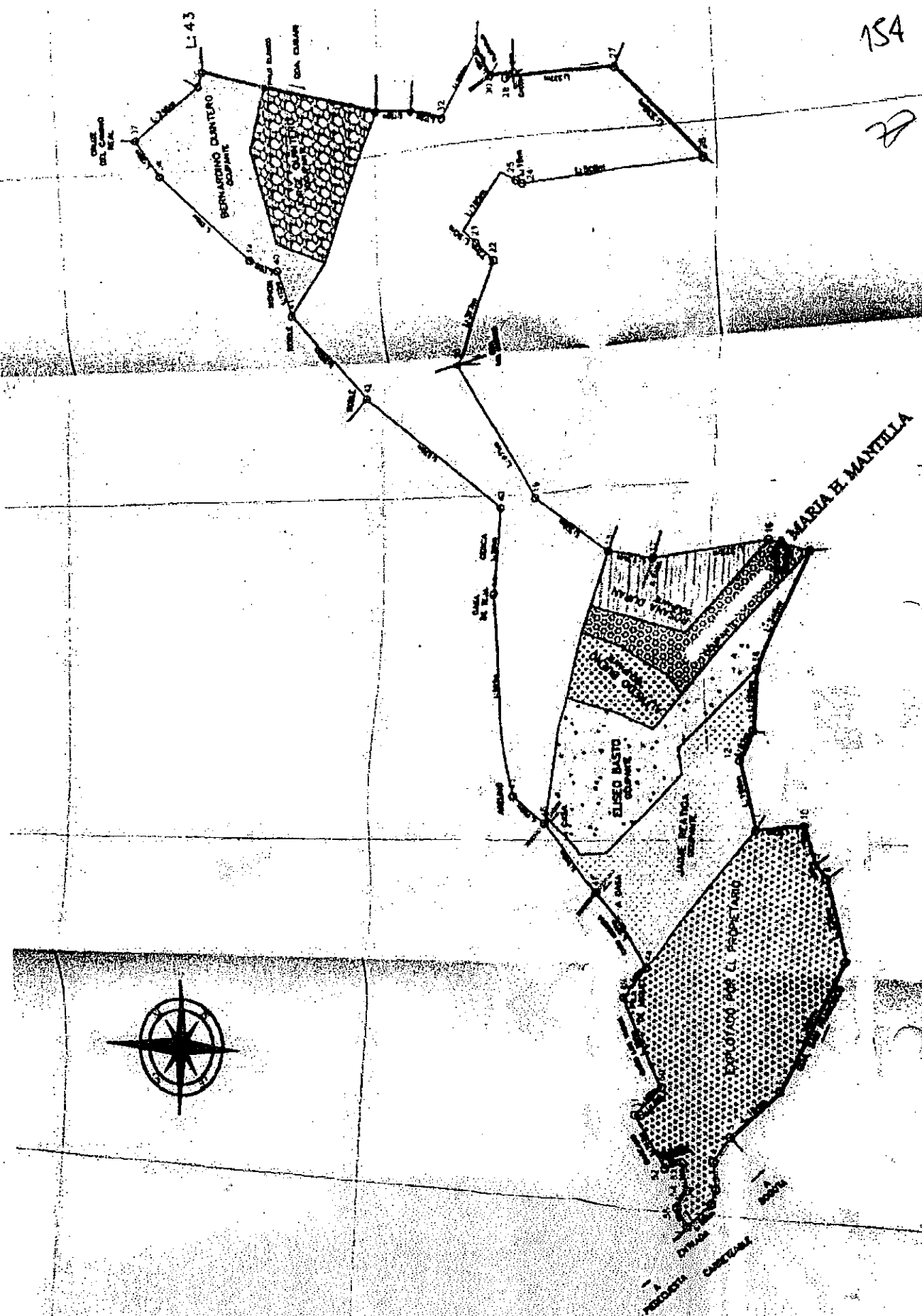
7l6otaelvz3y

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.





ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta



FORMATO DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA

FECHA DE PRESENTACIÓN 28/04/2017

CLASE DE PROCESO Restitución de inmueble dado en
a Parceña. (Declarativo)

DEMANDANTE Ana María y Jorge Andrés Uribe / Ciro

APODERADO Frederico Alexis Contreras Vega

DEMANDADOS Afriso Bruno Dior

LA DEMANDA CONSTA DE:

(x) 28 FOLIOS Ventiocho folios.

(x) uno TRASLADOS

() MEDIDAS

(x) una COPIA PARA ARCHIVO

TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS:

PRESENTADA POR: Frederico Alexis Contreras Vega

C.C. 91499765 EXPEDIDA EN: Bucaramanga

T. P. 165122

FIRMA: [Firma]

FECHA DE REPART

REPARTIDO AL JUZGADO:

Al despacho de la señora Juez, para proveer. Piedecuesta, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

EDDY JANNEETH PINTO SIERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO

Piedecuesta, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Revisada la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

Debera allegar contrato de aparcería o copia autentica del mismo, celebrado en las partes.

Por lo anterior razón, este Juzgado inadmite la demanda y a fin de que se corrija dicho defecto, se concede al actor el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por ANA MARIA URIBE CHAIN y JORGE ANDRES URIBE CHAIN a través de apoderado judicial y en contra de ALFREDO conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

URSULA FERNANDA CASTELLANOS MORENO
Juez

La Secretaria

deja expresa constancia

dando las ocho de la mañana de fijó en

Providencia de fecho 8-mayo-17

La Srta

9-mayo-17

070

000

30
151

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

J.1. PCO MPAL. P.TA.

REF: SUBSANAR DEMANDA
Rad No.: 00168 - 2017

2017 MAY 15 PM 3:33

ACCION: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN
DEMANDADA: ALFREDO BUENO DIAZ

Por medio del presente escrito y estando dentro del término legal dado por su despacho, me permito subsanar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

1.- Me permito allegar junto al presente memorial declaración juramentada rendida por CARLOS JULIO RINCON URIBE, declaración rendida por WIDAD NELLY CHAIN MENDEZ, conforme lo anotado por su despacho en auto de fecha 8 de Mayo de 2017 y notificado a las partes el día 9 de Mayo de 2017, mediante el cual se inadmitió la demanda. Dado que el contrato se adelantó de manera verbal, allego prueba sumaria de la relación contractual con el acá demandado.

Por lo anterior, solicito a la señora Juez, dar por subsanada la demanda y continuar con el trámite del proceso.

Cordialmente,



FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
CC. 91.499.765 de Bucaramanga
T.P. 165129
Email. fegove77@yahoo.es

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER REPUBLICA DE COLOMBIA
CARRERA 10 N° 7-67 BARRIO SAN RAFAEL

ACTA 1490

En el Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia siendo el 15 de MAYO de 2017, se hizo presente en el despacho de la Notaría Única de Piedecuesta, CARLOS JULIO RINCON URIBE, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número C.C. 13.308.578 DE VILLAVICENCIO, quien manifestó que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1557 del 14 de julio de 1989; es su intención rendir testimonio ante esta Notaría y bajo la gravedad del juramento manifestó: Mi nombre es como está escrito, mayor de edad, vecino de este Municipio, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, de profesión Agrícola, residente en la FINCA EL BORE con telefono 3118643466 del Municipio de Piedecuesta. Declaro bajo la gravedad del juramento que: 1) Es cierto y verdadero que desde el año 1948 resido en la finca BORE SUR, ubicada en la vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta y con número de matrícula inmobiliaria 314-52774, en condición de trabajador (mayordomo) y adicionalmente en la actualidad soy arrendatario de una casa de habitación ubicada en dicho predio. Es de resaltar que nací en este predio y he estado vinculado de alguna manera siempre a este.-----

- Que como residente del inmueble BORE SUR, tengo conocimiento directo que existen en las finca, aparceros de nombres:

-RICARDO REATIGA Y JAIME REATIGA

-JORGE QUINTERO

-BERNARDINO QUINTERO,

-ALFREDO BUENO,

-LUCAS URIBE Y MARGARITA URIBE (HIJOS DEL DIFUNTO JUAN URIBE Y ROSANA DURAN),

-ELISEO BASTO,

159

- MARIA HORTENCIA MANTILLA

5) Que reconozco que la explotación agrícola desarrollada por estas personas, en la finca BORE SUR, se hace con autorización previa de los propietarios del inmueble señores ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, y que como contraprestación por el arriendo del terreno estos aparceros deben transferir parte de las ganancias obtenidas por cada cultivo (1/5) a los dueños. Vale decir que reconocen que el predio es ajeno y que deben pagar a sus propietarios parte de los dividendos obtenidos por cada cultivo (CAFÉ PLATANO MORA HABICHUELA ETC)-----

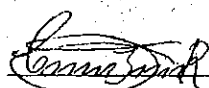
6) Que se y me consta que los propietarios del inmueble BORE SUR, ejercen sobre el inmueble de manera continua, sin interrupción actos de señor y dueño sobre todo el terreno y que nunca lo han abandonado.-----

7) Que los señores propietarios del predio tienen explotaciones avícolas consistentes en granja avícola de gallina reproductora con la empresa AVIDESA MAC POLLO desde el año 2007 aproximadamente y asimismo desde hace muchos años se viene realizando la actividad agrícola correspondiente para la producción de panela.-----

No siendo más el objeto de la presente declaración se sienta esta acta observándose lo previsto en el decreto 1557 de 1.989.-----**EXPEDIDA A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE DIO A CONOCER LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 4465 DEL 25-11-11 Y ART 7 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 LEY ANTITRAMITE.** EL (LA) (LOS) COMPARÉCIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NÚMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARA(N) ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA NO HABRA DERECHO A CAMBIOS UNA VEZ SUSCRITO-----

DERECHOS NOTARIALES, RESOLUCIÓN 451 DEL 20 DE ENERO DE 2017.
DERECHOS NOTARIALES \$ 12.200 IVA \$ 2.318. TOTAL \$14.518.-----

EL DECLARANTE



CARLOS JULIO RINCON URIBE
C.C. 13.308.578 DE VILLAVICENCIO

LA NOTARIA UNICA

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN



NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER REPUBLICA DE COLOMBIA
CARRERA 10 N° 7-67 BARRIO SAN RAFAEL

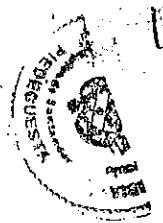
ACTA 1489

En el Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia siendo el día quince (15) del mes de MAYO de 2017, se hizo presente en el despacho de la Notaría Única de Piedecuesta, WIDAD NELLY CHAIN MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número. 37.814.408 DE BUCARAMANGA, quien manifestó que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1557 del 14 de julio de 1989; es su intención rendir testimonio ante esta Notaría y bajo la gravedad del juramento manifestó: Mi nombre es como está escrito, mayor de edad, vecina de este Municipio, de estado civil Soltera por viudez, de profesión hogar, residente en la CL.7 No. 7-46 CASA No. 9 BARRIO QUINTA DE GUATIGUARA con teléfono 6563805 del Municipio de Piedecuesta. Declaro bajo la gravedad del juramento que: 1) Es cierto y verdadero que soy madre de los señores ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, y esposa del señor MARCO TULIO URIBE SIERRA.-----

Que puedo dar testimonio que sobre el predio BORE SUR, con número de matrícula inmobiliaria 314-52774 del Municipio de Piedecuesta, fue de propiedad de mi esposo y mediante sucesión paso a ser propiedadde nuestros hijos ANA MARIA URIBE CHAINY JORGE ANDRES URIBE CHAIN,-----

Que se y me consta que los propietarios del inmueble BORE SUR, ejercen sobre manera continua, sin interrupción actos de señor y dueño sobre todo el terreno y que nunca lo han abandonado.-----

Que como familiar de los actuales dueños del inmueble BORE SUR, tengo conocimiento directo que existen en la finca, aparceros de nombres:-----



-RICARDO REATIGA, Y JAIME REATIGA-

-JORGE QUINTERO

-BERNARDINO QUINTERO,

-ALFREDO BUENO,

-LUCAS URIBE Y MARGARITA URIBE (hijos del difunto JUAN URIBE Y ROSANA DURAN), -----

-ELISEO BASTO,-----

HORTENCIA Y ANTONIO GRIMALDOS-----

-Que estas personas, me entregan a mi en calidad de representante de mis hijos ANA MARIA URIBE Y JORGE ANDRES URIBE, dinero y en ocasiones productos agricolas y pecuarios: (mora, mazorcas, plátano, huevos, pollos criollos, entre otras), como parte de los productos de los cultivos efectuados en la Finca BORE SUR.-----

-Que conozco que la explotación agricola desarrollada por estas personas, en la Finca el BORE SUR, se hace con autorización previa de los propietarios del inmueble señores ANA MARIA URIBE CHAIN. Y JORGE ANDREA URIBE CHAIN.

Que los señores propietarios del predio tiene explotaciones avícolas consistente en granja avicola de gallina reproductora con la empresa AVIDESA MAC POLLO desde el año 2007 aproximadamente y así mismo desde hace muchos años se viene realizando la actividad agricola correspondiente para la producción de Panela. No siendo más el objeto de la presente declaración se sienta esta acta observándose lo previsto en el decreto 1557 de 1.989. **EXPEDIDA A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE DIO A CONOCER LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 4465 DEL 25-11-11 Y ART 7 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 LEY ANTITRAMITE.** EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NÚMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARA(N) ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA NO HABRA DERECHO A CAMBIOS UNA VEZ SUSCRITO-----

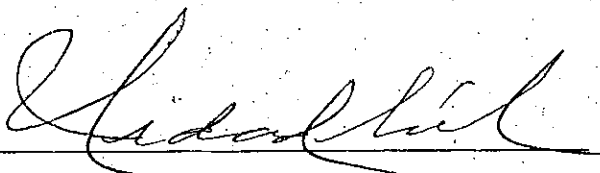
#1489

33

DERECHOS NOTARIALES, RESOLUCIÓN 451 DEL 20 DE ENERO DE 2017.

DERECHOS NOTARIALES \$ 12.200 IVA \$ 2.318. TOTAL \$14.518.-----

LA DECLARANTE



WIDAD NELLY-GHAIN MENDEZ

C.C. 37.814.408 DE BUCARAMANGA

LA NOTARIA UNICA



ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

16.
34

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Piedecuesta, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).


EDDY JANNETH PINTO SIERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA

Piedecuesta, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Se tiene al examen la presente demanda, ante lo cual, por advertirse que tanto ella como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta,

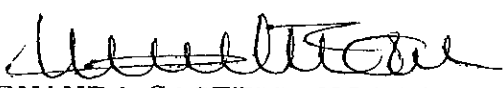
R E S U E L V E:


PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ~~RESTITUCION DE~~
~~CONTRATO DE APARCERIA~~ instaurada por ~~ANA MARIA URIBE~~
~~CHAIN y JORGE ANDRES URIBE CHAIN~~ a través de apoderado
judicial y en contra de ALFREDO BUENO DIAZ.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291 del Código General del Proceso., hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de VEINTE (20) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 de la misma ley.-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del accionante al abogado FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


URSULA FERNANDA CASTELLANOS MORENO
JUEZ

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PIEDECUESTA

E. S. D.



164
25
JUN 2017

REF: Oficio notificación personal y certificación de enviamos
Rad. No.: 168 - 2017

DEMANDANTE: ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN
DEMANDADO: ALFREDO BUENO DIAZ

Me permito allegar al despacho oficio de envió notificación personal y certificación de ENVIAMOS al demandado ALFREDO BUENO DIAZ, con su respectivo sello de empresa de correspondencia certificada para tal fin.

Atentamente,



FREDY ALEXIS GONZÁLEZ VEGA

C.C.91.499.765 de Bucaramanga

T.P. 165.129



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 230117079
ARTICULO: 291
RADICADO: 2017-168
OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

EL DÍA 30 DE MAYO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

DEMANDANTE: ANA MARIA URIBE CHAIN JORGE ANDRES URIBE CHAIN

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-168

DESTINATARIO: ALFREDO BUENO DIAZ

DIRECCIÓN: VIA PIEDECUESTA -SANGIL MARGEN IZQUIERDA VERDA SAN FRANCISCO PEDRIO BORE SUR.

CIUDAD: PIEDECUESTA

RECIBIDO POR: OMAR B.

CÉDULA: 1102375306

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2017

CORDIALMENTE

Firma Autorizada

Lic.mfn.com. 002498 NIT 900437186-2 Reg. Postal 0168
Dir. CLL 35 # 12-85 Tel. 6700534 BERTHA SIERRA - Colombia

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
Reg. Postal 0168 CLL 35 # 12-85 BUCARAMANGA PBX:
6700534 Uo.MIN COMUNICACIONES 002498
http://enviamosonline.com
regional.bga@enviamoscm.com



GUIA 38
FACTURA
BGAC-10823

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-05-26 12:02:06		PAIS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD PIEDRECUESTA - SANTANDER CP:68547800		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA
ENVIADO POR FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA (ANA MARIA URIBE CHAIN JORGE ANDRES URIBE CHAIN)		NIT / DCC IDENTIFICACIÓN 91499753	DIRECCIÓN KRA 15 # 1A - 12 CASA 142 HABITARES DE LA MACARENA / PTA C.P.No encontrada		TELÉFONO 3003664801
REMITENTE JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO BUCARAMANGA		RADICADO 2017-168	PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE QADO EN APARCERIA		ARTICULO N° 291
DESTINATARIO ALFREDO BUENO DIAZ		DIRECCIÓN VIA PIEDECUESTA -SANGIL MARGEN IZQUIERDA VERDA SAN FRANCISCO PEDRIO BORE SUR. CP.No encontrada		CÓDIGO POSTAL No encontrada	NUM. OBLIOACKON 0
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 0.05	DIMENSIONES 11 x 11 x 1	PESO A COBRAR VAL. ASEGURAO 250.000	VALOR SEGURO 4.800
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		COSTO ENVIO 6.400	
DESCRIPCIÓN 7 OMAR B. 1102375306		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 30/05/2017		PAPELERIA 4.800	
		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTROLADO		OTROS 18.000	
		HUMARE Y C.C.		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA 30/05/2017		HORA 18:00	
				TELÉFONO	

RESOLUCION DIAN No. 1676201776786 del 2017-01-10 SOMOS REGIMEN COMUN. RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 000000000001 AL 000000000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



No. Consecutivo

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración

Señor:
ALFREDO BUENO DIAZ

Vía Piedecuesta – san gil margen izquierda vereda san francisco predio bore sur. Municipio de Piedecuesta - Santander

Fecha
25/05/2017
Servicio postal autorizado

RADICADO No.
168 - 2017

Naturaleza del proceso:
RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN APARCERIA

Demandante
ANA MARIA URIBE CHAIN
JORGE ANDRES URIBE CHAIN

Demandado (s)
ALFREDO BUENO DIAZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**CARRERA 6 No. 9-98 EDIFICIO CONCEJO MUNICIPAL JUZGADO
PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA TERCER PISO**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. A 4:00 P.M. A recibir notificación personal de la providencia proferida en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA el día 18 de Mayo del año 2017 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (☒), admitió el llamamiento en garantía (☐), libro mandamiento de pago (☐).

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
Nombre y apellidos

Firma

Firma

CC No. 91.499.765 de b/ga.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

3-1
167

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Piedecuesta, a los veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil DIECISIETE, comparece al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, el señor (a)
Alfredo Buena Vista

identificado (a) con la CC No. 91.342.342 expedida en Piedecuesta a quien se le notifico personalmente la providencia de fecha 18 de mayo de 2017.

Se le hace entrega del traslado de la demanda y anexos en veintiocho (28) folios, igualmente se le advierte que dispone de veinte (20) días hábiles para proponer excepciones.

El Notificado,

Alfredo Buena Vista

El Secretario,

[Firma]

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PIEDECUESTA

E. S. D.

REF: Notificación por aviso y certificación de enviamos
Rad. No.: 168 - 2017

DEMANDANTE: ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN
DEMANDADO: ALFREDO BUENO DIAZ

Me permito allegar al despacho oficio de envió notificación por aviso y certificación de ENVIAMOS al demandado ALFREDO BUENO DIAZ, con su respectivo sello de empresa de correspondencia certificada para tal fin.

Atentamente,


FREDY ALEXIS GONZÁLEZ VEGA
C.C.91.499.765 de Bucaramanga
T.P. 165.129

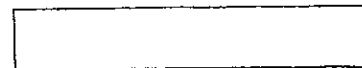
ENVIAMOS

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA PBX:
6700534 Lic. MIN COMUNICACIONES 002498
http://enviamosenlinea.com
regional.bga@enviamoscym.com



GUIA
FACTURA
BGAC-12523

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-20 16:38:52		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD PIEDICUESTA - SANTANDER CP:66547000		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA					
ENVIADO POR FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA (ANA MARIA URIBE CHAIN JORGE ANDRES URIBE CHAIN)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 91499765		DIRECCIÓN KRA 15 # 1A - 12 CASA 142 HABITARES DE LA MACARENA / PTA CP:No encontrada		TELÉFONO 3003661801					
REMITENTE JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MPAL PIEDECUESTA		RADICADO 2017-168		PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN APARCERIA		ARTÍCULO N° 292					
DESTINATARIO ALFREDO BUENO DIAZ		DIRECCIÓN VIA PIEDECUESTA SAN GIL MARGEN IZQUIERDA VEREDA SAN FRANCISCO PREDIO BORE SUR CP:No encontrada		CÓDIGO POSTAL No encontrada		NUM. OBLIGACIÓN 0					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 250.000	DIMENSIONES 1 x 1 x 1	PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 250.000	VALOR SEGURO 4.800	COSTO ENVIO 6.400	PAPELERIA 4.800	OTROS	VALOR TOTAL 16.000	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DE EVOLUCION AL REMITENTE		Rehusado		No Residq	No Exista
DESCRIPCIÓN AUTO ADMISORIO		NOMBRE Y C.I.		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO					



No. Consecutivo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
CARRERA 6 No. 9-98 TERCER PISO

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha de elaboración

Señor:

ALFREDO BUENO DIAZ

Vía Piedecuesta – san gil margen izquierda vereda san francisco predio bore sur. Municipio de Piedecuesta - Santander

Fecha

16/06/2017

Servicio postal autorizado

RADICADO No.

168 - 2017

Naturaleza del proceso:

RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN APARCERIA

Fecha de Providencia

18 de Mayo de 2017

Demandante

ANA MARIA URIBE CHAIN

JORGE ANDRES URIBE CHAIN

Demandado (s)

ALFREDO BUENO DIAZ

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 18 de Mayo de 2017 mediante la cual se profirió admisión de la demanda, la cual fue proferida en el proceso de la referencia arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

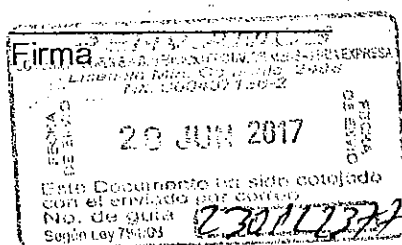
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA

Nombre y apellidos



Firma

CC No. 91.499.765 de b/ga.

170



43

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 230122377
ARTICULO: 292
RADICADO: 2017-168
OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MPAL PIEDECUESTA

DEMANDANTE: ANA MARIA URIBE CHAIN JORGE ANDRES URIBE CHAIN

CIUDAD: PIEDECUESTA

RADICADO: 2017-168

DESTINATARIO: ALFREDO BUENO DIAZ

ANEXO: AUTO ADMISORIO

RECCIÓN: VIA PIEDECUESTA SAN GIL MARGEN IZQUIERDA VEREDA SAN FRANCISCO PREDIO BORE SUR

CIUDAD: PIEDECUESTA

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento. SI RESIDE EN LA DIRECCION

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2017

CORDIALMENTE;

Firma Autorizada



ERWIN
VERA BAUTISTA
ABOGADO

171
44

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

E. S. D.

ALFREDO BUENO DIAZ, mayor de edad, vecino y residente en Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.342.347, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número **91.180.204** de Girón, con tarjeta profesional número **178.453** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como mi apoderado en el proceso declarativo verbal de restitución de inmueble dado en aparcería, iniciado por los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, dentro del proceso radicado número **168-2017**, seguido ante su Despacho.

Mi apoderado queda facultado para adelantar todas las actuaciones necesarias en la representación de mis derechos; de igual manera queda facultado de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso, para recibir, desistir, conciliar, reasumir, revocar, transigir, y en general todas las inherentes al cumplimiento del mandato.

Sírvase, reconocer su personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Alfredo Bueno

ALFREDO BUENO DIAZ

C.C. No 91.342.347 de Piedecuesta- Santander

Acepto poder,

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA

C.C. No. 91.180.204 de Girón

T.P. No. 178.453 del C. S. J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

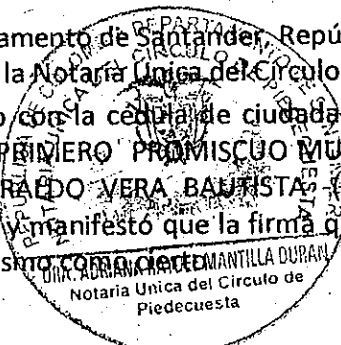
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



44131

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

ALFREDO BUENO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091342347, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - CONFIERO PODER ESPECIAL AL DR ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA - (QUIEN FIRMA Y AUTORIZA) PARA TRAMITES EN MI REPRESENTACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Alfredo Bueno



sx0u7bbllwa

17/07/2017 - 09:46:57:409

----- Firma autógrafa -----

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091180204, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - CONFIERO PODER ESPECIAL AL DR ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA - (QUIEN FIRMA Y AUTORIZA) PARA TRAMITES EN MI REPRESENTACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



794c1i9cq3pl

17/07/2017 - 09:47:59:422

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: sx0u7bbllwa



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E. S. D.

11 PMH. MPRI PTA

2017 JUN 28 AM 2:29

Ref: Restitución de inmueble dado en aparcería de **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** contra **ALFREDO BUENO DIAZ**.
Rad: 168-2017.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número **91.180.204** de Girón, con tarjeta profesional número **178.453** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, mayor de edad, vecino y residente en Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.342.347**, por medio del presente escrito contesto la demanda y propongo excepciones de fondo.

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No es cierto, nunca hubo contrato de aparcería entre el progenitor de los demandantes **MARCO TULIO URIBE SIERRA** y el señor **DELFINO BARAJAS**, toda vez que este último siempre fue poseedor material.

HECHO SEGUNDO: No es cierto, si nunca hubo contrato de aparcería tampoco hubo término de duración.

HECHO TERCERO: No es cierto, si nunca hubo contrato de aparcería tampoco hubo cuota de aparcería.

HECHO CUARTO: No es cierto, la posesión del predio deviene incluso antes de la existencia del progenitor de los demandantes **MARCO TULIO URIBE SIERRA**, toda vez que en vida de este señor, el predio ya estaba siendo habitado mediante posesión de terceros, así que el vivir en el predio no se dio como consecuencia de un contrato de aparcería sino de la posesión paciente e ininterrumpida por el lapso de los años que permite sembrar y construir cementeras creyéndose que es dueño.

HECHO QUINTO: No es cierto, el señor **DELFINO BARAJAS** lo que transfirió fue la posesión material del predio a mi poderdante el día 09 de marzo de 1992, y nunca obligaciones derivadas de contrato aparcería porque este no existía como refieren los demandantes.

HECHO SEXTO: No es cierto nunca hubo de parte de mi poderdante conducta tendiente a cumplir contrato de aparcería porque nunca existió tal contrato con los demandantes.



174

HECHO SEPTIMO: No es un hecho sino una relación de pruebas que hacen parte del respectivo acápite, sin embargo como los recibos refieren de una presunta entrega de dinero por parte de mi poderdante a los demandantes, se manifiesta que tales entregas no son ciertas porque mi poderdante nunca entrego sumas de dinero; en cuanto al requerimiento que se anexa en el proceso abreviado **053-2016** de la Inspección de Policía de Piedecuesta, constituye un abuso de autoridad que es de conocimiento de la jurisdicción penal de acuerdo al artículo **416** del Código Penal.

HECHO OCTAVO: No es cierto, mi poderdante no adeuda suma alguna de dinero a los demandantes porque no existe causa que lo genere al no existir contrato de aparcería.

HECHO NOVENO: No es cierto, el inmueble no es objeto de ningún contrato de aparcería y a pesar de tener cultivos de pan coger, el predio ha sido mejorado en lo siguiente: es un predio plenamente identificado de **6 has 5.895 m2**, denominado **EL MANGO**, con las siguientes coordenadas: **P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089** y tiene cultivos de café, cítricos entre naranjos, mandarinos y mangos, maderables como cedros, potreros con pasto para 5 reses, cercas vivas de alambre, casa con servicios públicos de agua y luz eléctrica, carretera para tránsito de vehículo automotor.

HECHO DECIMO: No es cierto, la conducta de mi poderdante es típica del poseedor material que hace valer su derecho de señor y dueño desde 1992 por sumatoria de posesión que le permite actuar bajo la premisa de tener el tiempo suficiente para usucapir el predio, lo cual se hará en proceso separado.

HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, existe un proceso penal contra el señor Inspector de Policía de Piedecuesta que abuso de la autoridad y cometió acto arbitrario e injusto contra mi poderdante para que suscribiera el requerimiento del 27/10/16.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a contrario sensu me permito proponer para que se declaren probadas, las siguientes excepciones de fondo:

Inexistencia del contrato de aparcería por no haberse pactado el referido contrato y por falta de requisitos que exige la Ley; así también por falta de identidad del predio pretendido en la demanda al no ser coincidente al poseído por mi poderdante; así también por cumplirse la excepción de mejoras útiles de buena fe para que sean reconocidas y ordenadas pagar a mi poderdante con derecho a retención y finalmente por la excepción genérica prevista en el artículo 282 del C.G.P

Que se llegue a demostrar la Cual deberá ser declarada de oficio por su despacho, y en consecuencia se ordene la terminación del proceso y la respectiva condena en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE APARCERIA

Señor Juez, entre mi poderdante y los demandantes nunca ha existido contrato de aparcería por dos razones, en primer lugar porque nunca ha habido tal acuerdo en la medida que mi poderdante es un poseedor material en camino de usucapir que no reconoce dueño ajeno.

En segundo lugar, el contrato de aparcería debe ser por escrito tal como lo señala la Ley, por lo que resulta improcedente el proceso actual, en la medida que no podría el fallador declarar la terminación de un contrato que no ha nacido a la vida jurídica y tampoco ha sido pedido se declare su existencia a través del proceso, pues los demandantes refieren que el contrato es verbal pero en la pretensión guardan silencio sobre su declaratoria.

Además no señalan los elementos del contrato de aparcería ni demuestran la existencia de cada uno de ellos, razones por las cuales debe declararse probado este medio exceptivo.

FALTA DE IDENTIDAD DEL PREDIO OBJETO DEL PROCESO

Señor Juez, no existe identidad entre el predio referido por los demandantes y el poseído por mi poderdantes en la medida que se trata de un predio de **6 has 5.895 m2 denominado EL MANGO**, con las siguientes coordenadas: **P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089**, el cual tiene cultivos de café, cítricos entre naranjos, mandarinos y mangos, maderables como cedros, potreros con pasto para 5 reses, cercas vivas de alambre, casa con servicios públicos de agua y luz eléctrica, carretera para tránsito de vehículo automotor; predio que dista totalmente con el referido por los demandantes en la pretensión segunda y hecho noveno.

EXCEPCION DE MEJORAS UTILES DE BUENA FE Y DERECHO DE RETENSION

Señor Juez, mi poderdante de buena fe basado en la posesión pacífica e ininterrumpida que ha ejercido y sumada a la que traía el señor **DELFINO BARAJAS** desde antes 1992, ha efectuado mejoras al predio las cuales estima y pide sean reconocidas en la suma de \$300.000.000, permitiéndole el derecho a retención hasta que las mismas no le sean satisfechas las cuales consisten en: alinderación del predio en 6 has 5.895 m2 nominándolo **EL MANGO**, con las siguientes coordenadas: **P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089**, el cual tiene cultivos de café, cítricos entre naranjos, mandarinos y

176.

Mangos, maderables como cedros, potreros con pasto para 5 reses, cercas vivas de alambre, casa con servicios públicos de agua y luz eléctrica. Manifestación que hace bajo la gravedad del juramento de acuerdo al artículo 206 del C.G.P., que se entiende prestado con la presentación de esta excepción.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para practicar un interrogatorio de parte a los demandantes **ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, el cual practicare de manera verbal o en sobre cerrado, la pertinencia, conducencia y utilidad de esta prueba estriba en que permitirá demostrar que nunca ha existido contrato de aparcería y a contrario ha existido una posesión ininterrumpida de mi poderdante.

TESTIMONIALES

Solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad y vecinas de este municipio, para que manifiesten lo que les consta sobre los actos de posesión que ha ejercido mi poderdante desde 1992 cuando la fue transmitida la posesión del predio por parte del señor **DELFINO BARAJAS**, tales personas pueden ser citadas por medio del suscrito, la pertinencia, conducencia y utilidad de esta prueba estriba en que permitirá demostrar que nunca ha existido contrato de aparcería y a contrario ha existido una posesión ininterrumpida de mi poderdante, tales personas son:

DELFINO BARAJAS, RICARDO REATIGA, JAIME REATIGA CACERES, MARTHA ISABEL URIBE DURAN, GRACILIANA ECHEVERRIA MANTILLA, PABLO ANTONIO GRIMALDOS, HORTENCIA MANTILLA, CONSUELO ECHEVERRIA MANTILLA, JESUS FLOREZ, EMILIO GARCIA DURAN, HELI ECHEVERRIA CARVAJAL Y GUSTAVO RAMIREZ.

DOCUMENTALES

Solicito tengan en cuenta los siguientes documentos que demuestran los actos de posesión que mi poderdante ha venido ejerciendo sobre el predio el Mango, donde me permite demostrar las mejoras útiles al predio que han aumentado su valor venal:

Copia de la Tarjeta cafetera emitida en el año **2010** a mi poderdante, registro de recomendaciones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia de fecha **23** de noviembre de **2009** y **02 de julio de 2010**.

Plano del predio de mi poderdante denominado **EL MANGO** de fecha **julio de 2017**, elaborado por el topógrafo **LUIS ERNESTO PINZON ALVAREZ**.

Facturas de la Luz de fecha mayo 24 de 1996 y junio 25 de 1996 Copia de la declaración extra juicio rendida por los señores **EMILIO GARCIA DURAN y HELI ECHEVERRIA CARVAJAL** ante la notaria Única de Piedecuesta de fecha 22 de octubre de 2009.

Registro único de vacunación contra aftosa de **FEDEGAN** a favor de mi poderdante de fecha **2/6/10**.

Copia del contrato suscrito entre mi poderdante y el señor **DELFINO BARAJAS**.

Copia de la denuncia penal contra el abogado **JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ**, por el delito de abuso de autoridad artículo 416 del Código Penal al practicar el requerimiento a mi poderdante de fecha 27/10/16.

Poder debidamente conferido por mi poderdante.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito se fije fecha y hora para practicar una inspección judicial al predio en compañía de un perito evaluador y un topógrafo, los cuales solicito se nombren y posesionen previamente a fin de identificar el predio, su extensión, cultivos, mejoras de manera que se estime el valor actual de las mismas.

POR OFICIAR

Solicito se oficie a la Electrificadora de Santander (EPM), para que certifiquen desde que fecha se encuentra registrado mi poderdante como usuario del servicio de luz.

Solicito se oficie a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para que certifiquen desde que fecha se encuentra registrado mi poderdante como usuario del servicio de tarjeta cafetera y el historial de cultivos de café que allí tiene registrados, indicando la variedad y cantidad de plantas de café.

TACHA DE FALSEDAD

Propongo la tacha de falsedad contra los **(9)** recibos de cuota de aparcería que se aportan con la demanda; lo anterior porque tales recibos refieren hechos nunca sucedidos en la medida que mi poderdante en ningún momento entrego las sumas de dinero a los demandantes, toda vez que estas personas nunca han tenido una relación de trato con mi poderdante.

PREJUDICIALIDAD

Solicito señor Juez, tener en cuenta que existe un proceso penal contra el Inspector de Policía de Piedecuesta, abogado **JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ**, por el delito de abuso de autoridad artículo 416 del Código Penal

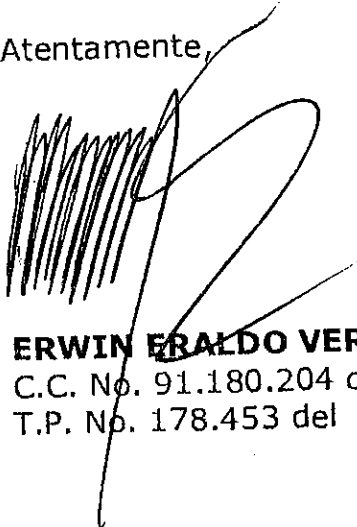
178
5

Al practicar el requerimiento a mi poderdante de fecha 27/10/16; prueba que ha sido allegada al proceso por la parte demandante, la cual no puede ser tenida en cuenta porque ha sido obtenida de manera fraudulenta; en esa medida le solicito suspender este proceso hasta que la justicia penal tome una decisión de fondo sobre tal asunto toda vez que los efectos del referido proceso pueden incidir en este proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la calle 35 No. 12 - 31 oficinas 308 edificio Cale real, E - mail, abogadoerwinvera@hotmail.com celular 3178582066.

Atentamente,



ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA

C.C. No. 91.180.204 de Girón

T.P. No. 178.453 del C. S. J.

179

 ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. NIT. 890.201.230 - 1		PIEDECUUESTA VDA BORE PARAMITO BUEND ALFREDO		45-01540727458 F. 02006520 DV 9	
CLASE DE SERVICIO	ABB	TARIFA	110	ESTRATO	1
LECTURA ACTUAL	2563850	LECTURA ANTERIOR	284	FACTOR	0.0
CONSUMO	283	PROMEDIO	143		
CONSUMOS ANTERIORES		VALOR 7.59		CARGO FIJO 10	
CONSUMO RESIDE		2.784		VALOR 708	
ALUMBRADO PUBL					
28 JUN 1996		184			
RECIBO DE PAGO		26/96:00435		TOTAL A PAGAR 18.251	
26/ABR/96		26/MAY/96		PAGUE HASTA JUN/25/96	

Consumo de 5 meses

 ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. NIT. 890.201.230 - 1		PIEDECUUESTA VDA BORE PARAMITO BUEND ALFREDO		45-01540727458 F. 01783204 DV 9	
CLASE DE SERVICIO	ABB	TARIFA	110	ESTRATO	2
LECTURA ACTUAL	2563850	LECTURA ANTERIOR	0	FACTOR	1.00
CONSUMO	1	PROMEDIO	2		
CONSUMOS ANTERIORES		VALOR 1.410		CARGO FIJO 0	
CONSUMO RESIDE		254			
ALUMBRADO PUBL					
SERVICIO DESDE	11/ABR/96	HASTA	25/ABR/96	PAGUE HASTA	MAY/24/96
CONSUMO PROMEDIO IMPOSIBLE LECTURA		FAVOR DILIGENCIAR SU NUMERO TELEFONICO EN EL CUPON		TOTAL A PAGAR 1.664	

	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	CODIGO: EX-F-0003
	REGISTRO DE RECOMENDACIONES	FECHA: 30/05/2008 VERSION: 01

EXTENSIONISTA

Mario Chacón M.

DIA	MES	AÑO
27	11	08

LOGAR DE ATENCIÓN:

FINCA: ☒

OFICINA: ☐

OTRO: ☐

NOMBRE DEL CAFICULTOR:

Alfredo Bueno Díaz

CEDULA: 91.342.342

DEPARTAMENTO:

Santander

SECCIONAL:

Rionegro

MUNICIPIO:

Peto

DISTRITO:

Mito

VEREDA:

Boc

FINCA:

El Mango

TELÉFONO:

3202377560

COD. SICA:

PRDGRAMA: Pasa Teca

OBJETIVO DE LA VISITA:

Revisar lotes de café que no están

registrados en SICAF

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se encontraron 2 lotes de
café a los cuales se les tomaron

coordenadas con GPS para una finca

RECOMENDACIONES:

Según el caficultor se hizo

el recorrido por la finca por que

finca 2 lotes de café cuyos

coordenados se tomaron con GPS y

se les dio un mapa de la finca

donde este caficultor está trabajando

actualmente la adita cafetera

M. Mario Chacón

EXTENSIONISTA

Alfredo Bueno

QUIEN RECIBE LA RECOMENDACIÓN

	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	CODIGO: EX-F-0003
	REGISTRO DE RECOMENDACIONES	FECHA: 09/04/2010 VERSION: 02

EXTENSIONISTA: Alfredo (Mario) Chacón M.

LUGAR DE ATENCIÓN: Alfredo Buena Díaz FINCA: ☒ OFICINA: ☐ OTRO: ☐

NOMBRE COMPLETO: Alfredo Buena Díaz CEDULA: 91.342.347

TIPO DE BENEFICIARIO: CAPICULTOR ☒ FAMILIAR ☐ TRABAJADOR ☐

DEPARTAMENTO: Santander SECCIONAL: Albano MUNICIPIO: Piedecuesta

DISTRITO: Motoso VEREDA: Bona FINCA: El Mango

TELÉFONO: 3202577560 COD. SCA: PROGRAMA: Crisol

No. CONSECUTIVO:

OBJETIVO DE LA VISITA: Verificar lote de café nuevo
de por siembra. Cafeteros inscritos
en el programa de PSF.

SITUACIÓN ENCONTRADA: Lote de café de 3000 plantas
de Var. Castillo sembradas a 3.25
X 3.60

RECOMENDACIONES: A este café se le debe
aplicar DAP = fosfato diamónico
en cantidad de 30g/planta
cada 4 meses hasta aplicar
12 veces.

Se llenaron los documentos
por el trámite del crédito

Ing. Mario Chacón Alfredo Buena
EXTENSIONISTA QUIEN RECIBE LA RECOMENDACIÓN

**REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA
AFTOSA - AFTOSARABIA - BRUCELOSIS**

FEDEGAN **No. 2 - 0038283**

ica **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**
República de Colombia

Organización Ganadera: Redigro Oficina ICA: Olímpica

Ciudad: Olímpica Fecha de Vacuna: 2 6 2do

DATOS GENERALES

Coloque aquí el adhesivo (si no existe adhesivo, diligencie estos datos)

Departamento: Santander

Municipio: Piedecuesta

Vereda: Borja Prieto

Código del predio: _____ (dejar en blanco si no aplica)

Nombre del predio: El Mango

Nombre del ganadero: Alfredo Bueno

C.C. del ganadero: 91.342.347. pta

Celular/e-mail: 3202577560

Nombre del vacunador: Pepe Suarez

ACCIÓN

(Diligencie solo una de las siguientes casillas)

Predio vacunado ☐ RUV anulado

Ejecutor:

☐ FEDEGAN ☒ Umata Piedecuesta

☐ Ganadero ☐ Otro _____

Actualizó datos: SI ☐ No ☐

TIPOS DE VACUNA

Laboratorio UCCAL Lote 225

☒ Aftosa ☐ Aftosa - Rabia

Laboratorio _____ Lote _____

☐ Brucelosis C19 ☐ Brucelosis RB 51

☐ Otra vacuna ¿Cuál? _____

ORIGINAL: GANADERO - COPIA VERDE: ORGANIZACIÓN GANADERA

CICLO 1 AÑO 2010 SEMANA 5 PROPIETARIO ☒ COPROPIETARIO ☐ COMUNAL ☐ ARRIENDO ☐

CENSO DE ANIMALES

VACUNACIÓN AFTOSA - BRUCELOSIS				BRUCELOSIS
CATEGORÍA	VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL	
Terneros men. 1 año				
Hembras 1 y 2 años				
Hembras 2 y 3 años	1		1	
Hembras mayores 3 años				
Terneros men. 1 año	1		1	
Machos 1 y 2 años	1		1	
Machos 2 y 3 años				
Machos mayores 3 años				
TOTAL	3		3	

CENSO HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO		
Menor a 3 meses	De 3 a 8 meses	De 8 a menor igual a 12 mes.
No. TERNERAS IDENTIFICADAS BRUCELOSIS		
Hierro	Oreja	Sacabocado

OTRAS ESPECIES				
ESPECIE	Machos	Hembras	Total	Vac. Brucelosis
Vacunación Aftosa Búfalos				
Censo Búfalos				
Censo Equinos				
Censo Porcinos				
Censo Ovinos				
Censo Caprinos				

OBSERVACIONES: (Registre el número de identificación de cada ternera vacunada con Brucelosis)

Marcas (hierros)

Firma ganadero o administrador

Alfredo Bueno
C.C. _____**RECIBO DE PAGO No. 2-0038283**

Nombre de la finca: El Mango Nombre del ganadero: Alfred. Buen

Vr. Total 2950 Abono _____ Saldo _____

183
86

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
CALLE 9 Nº 7-81 OFICINA 2-31 EDIFICIO PIE DE LA CUESTA
TELEFONO 6542282 FAX 6556231

ACTA 4821

DE LA DECLARACION RENDIDA BAJO JURAMENTO ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA POR EMILIO GARCIA DURAN IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.527.028 EXPEDIDA EN SARAVERA Y HELI ECHEVERRIA CARVAJAL IDENTIFICADA(O) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.552.232 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA .-----

-En el Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander República de Colombia a los ventidos (22) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), se hicieron presentes en el despacho de la Notaría Única de Piedecuesta EMILIO GARCIA DURAN IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.527.028 EXPEDIDA EN SARAVERA Y HELI ECHEVERRIA CARVAJAL IDENTIFICADA(O) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.552.232 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989 y Artículo 1º numeral 130 del Decreto 2282 de 1.989 (modificó artículos 299 del C.P.C.) y en concordancia con el artículo 55 del Decreto 2148 de 1.983 es su intención rendir testimonio ante esta Notaría. La suscrita Notaria le interrogó sobre los generales de ley, el objeto y su razón de su declaración y bajo la gravedad del juramento manifestaron: Nuestros nombres y apellidos son como están escritos, mayores de edad, vecinos de este Municipio, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, respectivamente, de profesión comerciante respectivamente, residentes en el Municipio de Piedecuesta; y declaramos bajo la gravedad del juramento los siguientes hechos:

1) Que es cierto y verdadero que conocemos de vista, trato y comunicación desde hace mas de 25 y 30 años respectivamente al señor ALFREDO BUENO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.342.347 expedida en Piedecuesta respectivamente, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de profesión agricultor, residentes en Finca El Mango Vereda Bore del Municipio de Piedecuesta, y por tal conocimiento nos consta que el tiene la posesión quieta y pacífica desde hace 20 años de un terreno de aproximadamente cinco hectareas, ubicado en la Vereda Bore del Municipio de Piedecuesta, cuyos linderos son: NORTE: Con BELEN URIBE, SUR: RICARDO

REATIGA; OCCIDENTE: Con la carretera que va para Alto del Bore; POR EL ORIENTE: Con MARIA HORTENCIA MANTILLA y ELICEO BASTOS .- De igual forma manifiestaos que ALFREDO BUENO DIAZ contruyo una casa en material y eternit la cual consta de un piso , tiene sala, cocina, baño, dos piezas, y tengo cultivos de naranjo, guayaba, mandarineros, café , platano, tomate , y pasto.-

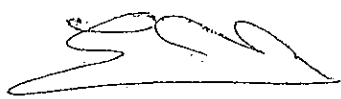
Se termina la diligencia y se sienta esta acta la cual será entregada al peticionario para los fines que persigue observándose lo previsto por el decreto 1.557 de 1.989.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 9,150

IVA: \$ 1,464

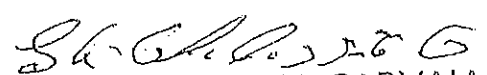
EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NÚMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARA(N) ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA NO HABRA DERECHO A CAMBIOS UNA VEZ SUSCRITO .-

LOS DECLARANTES

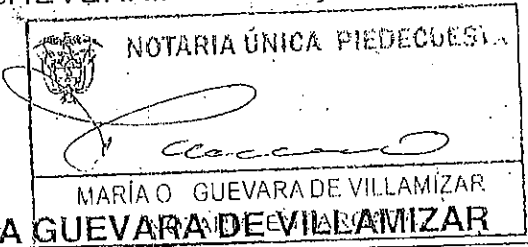


EMILIO GARCIA DURAN




HELI ECHEVERRIA CARVAJAL

LA NOTARIA UNICA

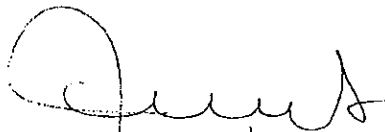


MARIA OMAIRA GUEVARA DE VILLAMIZAR

CONSTANCIA DE TRASLADO

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE PROCESO EN LISTA DE TRASLADOS, CONFORME LO DISPONE EL ART.370, POR UN TERMINO LEGAL DE CINCO DIAS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL INICIA 9 DE AGOSTO Y VENCEL 16 DE AGOSTO DE 2017.

PIEDRECUESTA, 4 DE AGOSTO DE 2017.



NHORA E. BARRAGAN ACEVEDO

Secretaria



ERWIN
VERA BAUTISTA
A B O G A D O

J.1. P.10. NPRI PTH

2017 AUG 22 PM 2:14

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E.S.D.

ASUNTO: AUTORIZACION REVISAR EXPEDIENTE TOMAR FOTOCOPIAS

RADICADO: 2017-168

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN APARCERIA DE ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN

DEMANDANTE: ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN

DEMANDADO: ALFRED BUENO DIAZ

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.180.204** de **Girón** y con Tarjeta Profesional **No. 178453** del Consejo superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado del señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, por medio de este escrito manifiesto a usted que **AUTORIZO PARA TOMAR COPIAS, REVISAR EXPEDIENTE, APORTAR MEMORIALES, RECIBIR INFORMACION DEL PROCESO**, a la señorita **LEANIS ESTHER MENDEZ MORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.004.500.873** expedida en el Banco Magdalena.

Sírvase reconocer personería a la señorita **LEANIS ESTHER MENDEZ MORA** en los términos estipulados en este escrito.

Atentamente.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
CC No 91.180.204 de Girón
T.P No 178453 C.S.J.

Acepto,

Leanis E. Méndez Mora
LEANIS ESTHER MENDEZ MORA
CC 1.004.500.873 El Banco Magdalena

OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA
REPARTO - NOTIFICACIONES

El presente Memorial fué presentado personalmente por

ERWIN ERALDO VERA
BAUTISTA T.P. 178453

Con exhibición de su C.C. No 91.180.20
expedida en GIRON

ante el suscrito

en Bucaramanga, a los 22 AGO 2017



60
187

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

REF: Notificación personal ilegal, contestación de demanda fuera
De término

Rad No.: 168 - 2017

J.P. PROMISCOU MPAI PTA
2017 JUN 1 DM 3:00

ACCION: RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN

DEMANDADA: ALFREDO BUENO DIAZ

Mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho:

1. Solicitar al despacho se declare ilegal la notificación personal adelantada el día 28 de junio del año 2017 al señor ALFREDO BUENO DIAZ, y por consiguiente dejar sin efecto, teniendo en cuenta que se notificó por aviso el día 21 de junio del año 2017, tal como se demuestra en certificación allegada al expediente, junto al oficio de notificación por aviso, motivo por el cual solicito al despacho se declare ilegal la notificación personal del señor Alfredo bueno Díaz.
2. poner de presente al despacho que el termino procesal para la contestación de demanda con radicado número 168 - 2017 allegada por la parte accionada, señor Alfredo Bueno Díaz fue presentada fuera de término esto es de manera extemporánea. Toda vez que fue notificado por aviso el día 21 de junio de 2017.

Cordialmente,


FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
CC. 91.499.765 de Bucaramanga
T.P. 165129

Al despacho de la señora Juez para proveer. Piedecuesta, cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015).

NHORA E. BARRAGAN ACEVEDO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA

Piedecuesta, cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015).

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del demandado al Dr. ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía NO. 91.180.204 y T.P. 178.453 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería el caso dar trámite a las excepciones presentadas por el demandado a través de apoderado judicial, sino fuera porque se observa que al folio 43 aparece la certificación de enviamos donde da cuenta el notificador que la persona a notificar: "SI RESIDE EN LA DIRECCION".

Establece el inciso del numeral 4 del artículo 291 que : "Cuando en el lugar de destino rehusaren a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Por lo anterior el despacho se abstendrá de dar trámite a las excepciones que a través de apoderado judicial propone el demandado ALFREDO BUENO DIAZ, porque al tenor del artículo 369 del C.P.C., las mismas se presentaron de manera extemporánea como quiera que el término concedido es de VEINTE días, el cual transcurrió a partir del día siguiente a la notificación por aviso, esto es 22 de junio y la réplica sólo se presentó el 28 de julio de 2017, cuando la oportunidad ya había fenecido.

Visto memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, requiérasele a efectos que dé cabal cumplimiento a lo estipulado en el art. 27 de la ley 196 de 1971 allegando la correspondiente certificación acreditando que la persona designada como dependiente judicial cursa estudios de derecho o es abogado.

NOTIFIQUESE

URSULA FERNANDA CASTELLANOS MORENO

Juez

Al despacho de la señora Juez, para proveer. Piedecuesta, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

NHORA E. BARRAGAN ACEVEDO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA

Piedecuesta, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Por ser procedente señálese el día TREINTA (30) de MAYO del 2018 a la TRES DE LA TARDE (3:00:00) P.M. para celebrar AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 y 373 CGP.

Adviértase a la demandante y demandado que en la respectiva audiencia se recepcionarán sus interrogatorios en forma oficiosa por el juez sobre el objeto del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del CGP numeral 7.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Pruebas Documentales

Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Recibase el interrogatorio del demandado.

OFICIOS

Oficiase al INCODER seccional Bucaramanga, para que a costa del actor envíen copia de las diligencias administrativas adelantadas sobre el predio BORE SUR, así como una certificación sobre su estado actual.

PRUEBA TRASLADADA

Téngase como prueba trasladada los documentos allegados por el INCODER.

En cuanto a la inspección judicial si es del caso se decretara con posterioridad.

NOTIFIQUESE


URSULA FERNANDA CASTELLANOS MORENO
Juez

La suscrita secretaria del juzgado primero promiscuo municipal de piedecuesta

deja expresa constancia que hoy 17 ene - 18

siendo las ocho de la mañana se firmó en 004 para notificar

providenciá de fecha 16 ene - 18

La Srta. _____

190

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
CARRERA 6 NO. 9-82 PISO 3 TEL. 6551143 COD. 685474089

Oficio No. 209
Piedecuesta, febrero 21 de 2018

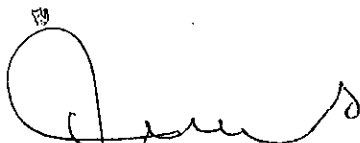
Señores
INCODER
BUCARAMANGA

REF_ RESTITUCION 2017-00168
DTE: ANA MARIA URIBE CHAIN-JORGE ANDRES URIBE CHAIN
APDO: FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
DDO: ALFREDO BUENO DIAZ

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle para que a costa del actor envíen copia de las diligencias administrativas adelantadas sobre el predio BORE SUR, así como una certificación sobre su estado actual.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



NHORA E. BARRAGAN ACEVEDO
Secretaria

nba

26.02.2018
10:50 AM

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

E. S. D.

Ref: Acumulación de proceso de pertenencia a la restitución de inmueble dado en aparcería de **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** contra **ALFREDO BUENO DIAZ**. Rad: 168-2017.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.180.204 de Girón, con tarjeta profesional número 178453 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, mayor de edad, vecino y residente en Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.342.347, por medio del presente escrito le solicito se acumule a este proceso, la demanda de pertenencia, seguida ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado # **68001310301020180000200**, de acuerdo a los artículos 148 y ss del C.G.P., con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: En el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado # **68001310301020180000200**, se adelanta el proceso declarativo verbal de pertenencia, propuesto por el señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, identificado con la cédula # 91.342.347 contra los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, identificados con las cédulas # 63.561.144 y 1.098.630.186, respectivamente, siendo recíprocamente las mismas partes que actúan en el proceso seguido ante su despacho, sólo que aquí actúan como parte demandante.

SEGUNDO: En el referido proceso se ventilan las siguientes pretensiones, tal como se acreditan con la certificación emitida por el referido juzgado:

"PRETENSIONES PRINCIPALES

1. Se declare que el señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble rural denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 6 has 5.895 m2, con las siguientes coordenadas: P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089.
2. Como consecuencia de lo anterior declaración, se ordene la segregación del anterior predio, sobre el predio de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que

E-mail: abogadtoerwinvera@hotmail.com

Cel. 317-8582066
Tel. 6707905

Calle 35 No. 12-31 - Of. 308
Ed. Calle Real

de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE- SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrírnos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección OCCIDENTE-ORIENTE lindamos con tierras de **FIDEL FELIPEURIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE**, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE- SUR** en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ**, continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolles junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE- OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cáncamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE** primer Punto de partida", el cual tiene una extensión de 194 has 6361 mts2, identificado con la matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Piedecuesta, cuyos titulares del derecho real son los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** y en su lugar se ordene la inscripción del señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, como nuevo titular del derecho real de propiedad.

3. En caso de oposición por parte de los demandados, le solicito se les condene en costas y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Solo en caso de que el Despacho considere que las anteriores pretensiones no prosperan, de manera subsidiaria solicito:

1. Se reconozcan y tasen a favor de mi poderdante el señor **ALFREDO BUENO DIAZ** y en contra de los demandados **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, las mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor venal del inmueble por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** o las que se lleguen a determinar sobre el predio denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta, el cual hace parte del predio mayor denominado BORE SUR, identificado con la matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Piedecuesta.

2. Con base en la pretensión anterior, le solicito se declare el derecho de retención de las mejoras por parte de mi poderdante hasta que se verifique el pago por parte de los demandados.

3. En caso de oposición por parte de los demandados, le solicito se les condene en costas y agencias en derecho".

TERCERO: Tanto la demanda de pertenencia se encuentra en trámite de instancia pues apenas fue admitida el 27 de febrero de 2018 y está para noticiar a la parte demandada; como la demanda de restitución de inmueble dado en aparcería, que se encuentra para llevarse a cabo la audiencia inicial.

CUARTO: Las dos acciones son susceptibles de tramitarse por el procedimiento declarativo y por ser de superior jerarquía el Juzgado Décimo Civil del Circuito que conoce la demanda de pertenencia, debe remitirse las actuaciones al referido juzgado por ser el competente de acuerdo al artículo 149 del C.G.P.

CUARTO: De acuerdo con el numeral 1 literal b) del artículo 148 del C.G.P., las partes son demandantes y demandados recíprocos y las pretensiones son conexas, toda vez los hechos giran alrededor de la tenencia y/o posesión del predio rural denominado EL MANGO, que hace parte del predio mayor denominado BORESUR, ubicado en la vereda BORE de Piedecuesta, con matrícula inmobiliaria # 314-52774 de la Oficina de

Registro de Piedecuesta; por lo cual se cumplen los requisitos para solicitarle la acumulación en aras prevenir decisiones contradictorias y dar economía procesal a las actuaciones.

PETICIONES

Primera: Se ordene la acumulación del proceso # 168-2017, correspondiente a la restitución de inmueble dado en aparcería de **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** contra **ALFREDO BUENO DIAZ**, seguido ante su despacho, con el proceso de pertenencia seguida ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, promovido por el señor **ALFREDO BUENO DIAZ** contra los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, bajo el radicado # 68001310301020180000200.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, comuníquesele esta decisión al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado # 68001310301020180000200 y remítasele el proceso #168-2017, correspondiente a la restitución del inmueble dado en aparcería, para que asuma en adelante la acumulación de procesos.

Tercero: Ordénese la notificación de acuerdo con el artículo 148 numeral 3 del C.G.P.

DERECHO

Fundo esta petición con base en los artículos 148 y ss. del C.G.P.

PRUEBAS

Me permito allegar las siguientes:

1). Certificación, copia del pantallazo y de la totalidad del proceso # 68001310301020180000200 adelantado ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en l calle 35 No. 12 - 31 oficina 308 edificio Cale real, E - mail, abogadoerwinvera@hotmail.com celular 3178582066- 6707905

Atentamente,

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA

C.C. No. 91.180.204 de Girón

T.P. No. 178.453 del C. S. J.

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com

Cel. 317-8582066
Tel. 6707905

Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CERTIFICA:

En el Despacho se encuentra en trámite el proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por ALFREDO BUENO DIAZ contra ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, radicado bajo el número 68001-31-03-010-2018-00002-00, dentro del cual se esbozaron las siguientes pretensiones:

"Como petición principal, que se declare que el señor ALFREDO BUENO DIAZ ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble rural denominado EL MANGO, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la segregación del anterior predio, sobre el predio de mayor extensión denominado BORESUR, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta y en caso de oposición por parte de los demandados, solicita que se condene en costas y agencias en derecho.

Como petición secundaria, que se reconozcan y tasen a favor del señor ALFREDO BUENO DIAZ y en contra de los demandados ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, las mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor vena del inmueble por valor de \$300.000.000 o las que se lleguen a determinar sobre el predio denominado el MANGO ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta, el cual hace parte del predio mayor denominado BORE SUR, identificado con la matricula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Piedecuesta, con base en la pretensión anterior, solicita se declare el derecho de retención de las mejoras por parte de su poderdante hasta que se verifique el pago por parte de los demandados y en caso de oposición por parte de los demandados, solicita que se condene en costas y agencias en derecho."

Que dentro del mismo proceso se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva.

En Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018). A solicitud del apoderado judicial de la parte demandante.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

68001310301020180000200

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 27 de Abril de 2018 - 12:26:27 P.M. | [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 CIRCUITO - CML	JUZGADO DECIMO CML DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALFREDO BUENO DIAZ	- JORGE ANDRES URIBE CHAIN - ANA MARIA URIBE CHAIN

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Apr 2018	EXPIDE CERTIFICACIÓN				24 Apr 2018
03 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE ACTIVA SOLICITA CERTIFICACION			03 Apr 2018
27 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2018 A LAS 11:18:54.	28 Feb 2018	28 Feb 2018	27 Feb 2018

27 Feb 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				27 Feb 2018
21 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANAN DEMANDA			21 Feb 2018
13 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2018 A LAS 08:36:04.	14 Feb 2018	14 Feb 2018	13 Feb 2018
13 Feb 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Feb 2018
13 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2018 A LAS 08:24:05.	14 Feb 2018	14 Feb 2018	13 Feb 2018
13 Feb 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Feb 2018
06 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANAN DEMANDA			06 Feb 2018
30 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2018 A LAS 11:24:11.	31 Jan 2018	31 Jan 2018	30 Jan 2018
30 Jan 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				30 Jan 2018
15 Jan 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/01/2018 A LAS 11:03:54	15 Jan 2018	15 Jan 2018	15 Jan 2018

[Imprimir](#)[aquí](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

68001-31-03-010-2018-00002-00

PROCESO:

VEBAL

(PERTENENCIA)

DEMANDANTE:

ALFREDO BUENO DÍAZ C.C.91.342.347

APODERADO:

DR. ERWIN ERAALDO VERA BAUTISTA
T.P.178.453 del C.S. de la J.

DEMANDADO:

ANA MARÍA URIBE CHAIN
C.C.63.561.144 y JORGE ANDRES
URIBE CHAIN C.C.1.098.630.186

RADICACIÓN:

68001-31-03-010-2018-00002-00

CUADERNO 1:

PRINCIPAL

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.180.204 de Girón, con tarjeta profesional número 178.453 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, mayor de edad, vecino y residente en Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.342.347, por medio del presente escrito formulo ante su Despacho demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO EN ACUMULACIÓN CON LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS** contra los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, mayores de edad, vecinos y residentes en Piedecuesta, identificados con las cédulas de ciudadanía número 63.561.144 y 1.098.630.186 expedidas en Bucaramanga y **contra terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el siguiente bien inmueble**: un predio rural denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 6 has 5.895 m2, con las siguientes coordenadas: P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089; predio que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE-SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrimos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección **OCCIDENTE-**

ORIENTE lindamos con tierras de **FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE**, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE- SUR** en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ**, continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolíes junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE- OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de Piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cáncamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de

Piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE** primer Punto de partida", predio mayor que tiene una extensión de 194 has 6361 mts² y se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, bajo el número 314-52774.

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante desde el día 09 de marzo de 1992, viene ejerciendo de buena fe la posesión material de un predio rural denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 6 has 5.895 m², con las siguientes coordenadas: P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089; predio que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE-SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrírnos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección **OCCIDENTE-ORIENTE** lindamos con tierras de **FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE**, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta

continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE- SUR** en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ**, continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolíes junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE- OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cáncamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE** primer Punto de partida", el cual tiene una extensión de 194 has 6361 mts2 y registra la matricula

inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

El predio mayor aparece registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, a nombre de los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, según certificado número 314-52774, quienes son los llamados a esta acción de pertenencia.

SEGUNDO: La posesión referida en el hecho número (1), se recibió de manera pacífica por parte de mi poderdante, quien la recibió de parte del señor **DELFINO BARAJAS**, antiguo poseedor material, quien le vendió mediante documento en los siguientes términos: "Conste por el presente documento, que yo **DELFINO BARAJAS RAMÍREZ**, persona mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.703.619 expedida en Piedecuesta, he transferido a título de venta a favor de **ALFREDO BUENO DÍAS**, también mayor de edad y vecino de esta localidad, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tengo sobre una mejora de cultivo de tomate, habichuela, maíz y yuca, ubicada en Bore Paramito, de la comprensión municipal de Piedecuesta. La anterior venta entra también la venta de la casa de habitación ubicada en Bore Paramito, junto con 1500 temosas, acueducto de servicios y el que se encuentra sin servicio y una fumigadora. La anterior transacción se hizo por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** que se pagarán de la siguiente forma: **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a la firma del presente documento y el **MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** restante para el día 9 de mayo del año en curso. La posesión de los derechos descritos y vinculados a la mejora e inmueble se le da El vendedor al comprador para el día 12 de marzo del año en curso y estos declara que recibe de conformidad y a entera satisfacción y queda bajo su responsabilidad a partir de este momento. De la misma manera el vendedor declara que entrega comprometido al saneamiento de ley es decir libre de toda hipoteca embargo judicial pleitos pendientes condición resolutoria gravamen pignoración anticresis etc. Para constancia que las partes

Están de acuerdo con el contenido de este documento, lo aprueban y firman en Piedecuesta a los 9 días del mes de marzo de 1992.

VENDEDOR DELFÍN BARAJAS RAMÍREZ, COMPRADOR ALFREDO BUENO DÍAS".

TERCERO: Desde el 09 de marzo de 1992, mi mandante a poseído dicho bien de manera ininterrumpida y publica, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio; actos que se hacen demostrables ante los sentidos a través de lo siguiente, a través de las siguientes mejoras útiles y necesarias que incluso han aumentado el valor vela del inmueble en **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, según paso a describir: a) ha cercado, medido y establecido los linderos del predio; b) ha tramitado con la comunidad ante el municipio de Piedecuesta la construcción de una carretera y ha participado mensualmente en su mantenimiento, con lo cual se permite el tránsito automotor entre la vereda BORE y la vía principal San Gil-Piedecuesta; c) Ha construido una nueva vivienda sobre la antigua vendida por el señor DELFIN BARAJAS RAMIREZ, la cual está construida en material (cemento, ladrillo, eternit, madera) con servicios públicos de energía eléctrica y agua; d) ha sembrado cultivos de café tecnificados y asesorados por la Federación Nacional de Cafeteros; e) de igual manera ha sembrado cítricos, mangos, arboles maderables, pastos y construido potreros; f) ha defendido la posesión de la finca de terceros invasores.

CUARTO: Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido (10) años, mi poderdante me ha conferido poder para hacer ejercer el modo de la prescripción extraordinaria de dominio como forma de adquirir el derecho real de dominio en acumulación con la acción de reconocimiento de mejoras.

PETICION PRINCIPAL

PRIMERO: Se declare que el señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble rural denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de



Piedecuesta, con una extensión de 6 has 5.895 m2, con las siguientes coordenadas: P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declaración, se ordene la segregación del anterior predio, sobre el predio de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE-SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrirnos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección OCCIDENTE-ORIENTE lindamos con tierras de **FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE**, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE-SUR** en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ**, continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolés junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio

hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE- OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cáncamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE** primer Punto de partida", el cual tiene una extensión de 194 has 6361 mts², identificado con la matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, cuyos titulares del derecho real son los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** y en su lugar se ordene la inscripción del señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, como nuevo titular del derecho real de propiedad.

TERCERO: En caso de oposición por parte de los demandados, le solicito se les condene en costas y agencias en derecho.

PRETENSIÓN SECUNDARIA

PRIMERO: Solicito se reconozcan y tasen a favor de mi poderdante el señor **ALFREDO BUENO DIAZ** y en contra de los demandados **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, las mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor venal del inmueble por

valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** o las que se lleguen a determinar sobre el predio denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta, el cual hace parte del predio mayor denominado BORE SUR, identificado con la matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Piedecuesta.

SEGUNDO: Con base en la pretensión anterior, le solicito se declare el derecho de retención de las mejoras por parte de mi poderdante hasta que se verifique el pago por parte de los demandados.

TERCERO: En caso de oposición por parte de los demandados, le solicito se les condene en costas y agencias en derecho.

DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Sustento mi acción en las siguientes normas sustanciales y procesales: 1- Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981, 966, 969 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL; 2- Formales de la Demanda: Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012); 3- Procedimentales Generales: para este proceso debe dársele el trámite del proceso declarativo verbal, arts. 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012); 4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE.**

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para adelantar un interrogatorio de parte a los demandados **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, el cual practicare de manera verbal o en sobre cerrado, sobre los hechos objeto de la acción adelantada.

TESTIMONIALES

Solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad y vecinas de este municipio, para que manifiesten lo que les consta sobre los actos de posesión representativos del ánimo de señor y dueño, así como de las mejoras que ha ejercido y efectuado mi poderdante desde 1992 sobre el predio **EL MANGO**; tales personas pueden ser citadas por medio del suscrito y sus nombres son: **DELFIN BARAJAS**, dará testimonio de la entrega de posesión del predio EL MANGO a mi poderdante; **a) RICARDO REATIGA** dará testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante desde 1992 hasta la fecha; **b) JAIME RIATIGA CACERES y JESUS FLOREZ**, darán testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante los cuales refieren a la construcción y mantenimiento de la carretera donde ha venido participando mi poderdante; **c) HELI ECHEVERRIA CARVAJAL y GUSTAVO RAMIREZ** darán testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante, referidos a la siembra de café; **d) GRACILIANA ECHEVERRIA MANTILLA**, dará testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante, referidos a cítricos, y demás cultivos sobre la finca **EL MANGO**; **e) EMILIO GARCIA DURAN**, darán testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante referidos a la instalación de servicios públicos y reforma de la vivienda; **f) MARTHA ISABEL URIBE DURAN**, dará testimonio de los actos de

Señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante donde no ha reconocido dueño y por el contrario ha defendido el predio de terceros invasores.

DOCUMENTALES

Solicito tengan en cuenta los siguientes documentos que apporto los cuales demuestran los actos de señor y dueño que mi poderdante ha venido ejerciendo sobre el predio el Mango, así como las mejoras donde me permite demostrar que su posesión es pacífica e ininterrumpida.

- 1) Copia de la Tarjeta cafetera emitida en el año 2010 a mi poderdante y registro de recomendaciones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia de fecha 23 de noviembre de 2009 y 02 de julio de 2010.
- 2) Plano del predio de mi poderdante denominado EL MANGO de fecha julio de 2017, elaborado por el topógrafo LUIS ERNESTO PINZON ALVAREZ.
- 3) Facturas de la Luz de fecha mayo 24 de 1996 y junio 25 de 1996.
- 4) Copia de la declaración extrajuicio rendida por los señores EMILIO GARCIA DURAN y HELI ECHEVERRIA CARVAJAL ante la notaria Única de Piedecuesta de fecha 22 de octubre de 2009.
- 5) Registro único de vacunación contra aftosa de FEDEGAN a favor de mi poderdante de fecha 2/6/10.
- 6) Copia del contrato suscrito entre mi poderdante y el señor DELFIN BARAJAS.
- 7) Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

8) Escritura pública No, 105 del 28/01/10 de la Notaria Única de Piedecuesta.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito se fije fecha y hora para practicar una inspección judicial al predio en compañía de un perito evaluador y un topógrafo, los cuales solicito se nombren y posesionen previamente a fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, determinación, descripción y avalúo de las mejoras útiles y necesarias, indicando si las mismas han aumentado el valor venal del inmueble y su antigüedad.

POR OFICIAR

- Solicito se oficie a la Electrificadora de Santander (EPM), para que certifiquen desde que fecha se encuentra registrado mi poderdante como usuario del servicio de luz.
- Solicito se oficie a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para que certifiquen desde que fecha se encuentra registrado mi poderdante como usuario del servicio de tarjeta cafetera y el historial de cultivos de café que allí tiene registrados, indicando la variedad y cantidad de plantas de café.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento según el artículo 206 del C.G.P., que las mejoras útiles efectuadas por mi poderdante al predio EL MANGO ascienden a las suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).**

INSCRIPCION DE DEMANDA

Solicito se ordene al inscripción de la demanda sobre el predio con matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Piedecuesta, el cual se encuentra registrado a nombre de los señores ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, para lo cual le solicito se oficie a la referida oficina de registro de Piedecuesta.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del Juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado, DVD para mensaje de datos.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Finca El Mango, vereda Bore este municipio, celular 3202577560; manifiesto que mi poderdante no tiene registrado dirección electrónica para mensaje de datos.

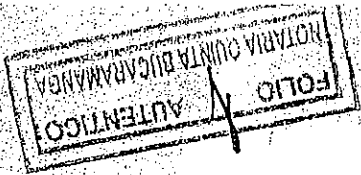
Los demandados **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** recibirán notificaciones en la Calle 7 No. 7 - 46 casa 9 Quintas de Guatiguara barrio El Centro del municipio de Piedecuesta; manifiesto desconocer dirección electrónica para surtir las notificaciones por este medio; En cuanto **ANA MARIA URIBE CHAIN** refiero para mensaje de datos: anamariauribech@hotmail.com; en cuanto a **JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, manifiesto desconocer correo electrónico para mensaje de datos. Respecto a los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio objeto de esta Litis, le solicito se proceda a su emplazamiento y nombramiento de curador ad litem.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la calle 35 No. 12 - 31 oficina 308 edificio Cale real, E - mail, abogadoerwinvera@hotmail.com celular 3178582066.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178/453 del C. S. J.

Atentamente,

ALFREDO BUENO DIAZ, mayor de edad y vecino de Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.342.347 expedida en Piedecuesta, por medio del presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor ERWIN ERAIDO VERA BAUTISTA, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.180.204 de Girón y tarjeta profesional número 178.453 del C. S. J., para que inicie y lleve hasta su terminación proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra los señores ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, mayores de edad, vecinos y residente en Piedecuesta, identificados con las cédulas de ciudadanía número 63.561.144 y 1.098.630.186 expedidas en Bucaramanga y contra terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio rural denominado EL MANGO, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 6 has 5.895 m2, con las siguientes coordenadas: P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089, predio que hace parte de un predio de mayor extensión denominado BORESUR, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección NORTE-SUR donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrirnos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección OCCIDENTE-ORIENTE lindamos con tierras de FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, RAFAEL GARCIA Y OTROS de este nacimiento de agua que está al ORIENTE, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de feja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta, de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera NORTE-SUR en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañaduzal que en la actualidad lo atiende RESURO MARTINEZ, continuamos por la parte de encima a cabecera del cañaduzal en referencia y con dirección SUR-NORTE continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracoles junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolillo grueso que existe junto a unos tubos que sirven antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles naciendo de matación, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección ORIENTE-OCCIDENTE cuando damos a una hilera de árboles naciendo de matación cambiamos la dirección para tomarla



ERWIN ERAIDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Giron
T.P. No. 78.453 del C. S. J.

Acepto:

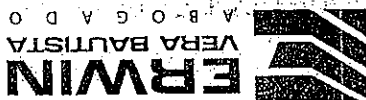
C.C. No. 91.342.347 expedida en Piedecuesta.

ALFREDO BUENO DIAZ

Alfredo Bueno
Atentamente

C.G.P.
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, reasumir, transigir, conciliar, revocar, sustituir, acumular demanda y procesos y demás facultades necesarias para el ejercicio del mandato de acuerdo al artículo 77 del Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

has 6361 mts2, con matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de las tierras de FIDEL URIBE primer Punto de partida. Con una extensión de 194 continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con globo de tierra de CARLOS MIGUEL URIBE tomamos dirección NORTE-SUR y esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de pesereras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la caracolli y en este caracolli y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los metros por el Carcamo tomando dirección NORTE-SUR, hasta encontrar un Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la OCCIDENTE pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma caracolli y en este caracolli tomamos la dirección nuevamente ORIENTE- de SUR A NORTE esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un



41478139
AA
215
FEB 2010

41478139

ESCRITURA NUMERO CINCO --

FECHA DE OTORGAMIENTO 26-01-2010

CLASE DE ACTO: AGRAVACION Y DIVISION

MATERIAL -- VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ANA MARIA

URIBE CHAIN, JORGE ANDRES, URIBE CHAIN, MARIA OTILIA

QUINTERO JAMES Y FAMILIA SANABRIA QUINTERO

MATRICULA NUMERO: 814-10008

DIRECCION: PREDIO NUMERO 1, LOTE DE TERRENO, denominado

BORE SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA

PREDIO NUMERO 2, LOTE DE TERRENO, DENOMINADO EL SALON LITADO EN EL

Municipio de PIEDECUESTA

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, Republica de

Colombia a VEINTISiete (26) dias del mes de ENERO del

ano dos mil diez (2010), ante mi

Notaria UNICA DRA. ARIANA HAZDEE MANTILLA DU

de este circulo, comparecio (eron)

ANA MARIA URIBE CHAIN, mujer, mayor de edad, vecina de este

municipio, de estado civil soltera, sin union marital de hecho, identificada

con la cedula de ciudadanía numero 63.561.144 expedida en Bucaramanga

y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, varon, mayor de edad, vecino de este

municipio, de estado civil soltero, sin union marital de hecho, identificado

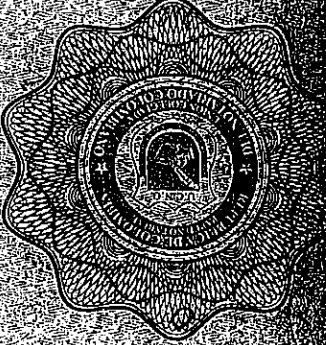
con la cedula de ciudadanía numero 1.098.630.186 expedida en

Bucaramanga, habilitados civilmente para contratar y obligarse y expuso

que los expONENTES tienen la propiedad, posesion quieta y

licita del siguiente predio: LOTE DE TERRENO denominado BORE

ESTABLECIMIENTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Ca235814709

10604SGSEa7Q5C5Q

28/06/2017

Ca235814709

SUR, ubicado en el municipio de PIEDICHELIA, con una extensión superficial aproximada de ciento sesenta hectáreas (160 Has) con todas sus construcciones, cercas y plantaciones, y demás mejoras y anexidades existentes que se alindará así. Tomando por primer punto de referencia la carretera nacional Pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección Norte sur donde dicha carretera es cruzada por la Quebrada conocida con el nombre de Bore. Paramito, tomamos dicha Quebrada agua arriba hasta dar con un zanjón que divide el Alto del Guásimo y Bore y allí dejamos la Quebrada del Paramito para abrirnos continuando por su afluente la Quebrada de los Medios hasta dar con su nacimiento en este tramo siguiendo una dirección occidente oriente lindamos con tierras de Fidel, Felipe Uribe Sierra, Rafael García y otros, de este nacimiento de agua que está al Oriente, de la finca de Bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de tela, pasando junto a ella a dar a un mojon número tres; de este mojon en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar unos árboles de Guamos Chinos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la Meseta, de estos guamos tomamos el zanjón a caer en la cabecera Norte Sur, en ángulo de 90 grados donde se encuentra un canalizal que en la actualidad lo atiende Resuro Martinez, continuando por la parte de encimera o cabecera del canalizal en referencia y con dirección sur Norte continuando junto a una hilera de matas de ríquea encontrar unos Guamos Chinos y unos caracoles junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón abajo pasando junto a un mango y un caracol grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la hacienda el Bore, de este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarraton, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección Oriente Occidente cuando damos a una hilada de árboles nacientes de matarraton cambiamos la dirección para tomarla de sur a Norte, esto es formado por un ángulo de



Ca235814707

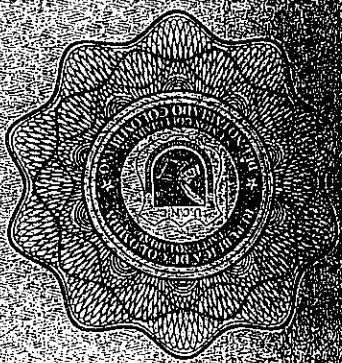
Ca235814707



10602a505C5QGSES

28/06/2017

Ca235814707



mas o menos 90 grados y continuar la fila de
matraciones por junto a una cerca de piedra
hasta dar a un caracol en este caracol
tomados direccion nuevamente oriente
occidente pasando junto a unos cedos y
continuamos bajando por una loma que

conduce el agua a la desembocadura que por carcamo entra a la casa de
la hacienda por entre las paredes que la encierran de estas paredes arriba
unos cuatro metros por el carcamo tomando direccion Norte Sur hasta
encontrar una caracol de este caracol cambiamos de direccion bordeando
las cercas de las pesquerias de la hacienda por una callejuela abajo que va
a encontrar junto a la casa de la hacienda la callejuela de cercas de
piedra que da con la entrada a esta y que cae sobre la carretera
conviniendo en todo este tramo linda con el globo de tierra de Carlos
Miguel Uribe tomando direccion Norte Sur y continuamos por la carretera
conviniendo hasta encontrar la quebrada bore Paramito lindando en este
tramo con tierras de Fidel Uribe S. Primer punto de partida
el inmueble cuenta con las servidumbres de caminos internos para el
cultivo de caña de azucar condiciones de aguas para el riego o para la
siembra y animales sigue con derechos propios como se hacia antes de la
visión de la finca

SEGUNDO. Que el inmueble descrito lo adquirieron los exponen-tes siendo
menores de edad por adjudicacion dentro del proceso de sucesion de
LIBRE SIERRA MARCO JULIO mediante escritura publica numero cuatro
mil doscientos sesenta y dos (4262) otorgada en la Notaria Septima de
Bucaramanga el veintidos (22) del mes de Agosto de mil novecientos
noventa y cuatro (1994) debidamente registrada en la Oficina de Registro
de Instrumentos Publicos Seccional Piedecuesta el treinta y uno (31) del
mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) bajo la matricula
Inmobiliaria numero 314-10008.

TERCERO. Que los exponen-tes solicitan al Instituto Geografico Agustín

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Doc. Adriana Hoyos Morfoducan
NOTARIA PUBLICA
CIRCULO
DE PIEDECUESTA



República de Colombia

Este documento tiene un valor de 100 pesos y 1000 pesos en costas judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

217

MA 41478140

Godazzi, un certificado para aclarar el área y linderos del inmueble de su propiedad.

CUARTO: Que por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 103 del decreto 960 de 1970 y 49 del decreto 2148 de 1963, los comparecientes manifiestan que el área y linderos del inmueble de su propiedad denominado BORE SUR, ubicado en el municipio de PIEDRECUESTA es: LOTE DE TERRENO denominado BORE SUR, ubicado en el municipio de PIEDRECUESTA, con un **AREA DE TERRENO 197.9170** Has. **AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS**, demarcado por los siguientes linderos: NORTE Predio 00-00-0015-0035-000, POR EL ORIENTE: Predio 00-00-0015-0079-000, Predio 00-00-0015-0070-000, Predio 00-00-0015-0010-000, Predio 00-00-0015-0009-000, Predio 00-00-0015-0087-000, Predio 00-00-0015-0060-000, Predio 00-00-0015-0059-000, Predio 00-00-0015-0057-000, Predio 00-00-0015-0118-000, POR EL SUR: Predio 00-00-0015-0329-000, Predio 00-00-0015-0328-000, Predio 00-00-0015-0151-000, Predio 00-00-0015-0152-000, Predio 00-00-0015-0040-000, Predio 00-00-0015-0036-000, Predio 00-00-0015-0038-000, Predio 00-00-0015-0037-000, Bucaramanga-Bogotá, tal y como lo comprueba con el certificado número 004409 de fecha trece (13) de Noviembre de dos mil nueve (2009) expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, documento que se anexa al protocolo.

QUINTO: Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de PIEDRECUESTA, hacer la correspondiente anotación al margen de la matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Que los exponentes por medio de este instrumento han decidido DIVIDIR el predio de mayor extensión en dos (2) lotes cuyas área medidas y linderos son:

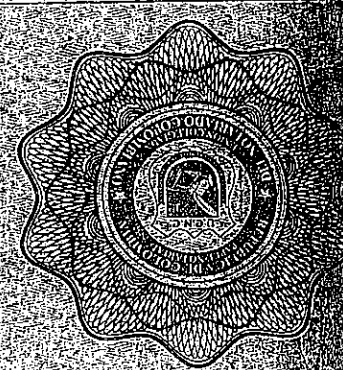
PREDIO NUMERO 1 LOTE DE TERRENO denominado BORE SUR



218
49

AA 41478173

ubicado en el municipio de PEDREGUESTA, con una extensión de ciento noventa y cuatro hectáreas, seis mil trescientos sesenta y un metros cuadrados (194 Hás. 6.361 M2) con todas sus construcciones, cercas y plantaciones, y demás mejoras y anexidades existentes que se



líndera así: Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional, avientada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección Norte sur donde dicha carretera es cruzada por la Quebrada conocida con el nombre de Bore Paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta dar con un zanjón que divide el Alto del Guasimo y bore y allí dejamos la Quebrada del Paramito para abrirnos continuando por su afluente a Quebrada de los Medios hasta dar con su nacimiento en este tramo siguiendo una dirección occidente oriente lindamos con tierras de Fidel Felipe Uribe Sierra, Rafael García y otros de este nacimiento de agua que está al Oriente de la Finca de Bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que corre entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de tela, pasando junto a ella a dar a un molón número tres, de este molón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar unos árboles de guamos Chivivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la Meseta de estos guamos tomamos el zanjón a caer en la alberca Norte Sur en ángulo de 90 grados donde se encuentra un canalizal que en la actualidad lo atiende Resuro Martínez continuando por la parte de encima o cabecera de canalizal en referencia y con dirección Sur Norte continuando junto a una línea de muros de ligue a encontrar unos guamos Chivivos y unos caracoles junto a un pequeño nacimiento de aguas luego continuando por este zanjón abajo pasando junto a un mango y un caracol grueso que existe junto a unos lúbos que sirvieron antiguamente al paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la hacienda el Bore, de este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilería o fila de árboles nacientes de matorrón, en todo este terreno anterior hemos venido bajando en dirección Oriente Occidente



Ca235814705

10805QSGSEaG05C

28/06/2017

Ca235814705

cuando damos a una hilada de árboles nacientes de matorral cambiamos
 la dirección para tomarla de sur a Norte, esto es formado por un ángulo de
 mas o menos 90 grados y continuar la fila de matarriones por junto a una
 cerca de piedra hasta dar a un caracol, en este caracol tomados dirección
 nuevamente oriente occidental pasando junto a unos cedros y continuamos
 bajando por una toma que conduce el agua a la desembocadura que por
 carcamo entra a la casa de la hacienda por entre las paredes que la
 encierran, de estas paredes arriba a unos cuatro metros por el carcamo
 tomando dirección Norte Sur, hasta encontrar una caracol de este caracol
 cambiamos de dirección bordeando las cercas de las posesiones de la
 hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la
 hacienda la callejuela de cercas de piedra que da con la entrada a esta y
 que cae sobre la carretera pavimentada en todo este tramo linda con el
 globo de tierra de Carlos Miguel Uribe tomamos dirección Norte Sur y
 continuamos por la carretera pavimentada hasta encontrar la quebrada Bore
 Paramito lindando en este tramo con tierras de Fidel Uribe S. Primer punto
 de partida
 Este inmueble cuenta con las servidumbres de caminos internos para el
 acarreo de caña de azúcar, conducciones de aguas para el riego o para la
 vivienda y animales, sigue con derechos propios como se hacia antes de la
 división de la finca

PREDIO NUMERO 2.- LOTE DE TERRENO que para efectos de este

contrato y consiguiente, llevara el nombre de "EL SALEM" con el cual debe

matricularse, ubicado en el municipio de PIEDICUESA, cuenta con un área

de tres hectareas dos mil ochocientos nueve metros cuadrados (3. Has

2.809 M2) demarcado por los siguientes linderos: POR EL

NOROCCIDENTE, con propiedad de Ana Maria Uribe y Jorge Andres Uribe

terreno donde actualmente, se encuentran cultivos atendidos por el señor

Bernardino Quintero, en una partiendo del punto 1 con coordenadas E

1118707.215, N 1262184.176, donde se encuentra un palo Blanco, hasta el

punto 4, con coordenadas E 1118707.215, N 1262184.176, en una longitud

total de 59.00 metros POR EL NORTE, con propiedad de Ana Maria Uribe y



Dr. Adonchidyee Marino Uribe
NOTARIA UNICA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

7

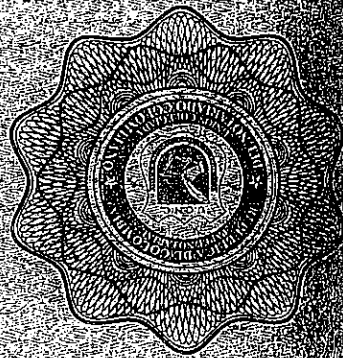
BAV 11478142

Jorge Andres Uribe, terreno donde actualmente se encuentran cultivos atendidos por el señor Jorge Quiñero en una parcela del punto 4, hasta el punto 13, referenciando como E1 118900.647 N 1262227.855 de 146.00 metros de extensión POR EL SUR ORIENTE en toda su porción con propiedad de Ana Maria Uribe y Jorge Andres Uribe, desde el punto 13 hasta el punto 26 con coordenadas E 118769.296 Y N 12620359.85 con longitud de 317 metros pasando por un Roble ubicado entre los puntos 20 y 21 POR EL OCCIDENTE desde el punto 23 pasando por el punto 24 donde se encuentra un Roble con coordenadas E 118766.761 Y N 1262083.433 hasta el punto 1 punto de partida de este relato.

PARAGRAFO: El (los) lote (s) número dos (2) resultantes de la división material sera destinado a construcción de vivienda y en ningún caso para explotación agrícola ganadera, según el artículo 45 literal b) de la ley 160 de 1994 y para tal efecto se somete al control de las entidades competentes en particular a las del ministerio público, quien podrá solicitar la nulidad absoluta del contrato, e el supuesto de que al predio no se le de destinación requerida (Artículo 4 literal A descripto 3203/65).

CUARTO: Que presente para que sean protocolizados con este instrumento los siguientes documentos: A) Los planos de los lotes desenglobados B) Los linderos y área descriptos por los exponents C) Resolución No. 68547-0-09-40498 de fecha 18 de mayo de 2010, documentos expedidos por la Secretaría de Planeación Municipal de Piedecuesta E) Hoja de linderos otorgados por los contratantes.

QUINTO: Efectuado el desenglobe, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, tomar nota del mismo en sus registros y asignar a los predios **DESENGLOBADOS** aquí las correspondientes



Ca235814704



10604SGSEaSQ5C5Q

28/06/2017

Cadenusa. No. 3936340

matriculas inmobiliarias	
/COMPRA VENTA/	
Nuevamente presentes: ANA MARIA URIBE CHAIN, mujer, mayor de edad,	
vecina de este municipio, de estado civil: soltera, sin union marital de	
hecho, identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.561.172	
expedida en Bucaramanga y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, varón,	
mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil: soltero, sin union	
marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía numero	
1.098.630.186 expedida en Bucaramanga y dijo (eron):	
PRIMERO: Que transfiere (n) a titulo de venta a favor de MARIA	
OTILIA QUINTERO JAIMES, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio,	
de estado civil: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE	
identificada con la cedula de ciudadanía numero 28.147.393	
expedida en Giron y PAULINA SANABRIA QUINTERO, mujer, mayor de	
edad, vecina de este municipio, de estado civil: SOLTERO SIN UNION MAR	
TABLA DE HECHO: - - - - - identificada con la cedula de ciudadanía numero	
37876.596 expedida en Sabana de Torres, el derecho de dominio o	
propiedad y posesion que tiene (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s)	
PRECIO NUMERO 2, LOTE DE TERRENO que para efectos de este	
contrato y consiguiente llevara el nombre de EL SALEM - - - - - con el cual	
debe matricularse, ubicado en el municipio de PIEDRECUESTA, cuenta con un	
area de tres hectareas, dos mil ochocientos nueve metros cuadrados (3 Has	
2.809,2M2) demarcado por los siguientes linderos: POR EL	
NOBOCCIDENTE: con propiedad de Ana Maria Uribe y Jorge Andres Uribe	
terreno donde actualmente, se encuentran cultivos atendidos por el señor	
Bernardino Quintero, en una partiendo del punto 1 con coordenadas	
118707.215, N 1262184.176, donde se encuentra un palo Blanco, hasta el	
punto 4, con coordenadas E 118707.215, N 1262184.176, en una longitud	
total de 59.00 metros POR EL NORTE, con propiedad de Ana Maria Uribe y	

Oficina de Registro y Catastro
Departamento de Cundinamarca
Bogotá



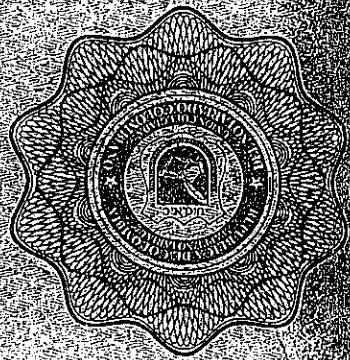
Jorge Andres Uribe Uribe terreno donde actualmente se encuentran cultivos atendidos por el señor Jorge Quintero en una partiendo del punto 4 hasta el punto 13 referenciado como E-118900-647-N-1262227-855 de 146.00 metros de extension POR EL SUR-ORIENTE en toda su longitud con propiedad de Ana Maria Uribe y Jorge Andres Uribe desde el punto 13 hasta el punto 23 con coordenadas E-118769-296 y N-12620559-86 con longitud de 317 metros pasando por un Roble ubicado entre los puntos 20 y 21 POR EL OCCIDENTE desde el punto 23 pasando por el punto 24 donde se encuentra un roble con coordenadas E-118766-761 y N-1262083-433 hasta el punto 1 punto de partida de este relato.

Se distingue (n) en el catastro como predio (s) número (s) 00-00-0015-0096-0000

Ver (s) corresponde el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria (s) número (s) 314-10008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora.

Pácora. No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace sob e cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que el (los) inmueble (s) antes descrito (s) lo (s) posee (EL (LOS) LA (LAS) VENDEDOR (A)S) ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN por adjudicación dentro del proceso de sucesión de URIBE SIERRA MARCO TULIO mediante escritura pública número cuatro mil doscientos sesenta y dos (4-262) otorgada en la Notaría segunda de Bucaramanga el veintidos (22) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Pácora el treinta y uno (31) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) bajo la matrícula inmobiliaria número 314-10008. Posteriormente efectuaron aclaración y división material tal y como consta en la primera parte de este instrumento, y se halla (n) libre (s) de todo gravamen pleito pendiente



AA 41478143



Ca235814701

Ca235814701

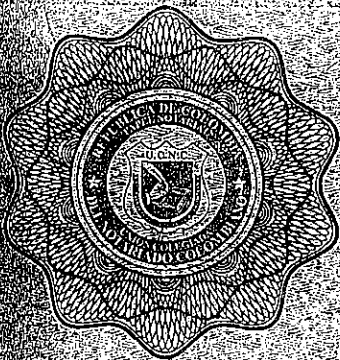


10601Q5C5Q6SES9a

28/06/2017

Cadenasa. No. 89595346

embargo judicial y condiciones resolutorias	
TERCERO -- Que el precio de esta venta es la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000.00) MONEDA CORRIENTE, que la	
(s) vendedor (es) declara (n) haber recibido de manos del (los) comprador	
(es) en dinero efectivo y a su entera satisfacción.	
CUARTO -- Que desde esta fecha pone (n) al (los) comprador (es) en	
posesión real y material del (los) inmueble (s) vendido (s) con todas sus	
anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga (n)	
legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga (n) al	
saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción	
real que resulte contra el derecho de dominio que enajena (n)	
PRESENTE (S) EL (LOS) AS) COMPRADOR (ES) MARIA OTILIA	
QUINTERO JAIMES Y PAULINA SANABRIA QUINTERO, de las condiciones	
civiles antes dicha (s), expuso (ieron) -- a) Que acepta (n) la presente	
escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor -- b) Que tiene	
(n) recibido el (los) inmueble (s) a su entera satisfacción -- c) Que ha (n)	
pagado el precio íntegro de lo que compra (n)	
CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL (LA) LAS LOS) VENDEDOR (ES) AS)	
La suscrita Notaria Unica de Piedecuesta, indago al (los) as) VENDEDOR	
(ES) AS), sobre lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 258 de 1996,	
modificada por la ley 854 del 26 de Noviembre de 2.003 y bajo la gravedad	
del juramento, manifiesto -- PRIMERO: -- Que su estado civil es como	
quedo dicho en la comparecencia de la presente escritura -- SEGUNDO	
Que el (los) inmueble (s) que enajena (n) no está (n) afectado (s) a vivienda	
familiar	
CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL (LA) LOS) COMPRADOR (ES) AS)	
suscrita Notaria Unica de Piedecuesta, indago al (LOS) LAS) COMPRADOR	
(ES) AS), sobre lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 258 de 1996	



AA

41478144

11

modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2003 bajo la gravedad del juramento manifestó:

QUE EL INMUEBLE QUE SE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR TRATARSE DE UN LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUCCION

FUE(ON) PRESENTADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S)

LEGAL(S) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N)

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 011895

LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

CERTIFICA QUE URIBE CHAINANA MARIA

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO

PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

PREDIO No 00-00-0015-0096-000

AVAUJO \$ 337.429.000

DIRECCION BORE SUR VDA SAN FRANCISCO

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

EXPEDIDO EN PIEDECUESTA A 19 DE ENERO DE 2010

AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) PAZ Y SALVO(S)

DE VALORIZACION DEL(LOS) PREDIO(S) NUMERO(S) 000000150096000

CERTIFICACION NUMERO VAL No 76828

EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE URIBE CHAINANA MARIA

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION

DE VALORIZACION PREDIO No 000000150096000

DIRECCION BORE SUR VDA SAN FRANCISCO

VALIDO HASTA 19 DE FEBRERO DE 2010

EXPEDIDO EL DIA 19 DE ENERO DE 2010

Extendida en las hojas de papel numeros AA 41478139 AA 41478140

AA 41478173 AA 41478142 AA 41478143 AA 41478144 AA 41478145

NO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE

CONSTANCIA Esta escritura se hace por solicitud e insistencia de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Dña. Adriana Hoyos de Manlio Duran
NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO
DE PIEDECUESTA

interesados.

DERECHOS NOTARIALES \$ 116853 ✓

HOJAS ORIGINAL \$ 14070 ✓

HOJAS COPIAS \$ 48240 ✓

Ley 55 de 1985 \$ 56.000 ✓

Superintendencia \$3.570.00 ✓

Fondo Nacional \$3.570.00 ✓

Derechos según Resolución 10301 de diciembre 17 de 2009

A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) ADVIERTO que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobó(arón) por hallarlo conforme firman por ante mí, LA NOTARIA QUE DOY FE. --- PAGO POR IVA \$ 29632 ✓

Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 artículo 468 del Estatuto Tributario.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE

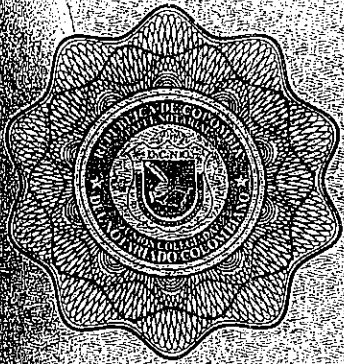
FDO.

Ana Maria Uribe Chain

ANA MARIA URIBE CHAIN ✓

pasa a la hoja de papel notarial número

AA41478145



13

AA

41478145

viene de la hoja de papel notarial número Aa414781

44

FDO

JORGE ANDRES URIBE CHAIN

FDO

MARIA OTILIA QUINTERO JAIMES Y

FDO

PAULINA SANABRIA QUINTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE

PIEDECUESTA

DRA ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

Notaria Unica del Circulo de
Piedecuesta

DRA ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

NOTARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dra. Adriana Haydee Mantilla Duran
NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO
DE PIEDECUESTA



Ca235814698

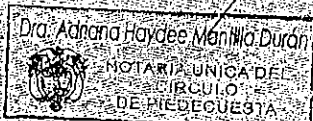
La presente corresponde a segunda copia que se expide del original de la escritura pública números 105 de fecha 26/01/2010 en 07 hojas útiles con destino al INTERESADO

Piedecuesta OCTUBRE 30 DE 2017

[Handwritten signature]



NOTARIA

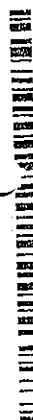


DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificadas y documentos de archivo notarial.

Ca235814698



10501SE E3VCS-60

28/06/2017

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La fuerza de la ley notarial

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Certificado N° 17.

**CERTIFICADOS PARA PROCESO DE PERTENENCIA; PLENO DOMINIO
LA SUSCRITA REGISTRADORA (E) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECCIONAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER**

Que para efecto de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N° 2017-314-1-33397 de fecha 17 Julio de 2017.

CERTIFICA QUE:

PRIMERO: Con la documentación e información aportada por el Abogado **ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA**, identificado con C.C. 91.180.204, con T.P. No. 178.453 del Consejo Superior de la Judicatura, se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, corresponde al predio con dirección **LOTE DE TERRENO BORE SUR**, ubicado en la vereda **SAN FRANCISCO, Municipio de Piedecuesta**, Departamento Santander, con código catastral S/N, tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **314-52774** y consta de 3 anotaciones.

SEGUNDO: La descripción, cabida, linderos e historia traditiva del dominio del bien, obra en el original anexo del Certificado de Tradición y Libertad.

TERCERO: De acuerdo a los anteriores numerales, aparecen como **TITULARES DE DERECHOS REALES PRINCIPALES SUJETOS A REGISTRO JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN, CC 1098630186 y ANA MARÍA URIBE CHAIN, CC 63561144.**

Se expide a petición del interesado a los a los Diecinueve (19) días del mes de Julio del Dos Mil Diecisiete (2017).

ERIKA GISELLA LEMUS PALOMEQUE

Registradora (E) de Instrumentos Públicos – Piedecuesta, Santander

Elaboró y Proyectó ARIES.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Piedecuesta
Carrera 6 N° 8-82 Primer piso. Piedecuesta. Teléfono: 6556337
Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

224

25



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 09:44:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO
FECHA APERTURA: 3/2/2010 RADICACIÓN: 2010-314-6-741 CON: ESCRITURA DE 26/1/2010

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

BORE SUR CON AREA DE 194 HECTAREAS 6.361 M TS.2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 105, 2010/01/26, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION: ACLARACION AREA Y LINDEROS: REGISTRO 2/02/2010, ESCRITURA 105, 26/01/2010, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. A: URIBE CHAIN ANA MARIA. URIBE CHAIN JORGE ANDRES. SUCESION (SALDO): REGISTRO 31/8/1994, ESCRITURA 4262, 22/8/1994, NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA. DE: URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE CHAIN ANA MARIA. URIBE CHAIN JORGE ANDRES. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL: REGISTRO 13/5/1985, ESCRITURA 424, 9/5/1985, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. DE: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL. URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE SIERRA MARCO TULIO. REGISTRO DE FECHA: 12/01/01, ESCRITURA 1813, 23/12/80, NOTARIA 5, BUCARAMANGA. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL DE LA SOCIEDAD URIBES LIMITADA. A: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO. (X). MATRICULA NUMERO 314-0003507. REGISTRO DE FECHA: 29/12/70, SENTENCIA: 28-10-77, JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA. ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE. DE: GARCIA DE URIBE ELISABETH. SOCIEDAD URIBES LIMITADA. (X). MATRICULA NUMERO: 314-0000109. EL PRECIO OBJETO DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PERMUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO, ESCRITURA 1786, 20-06-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

314-10008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/2/2010 Radicación 2010-314-6-741

DOC: ESCRITURA 105 DEL: 26/1/2010 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - LICENCIA 68547-0-09-0498, 18/01/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES CC# 1098630186 X

A: URIBE CHAIN ANA MARIA CC# 63561144 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/8/2013 Radicación 2013-314-6-7581

DOC: RESOLUCION 0065 DEL: 12/4/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - RATIFICACION DE LA DECISION, OFICIO 41945, 30/09/2013, INCODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE CHAIN ANA MARIA X

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/7/2015 Radicación 2015-314-6-5328

DOC: RESOLUCION 00377 DEL: 26/2/2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL -

275



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 09:44:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - INICIACIÓN PROCESO DE
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, NO SE EXTINGUE EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PROPIETARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

A: URIBE CHAÍN ANA MARÍA X

A: URIBE CHAÍN JORGE ANDRÉS X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 75 Impreso por: 60557

TURNO: 2017-314-1-33397 FECHA: 17/7/2017

NIS: ib+pOMnUEb/JbuH8jyKTRB0IXCSnvnw/C0DZo46Ujr5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRC/Client/>

EXPEDIDO EN: PIEDECUESTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) ERIKA LEMUS

276

26

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 1

Nro. Matricula: 314-52774

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 01:14:24 pm

CIRCULO REGISTRAL: 314 PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO
FECHA APERTURA: 3/2/2010 RADICACIÓN: 2010-314-6-741 CON ESCRITURA DE 26/1/2010
COD. CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD. CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

BORE SUR CON AREA DE 194 HECTAREAS 6.361 M.TS. 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 105, 2010/01/26, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA, ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACIÓN ACLARACION AREA Y LINDEROS REGISTRO 2/02/2010, ESCRITURA 105, 26/01/2010, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, A. URIBE CHAIN ANA MARIA, URIBE CHAIN JORGE ANDRES, SUCESION (SALDO) REGISTRO 31/8/1994, ESCRITURA 4262, 22/8/1994, NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA, DE URIBE SIERRA MARCO TULIO, A. URIBE CHAIN ANA MARIA, URIBE CHAIN JORGE ANDRES, ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL REGISTRO 13/5/1985, ESCRITURA 424, 9/5/1985, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, DE URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL, URIBE SIERRA MARCO TULIO, A. URIBE SIERRA MARCO TULIO, REGISTRO DE FECHA 12-01-81, ESCRITURA 1813, 23-12-80, NOTARIA 5, BUCARAMANGA, ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL, DE LA CIUDAD URIBES LIMITADA, A. URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO, (X), MATRICULA NUMERO 314-0003507 REGISTRO DE FECHA 29-12-77, SENTENCIA, 28-10-77, JUZGADO 1, CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA, ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE, DE GARCIA DE URIBE ELISA, A. SOCIEDAD URIBES LIMITADA, (X), MATRICULA NUMERO 314-0000109, EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTOALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PERMUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO, ESCRITURA 1786, 20-06-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros).
314-10008

ANOTACIÓN: Nro. 1 Fecha 2/2/2010 Radicación 2010-314-6-741

DOC. ESCRITURA 105 DEL 26/1/2010 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO 0918 DIVISION MATERIAL - LICENCIA 68547-0-09-0498, 18/01/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

URIBE CHAIN JORGE ANDRES CC# 1098630186 X

URIBE CHAIN ANA MARIA CC# 63561144 X

ANOTACIÓN: Nro. 2 Fecha 30/8/2013 Radicación 2013-314-6-7581

DOC. RESOLUCION 0065 DEL 12/4/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - RATIFICACION DE LA DECISION OFICIO 41945, 30/09/2013, INCODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

URIBE CHAIN ANA MARIA X

URIBE CHAIN JORGE ANDRES X

ANOTACIÓN: Nro. 3 Fecha 13/7/2015 Radicación 2015-314-6-5328

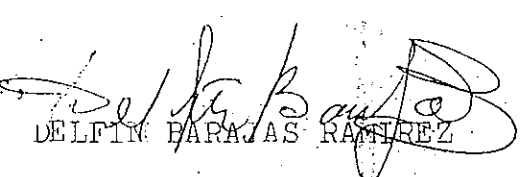
DOC. RESOLUCION 00377 DEL 26/2/2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 2

27
27

Conste por el presente documento, que yo, DELFIN BARAJAS RAMIREZ, persona mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con c.c. No. 5.203.619 expedida en Piedecuesta, he transferido a título de venta a favor de ALFREDO BUENO DIAZ, también mayor de edad y vecino de esta localidad, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tengo sobre una mejora de cultivo de tomate, habichuela, maíz y yuca, ubicada en Bore, Paramito, de la comprensión municipal de Piedecuesta. La anterior venta entra también la venta de la casa de habitación ubicada en Bore Paramito, junto con 1500 temosas, acueducto de servicios y el que se encuentra sin servicio y una fumigadora. La anterior transacción se hizo por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) que se pagarán de la siguiente forma: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a la firma del presente documento y EL MILLON DE PESOS (\$1.000.000) restantes para el día 9 de mayo del año en curso. La posesión de los derechos descritos y vinculados a la mejora e inmueble se la da el Vendedor al Comprador para el día 12 de marzo del año en curso y estos declara que recibe de conformidad y entera satisfacción y queda bajo su responsabilidad a partir de este momento. De la misma manera el Vendedor declara que entrega comprometido al saneamiento de ley es decir libre de toda hipoteca, embargo judicial, pleitos, pendientes, condición resolutoria, gravamen, pignoración, anticresis, etc. etc. Para constancia que las partes están de acuerdo con el contenido de este documento, lo aprueban y firman en Piedecuesta a los 9 días del mes de marzo de 1992.

El Vendedor,

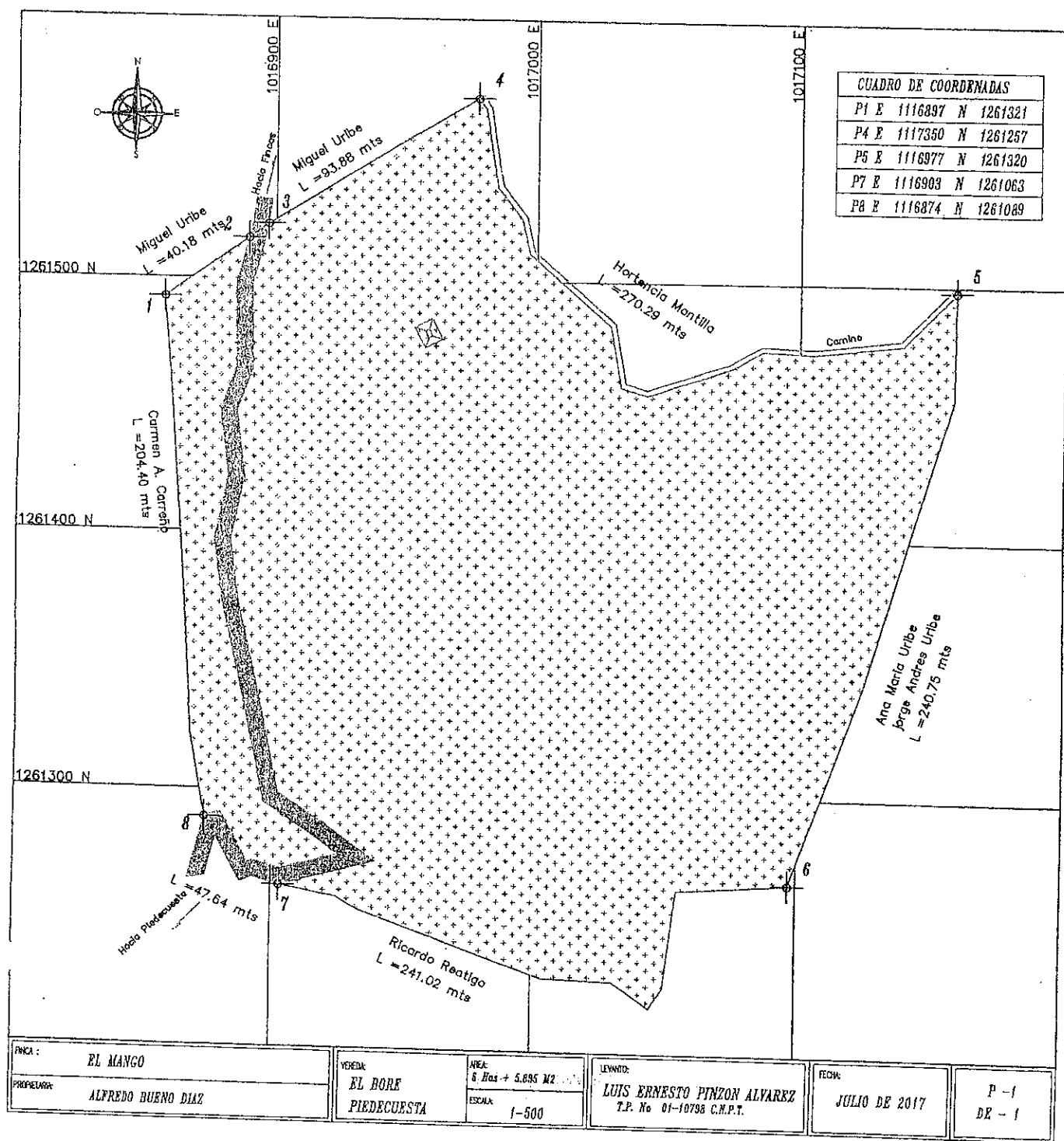

DELFIN BARAJAS RAMIREZ

El Comprador, Alfredo Bueno

ALFREDO BUENO DIAZ
C.C. No. 91.342.547 P/ta.

220

28



209

28

PIEDECUENTA 45-01540727458
ELECTRIFICADORA DE VDA BORE PARAMITO F. 02006520
SANTANDER S.A. ESP. NIT. 890.201.230-1 BUENO ALFREDO DV 9

Residencial	ABB	TARIFA	1-10	ENTRADA	0	HOGARES	0	CARGA INSTALADA	0	OBS.	54626402-56
2563850-A1		LECTURA ACTUAL	284	LECTURA ANTERIOR	0	FACTOR	0	CONSUMO	284	PROMEDIO	143
		LECTURA ACTUAL	1	LECTURA ANTERIOR	0	FACTOR	0	CONSUMO	0	PROMEDIO	0
CONSUMOS ANTERIORES		VALOR	75.9	CARGO FIJO	10			VALOR	70.8		
CONSUMO RESIDE											
ALUMBRADO PUBL											
CAJ 4	28 JUN 1996	07	184								
RECIBIDO		26/96:00435									
26/ABR/96		25/MAY/96		PAGUE HASTA		JUN/25/96		TOTAL A PAGAR		18,251	

Consumo de 5 meses

PIEDECUENTA 45-01540727458
ELECTRIFICADORA DE VDA BORE PARAMITO F. 01783204
SANTANDER S.A. ESP. NIT. 890.201.230-1 BUENO ALFREDO DV 9

Residencial	ABB	TARIFA	1-10	ENTRADA	0	HOGARES	0	CARGA INSTALADA	0	OBS.	54626401-79
2563850-A1		LECTURA ACTUAL	1	LECTURA ANTERIOR	0	FACTOR	1.00	CONSUMO	1	PROMEDIO	2
		LECTURA ACTUAL	0	LECTURA ANTERIOR	0	FACTOR	0	CONSUMO	0	PROMEDIO	0
CONSUMOS ANTERIORES		VALOR	4.10	CARGO FIJO	0			VALOR	0		
CONSUMO RESIDE											
ALUMBRADO PUBL											
SERVICIO	DESDE	HASTA	ATRASOS								
11/ABR/96	25/ABR/96	0	0								
CONSUMO PROMEDIO IMPOSIBLE LECTURA											
FAVOR DILIGENCIAR SU NUMERO TELEFONICO EN EL CUPON											

230

80

	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	CODIGO: EX-F-0003
	REGISTRO DE RECOMENDACIONES	FECHA: 30/05/2009 VERSION: 01

EXTENSIONISTA

Mario Chacón M.

DIA	MES	AÑO
27	11	09

LOGAR DE ATENCIÓN:

FINCA: ☒OFICINA: ☐OTRO: ☐

NOMBRE DEL CAFICULTOR:

Alfredo Bueno Díaz

CEDULA:

91.342.392

DEPARTAMENTO:

Santander

SECCIONAL:

Rio Negro

MUNICIPIO:

Peta

DISTRITO:

Mota

VEREDA:

Boia

FINCA:

El Dengo

TELÉFONO:

3202377560

COD. SICA:

peta. Tca.

PROGRAMA:

peta. Tca.

OBJETIVO DE LA VISITA:

Revisar lotes de café que ya están

repartidos en SCA

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se encontraron 2 lotes de

café a las cuales se les tomaron

coordenadas con GPS por una finca

RECOMENDACIONES:

Según al caficultor se hizo

el muestreo por la finca por que

financiar 2 lotes de café cuyos

coordenados se tomaron con GPS y

RECOMENDACIONES:

Se dio a conocer los resultados con el

caficultor. Este caficultor está muy

satisfecho con la ayuda de la

Ing. Mario Chacón

EXTENSIONISTA

Alfredo Bueno

QUIEN RECIBE LA RECOMENDACION

	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	CODIGO: EX-F-0003
	REGISTRO DE RECOMENDACIONES	FECHA: 05/04/2010
		VERSION: 02

EXTENSIONISTA: Alfredo (Mario) Chacón M.

LUGAR DE ATENCIÓN: FINCA: ☒ OFICINA: ☐ OTRO: ☐

NOMBRE COMPLETO: Alfredo Bueno Díaz

TIPO DE BENEFICIARIO: CAPICULTOR ☒ FAMILIAR ☐ TRABAJADOR ☐

DEPARTAMENTO: Santander SECCIONAL: Rionegro MUNICIPIO: Piedecuesta

DISTRITO: Motoso VEREDA: Bona FINCA: El Mango

TELÉFONO: 320257756 COD. SIC: PROGRAMA: CRIDA

CECULA: 91.342.397

DIAS MES AÑO: 27 10

Nº CONSECUTIVO:

OBJETIVO DE LA VISITA: Verificar lote de café nuevo
do por siembra Café ten inscrito
en el programa de PSF.

SITUACIÓN ENCONTRADA: Lote de café de 3000 plantas
de Var. Castillo sembrados a 3.25
X 3.60

RECOMENDACIONES: A este café se le debe
aplicar DAP = fosfato diamónico
en cantidad de 30g/planta
cada 4 meses hasta aplicar
12 meses.

Se llevarán los documentos
por el trámite del crédito

Ing. Mario Chacón
 EXTENSIONISTA

Alfredo Bueno
 QUIEN RECIBE LA RECOMENDACIÓN



REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA
AFTOSA - AFTOSARABIA - BRUCELOSIS

No. 2 - 0038283



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural
República de Colombia

Organización Ganadera: <u>Redigra</u>	Oficina ICA: <u>Orinoco</u>
Ciudad: <u>Orinoco</u>	Fecha de Vacuna: <u>22</u> <u>NOV</u> <u>2010</u>

DATOS GENERALES

Coloque aquí el adhesivo (si no existe adhesivo, diligencie estos datos)

Departamento: <u>SANTANDER</u>
Municipio: <u>Piedecuesta</u>
Vereda: <u>Borja Panario</u>
Código del predio: <u>(dejar en blanco si es nuevo)</u>
Nombre del predio: <u>El Mango</u>
Nombre del ganadero: <u>Alfredo Bueno</u>
CC. del ganadero: <u>91.342.347. pta</u>
Celular/e-mail: <u>3202577560</u>
Nombre del vacunador: <u>Reinaldo Suarez</u>

ACCIÓN

(Diligencie solo una de las siguientes casillas)

Predio vacunado	☐ RUV anulado
Ejecutor:	
☐ FEDEGAN	☒ Umata <u>Piedecuesta</u>
☐ Ganadero	☐ Otro: _____
Actualizó datos:	Si ☐ No ☐

TIPOS DE VACUNA

Laboratorio <u>UCCAL</u>	Lote <u>225</u>
☒ Aftosa	☐ Aftosa - Rabia
Laboratorio _____	Lote _____
☐ Brucelosis C19	☐ Brucelosis RB 51
☐ Otra vacuna	¿Cuál? _____

ORIGINAL - GANADERO - COPIA VERDE - ORGANIZACIÓN GANADERA

CICLO <u>1</u>	AÑO <u>2010</u>	SEMANA <u>5</u>	PROPIETARIO ☒	COPROPIETARIO ☐	COMUNAL ☐	ARRIENDO ☐

CENSO DE ANIMALES

VACUNACIÓN AFTOSA - BRUCELOSIS					CENSO HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO				
CATEGORÍA	VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL	BRUCELOSIS	Menor a 3 meses	De 3 a 8 meses	De 8 a menor igual a 12 mes.		
Terneras men. 1 año									
Hembras 1 y 2 años					No. TERNERAS IDENTIFICADAS BRUCELOSIS				
Hembras 2 y 3 años	1		1		Hleiro	Oreja	Sacabocado	Otra	
Hembras mayores 3 años									
Terneros men. 1 año	1		1		OTRAS ESPECIES				
Machos 1 y 2 años	1		1		ESPECIE	Machos	Hembras	Total	Vac. Brucelosis
Machos 2 y 3 años					Vacunación Aftosa Búfalos				
Machos mayores 3 años					Censo Búfalos				
TOTAL	3		3		Censo Equinos				
OBSERVACIONES: (Registre el número de identificación de cada ternera vacunada con Brucelosis)					Censo Percinos				
					Censo Ovinos				
					Censo Caprinos				
					Firma ganadero o administrador				
					<u>Alfredo Bueno</u>				
					C.C.				

RECIBO DE PAGO No. 2 - 0038283

Nombre de la finca: <u>El Mango</u>	Nombre del ganadero: <u>Alfredo Bueno</u>	
Vr. Total <u>2850</u>	Abono	Saldo

282
33

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
CALLE 9 N° 7-81 OFICINA 2-31 EDIFICIO PIE DE LA CUESTA
TELEFONO 6542282 FAX 6556231

ACTA 4821

DE LA DECLARACION RENDIDA BAJO JURAMENTO ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA POR EMILIO GARCIA DURAN IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.527.028 EXPEDIDA EN SARAVERA Y HELI ECHEVERRIA CARVAJAL IDENTIFICADA(O) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.552.232 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA -----

-En el Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander República de Colombia a los ventidos (22) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), se hicieron presentes en el despacho de la Notaría Única de Piedecuesta EMILIO GARCIA DURAN IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.527.028 EXPEDIDA ENSARAVERA Y HELI ECHEVERRIA CARVAJAL IDENTIFICADA(O) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.552.232 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989 y Artículo 1º numeral 130 del Decreto 2282 de 1.989 (modificó artículos 299 del C.P.C.) y en concordancia con el artículo 55 del Decreto 2148 de 1.983 es su intención rendir testimonio ante esta Notaría. La suscrita Notaria le interrogó sobre los generales de ley, el objeto y su razón de su declaración y bajo la gravedad del juramento manifestaron: Nuestros nombres y apellidos son como están escritos, mayores de edad, vecinos de este Municipio, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, respectivamente, de profesión comerciante respectivamente, residentes en el Municipio de Piedecuesta; y declaramos bajo la gravedad del juramento los siguientes hechos:

1) Que es cierto y verdadero que conocemos de vista, trato y comunicación desde hace mas de 25 y 30 años respectivamente al señor ALFREDO BUENO DIAZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 91.342.347 expedida en Piedecuesta respectivamente, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de profesión agricultor, residentes en Finca El Mango Vereda Bore del Municipio de Piedecuesta, y por tal conocimiento nos consta que el tiene la posesión quieta y pacífica desde hace 20 años de un terreno de aproximadamente cinco hectareas , ubicado en la Vereda Bore del Municipio de Piedecuesta, cuyos linderos son: NORTE: Con BELEN URIBE, SUR: RICARDO

REATIGA; OCCIDENTE: Con la carretera que va para Alto del Bore; POR EL ORIENTE: Con MARIA HORTENCIA MANTILLA y ELICEO BASTOS .- De igual forma manifiestaos que ALFREDO BUENO DIAZ contruyo una casa en material y eternit la cual consta de un piso , tiene sala, cocina, baño, dos piezas, y tengo cultivos de naranjo, guayaba, mandarinos, café , platano, tomate , y pasto.- -

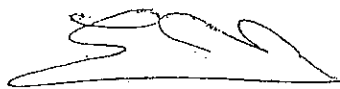
Se termina la diligencia y se sienta esta acta la cual será entregada al peticionario para los fines que persigue observándose lo previsto por el decreto 1.557 de 1.989.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 9,150

IVA: \$ 1,464

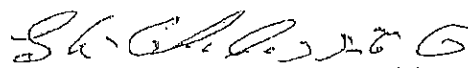
EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NÚMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARA(N) ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA NO HABRA DERECHO A CAMBIOS UNA VEZ SUSCRITO .-

LOS DECLARANTES

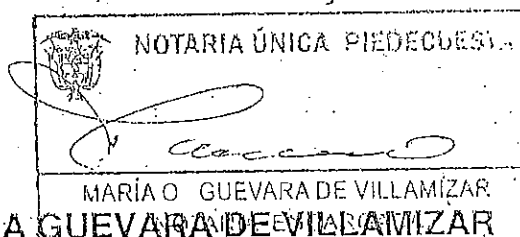


EMILIO GARCIA DURAN




HELI ECHEVERRIA CARVAJAL

LA NOTARIA UNICA



MARIA OMAIRA GUEVARA DE VILLAMIZAR

73A

2A

Banco de Bogotá
Débito




Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia


**Cédula Cafetera
Inteligente®**



4646
4646

VENCE
FIN DE **08/23**
MONTH/YEAR

VISA
ELECTRON

SANTANDER
PIEDRECUESTA

ALFREDO BUENO D.
11254876

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000-966010

Orgullosamente Cafetero

LOGO DE GARANTÍA C.A. 14632-10714

4646200111422570

FIRMA AUTORIZADA

Banco de Bogotá 

El uso de esta tarjeta está sujeto al contrato suscrito entre las partes. Con su uso usted acepta los términos del acuerdo y sus modificaciones. Esta tarjeta es emitida por el Banco de Bogotá y el Usuario queda obligado a devolverla inmediatamente a BOGOTÁ e informar a los teléfonos 382 00 00 en Bogotá o 01 8000 518 877 en Colombia. Esta tarjeta puede ser usada en los cajeros automáticos que exhiban las siguientes marcas:

Teléfono de emergencia en U.S.A y Canadá 1-800-398-9665.
Desde otro país por cobrar 303-987-1098

www.federaciondecafeteros.org
SOLAMENTE PARA USO ELECTRONICO / ELECTRONIC USE ONLY





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

JURISDICCIÓN: Civil del Circuito

Grupo/Clase de Proceso: ☐ Demanda de Prescripción extraordinaria de dominio.

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes en original: _____

No. de traslados _____

DEMANDANTE(S)

Alfredo

Nombre(s)

Bueno

1º Apellido

Díaz

2º Apellido

91.342.347

No. C.C o Nit

Dirección Notificación Finca El Mango Vda. Bore Teléfono 3202577560

APODERADO

Erwin Eraldo Vena

Nombre(s)

Bautista

1º Apellido

91.180.204

2º Apellido

178.453.

No. C.C

178.453.

No. T.P

Dirección Notificación Calle 35 N. 12-31 Of. 308 Telefono: 317 8582 066

DEMANDADO(S)

Ana María

Nombre(s)

Unbe

1º Apellido

Chain

2º Apellido

63.561.144

No. C.C o Nit

Dirección Notificación Calle 7 N. 7-46 Casa 9 Teléfono 1

Jorge Andrés

Nombre(s)

Unbe

1º Apellido

Chain

2º Apellido

1.098.630.186

No. C.C o Nit

Dirección Notificación Calle 7 N. 7-46 Casa 9 Teléfono _____

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C o Nit

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Demanda (4) Catorce

Traslado (3) Tres

Archivo (1) Uno

Título Valor ()

Contrato de Arrendamiento ()

Otros ()

Erwin Eraldo Vena B.
APODERADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

236
*...
1

Fecha : 15/dic./2017

Página

CORPORACION GRUPO VERBALES (MAYOR CUANTIA)
JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aa]
REPARTIDO AL DESPACHO 010 29535 15/12/2017 11:42:52AM

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCES
91342347	ALFREDO	BUENO DIAZ	01 *...
91180204	ERWIN ERALDO	VERA BAUTISTA	03 *...

מסמך מס' 236 תשע"ז

REPARTO_S3

CUADERNOS 1

svaldero

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
3 TRASLADOS, 1 ARCHIVO, 4 CDs, OTROS.

10 DIC 2017

Al despacho del señor Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 29 de enero de 2018.

Carlos Javier Ardila Contreras
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

1. Revisada la demanda y sus anexos se hace necesario inadmitirla atendiendo lo siguiente:

1.1 **DEBERÁ** el togado allegar avalúo catastral del inmueble objeto de litigio. Lo anterior conforme lo regula el art. 26 del C.G.P.

1.2 **TENDRÁ** el apoderado judicial del demandante allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de lid actualizado, toda vez, que el documento visto a folio 25 data del 19 de julio de 2017.

1.3 **ALLEGAR** certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Conforme lo establece el art. 375 numeral 5 del C.G.P. Lo anterior toda vez, que el documento visto a folio 24 data del 19 de julio de 2017.

1.4 **TENDRÁ** el togado que ajustar las pretensiones de la demanda, toda vez, que de un lado invoca la declaración de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y como pretensión secundaria el reconocimiento de mejoras, existiendo con ello una indebida acumulación de pretensiones. Lo anterior deberá ajustarse conforme el art. 88 del CGP.

1.5 **ADJUNTAR** las fotocopias y CD respectivos del escrito de subsanación y sus anexos para el archivo del Juzgado y el traslado a la parte demandada.

2. De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por ALFREDO BUENO DIAZ, válido de mandatario judicial, contra ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena de rechazo, advirtiéndolo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el traslado y archivo del juzgado.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor. ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

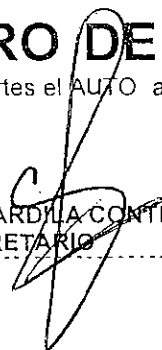
JUEZ

DMMB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **31 DE ENERO DE 2018**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. **14**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

calles
6 plos

Ref: Pertenencia de **ALFREDO BUENO DIAZ** contra **ANA MARIA** y **JORGE ANDRES URIBE CHAIN**.

Rad: 2/18.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término de Ley, procedo a subsanar la demanda conforme al auto de fecha 30 de enero de 2018.

1. Allego avalúo catastral del predio objeto del litigio.
2. Allego certificado de libertad y tradición actualizado del predio objeto del litigio.
3. Allego certificado especial de libertad y tradición del predio objeto del litigio con base en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.
4. Me permito ajustar las pretensiones conforme al artículo 88 del C.G.P., las cuales quedaran principales y subsidiarias, así:

PRETENSIONES PRINCIPALES

1. Se declare que el señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble rural denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 6 has 5.895 m2, con las siguientes coordenadas: P1 E 1116897 N 1261321, P4 E 1117350 N 1261257, P5 E 1116977 N 1261320, P7 E 1116903 N 1261063, P8 E 1116874 N 1261089.
2. Como consecuencia de lo anterior declaración, se ordene la segregación del anterior predio, sobre el predio de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE- SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrimos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección **OCCIDENTE-ORIENTE**

lindamos con tierras de **FIDEL FELIPEURIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE**, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE- SUR** en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ**, continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolíes junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE- OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cáncamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE primer Punto de partida**, el cual tiene una extensión de 194

has 6361 mts², identificado con la matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, cuyos titulares del derecho real son los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** y en su lugar se ordene la inscripción del señor **ALFREDO BUENO DÍAZ**, como nuevo titular del derecho real de propiedad.

3. En caso de oposición por parte de los demandados, le solicito se les condene en costas y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Solo en caso que el Despacho considere que las anteriores pretensiones no prosperan, de manera subsidiaria solicito:

1. Se reconozcan y tasen a favor de mi poderdante el señor **ALFREDO BUENO DIAZ** y en contra de los demandados **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, las mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor venal del inmueble por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** o las que se lleguen a determinar sobre el predio denominado **EL MANGO**, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta, el cual hace parte del predio mayor denominado **BORE SUR**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Piedecuesta.
2. Con base en la pretensión anterior, le solicito se declare el derecho de retención de las mejoras por parte de mi poderdante hasta que se verifique el pago por parte de los demandados.
3. En caso de oposición por parte de los demandados, le solicito se les condene en costas y agencias en derecho.
5. Finalmente allego copia del escrito de subsanación, con anexos y cd para los traslados y archivo del juzgado.

Atentamente,



ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178.453 del C. S. J.

241

41

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

2771-498301-14143-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que URIBE CHAIN ANA-MARIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63561144 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:68-SANTANDER

MUNICIPIO:547-PIEDRECUESTA

NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0015-0096-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0015-0096-000

DIRECCIÓN:BORE SUR VDA SAN FRANCISCO

MATRÍCULA:314-52774

ÁREA TERRENO:194 Ha 6361.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

AVALÚO:\$ 1,238,571,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000063561144	URIBE CHAIN ANA-MARIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	001098630186	URIBE CHAIN JORGE-ANDRES

El presente certificado se expide para AL JUZGADO a los 2 días de febrero de 2018.

Paola Andrea Méndez Hernández
Jefe de la oficina de atención y servicios

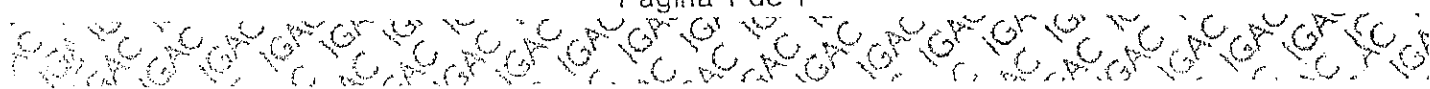
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



242

42

MINISTERIO DE JUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la fe pública

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1 DE 1

Certificado N° 03.

**CERTIFICADOS PARA PROCESO DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO
EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECCIONAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER**

Que para efecto de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N° 2018-314-1-5268 de fecha 1 de Febrero de 2018.

CERTIFICA QUE:

PRIMERO: Con la documentación e información aportada por el Doctor **HUGO JAVIER FERREIRA MEJÍA**, identificado con C.C. No. 91.274.922, abogado en ejercicio y registrado con la Tarjeta Profesional Número 87.914 del Consejo Superior de la Judicatura, se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, corresponde al predio con dirección **LOTE DE TERRENO BORE SUR**, ubicado en la vereda **SAN FRANCISCO, Municipio de Piedecuesta**, Departamento Santander, con código catastral **S/N**, tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **314-52774** y consta de **3 anotaciones**.

SEGUNDO: La descripción, cabida, linderos e historia traditiva del dominio del bien, obra en el original anexo del Certificado de Tradición y Libertad.

TERCERO: De acuerdo a los anteriores numerales, aparece(n) como **TITULAR(ES) DE DERECHO(S) REAL(ES) PRINCIPAL(ES) SUJETO(S) A REGISTRO: JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN -CC 1.098.630.186 y ANA MARÍA URIBE CHAIN - CC 63.561.144.**

Se expide a petición del interesado a los cinco (5) días del mes de Febrero del Dos Mil Dieciocho (2018).



OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

Registrador Seccional de Instrumentos Públicos — Piedecuesta, Santander.

Elaboró y Proyectó ARIES.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Piedecuesta
Carrera 6 N° 8-82 Primer piso, Piedecuesta. Teléfono: 6556337
Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

243



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

43

Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 5 de Febrero de 2018 a las 11:22:12 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 314 PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO
FECHA APERTURA: 3/2/2010 RADICACIÓN: 2010-314-6-741 CON: ESCRITURA DE 26/1/2010

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

BORE SUR CON AREA DE 194 HECTAREAS 6.361 M TS.2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 105, 2010/01/26, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION: ACLARACION AREA Y LINDEROS: REGISTRO 2/02/2010, ESCRITURA 105, 26/01/2010, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. A: URIBE CHAIN ANA MARIA, URIBE CHAIN JORGE ANDRES. SUCESION (SALDO): REGISTRO 31/8/1994, ESCRITURA 4262, 22/8/1994, NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA. DE: URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE CHAIN ANA MARIA, URIBE CHAIN JORGE ANDRES. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL: REGISTRO 13/5/1985, ESCRITURA 424, 9/5/1985, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. DE: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL, URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE SIERRA MARCO TULIO. REGISTRO DE FECHA: 12-01-81, ESCRITURA 1613, 23-12-80, NOTARIA 5, BUCARAMANGA. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL DE SO CIEDAD URIBES LIMITADA. A: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO. (X). MATRICULA NUMERO 314-0003507. REGISTRO DE FECHA: 29-12-77, SENTENCIA 28-10-77, JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA. ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE DE: GARCIA DE URIBE ELISA A. SOCIEDAD URIBES LIMITADA. (X). MATRICULA NUMERO 314-0000109. EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTOALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PERMUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO, ESCRITURA 1786, 20-06-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

314-10008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/2/2010 Radicación 2010-314-6-741

DOC: ESCRITURA 105 DEL: 26/1/2010 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - LICENCIA 68547-0-09-0498, 18/01/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES CC# 1098630186 X

A: URIBE CHAIN ANA MARIA CC# 63561144 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/8/2013 Radicación 2013-314-6-7581

DOC: RESOLUCION 0065 DEL: 12/4/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - RATIFICACION DE LA DECISION, OFICIO 41945, 30/09/2013, INCODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE CHAIN ANA MARIA X

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/7/2015 Radicación 2015-314-6-5328

DOC: RESOLUCION 00377 DEL: 26/2/2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL -

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Provea.

Bucaramanga, 12 de febrero de 2018

Carlos Javier Aróla Contreras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito de subsanación presentado por el profesional del derecho de la parte demandante, en el que solicita como pretensión subsidiaria el reconocimiento de las mejoras útiles y necesarias, deberá el togado realizar la estimación bajo juramento respecto a dichos valores conforme lo dispone el artículo 206 del C. G. del P., el cual debe venir discriminado, individualizado, explicado con los respectivos soportes, cada uno de los conceptos objeto de reclamo.

Se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para ello, so pena, de rechazo, advirtiéndole que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el traslado y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza.

DMMB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **14 DE FEBRERO DE 2018** de MARZO de
2017, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO No. **24.**

CARLOS JAVIER ARÓLA CONTRERAS
SECRETARIO

ultimo

45
248

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

15 febrero con CO y 4 T con CO

E. S. D.

Ref.: Pertenencia de **ALFREDO BUENO DIAZ** contra **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**.

Rad: 2/18.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término de Ley, procedo a subsanar la demanda conforme al auto de fecha 13 de febrero de 2018, atendiendo el requerimiento del despacho donde se ordenó *"en atención al escrito de subsanación presentado por el profesional del derecho de la parte demandante, en el que solicita como pretensión subsidiaria el reconocimiento de las mejoras útiles y necesarias, deberá el togado realizar la estimación bajo juramento respecto a dichos valores conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P., el cual debe venir discriminado, individualizado y explicado, con los respectivos soportes, cada uno de los conceptos objeto de reclamo"*.

Como se dijo en los hechos y pretensiones subsidiarias, existen mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor venal del inmueble denominado el **Mango** ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, el cual hace parte del predio mayor denominado **BORE SUR**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 314-52774 del citado municipio; mejoras que estimo bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este escrito, en un monto de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, las cuales discrimino, individualizo y explico con los respectivos soportes, que han tenido como sustento un avalúo efectuado por la Avaluadora Profesional y Auxiliar de la Justicia **MARIELA DURAN SANTOS**, identificada con la cédula número 37.827.115, inscrita como **Perito Avaluador de Bienes Muebles e Inmuebles ante el Consejo Superior de la Judicatura y**

46
246

la **Corporación Nacional de Lonjas**, con amplia experiencia en avalúos realizados, la cual visito el predio objeto de la litis y estimo las siguientes mejoras:

I. AVALÚOS DE POTREROS Y PASTOS

- 3 potreros, encerramiento en árboles naturales de matarraton y alambre de púa a 3 cuadras.
- El primer Potrero con un área de 5.000 metros cuadrados aproximadamente.
- El segundo Potrero con una área de 7.500 metros cuadrados aproximadamente.
- El tercer Potrero con un área de 2 hectáreas aproximadamente.

En el encerrado de estos potreros se utilizó 8 bultos de alambre.
El pasto de estos potreros está en 3 hectáreas 2500 metros.

DESCRIPCIÓN

8 BULTOS DE ALAMBRE DE PÚA

DESCRIPCIÓN	V/BULTO	V/TOTAL
8 BULTOS DE ALAMBRE DE PÚA	\$100.000,00	\$800.000,00
Pastos: 3 has 2500 m	\$4.000.000,00 por	\$13.000.000
Has civilización		
TOTAL		\$13.800.000

SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L
(\$13.800.000)

II. AVALUO DE FRUTOS NATURALES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
Arboles de café	7500	\$8.000,00	\$60.000.000,00
Arboles de madera de cedro	18	\$100.000,00	\$1.800.000,00
Arboles de naranja tangelo	9	\$70.000,00	\$630.000,00
Arboles de mandarino israelí	10	\$40.000,00	\$400.000,00
Arboles de mango tommy	7	\$90.000,00	\$630.000,00
Arboles de aguacate has y choquette	8	\$7.000,00	\$56.000,00
Arboles de mango tommy	4	\$8.000,00	\$32.000,00
Arboles de aguacate 20 años de edad	1	\$40.000,00	\$40.000,00
Arboles de mango común 20 años de edad	1	\$40.000,00	\$40.000,00
TOTAL			\$63.828.000,00

SON: SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$63.828.000,00).

III. CASA DE HABITACIÓN (mejoras sin declarar)

En este predio se encuentra una construcción y consta de:

- Esta construcción es el material ladrillo de Temosa en su parte de la cocina se encuentra con friso sin pintar se encuentra en regular estado de presentación conservación y uso.
- Este mueble se encuentra habitado por el señor **ALFREDO BUENO DÍAZ**, quien manifestó ser el poseedor por más de 25 años.

Vetustez: 20 años aproximados, se observa que había una construcción antigua junto a esta casa y se deterioró.

AVALÚO CONSTRUCCIÓN CASA

DESCRIPCION	V/MTS2	V/TOTAL
64 MTS2	\$900.000,00	\$57.000.000,00
TOTAL		\$57.000.000,00

El valor comercial de la construcción es de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000.00)**

IV. CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS

El valor es de: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE por 10.000 M2 de carretera CONSTRUIDA CON MANTENIMIENTO A UN COSTO TOTAL DE \$30.000 por M2, para un total de \$30.000.000.

V. AUMENTO DEL VALOR VENAL PREDIO EL MANGO CON BASE EN LAS MEJORAS REFERIDAS

Al efectuar las mejoras, estas han sido **útiles** y necesarias porque permiten tener una finca explotada en su totalidad con diversidad de cultivos e instalaciones que la hacen rentable y en esa medida se aumenta el valor venal del predio en su composición de las 6 hectáreas 5895 metros, incremento que se estima en **\$20.857.230** por has, lo que equivale a la suma total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$135.572.000,00)**.

TOTAL, MEJORAS UTILES Y NECESARIAS DEL PREDIO EL MANGO

1	ENCERRAMIENTO DE POTRERO	\$13.800.000,00
2	AVALUO DE FRUTOS NATURALES	\$63.628.000,00
3	AVALUO CONSTRUCCION CASA	\$57.000.000,00
4	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO CARRETERA	\$30.000.000,00
5	AUMENTO DEL VALOR VENAL DEL PREDIO POR MEJORAS UTILES Y NECESARIAS	\$135.572.000,00
	TOTAL, AVALUO	\$300.000.000,00

Siendo así, dejo discriminado, individualizado y explicado el monto de las mejoras y los soporto con el original del avaluó expedido por el perito, quien adjunta fotografías del predio donde se pueden ver cada una de las mejoras y además acompaño, certificación de estructura de la finca cafetera expedida por **EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER, SECCIONAL BUCARAMANGA**.

Finalmente allego copia del escrito de subsanación, con anexos y cd para los traslados y archivo del juzgado.

Atentamente,



ERWIN ERAALDO VERA BAUTISTA

C.C. No. 91.180.204 de Girón

T.P. No. 178.453 del C. S. J.

49
249

AVALUOS COMERCIAL

MARIELA DURAN SANTOS, mayor y vecina de Bucaramanga, identificada con la C.C. N° 37.827.115, obrando como Perito Avaluador, a petición del señor ALFREDO BUENO DIAZ en su condición de poseedor del predio denominado el mango, presento el informe pericial del inmueble objeto del presente.

UBICACIÓN DEL PREDIO

Este predio se encuentra ubicado en la Vereda El Bore del municipio de Piedecuesta, Santander, predio denominado El Mango, al cual se accede de la vía nacional que conduce de Piedecuesta a Los Curos, como a 5 kilómetros a mano izquierda, la Vereda El Bore.

Se trata de mejoras plantados en el predio denominado el mango que hace parte de un predio de mayor extensión.

En mi diligencia de reconocimiento de mejoras fui al predio y atendida por el señor ALFREDO BUENO DIAZ, con quien realice el recorrido por el predio y constate las mejoras a valuar y son las que a continuación relaciono

1. Potreros:
- 3 potreros, encerramiento en arboles naturales de matarraton y alambre de púa a tres cuadras.
 - El primer potrero con una área de 5000 mts2 aproximadamente
 - El segundo potrero con una área de 7500 mts2 aproximadamente
 - El tercer potrero con una área de 2 hectáreas aproximadamente

En el encerrado de estos potreros se utilizo 8 bultos de alambre.

El pasto de estos potreros, está en 3 hectáreas 2.500 mts.

AVALUO DE POTREROS Y PASTOS

DESCRIPCION	V/BULTO	V/TOTAL
8 BULTOS ALABRE DE PUA	\$100.000,00	\$800.000,00
Pastos: 3 Has 2.500 Mts	\$4.000.000 Ha.	\$13.000.000
TOTAL		\$13.800.000

SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.800.000,00).

AVALUO DE FRUTOS NATURALES

DESCRIPCION	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
Arboles de café	7500	\$8.000,00	\$60.000.000,00
Arboles maderables de cedro	18	\$100.000,00	\$1.800.000,00
Arboles de naranjo tangelo	9	\$70.000,00	\$630.000,00
Arboles de mandarina israeli	10	\$40.000,00	\$400.000,00

80
250

Arboles de mango tommy	7	\$90.000,00	\$630.000,00
Arboles de aguacate has y choquette	8	\$7.000,00	\$56.000,00
Arboles de mango tommy	4	\$8.000,00	\$32.000,00
Arboles de aguacate 20 años de edad	1	\$40.000,00	\$40.000,00
Arboles de mango omún 20 años de edad	1	\$40.000,00	\$40.000,00
TOTAL			\$63.628.000,00

SON: SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$63.628.000,00).

CASA DE HABITACION (mejoras sin declarar)

En este predio se encuentra una construcción y consta de:

- Esta construcción es en material, ladrillo temosa en su parte de la cocina se encuentra con friso sin pintar o se encuentra en regular estado de presentación conservación y uso
- Este inmueble se encuentra habitado por el señor ALFREDO BUENO DIAZ quien manifestó ser el poseedor por más de 25 años

Vetustez: 20 años aproximados, se observa que había una construcción antigua junto a esta casa y se deterioró.

AVALUO CONSTRUCCION CASA

DESCRIPCION	V/r mts2	V/TOTAL
64 mts2	\$900.000,00	\$57.000.000,00
TOTAL		\$57.000.000,00

El valor comercial de la construcción es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$57.000.000,00).

CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERA

El valor es de: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)

Al mejorar las tierras, mejora el valor venal del predio, por sus cultivos y cuidados, esto es en un área de 6 Has., 5.895 Mts, la suma de: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$135.572.000).

TOTAL AVALUOS

1	ENCERRAMIENTO POTRERO	\$13.800.000,00
2	AVALUO DE FRUTOS NATURALES	\$63.628.000,00
3	AVALUO CONSTRUCCION CASA	\$57.000.000,00
4	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO CARRETERA	\$30.000.000,00
		\$135.572.000,00
TOTAL AVALUO		\$300.000.000,00

AVALUO TOTAL : TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000)

51
251

DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION
(CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

Certifico que como Valuador que intervine en la presente valoración, no tengo intereses financieros ni de otra índole en el inmueble del presente informe, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios como perito.

IDONEIDAD DEL PERITO:

Veintiún (21) años de experiencia como Auxiliar de Justicia, en los distintos despachos judiciales, Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, de Familia, Tribunal Administrativo, Juzgados Administrativos de Bucaramanga, Juzgados Promiscuos Municipales de Floridablanca, Girón, Lebrija.

A la vez manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales del Art. 50 del C.G.P.

LISTA DE PUBLICACIONES EN LOS QUE HE SIDO DESIGNADO y MATERIA EN QUE VERSÓ EL DICTAMEN

Anexo lista de algunos avalúos realizados, en los distintos Despachos judiciales

Si he sido designado en procesos por los mismos apoderados, (avalúos particulares).

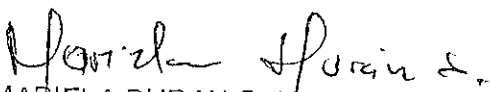
En avalúos de inmuebles, avalúos comerciales, igualmente de bienes muebles, avalúos comerciales.

Los métodos e investigaciones en que me soporto, no son diferentes a los que he utilizado en el ejercicio de mi profesión como Auxiliar de la Justicia.

Anexos:

- 3 folios con fotos
- Certificación Departamental de Cafeteros de Santander.
- Lista de avalúos.
- Carnet auxiliar de justicia y Conalónjas

Cordialmente,


MARIELA DURAN SANTOS

C.C. 37.827.115 DE Bucaramanga

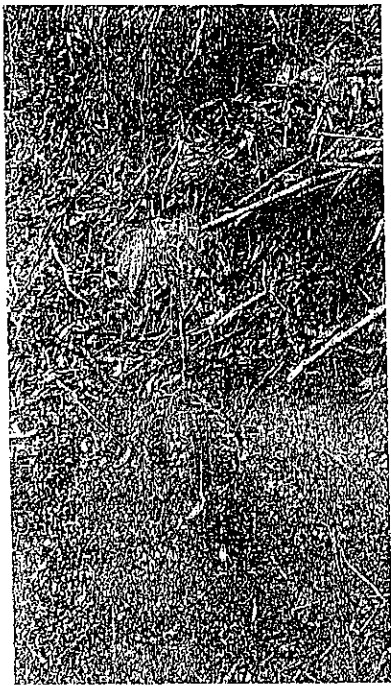
Perito

Dirección: Calle 34 # 17-90, Apto. 602 -Centro- Bucaramanga

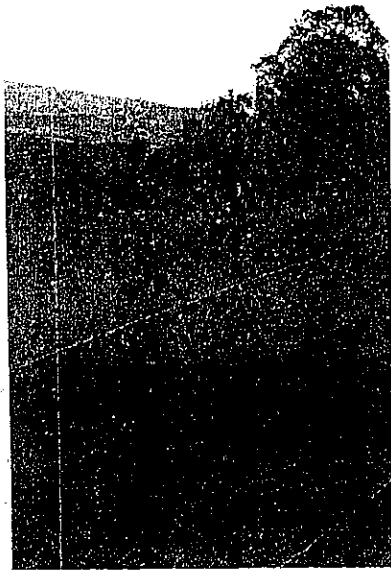
Celular: 315 3534133

RESEÑA FOTOGRAFICA MEJORAS PREDIO DENOMITADO EL MANGO

82
75



AGUACATES- 8 DIAS DE SIEMBRA



CERCAS Y POTREROS



ARBOL MANDARINO



MANGO - 8 DIAS DE SIEMBRA



CERCAS Y POTRERO



ARBOL DE MANGO



PARTE SEMBRADO



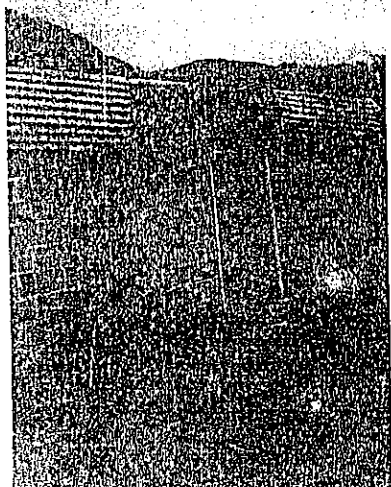
ARBOL DE CEDRO



ARBOL MANDARINO

RESEÑA FOTOGRAFICA MEJORAS PREDIO DENOMITADO EL MANGO

88
252



FACHADA



HABITACION



BAÑO



ZONA DE ROPAS



HABITACION



ARBOL DE MANGO



COCINA



SALA COMEDOR



ARBOL DE AGUACATE

RESEÑA FOTOGRAFICA MEJORAS PREDIO DENOMITADO EL MANGO

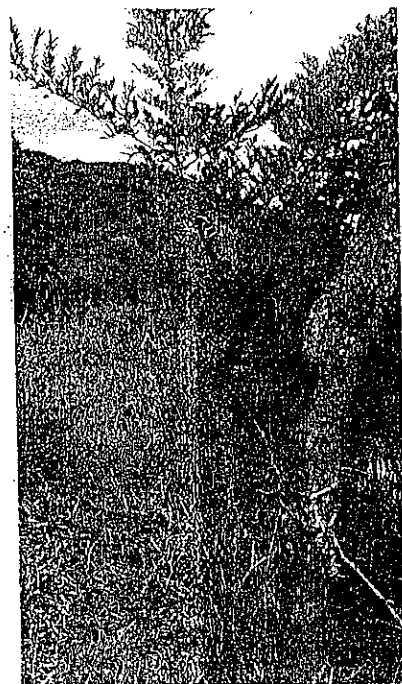
84
254



ARBOL DE MANGO



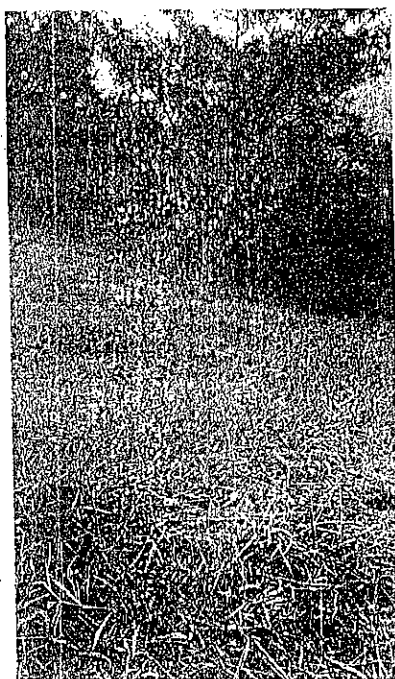
ARBOL DE CAFÉ



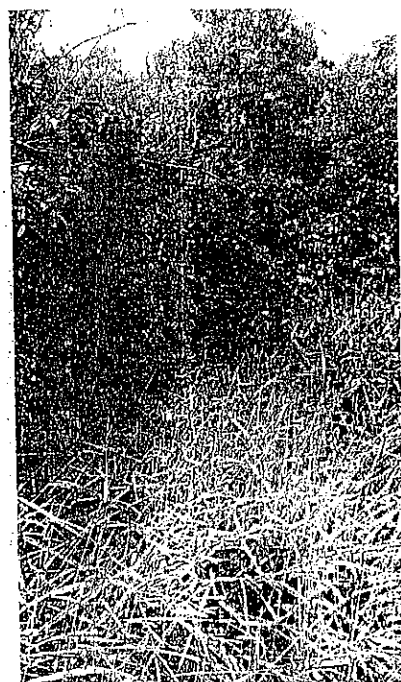
POTRERO Y CERCAS



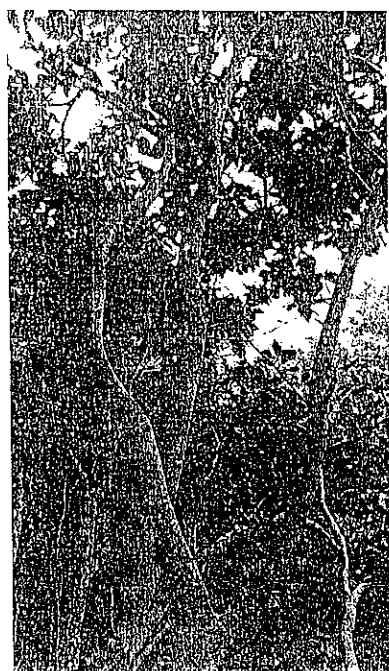
ARBOL MANDARINO Y CAFE



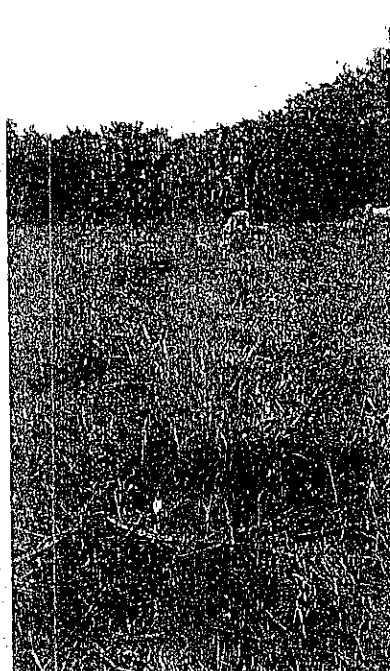
POTRERO



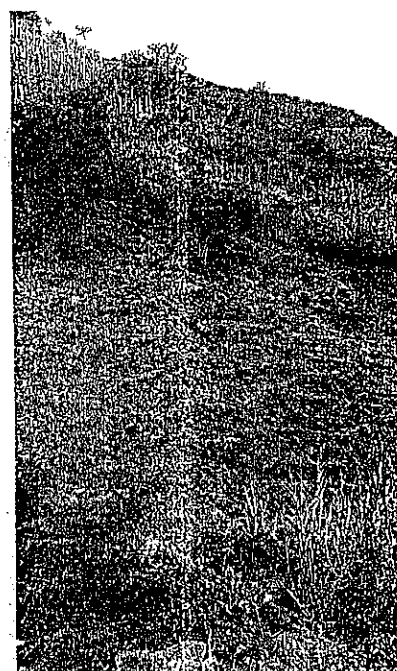
ARBOLES DE CAFÉ



ARBOL DE NARANJA



POTRERO



POTRERO

255

88

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER
SUBSECCIONAL BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de enero de 2018

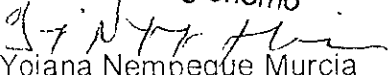
Señor
Alfredo Bueno Diaz
Caficultor
Municipio Piedecuesta

ASUNTO: Entrega Estructura Finca Cafetera.

De la manera mas atenta, me permito hacer la entrega de la estructura de la finca cafetera EL MANGO de la vereda Bore del Municipio de Piedecuesta, por solicitud del caficultor en cuestión.

Para los fines pertinentes

**Yojana
Nempeque Murcia**
Ing. Agronomo


Yojana Nempeque Murcia
Extensionista Piedecuesta
Subseccional Bucaramanga
COMITECAFE

Comité Departamental de Cafeteros de SANTANDER
ESTRUCTURA DE FINCA

Departamento: SANTANDER

Municipio: PIEDECUESTA

Vereda: BORE

Cod. Sica: 6854700590

No. Arboles: 7500

Area Total: 4.5

Reside: SI

Fincas: EL MANGO

Tenencia: POSESION

Area Cafe: 1.41

Ecotopo: 302A

Doc Caficultor: 91342347

Seccional: RIONEGRO

Caficultor: ALFREDO BUENO DIAZ

Doc del Titular:

Distrito: PIEDECUESTA

CTCI Delegada a:

Ult. Actualizacion: 15/12/2017

LOTES																		
No. Lote	Nombre Lote	Area Lote	ASNM	Coord. X	Coord. Y	Artesad Lado	Reg. Labo	Forma	Dist. Sica	Plantas	Lumin	Sombrio	Asocio	tipo	Progr			
01		0.40	1160	1116559.35	1261297.68	castillo	RZ	11/12/2017	CU	1.25	1.60	5.000	2.000	Sol	ninguno	ninguno	Joven	RA
02		0.54	1143	1116581.04	1261270.16	castillo	NS	02/05/2011	CU	1.20	1.50	5.556	3.000	Semisombra	platano o banano	ninguno	Joven	
03		0.09	1166	1116603.53	1261305.09	castillo	NS	02/05/2011	CU	1.20	1.50	5.556	500	Semisombra	platano o banano	ninguno	Joven	
04		0.18	1166	1116614.64	1261295.56	castillo	NS	15/07/2012	CU	1.20	1.50	5.556	1.000	Semisombra	platano o banano	ninguno	Joven	
05		0.20	1160	1116559.34	1261317.68	castillo	RS	01/04/2010	CU	1.25	1.60	5.000	1.000	Semisombra	platano o banano	ninguno	Joven	

Firma Caficultor

Nombre y Apellidos:

Firma Extensionista

Este documento se entrega a solicitud del caficultor y no constituye prueba de derechos sobre bienes muebles o inmuebles, ni sirve como sustituto de los sistemas de catastro u oficina de registro. Las operaciones, contratos y derechos sobre las fincas se registran por las normas civiles correspondientes. Tampoco es un aval o certificación de la Federación a cualquier operación financiera, comercial o civil (incluido el ICR u otros incentivos)

257

SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA



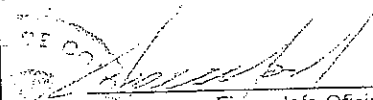
Nombres y Apellidos: MARIELA
DURAN SANTOS
C.C. No: 37.827.115 de Bucaramanga

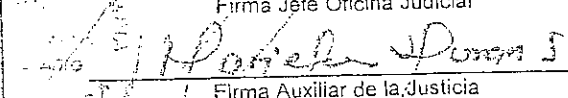
Vigente hasta: 31 de Marzo de 2018

Bucaramanga, Abril 2 de 2013

Valido únicamente para : POSESIÓN

Cargos inscritos: PERITO AVALUADOR, BIENES INMUEBLES
MUEBLES, JOYEROS, SEGUROS, MAQUINARIA PESADA,
AUTOMOTORES, OBRAS DE ARTE, DAÑOS Y PERJUICIOS.-


Firma Jefe Oficina Judicial


Firma Auxiliar de la Justicia

CARNÉ No.
0786 - 2013

En caso de pérdida, favor devolver al
despacho u Oficina Judicial mas
cercana (+ 7) (6339484)

REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR PROFESIONAL



Conalónjas

Corporación Nacional de Lonjas
y Registros Inmobiliarios

Nombres **MARIELA**
Apellidos **DURAN SANTOS**
C.C. **37.827.115 DE BUCARAMANGA**
R.N.A. **cnl - 07- 258**

VENCE
2018/12/31

Esta Credencial es personal e intransferible, identifica a los asociados de la Corporación Nacional de Lonjas y Registros Inmobiliarios "Conalónjas", obligándose así al titular al cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad valuatoria.

El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Tel.: 3084403 / 3084404
Cel.: 312 556 0115 Bogotá, D. C.



37.827.115

SOLANYE TELLEZ REY
Gerente General

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allego escrito de subsanación dentro de los términos de ley. Sirvase Proveer
Bucaramanga, 26 de febrero de 2018.

Carlos Javier Ardila Contreras
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramangá, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2017).

Revisada la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO iniciada por ALFREDO BUENO DIAZ, válido de mandatario judicial, en contra de ANA MARIA URIBE CHAIN y JORGE ANDRES URIBE CHAIN y demás PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte que se acompasa a las disposiciones de ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** iniciada por ALFREDO BUENO DIAZ, válido de mandatario judicial, en contra de ANA MARIA URIBE CHAIN y JORGE ANDRES URIBE CHAIN y demás PERSONAS INDETERMINADAS, impartiéndole el trámite del proceso VERBAL de mayor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los demandados personalmente en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., previo pago del arancel judicial.

TERCERO. CORRER traslado a la parte pasiva por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para su pronunciamiento, para lo cual hágase entrega de una fotocopia de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir conforme lo permite el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado

que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el diario VANGUARDIA LIBERAL o el ESPECTADOR, en su edición dominical, o, en las emisoras de radio RCN o CARACOL, entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

QUINTO. EMPLAZAR a todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-57575** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, al tenor del numeral 7º del art. 375 del C.G.P. Deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta - Santander al folio de matrícula inmobiliaria No. 314-

52774, tal y como lo prevé el artículo 375 numeral 6 del C. G. P., Emitir el oficio respectivo y a costa de la parte demandante expídase certificado con destino al expediente, una vez registrada la inscripción de la demanda.

SÉPTIMO. INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), actualmente en liquidación, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese oficios por secretaria.

OCTAVO. ARCHIVAR fotocopia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

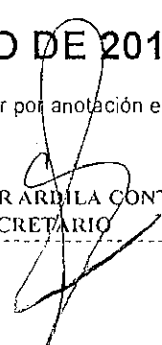

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

Jueza.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **28 DE FEBRERO DE 2018** siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. **33.**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO





JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.923

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
PIEDRECUESTA
Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-52774 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDRECUESTA - SANTANDER de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.924

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-52774** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER interpuesto por el señor ALFREDO BUENO DIAZ identificado con la C.C. No. 91.342.347 en contra de los señores ANA MARIA URIBEN CHAIN identificada con la C.C. No. 63.561.144 y JORGE ANDRES URIBE CHAIN identificado con la C.C. No. 1.098.630.186 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3º Oficina
411 – Telefax No 6423650



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.925

Señores

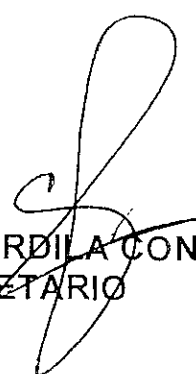
**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL
INCODER actualmente en liquidación
Santander**

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-52774 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER interpuesto por el señor ALFREDO BUENO DIAZ identificado con la C.C. No. 91.342.347 en contra de los señores ANA MARIA URIBEN CHAIN identificada con la C.C. No. 63.561.144 y JORGE ANDRES URIBE CHAIN identificado con la C.C. No. 1.098.630.186 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.926

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ANT
Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-52774** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER interpuesto por el señor ALFREDO BUENO DIAZ identificado con la C.C. No. 91.342.347 en contra de los señores ANA MARIA URIBEN CHAIN identificada con la C.C. No. 63.561.144 y JORGE ANDRES URIBE CHAIN identificado con la C.C. No. 1.098.630.186 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3º Oficina
411 – Telefax No 6423650



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.927

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-52774** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER interpuesto por el señor ALFREDO BUENO DIAZ identificado con la C.C. No. 91.342.347 en contra de los señores ANA MARIA URIBEN CHAIN identificada con la C.C. No. 63.561.144 y JORGE ANDRES URIBE CHAIN identificado con la C.C. No. 1.098.630.186 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3º Oficina
411 - Telefax No 6423650



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2018
Oficio No.928.

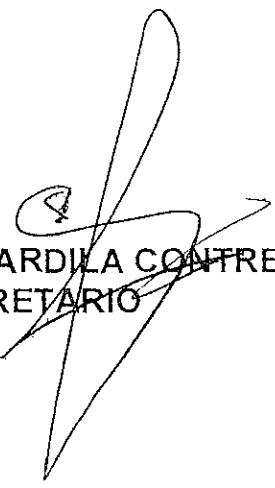
Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
IGAC
Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALFREDO BUENO DIAZ C.C. No. 91.342.347
DEMANDADO : ANA MARIA URIBEN CHAIN C.C. No. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. No. 1.098.630.186
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00002-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 27 de febrero de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-52774** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER interpuesto por el señor ALFREDO BUENO DIAZ identificado con la C.C. No. 91.342.347 en contra de los señores ANA MARIA URIBEN CHAIN identificada con la C.C. No. 63.561.144 y JORGE ANDRES URIBE CHAIN identificado con la C.C. No. 1.098.630.186 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3º Oficina
411 – Telefax No 6423650

Conforme a lo anterior al no existir claridad sobre el tipo de procedimiento a la demanda 168/2017, y atendiendo al procedimiento citado por el demandante relativo al declarativo verbal, le solicito:

PETICIONES

- 1) Se reponga el auto de fecha 11 de mayo de 2018, aclarando la incompatibilidad de procedimiento que tendría la acumulación de procesos.
- 2) Se acepte la acumulación de procesos 168/2017 y 2018-0000200, atendiendo que son trámites declarativos verbales.
- 3) En caso de no reponerse interpongo **SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACIÓN.**

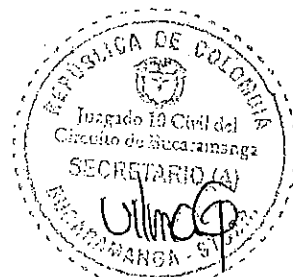
Atentamente,



ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA

C.C. No. 91.180.204 de Girón

T.P. No. 178.453 del C. S. J.



Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

E. S. D.

12:41 pm.
03 ABR 2018
1 fl y 1 arancel

Ref: Pertenencia de **ALFREDO BUENO DIAZ** contra **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN.**

Rad: **68001310301020180000200**

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente le solicito se me expida una certificación del proceso de la referencia donde se indique lo siguiente a efectos de acreditar la existencia del proceso que señala el artículo 162 inciso 2 del C.G.P:

- 1) La clase de proceso que se adelanta y el estado en que se encuentra.
- 2) Los nombres de las partes que intervienen (demandante y demandada).
- 3) Las pretensiones que se reclaman.

Allego arancel judicial.

Atentamente,



ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA

C.C. No. 91.180.204 de Girón

T.P. No. 178.453 del C. S. J.

268



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

02/04/2018 13:14:05 Cajero: angclaro

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA

Terminal: DS7292 Operación: 543943294

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERCHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 63155301

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

En el Despacho se encuentra en trámite el proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por ALFREDO BUENO DIAZ contra ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, radicado bajo el número 68001-31-03-010-2018-00002-00, dentro del cual se esbozaron las siguientes pretensiones:

"Como petición principal, que se declare que el señor ALFREDO BUENO DIAZ ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble rural denominado EL MANGO, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la segregación del anterior predio, sobre el predio de mayor extensión denominado BORESUR, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta y en caso de oposición por parte de los demandados, solicita que se condene en costas y agencias en derecho.

Como petición secundaria, que se reconozcan y tasen a favor del señor ALFREDO BUENO DIAZ y en contra de los demandados ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, las mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor vena del inmueble por valor de \$300.000.000 o las que se lleguen a determinar sobre el predio denominado el MANGO ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta, el cual hace parte del predio mayor denominado BORE SUR, identificado con la matricula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Piedecuesta, con base en la pretensión anterior, solicita se declare el derecho de retención de las mejoras por parte de su poderdante hasta que se verifique el pago por parte de los demandados y en caso de oposición por parte de los demandados, solicita que se condene en costas y agencias en derecho."

Que dentro del mismo proceso se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva.

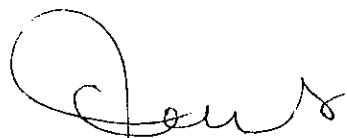
En Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018). A solicitud del apoderado judicial de la parte demandante.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

270

Rad. 2017-00168

Al Despacho de la señora Juez, para proveer. Piedecuesta, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).



NHORA E. BARRAGAN ACEVEDO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO

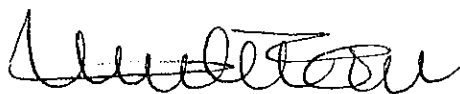
Piedecuesta, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El abogado ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA apoderado del señor ALFREDO BUENO a través de escrito presentado el día 27 de abril del presente año, solicita se acumule al proceso de restitución de inmueble dado en aparecería adelantado en este estrado judicial donde actúa como demandado, el proceso de pertenencia que como demandante adelanta ante el juzgado décimo civil del circuito de Bucaramanga, radicado bajo el número 20180000200, invocando como fundamento el artículo 148 y ss del CGP.

Es de anotar que el artículo 148 del CGP, en su numeral 1, dice "Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes..."

Por lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad, este despacho niega la solicitud presentada por el abogado Vera Bautista.

NOTIFIQUESE



URSULA FERNANDA CASTELLANOS MORENO
JUEZ

La suscrita secretaria del juzgado primero promiscuo municipal de piedecuesta
deja expresa constancia que hoy 16 - mayo - 18
siendo las ocho de la mañana se fijó estado 73 para notificar
providenciá de fecha 11 - mayo - 18
La Sra. _____

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

E. S. D.

REFERECIA: Restitución de inmueble dado en aparcería de ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN contra ALFREDO BUENO DIAZ.

RADICADO: 168-2017.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado ,mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número **91.180.204** de Girón, con tarjeta profesional número **178.453** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **ALFREDO BUENO DIAZ**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha **11 de mayo de 2018** y notificado en estados el día **16 de mayo de 2018**, mediante el cual se negó una acumulación de proceso; los motivos que sustentan mi inconformidad son los siguientes:

- 1) El Despacho al negar la acumulación cita el articulo 148 # 1: "De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento".
- 2) Revisado el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de 2017, el Despacho nada dijo sobre el tipo de procedimiento que le imprimiría al proceso 168/2017, aquí adelantado.
- 3) El proceso 2018-0000200, solicitado en acumulación es un declarativo verbal, tal como se puede observar en el auto admisorio de fecha 27 de febrero de 2018.
- 4) El auto que negó la acumulación a pesar de referir como condición para la acumulación, que los procesos se puedan tramitar por el mismo procedimiento, nada dice respecto a qué tipo de procedimiento es el 2017-00168, dejando la incertidumbre a este extremo de cuál es la incompatibilidad de procedimientos.
- 5) El escrito de la demanda de aparcería, citaba: "procedimiento: corresponde a la presente demanda la de un proceso declarativo previsto en el titulo 1 capitulo 1 sección primera, libro tercero del C.G.P.", por lo el proceso 168/2017, sería un declarativo verbal.

272

.CONSTANCIA DE TRASLADO

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE PROCESO EN LISTA DE TRASLADOS, POR UN TERMINO LEGAL DE TRES DIAS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL INICIA 25 DE MAYO DE 2018 Y VENCE EL 29 DE MAYO DE 2018.

PIEDRECUESTA, 24 DE mayo DE 2018



NHORA E. BARRAGAN ACEVEDO

Secretaria

27

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

REF: Descorrer traslado auto de fecha 24 de Mayo de 2018

Rad No.: 168 - 2017

ACCION: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN
DEMANDADO: ALFREDO BUENO DIAZ

J.1. POUO MPAL. PTA
MAY 28/18 M. 3:05

Mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho:

1. No hay lugar a duda que nos encontramos ante un proceso verbal sumario, el artículo 25 del código general del proceso establece cuando un proceso es de mínima, menor y mayor, en el caso que nos ocupa hay claridad en cuanto a la cuantía como está plasmado en el escrito de la demanda.
2. Se establece por el legislador en el código general del proceso título II proceso verbal sumario, capítulo I artículo 392 ins. Final. *"en este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos..."*. Como también lo establece artículo 384 de la citada norma, numeral 6 *"trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazara de plano por auto que no admite recursos"*.

Visto las normas que anteceden se establece con claridad que en el caso que nos ocupa no es procedente la acumulación de procesos, como también es claro que el juez rechazara de plano por auto que no admite recursos. Solicito al despacho no dar trámite a la solicitud presentada por la parte demandada toda vez que es improcedente.

Cordialmente,


FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
CC. 91.499.765 de Bucaramanga
T.P. 165129

Señor
PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E.S.D

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.
DEMANDANTE: ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES
URIBE CHAIN
DEMANDADO: ALFREDO BUENO DIAZ
RADICADO: 680013103010201-168

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.180.204** de Girón y con Tarjeta Profesional **No. 178453** del Consejo superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **ALFREDO BUENO DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 91.342.347 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder por el a mí conferido, a favor del Doctor **HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **91.274.922** expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número **87.914** del C.S.J., para que lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** programada por su despacho para el día **30 DE MAYO DE 2018 A LAS 3:00 PM**

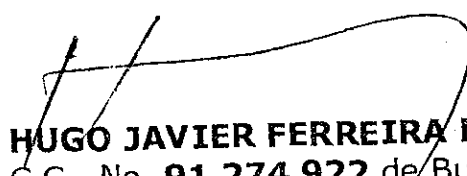
Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició el proceso de la referencia y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Atentamente,



ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. **91.180.204** de Girón
T.P. No **178453** C.S.J.

Acepto,

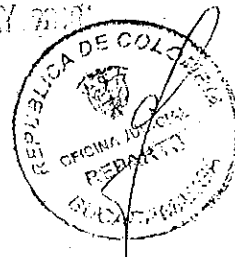


HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA
C.C. No. **91.274.922** de Bucaramanga
T.P. No. **87.914** del C.S.J

OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA
REPARTO - NOTIFICACIONES

El presente Mandato de Apoderamiento es otorgado por

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
T.P. **178453** C.S.J





275

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIEDRECUESTA – SANTANDER

ACTA DILIGENCIA

FECHA	30 DE MAYO DE 2018		
HORA DE INICIO	3:06 PM	HORA DE FINALIZACION	3:45 PM
CLASE DE PROCESO	RESTITUCION CONTRATO DE APARCERIA		
RADICADO	685474089001-2017-00168		

INTEVINIENTES

JUEZ	URSULA FERNANDA CASTELLANOS MORENO
SECRETARIO AD-HOC	MARCELA URBINA RUBIO

PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEMANDANTE	- ANA MARIA URIBE CHAIN ASISTE	- C.C. 63.561.144 DE BUCARAMANGA
	- JORGE ANDRES URIBE CHAIN ASISTE	- 1.098.630.186 DE BUCARAMANGA
APDO DTE	FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA ASISTE	C.C.91.499.765 DE BUCARAMANGA T.P. 165.129 DEL C. S. J.
DEMANDADO	ALFREDO BUENO DIAZ ASISTE	C.C.91.342.347 DE BUCARAMANGA
APODERADO	HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA ASISTE CALLE 34, 18-64 TORRE NORTE OFIC 501 DE BUCARAMANGA	C.C. 91.274.922 DE BUCARAMANGA T.P 87914 DEL C.S.J

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Inicialmente el Despacho hace un llamado a la conciliación
CONCILIACIÓN.

- la parte demandante aduce que, si es el deseo del demandado seguir trabajando la tierra y reconociendo un porcentaje a ellos, se terminaría este proceso.

-la parte demandada solicita que se reconozcan las mejoras, la posesión.

Se agota esta etapa, puesto que no se evidencia animo conciliatorio entre las partes.

Se advierte por el Despacho que, se encuentra un recurso de reposición propuesto por la parte demandada respecto del auto que niega la solicitud de acumulación de procesos, el cual que debe ser resuelto, por lo tanto, no es posible seguir con el trámite de la presente audiencia.

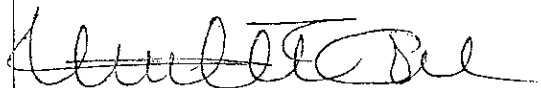
El apoderado de la parte demandante se opone, puesto que no se debería acceder a la resolución del recurso nombrado, además, porque considera que es una manera de dilatar el proceso.

El apoderado de la parte demanda se opone a los dichos por la parte de demandante.

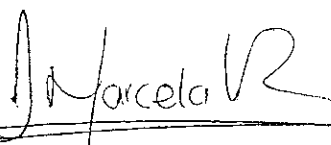
El Despacho no accede a lo solicitado por la parte demandante.

Se fija como fecha para seguir con el trámite de la presente audiencia, el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Calendario lleno.

La presente queda notificada en Estrados.



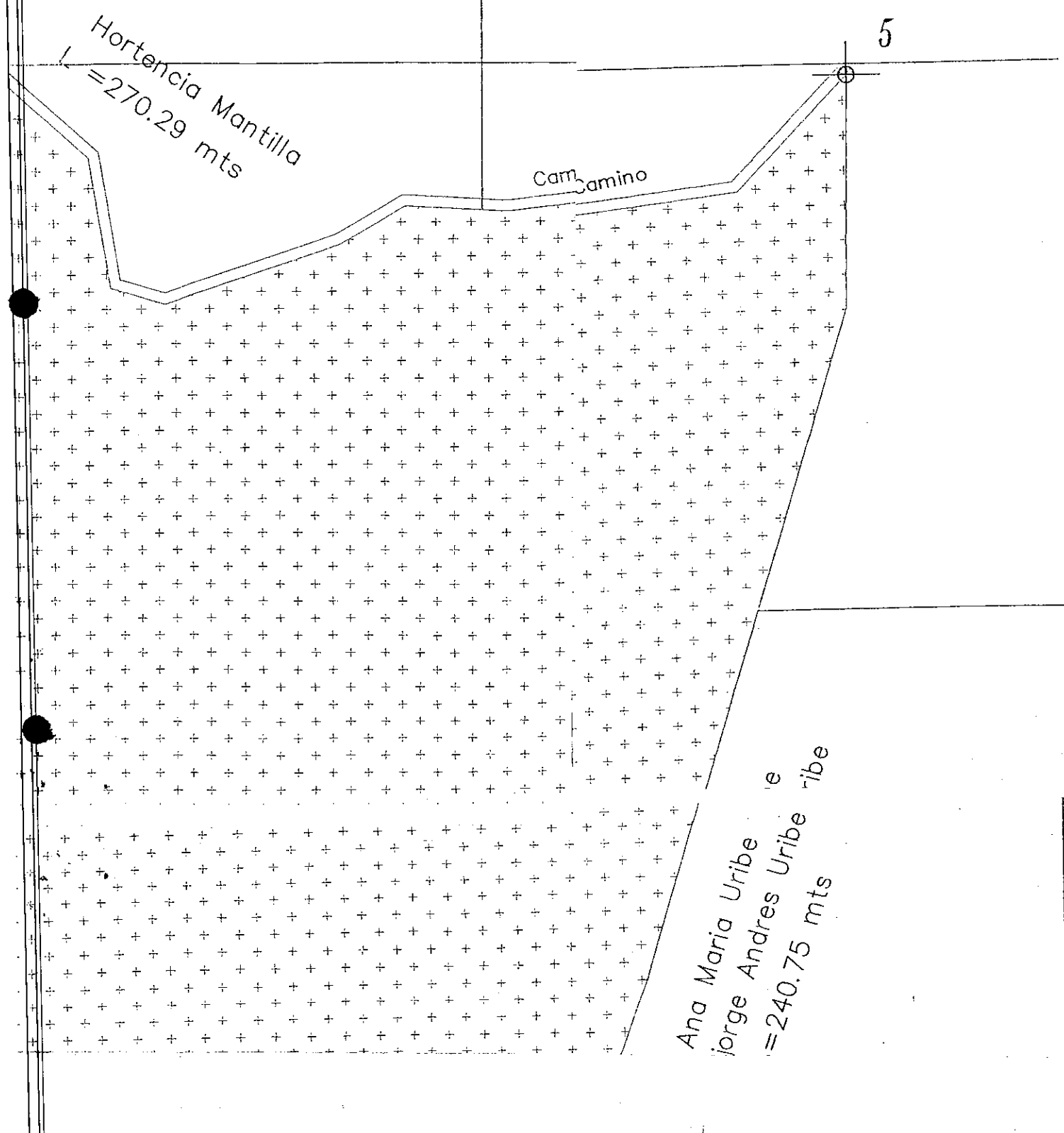
URSULA FERNANDA CASTELLANOS MORENO
JUEZ



MARCELA URBINA RUBIO
SECRETARIA AD-HOC

236

P1 E	1116897	N	1261321
P4 E	1117350	N	1261257
P5 E	1116977	N	1261320
P7 E	1116903	N	1261063
P8 E	1116874	N	1261089

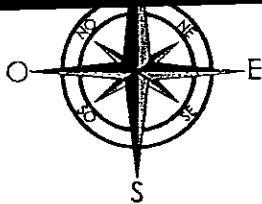


Ana Maria Uribe
Jorge Andres Uribe
=240.75 mts

Hortencia Mantilla
=270.29 mts

Cam Camino

5



261500 N

Miguel Uribe
 $L = 40.18$ mts

Carmen A. Carreño
 $L = 204.40$ mts

Hacia Fincas

Miguel Uribe
 $L = 93.88$ mts

27

1

3



LEVANTO:

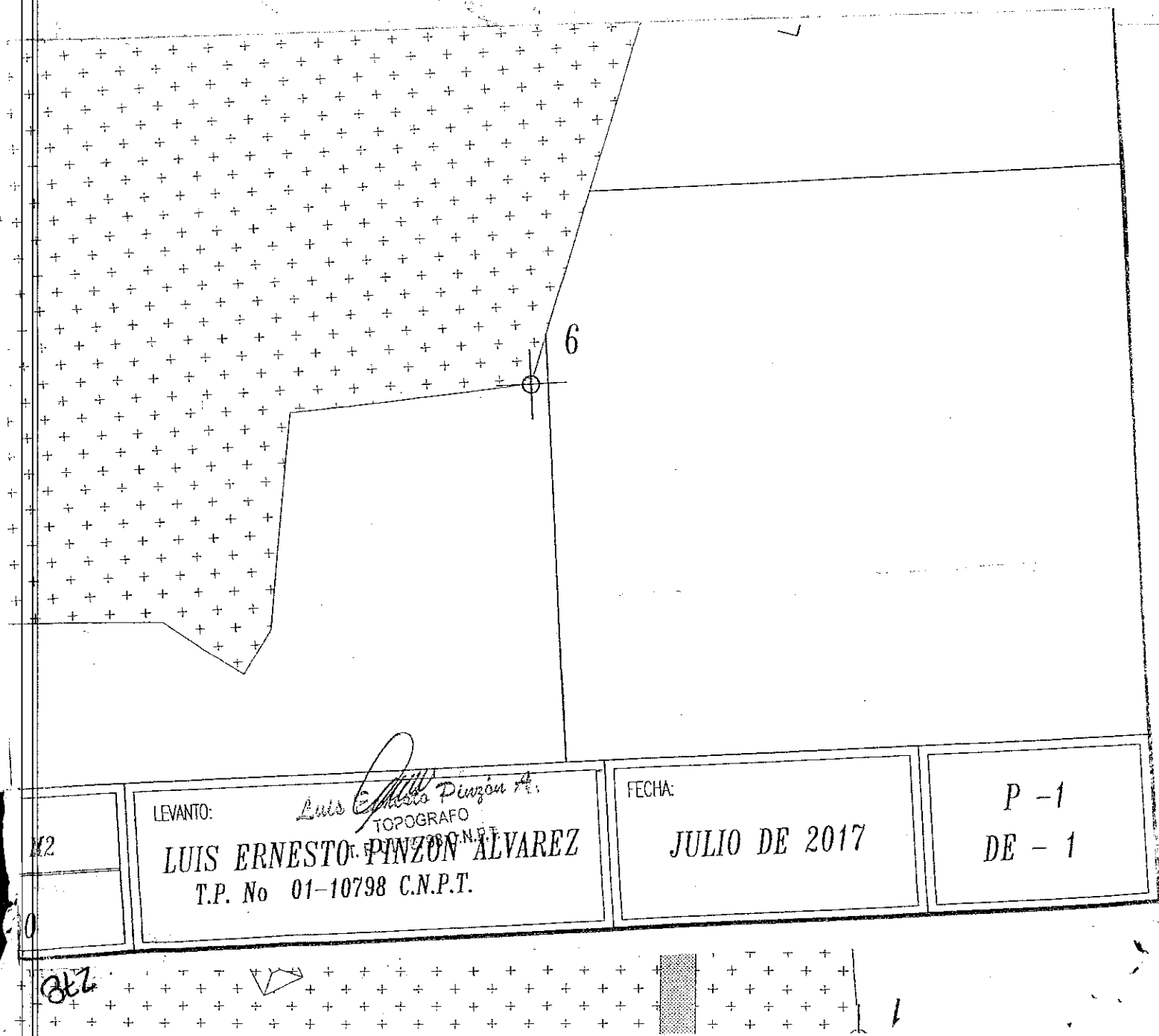
LUIS ERNESTO PINZON ALVAREZ
T.P. No 01-10798 C.N.P.T.

Luis Ernesto Pinzon Alvarez
TOPOGRAFO
C.N.P.T.

FECHA:

JULIO DE 2017

P - 1
DE - 1



122

Cam Camino

ALFREDO BUENO DIAZ

PROPIETARIO:

EL MANGO

FINCA:

PIEDRECUESTA

EL BORE

VEREDA:

ESCALA:

6 Has + 5.89

AREA:

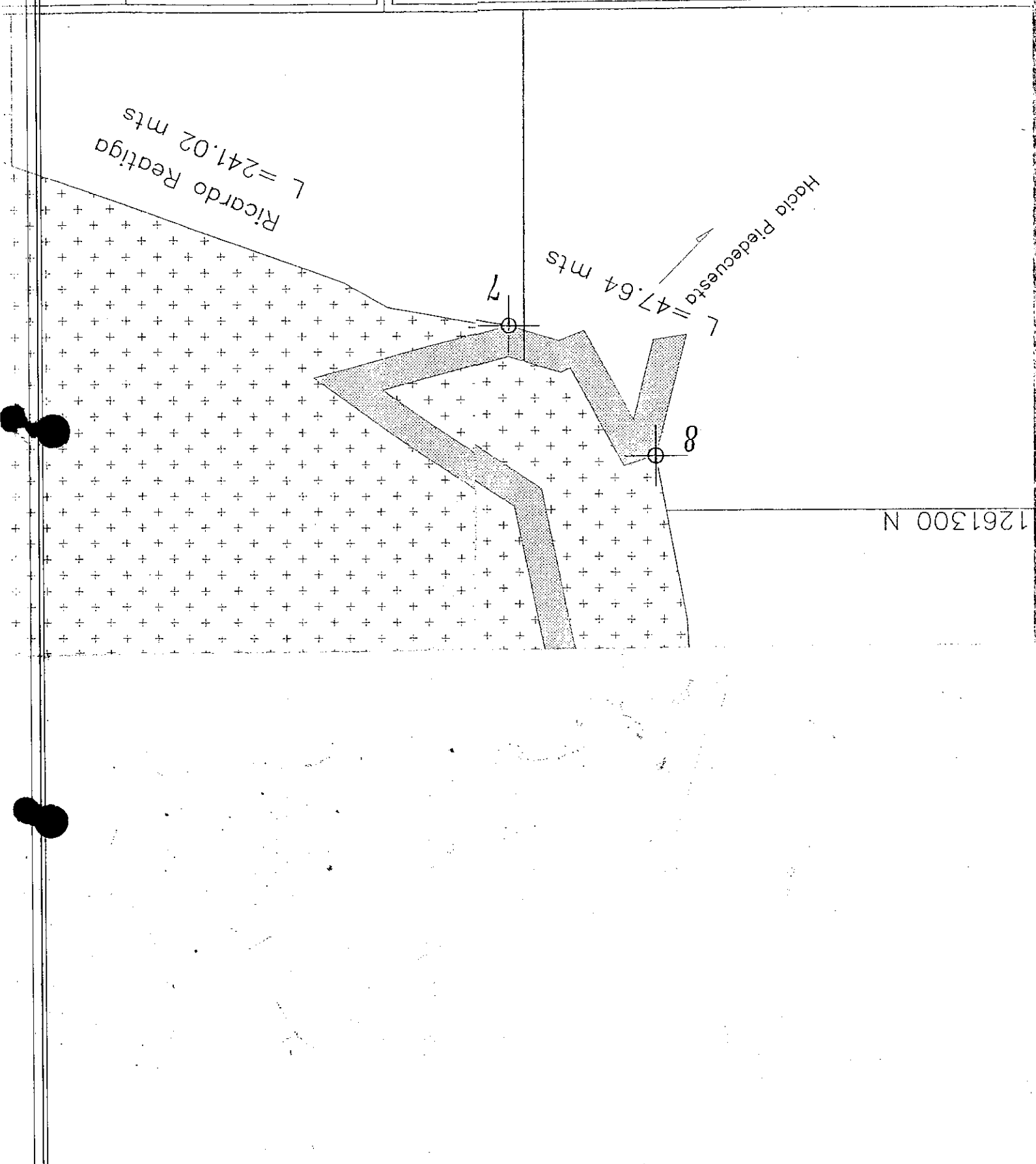
Ricardo Reatiga
 $L = 241.02$ mts

Hacia Piedrecuesta = 47.64 mts
 L

7

8

1261300 N



Copia del proceso de extinción de
dominio tramitado ante el INCODER

281

	PROCESO: PROCESOS AGRARIOS	CODIGO F1-PM-PA-01	
	FORMATO: SOLICITUD DE PROCESOS AGRARIOS	FECHA 10/12/2009	
	PAGINA 1 DE 1		

a. Procedimiento Agrario:	Clarificación de la Propiedad ☐	Deslinde ☐
	Recuperación de Baldíos indebidamente ocupados ☐	
	Extinción de Derecho de Dominio Privado ☒	
b. Información Solicitante	Entidad Pública ☐	Persona Natural ☒
	Entidad Privada ☐	Procuradores Agrarios ☐
1. Nombre:	Jaime Reatega	2. Nit:
3. Representante Legal:		4. C.C. No.
5. Departamento:	Santander	6. Municipio:
7. Teléfono:	3165023470	8. Dirección:
9. Fax:		10. E-mail:

11. Naturaleza jurídica del servicio público o actividad:

12. Interés en el trámite:

Se encuentra como ocupante del predio Bore Sur

13. Información del predio:

Hace 40 años el señor Ricardo Reatega compró una mejoría, padre del interesado y a la fecha la familia permanece, en total siete ocupantes

c. Información del Predio

14. Nombre del Predio	BORE SUR	15. Matricula inmobiliaria:	314 52774
Corregimiento		Municipio	Piedecuesta
		Departamento	Santander
16. Área aproximada del Terreno	. 194	Ha	6361 m²
17. Tipo de Construcción		Área aproximada construida:	
18. Colindantes del predio	Nombres y Apellidos	Identificación	Nombres y apellidos
NORTE	Predio Cauchon		
ORIENTE	San Francisco Alto		
SUR	Familia Sierra		
OCCIDENTE	Miguel Uribe		

	SI	NO	Folios
19. Fotocopia de resolución, acta de posesión, poder.	☐	☒	
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y/o Nit	☒	☐	
20. Certificado de Libertad y Tradición o matricula inmobiliaria	☒	☐	
21. Paz y salvo por concepto de impuestos pagados o ultimo recibo de pago de impuesto	☐	☒	
22. Plano del terreno	☐	☒	

e. Declaración Juramentada

23. Declaro bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que las afirmaciones y datos consignados en el presente formulario son correctos y fiel expresión de la verdad.

Jaime Reatega
Firma

Jaime Reatega
Nombre

91345927
C.C./Nit

Continuación de la Resolución "Por la cual se aclara el área del predio rural denominado RESERVA FORESTAL, de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, con folio de matrícula 300-305180, ubicado en la Vereda Galápagos, municipio Rionegro, departamento de Santander".

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio denominado **LOTE No. 1 RESERVA FORESTAL**, con un área de cinco (5) hectáreas, siete mil doscientos noventa y seis (7.296) metros cuadrados, con numero predial **00-01-0005-0296-000-001**, el cual se identifica por los siguientes linderos técnicos: DELTA DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta número 38 de coordenadas planas $X= 1094724.67$ m.E y $Y= 1311079.00$ m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de los predios de HERMANOS MACIAS con EUGENIO GUERRERO PEREZ y el globo objeto de adjudicación

ARTICULO TERCERO: ABRIR nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio denominado **LOTE No. 2 - RESERVA FORESTAL**, con un área de cinco (5) hectáreas, ocho mil trescientos sesenta y nueve (8.369) metros cuadrados, con numero predial **00-01-0005-0294-000-001**, identificado por los siguientes linderos técnicos: DELTA DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta número 58 de coordenadas planas $X= 1094561.75$ m.E y $Y= 1311497.26$ m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de los predios de HERMANOS MACIAS con SATURNINO BARAJAS y el globo objeto de adjudicación.

ARTICULO CUARTO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso por la vía gubernativa artículo 75 CPA.

Dado en Bucaramanga a los diecinueve días del mes de Abril del año 2013.

REGÍSTRESE y CÚMPLASE,

CARLOS JESUS OCHOA AFRICANO
Director Territorial Santander (E)
INCODER Bucaramanga

Proyecto: Juliana Ortiz
Revisó: Wilson Quiroga

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.345.837

MATEGA CAJERES

APellidos

JAIWE

NOMBRES

JAIWE MATEGA CAJERES



FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1970

PIEDRECUESTA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

26-SEP-1989 PIEDRECUESTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO TORRES

4-27 18000-59165937-M-0081345927-20080707 01365081898 02 240919852

Continuación de la Resolución "Por la cual se aclara el área del predio rural denominado RESERVA FORESTAL, de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, con folio de matrícula 300-305180, ubicado en la Vereda Galápagos, municipio Rionegro, departamento de Santander".

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio denominado **LOTE No. 1 RESERVA FORESTAL**, con un área de cinco (5) hectáreas, siete mil doscientos noventa y seis (7.296) metros cuadrados, con numero predial **00-01-0005-0296-000-001**, el cual se identifica por los siguientes linderos técnicos: DELTA DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta número 38 de coordenadas planas $X= 1094724.67$ m.E y $Y= 1311079.00$ m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de los predios de HERMANOS MACIAS con EUGENIO GUERRERO PEREZ y el globo objeto de adjudicación

ARTICULO TERCERO: ABRIR nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio denominado **LOTE No. 2 - RESERVA FORESTAL**, con un área de cinco (5) hectáreas, ocho mil trescientos sesenta y nueve (8.369) metros cuadrados, con numero predial **00-01-0005-0294-000-001**, identificado por los siguientes linderos técnicos: DELTA DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta número 58 de coordenadas planas $X= 1094561.75$ m.E y $Y= 1311497.26$ m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de los predios de HERMANOS MACIAS con SATURNINO BARAJAS y el globo objeto de adjudicación.

ARTICULO CUARTO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso por la vía gubernativa artículo 75 CPA.

Dado en Bucaramanga a los diecinueve días del mes de Abril del año 2013.

REGÍSTRESE y CÚMPLASE,

CARLOS JESUS OCHOA AFRICANO
Director Territorial Santander (E)
INCODER Bucaramanga

Proyecto: Juliana Ortiz
Revisó: Wilson Quiroga

203

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 8 de Agosto de 2012 a las 08:41:27 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO
FECHA APERTURA: 3/2/2010 RADICACIÓN: 2010-314-6-741 CON: ESCRITURA DE 26/1/2010

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

BORE SUR, CON AREA DE 194 HECTAREAS 6.361 M TS.2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 105, 2010/01/26, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA, ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION: ACLARACION AREA Y LINDEROS: REGISTRO 2/02/2010, ESCRITURA 105, 26/01/2010, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. A: URIBE CHAIN ANA MARIA. URIBE CHAIN JORGE ANDRES. SUCESION(SALDO): REGISTRO 31/8/1994, ESCRITURA 4262, 22/8/1994, NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA. DE: URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE CHAIN ANA MARIA. URIBE CHAIN JORGE ANDRES. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL: REGISTRO 13/5/1985, ESCRITURA 424, 9/5/1985, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. DE: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL. URIBE SIERRA MARCO TULIO. A: URIBE SIERRA MARCO TULIO. REGISTRO DE FECHA 12-01-81, ESCRITURA 1813, 23-12-80, NOTARIA 5. BUCARAMANGA. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL. DE: SOCIEDAD URIBES LIMITADA. A: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO. (X). MATRICULA NUMERO 314-0003507 REGISTRO DE FECHA 29-12-77, SENTENCIA, 28-10-77, JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA. ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE. DE: GARCIA DE URIBE ELISA. A: SOCIEDAD URIBES LIMITADA. (X)/ MATRICULA NUMERO 314-0000109. EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTOALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PER MUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO, ESCRITURA 1786, 20-06-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros):

314-10008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/2/2010 Radicación 2010-314-6-741

DOC: ESCRITURA 105 DEL 26/1/2010 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: OTRO 0918 DIVISION MATERIAL - LICENCIA 68547-0-09-0498, 18/01/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto):

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES CC# 1098630186 X

A: URIBE CHAIN ANA MARIA CC# 63561144 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

Continuación de la Resolución "Por la cual se aclara el área del predio rural denominado RESERVA FORESTAL, de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, con folio de matrícula 300-305180, ubicado en la Vereda Galápagos, municipio Rionegro, departamento de Santander".

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio denominado **LOTE No. 1 RESERVA FORESTAL**, con un área de cinco (5) hectáreas, siete mil doscientos noventa y seis (7.296) metros cuadrados, con numero predial **00-01-0005-0296-000-001**, el cual se identifica por los siguientes linderos técnicos: DELTA DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta número 38 de coordenadas planas $X= 1094724.67$ m.E y $Y= 1311079.00$ m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de los predios de HERMANOS MACIAS con EUGENIO GUERRERO PEREZ y el globo objeto de adjudicación

ARTICULO TERCERO: ABRIR nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio denominado **LOTE No. 2 - RESERVA FORESTAL**, con un área de cinco (5) hectáreas, ocho mil trescientos sesenta y nueve (8.369) metros cuadrados, con numero predial **00-01-0005-0294-000-001**, identificado por los siguientes linderos técnicos: DELTA DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta número 58 de coordenadas planas $X= 1094561.75$ m.E y $Y= 1311497.26$ m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de los predios de HERMANOS MACIAS con SATURNINO BARAJAS y el globo objeto de adjudicación.

ARTICULO CUARTO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso por la vía gubernativa artículo 75 CPA.

Dado en Bucaramanga a los diecinueve días del mes de Abril del año 2013.

REGÍSTRESE y CÚMPLASE,

CARLOS JESUS OCHOA AFRICANO
Director Territorial Santander (E)
INCODER Bucaramanga

Proyecto: Juliana Ortiz
Revisó: Wilson Quiroga

284

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 314-10008

FOLIO CERRADO

Impreso el 31 de Agosto de 2012 a las 10:39:43 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO
FECHA APERTURA: 13/5/1985 RADICACIÓN: 1258-85 CON: ESCRITURA DE 9/5/1985

COD CATASTRAL: 68547000000150096000
COD CATASTRAL ANT: 000000150096000

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NUMERO 424, 09-05-85, NOTARIA UNICA, PIEDECUESTA. EXTENSION: APROXIMADAMENTE 106 HTS ESTENSION PREDIO RESERVADO: APROXIMADAMENTE 137 HTS 3.050 MTS 2. EXTENSION PREDIO RESERVADO: APROXIMADAMENTE 106 HTS 6.350 MTS 2. LINDEROS PREDIO RESERVADO: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 604, 15-06-87, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA. 05) AREA ACTUALIZADA: 197.9170 HAS.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION A LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 314-0010.008 REIGSTRO DE FECHA 12-01-81, ESCRITURA 1813, 23-12-80, NOTARIA 5. BUCARAMANGA. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL. DE: SO CIEDAD URIBES LIMITADA. A: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO. (X). MATRÍCULA NUMERO 314-0003507 REIGSTRO DE FECHA 29-12-77, SENTENCIA, 28-10-77, JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA. ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE. DE: GARCIA DE URIBE ELISA. A: SOCIEDAD URIBES LIMI TADA. (X)/ AMTRÍCULA NUMERO 314-0000109. EL PREDIO OBJET DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTOALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PER.MUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO. ESCRITURA 1786, 20-05-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR:B.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) BORE SUR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
314-3507

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 13/5/1985 Radicación 1258-85 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: ESCRITURA 424 DEL: 9/5/1985 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE SIERRA CARLOSMIGUEL
DE: URIBE SIERRA MARCO TULIO
A: URIBE SIERRA MARCO TULIO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 30/6/1987 Radicación 1443 VALOR ACTO: \$ 150.000
DOC: ESCRITURA 604 DEL: 15/5/1987 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL (22 HTS 6.950 MTS 2)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE SIERRA MARCO TULIO
A: DIAZ DE LEAL ANA FRANCISCA

785

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 314-10008

FOLIO CERRADO

Impreso el 31 de Agosto de 2012 a las 10:39:43 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

VEREDA SAN FRANCISCO NUMERO CATASTRAL 000000 150096000 DR. CEFERINO MENDEZ ESPINOSA REGISTRADOR DE
PIEDRECUESTA SANTANDER
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2010-314-3-75 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1739 Impreso por: 1739
TURNO: 2012-314-1-36238 FECHA: 31/8/2012
EXPEDIDO EN: PIEDECUESTA

FOLIO CERRADO

SUPERINTENDENCIA

A2 t 2 t R

NOTARIADO

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

"Por el cual se ordena adelantar las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia legal de extinción del dominio, actuación administrativa de las contemplados en el capítulo X y XI de la Ley 160 de 1994, respecto del predio rural denominado "BORE SUR", ubicado en el Municipio PIEDECUESTA, Departamento SANTANDER."

LA DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL - INCODER

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto 3759 de 2009 y especialmente la Resolución No 2140 del 21 de octubre de 2009, expedida por el Gerente General del INCODER

I. COMPETENCIA

Que el INCODER fue creado mediante el Decreto 1300 del 23 de mayo de 2003, como un establecimiento público encargado de ejecutar las políticas agropecuarias y de desarrollo rural, con el fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país. Una vez creado dicho Instituto asumió las funciones que venía ejecutando el entonces INCORA, entre otras, las de conocer los procesos agrarios.

El Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- y se dictan otras disposiciones, en el numeral 18 del artículo Segundo (2), señala dentro de las funciones del INCODER: "Adelantar los procedimientos Agrarios de clarificación, extinción, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde y reversión."

Que la resolución No 2140 del 21 de octubre de 2009, por la cual se delega en los Directores Territoriales y en la Subgerencia de Tierras Rurales del INCODER la ejecución de los procedimientos agrarios de extinción del derecho de dominio, clarificación, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde y restitución de playones y madre Selvas desecadas, en su artículo primero delegó en los Directores Territoriales dictar las providencias mediante las cuales se inicie los procedimientos de extinción del dominio, clarificación de la propiedad deslinde o delimitación de las tierras que fueren del dominio de la nación, de los particulares, regulan el uso de terreno comunales (sabana playones comunales y recuperación de baldíos indebidamente ocupados).

II. ANTECEDENTES

A su turno en la Territorial Santander se radicó oficio con el número 05147 de fecha 1 de Septiembre de 2012, por el señor JAIME RIATEGA CACERES, solicitando de manera oficiosa que se le de inicio al proceso que corresponda a fin de determinar la viabilidad jurídica de dictar resolución de inicio de Extinción del Dominio del predio rural denominado BORE SUR, con matrícula inmobiliaria número 314-52774, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, departamento SANTANDER.

III. CONSIDERANDO

Que en lo previsto en el capítulo XI de la Ley 160 de 1994, se encuentra el proceso de Extinción del Derecho de Dominio Privado, conforme lo estipulado en el artículo 48 ibidem, esta entidad se encuentra facultada, para adelantar los procedimientos previos tendientes a la obtención de información suficiente, que permita determinar la viabilidad o no de iniciar el proceso citado con antelación.





incoder

instituto colombiano
de desarrollo rural



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos

Que el decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER y se dictan otras disposiciones, en su numeral 13, del artículo 32, señala como funciones de la Direcciones Territoriales las de "ejecutar procedimientos agrarios de extinción de derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde y restitución de playones y madre Selvas desecadas, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General, materializada en la resolución 2140 del 21 de octubre de 2009.

Que en la Territorial Santander se adelantan las diligencias previas para determinar la viabilidad o no de iniciar diligencias de Extinción del Derecho de Dominio al predio BORE SUR con matrícula inmobiliaria No. 314-52774, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, teniendo en cuenta la competencia señalada en la ley 160 de 1994, el decreto 2663 de 1994, el decreto 3759 de 2009 y la resolución 2140 del 21 de octubre de 2009, para atender la delegación conferida, este despacho,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Adelantar las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia o no de iniciar el proceso administrativo de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del predio rural denominado *BORE SUR* ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, departamento SANTANDER, con matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar los documentos e información que permita identificar física y jurídicamente el inmueble, tales como títulos de propiedad, folios de matrícula inmobiliaria actualizados, certificados de catastro, planos que ilustren o permitan el logro de aquel propósito.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar una visita previa al inmueble denominado "*BORE SUR*", ubicado en el Municipio Piedecuesta, departamento Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-52774, de la cual se dejará constancia en un acta, de las actuaciones adelantadas por los funcionarios comisionados, Wilson Quiroga López, Ingeniero Agrónomo, en la que se consignará la ubicación del inmueble, estado de explotación económica, situación de tenencia, la presencia de otros ocupantes diferentes al presunto propietario, y las demás que se consideren necesarias para complementar la información, y permitan establecer la viabilidad legal de iniciar las actuaciones administrativas, u otro procedimiento agrario de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: La diligencia se llevará a cabo el día ----- de -----, a partir de las nueve de la mañana. **20 NOV 2012**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

CARLOS JESUS OCHOA APARICIO
Director Territorial Santander (E)
INCODER - Bucaramanga

Elaboró: SAAM
Revisó: WQL
Aprobó: COA



"Por un campo para todos"



AA 41478139

1

ESCRITURA NUMERO: CIENTO CINCO --

FECHA DE OTORGAMIENTO: 26-01-2010

CLASE DE ACTO: ACLARACION Y DIVISION

MATERIAL -- VENTA --

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ANA MARIA

URIBE CHAIN, JORGE ANDRES URIBE CHAIN, MARIA OTILIA
QUINTERO JAIMES Y PAULINA SANABRIA QUINTERO

MATRICULA NUMERO: 314-10008

DIRECCION: PREDIO NUMERO 1: LOTE DE TERRENO, denominado
BORE SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA

PREDIO NUMERO 2: LOTE DE TERRENO, DENOMINADO EL SALEM UBICADO EN EL
municipio de PIEDECUESTA

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de
Colombia, a VEINTISEIS (26) días del mes de ENERO -- del
año dos mil diez (2010), ante mí

DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DU-
RAN -- Notaria UNICA -- de este círculo, compareció (eron),

ANA MARIA URIBE CHAIN, mujer mayor de edad, vecina de este
municipio, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho,, identificada
con la cédula de ciudadanía número 63.561.144 expedida en Bucaramanga
y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, varón, mayor de edad, vecino de este
municipio, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado
con la cédula de ciudadanía número 1.098.630.186 expedida en
Bucaramanga, hábil (es) civilmente para contratar y obligarse y expuso
(eron)

PRIMERO: Que los exponentes tienen la propiedad, posesión quieta y
pacífica del siguiente predio: LOTE DE TERRENO, denominado BORE

SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, con una extensión superficial aproximada de ciento sesenta hectáreas (160 Has) con toda sus construcciones, cercas y plantaciones, y demás mejoras y anexidades existentes que se alindera así: Tomando por primer punto de referencia la carretera nacional Pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta ~~niso~~ dirección Norte sur donde dicha carretera es cruzada por la Quebrada conocida con el nombre de Bore Paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta dar con un zanjón que divide el Alto del Guasimo y bore y allí dejamos la Quebrada del paramito para abrimos continuando por su afluente la Quebrada de los Medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección occidente oriente lindamos con tierras de Fidel Felipe Uribe Sierra, Rafael García y otros, de este nacimiento de agua que esta al Oriente, de la ~~finca~~ de Bore, cruzamos en linea recta a buscar el camio que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón numero tres, de este mojón en linea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta, continuamos en linea recta hacia abajo a buscar unos arboles de Guamos Chinivos situados mas o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la Meseta, de estos guamos tomamos el zanjón a caer en la cabecera Norte Sur en ángulo de 90 grados donde se encuentra un cañadulzal que en la actualidad lo atiende Resuro Martinez, continuando por la parte de encima o cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección sur Norte continuando junto a una Hilera de mataes de fique a encontrar unos Guamos Chinivos y unos caracolés junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón abajo pasando junto a un mango y un caracoli grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la hacienda el bore, de este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacies de matarratorí, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección Oriente- Occidente cuando damos a una hilada de árboles nacies de matarraton cambiamos la dirección para tomarla de sur a Norte, esto es formado por un angulo de



AA 41478140

3

mas o menos 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracoli, en este caracoli tomados dirección nuevamente oriente occidente pasando junto a unos cedros y continuamos bajando por una Toma que

conduce el agua a la desembocadura que por cárcamo entra a la casa de la hacienda por entre las paredes que la encierran, de estas paredes arriba a unos cuatro metros por el cárcamo tomando dirección Norte Sur, hasta encontrar una caracoli de este caracoli cambiamos de dirección bordeando las cercas de las pesebreras de la hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda la Callejuela de cercas de piedra que da con la entrada a esta y que cae sobre la carretera pavimentada en todo este tramo linda con el globo de tierra de Carlos Miguel Uribe tomamos dirección Norte Sur y continuamos por la carretera pavimentada hasta encontrar la quebrada bore Paramito lindando en este trecho con tierras de Fidel Uribe S. Primer punto de partida.

Este inmueble cuenta con las servidumbres de caminos internos para el acarreo de caña de azúcar conducciones de aguas para el riego o para la vivienda y animales, sigue con derechos propios como se hacia antes de la división de la finca.

SEGUNDO: Que el inmueble descrito lo adquirieron los exponentes siendo menores de edad, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de URIBE SIERRA MARCO TULIO, mediante escritura publica numero cuatro mil doscientos sesenta y dos (4.262) otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga, el veintidós (22) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Piedecuesta, el treinta y uno (31) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) bajo la matricula inmobiliaria número 314-10008.

TERCERO: Que los exponentes solicitaron al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi, un certificado para aclarar el área y linderos del inmueble de su propiedad.-----

CUARTO: Que por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 103 del decreto 960 de 1.970 y 49 del decreto 2148 de 1.983, los comparecientes manifiestan que el área y linderos del inmueble de su propiedad denominado BORE SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA es: LOTE DE TERRENO denominado BORE SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, con un **ÁREA DE TERRENO 197.9170**

Has. AREA CONSTRUIDA : 0 METROS CUADRADOS, demarcado por los

siguientes linderos: NORTE: Predio 00-00-0015-0035-000.✓ POR EL

ORIENTE: Predio 00-00-0015-0079-000.✓ Predio 00-00-0015-0070-000.✓

Predio 00-00-0015-0010-000.✓ Predio 00-00-0015-0009-000.✓ Predio 00-00-

0015-0087-000.✓ Predio 00-00-0015-0060-000.✓ Predio 00-00-0015-0059-000.✓

Predio 00-00-0015-0057-000.✓ Predio 00-00-0015-0118-000.✓ POR EL SUR:

Predio 00-00-0015-0329-000.✓ Predio 00-00-0015-0328-000.✓ Predio 00-00-0015-

0151-000.✓ Predio 00-00-0015-0152-000.✓ Predio 00-00-0015-0040-000.✓ Predio

00-00-0015-0036-000.✓ Predio 00-00-0015-0038-000.✓ Predio 00-00-0015-

0037-000.✓ Predio 00-00-0015-0101-000.✓ POR EL OCCIDENTE: Carretera

Bucaramanga- Bogotá, tal y como lo comprueba con el certificado numero

004409 de fecha trece (13) de Noviembre de dos mil nueve (2009) expedido

por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. documento que se anexa al

protocolo -----

QUINTO: Se solicita al señor Registrador de Instrumentos públicos de Piedecuesta, hacer la correspondiente anotación al margen de la matrícula inmobiliaria -----

SEXTO: Que los exponentes por medio de este instrumento han decidido DIVIDIR el predio de mayor extensión en dos (2) lotes cuyas área medidas y linderos son: -----

PREDIO NUMERO 1: LOTE DE TERRENO, denominado BORE SUR



ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, con una extensión de ciento noventa y cuatro hectáreas seis mil trescientos sesenta y un metros cuadrados (194 Has. 6.361 M2) con toda sus construcciones, cercas y plantaciones, y demás mejoras y anexidades existentes que se

alindera así: Tomando por primer punto de referencia la carretera nacional Pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección Norte-sur donde dicha carretera es cruzada por la Quebrada conocida con el nombre de Bore Paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta dar con un zanjón que divide el Alto del Guasimo y bore y allí dejamos la Quebrada del paramito para abrimos continuando por su afluente la Quebrada de los Medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección occidente-oriental lindamos con tierras de Fidel Felipe Uribe Sierra, Rafael García y otros de este nacimiento de agua que esta al Oriente, de la Finca de Bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de este mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta, continuamos en línea recta hacia abajo a buscar unos árboles de Guamos Chinivos situados mas o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la Meseta, de estos guamos tomamos el zanjón a caer en la cabecera Norte Sur en ángulo de 90 grados donde se encuentra un cañadulzal que en la actualidad lo atiende Resuro Martínez, continuando por la parte de encima o cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección sur Norte continuando junto a una Hilera de matas de fique a encontrar unos Guamos Chinivos y unos caracolies junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón abajo pasando junto a un mango y un caracoli grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la hacienda el bore, de este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacies de matarraton, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección Oriente- Occidente

cuando damos a una hilada de árboles nacientes de matarraton cambiamos la dirección para tomarla de sur a Norte, esto es formado por un angulo de mas o menos 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracoli, en este caracoli tomados dirección nuevamente oriente occidente pasando junto a unos cedros y continuamos bajando por una Toma que conduce el agua a la desembocadura que por cárcamo entra a la casa de la hacienda por entre las paredes que la encierran, de estas paredes arriba a unos cuatro metros por el cárcamo tomando dirección Norte Sur, hasta encontrar una caracoli de este caracoli cambiamos de dirección bordeando las cercas de las pesebreras de la hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda la Callejuela de cercas de piedra que da con la entrada a esta y que cae sobre la carretera pavimentada en todo este tramo linda con el globo de tierra de Carlos Miguel Uribe tomamos dirección Norte Sur y continuamos por la carretera pavimentada hasta encontrar la quebrada Bore Paramito lindando en este trecho con tierras de Fidel Uribe S. Primer punto de partida-----

Este inmueble cuenta con las servidumbres de caminos internos para el acarreo de caña de azúcar, conducciones de aguas para el riego o para la vivienda y animales, sigue con derechos propios como se hacia antes de la división de la finca. -----

PREDIO NUMERO 2.- LOTE DE TERRENO, que para efectos de este contrato y consiguiente llevara el nombre de EL SALEM, con el cual debe matricularse, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, cuenta con un área de tres hectáreas dos mil ochocientos nueve metros cuadrados (3 Has 2.809 M2) demarcado por los siguientes linderos:- POR EL NOROCCIDENTE: con propiedad de Ana María Uribe y Jorge Andrés Uribe, terreno donde actualmente, se encuentran cultivos atendidos por el señor Bernardino Quintero, en una partiendo del punto 1 con coordenadas E 1118707.215, N 1262184.176, donde se encuentra un palo Blanco, hasta el punto 4, con coordenadas E 1118707.215, N 1262184.176, en una longitud total de 59.00 metros. POR EL NORTE: con propiedad de Ana María Uribe y



7

AA 41478142

Jorge Andres Uribe, terreno donde actualmente se encuentran cultivos atendidos por el señor Jorge Quintero, en una partiendo del punto 4, hasta el punto 13 referenciando como E1 118900.647 N 1262227.855, de 146.00 metros de extensión. POR EL SUR- ORIENTE: en toda su

longitud con propiedad de Ana María Uribe y Jorge Andrés Andrés Uribe, desde el punto 13 hasta el punto 23 con coordenadas E 1118769.296 y N 12620559.85 con longitud de 317 metros pasando por un Roble ubicado entre los puntos 20 y 21. POR EL OCCIDENTE: desde el punto 23, pasando por el punto 24 donde se encuentra un roble, con coordenadas E 1118766.761 y N 1262083.433 hasta el punto 1 punto de partida de este relato.

PARAGRAFO: El (los) lote (s) número dos (2) resultantes de la división material será destinado a construcción de vivienda y en ningún caso para explotación agrícola o ganadera, según el artículo 45 literal b) de la ley 160 de 1994 y para tal efecto se somete al control de las entidades competentes en particular a las del ministerio público, quien podrá solicitar la nulidad absoluta del contrato e el supuesto de que al predio no se le dé destinación requerida, (Artículo 4 literal A descrito 3203/65).

CUARTO. - Que presenta para que sean protocolizados con este instrumento los siguientes documentos: **A)** Los planos de los lotes desenglobados, **B)** Los linderos y área descritos por los exponentes. **C)** Resolución No. 68547-0-09-0498 de fecha 18 de enero de 2010. **D)** Nota aclaratoria a la licencia 68547-0-09-0498 del 18 de enero de 2010, documentos expedidos por la Secretaria de Planeacion Municipal de Piedecuesta. **E)** Hoja de linderos dictados por los contratantes.

QUINTO: Efectuado el desenglobe, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, tomar nota del mismo en sus registros y asignar a los predios **DESENGLOBADOS** aquí, las correspondientes

matrículas inmobiliarias. -----

COMPRA VENTA

Nuevamente presentes: ANA MARIA URIBE CHAIN, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho,, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.561.144 expedida en Bucaramanga y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.630.186 expedida en Bucaramanga y dijo (ieron):-----

PRIMERO:----- Que transfiere (n) a título de venta a favor de MARIA OTILIA QUINTERO JAIMES, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** . /- + -/

- - - - - , identificada con la cédula de ciudadanía número 28.147.393 expedida en Girón y PAULINA SANABRIA QUINTERO, mujer, mayor de

edad, vecina de este municipio, de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARI**

TAL DE HECHO . - - - - , identificada con la cédula de ciudadanía número 37.876.596 expedida en Sabana de Torres, el derecho de dominio o

propiedad y posesión que tiene (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s):

PREDIO NUMERO 2.- LOTE DE TERRENO, que para efectos de este contrato y consiguiente llevara el nombre de **EL SALEM** ----- con el cual debe matricularse, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, cuenta con un área de tres hectáreas dos mil ochocientos nueve metros cuadrados (3 Has 2.809 2M2) demarcado por los siguientes linderos:- POR EL NOROCCIDENTE: con propiedad de Ana María Uribe y Jorge Andrés Uribe terreno donde actualmente, se encuentran cultivos atendidos por el señor Bernardino Quintero, en una partiendo del punto 1 con coordenadas E 1118707.215, N 1262184.176 y donde se encuentra un palo Blanco, hasta el punto 4, con coordenadas E 1118707.215, N 1262184.176, en una longitud total de 59.00 metros. POR EL NORTE: con propiedad de Ana María Uribe y



Jorge Andres Uribe, terreno donde actualmente se encuentran cultivos atendidos por el señor Jorge Quintero, en una partiendo del punto 4, hasta el punto 13 referenciando como El 118900.647 N 1262227.855, de 146.00 metros de extensión. POR EL SUR- ORIENTE: en toda su

longitud con propiedad de Ana Maria Uribe y Jorge Andrés Uribe, desde el punto 13 hasta el punto 23 con coordenadas E 1118769.296 y N 12620559.85 con longitud de 317 metros pasando por un Roble ubicado entre los puntos 20 y 21. POR EL OCCIDENTE: desde el punto 23, pasando por el punto 24 donde se encuentra un roble, con coordenadas E 1118766.761 y N 1262083.433 hasta el punto 1 punto de partida de este relato.

Se distingue (n) en el catastro como predio (s) número (s) 00-00-0015-0096-000

Le (s) corresponde el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria (s) número (s) 314-10008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

PARAGRAFO:---- No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace sobre cuerpo cierto.

SEGUNDO:---- Que el (los) inmueble (s) antes descrito (s) lo (s) posee (EL (LOS, LA, LAS) VENDEDOR (A,ES) ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de URIBE SIERRA MARCO TULIO, mediante escritura publica número cuatro mil doscientos sesenta y dos (4.262) otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga, el veintidós (22) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Piedecuesta, el treinta y uno (31) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) bajo la matricula inmobiliaria número 314-10008. Posteriormente efectuaron aclaración y división material tal y como consta en la primera parte de este instrumento; y se halla (n) libre (s) de todo gravamen pleito pendiente

embargo judicial y condiciones resolutorias. -----

TERCERO:-- Que el precio de ésta venta es la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000.00) MONEDA CORRIENTE, que la (s) vendedor (es) declara (n) haber recibido de manos del (los) comprador (es) en dinero efectivo y a su entera satisfacción. -----

CUARTO:----Que desde ésta fecha pone (n) al (los) comprador (es) en posesión real y material del (los) inmueble (s) vendido (s) con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga (n) legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga (n) al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena (n)-----

PRESENTE (S): EI (LOS,LAS) COMPRADOR (ES,AS), MARIA OTILIA QUINTERO JAIMES Y PAULINA SANABRIA QUINTERO, de las condiciones civiles antes dicha (s), expuso (ieron): ---a) Que acepta (n) la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor; ---b) Que tiene (n) recibido el (los) inmueble (s) a su entera satisfacción; ---c) Que ha (n) pagado el precio integro de lo que compra (n).-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL (LA, LAS LOS) VENDEDOR (ES,AS):
La suscrita Notaria Única de Piedecuesta, indagó al (los,las) VENDEDOR (ES, AS), sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003 y bajo la gravedad del juramento manifestó: ----PRIMERO:---- Que su estado civil es como quedo dicho en la comparecencia de la presente escritura. ---SEGUNDO:---- Que el (los) inmueble (s) que enajena (n) no está (n) afectado (s) a vivienda familiar.-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL (LA,LOS) COMPRADOR (ES, AS): La suscrita Notaria Única de Piedecuesta, indagó al (LOS,LAS) COMPRADOR (ES,AS) sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996,



modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de
2.003 bajo la gravedad del juramento manifestó:

QUE EL INMUEBLE QUE SE ADQUIERE POR ES

TE INSTRUMENTO NO PROCEDE LA AFECTACION

N A VIVIENDA FAMILIAR POR TRATARSE DE

UN LOTE DE TERRENO SIN COSNTRUCCION -

FUE(ON) PRESENTADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S)

LEGAL(S) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N):

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 011895. ✓

LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE FIEDECUESTA.

CERTIFICA QUE URIBE CHAIN ANA MARIA.

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO

PREDIAL UNIFICADO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

PREDIO No. 00-00-0015-0096-0001

AVALUO \$ 337.429.000.

DIRECCION: BORE SUR VDA SAN FRANCISCO.

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010. ✓

EXPEDIDO EN PIEDECUESTA A 19 DE ENERO DE 2010.

AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) PAZ Y SALVO(S)

DE VALORIZACION DEL(LOS) PREDIO(S) NUMERO(S): 000000150096000 ✓

CERTIFICACION NUMERO VAL No. 76828. ✓

EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -----

CERTIFICA QUE URIBE CHAIN ANA MARIA ✓

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION

DE VALORIZACION -- PREDIO No. 000000150096000. ✓

DIRECCION BORE SUR VDA SAN FRANCISCO-----

VALIDO HASTA 19 DE FEBRERO DE 2010. ✓

EXPEDIDO EL DIA 19 DE ENERO DE 2.010. ✓

Extendida en las hojas de papel números: AA 41478139 AA 41478140

Aa41478173 ✓ Aa 41478142 ✓ AA 41478143 ✓ AA 41478144 ✓. AA41478145 -

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE

CONSTANCIA: Esta escritura se hace por solicitud e insistencia de los

interesados. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 116853 ✓

HOJAS ORIGINAL \$ 14070 ✓

HOJAS COPIAS \$ 48240 ✓

Ley 55 de 1.985: \$ 56.000 ✓

Superintendencia \$3.570.00 ✓

Fondo Nacional \$3.570.00 ✓

Derechos según Resolución 10301 de diciembre 17 de 2.009. -----

A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) ADVIRTIO que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobó(aron) por hallarlo conforme, firman por ante mí, LA NOTARIA QUE DOY FE. ----- PAGO POR IVA \$ 29632 ✓

Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario. -----

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE

FDO.

Ana Maria Uribe Chain

ANA MARIA URIBE CHAIN ✓

pasa a la hoja de papel notarial número



AA41478145



13

AA 41478145

viene de la hoja de papel notarial número

Aa414781

44 ✓

FDO.

JORGE ANDRES URIBE CHAIN

FDO.

MARIA OTILIA QUINTERO JAIMES ✓

FDO.

PAULINA SANABRIA QUINTERO ✓

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE

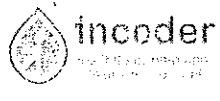
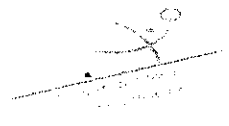
"PIEDECUESTA"

DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

Notaria Unica del Circulo de
Piedecuesta

DRA ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

NOTARIA

	PROCESO: PROCESOS AGRARIOS	FORMATO F3-PM-PA-01	
	FORMATO: ACTA DILIGENCIA DE VISITA PREVIA	FECHA: 10/12/09	
		PAGINA 1 DE 3	

PROCEDIMIENTO AGRARIO:	Clarificación de la Propiedad - Decreto 2663/94 ☐	Recuperación de Baldíos indebidamente ocupados - Decreto 2664/94 ☐
	Extinción del Derecho de Dominio Privado - Decreto 2665/94 ☒	Destinde - Decreto 2663/94 ☐

Expediente No. : _____

El día (20) de noviembre, de 2012, a la fecha señalada en el auto del 22 de octubre/12

los suscritos: (El interesado) Jarama Biateca Cáceres C.C. No. 91.345.927

Wilson Quiroga López, ingeniero Agrónomo C.C. No. 5.641.725

Sergio Andrés Agón M, abogado C.C. No. 91075597, funcionarios de

INCODER, nos trasladamos al predio Bore Sur, con el objeto de practicar la diligencia de Visita Previa

Acto seguido, se procedió a la realización de un examen y reconocimiento del predio, habiéndose acreditado los siguientes hechos que dejamos consignados así:

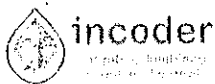
I. INFORMACION PREDIAL

Nombre del Predio: <u>Bore Sur</u>	Departamento: <u>Santander</u>
Municipio: <u>Piedecuesta</u>	Corregimiento: _____
Vereda: <u>San Francisco</u>	Sector <u>Bore</u>
Plano N° - Fecha: _____	Apartado por: _____
Área aprox. (Has) : <u>194</u> m² <u>6361</u>	
Matrícula Inmobiliaria N°: <u>314 52774</u>	Cédula Catastral N°: _____
Propietario, identificados con cédula de ciudadanía No:	
Nombre: <u>Jorge Andrés Uribe Chain</u>	C.C. No. : _____
Nombre: <u>Ana María Uribe Chain</u>	C.C. No. : _____
Nombre: _____	C.C. No. : _____

II. VIAS DE COMUNICACIÓN:

De Acceso: Partiendo de la cabecera municipal de Piedecuesta por la carretera Central a San Gil, hasta el sitio denominado Bore, donde se toma carretera desviada pendiente a la vereda y luego de un recorrido de tres kilómetros se llega al predio

Internas: La carretera a Bellavista parte el predio, pasa de oriente a occidente.



PROCESO: PROCESOS AGRARIOS

FORMATO
F3-PM-PA-01

FORMATO: ACTA DILIGENCIA DE VISITA PREVIA

FECHA: 10/12/09

PAGINA 2 DE 3

Expediente No. :

NDRTE:

Carlos Miguel Uribe

ORIENTE :

Fidel Uribe Sierra y Rafael García

SUR :

Quebrada Bore Paramito - Quebrada media

OCCIDENTE :

Carretera central Bucaramanga - San Gil

Confrontar los colindantes del plano, frente a los citados en los documentos existentes.

OBSERVACIONES: FUENTE:

Información obtenida en la visita

IV. EXPLOTACION ECONOMICA-ACTUAL

El predio se encuentra cultivado en lotes discontinuos, separeados por áreas en rastrojos y montañas de reserva forestal para protección de suelos y fuentes de agua, con cultivos de caña panelera, plátano, fígue, yuca frutales, café en menor proporción cacao, mejoras propiedad de familias ocupantes. El propietario ejerce actividad económica en un área aprox de 15 ha.

V. TENENCIA DE LA TIERRA

Los titulares de derecho de dominio son: Jorge Andrés Uribe Charín, y Ana María Uribe Charín, según escritura no 105 del 26 de enero 2010, notaría única de piedecosta. Se encontraron ocho familias en condición de ocupantes, quienes manifiestan ocupar las áreas cultivadas en tiempos que van de 18 a 40 años y no reconocer vínculo jurídico con el propietario.

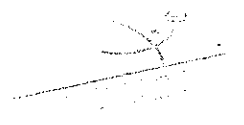
VI. INFRAESTRUCTURA

Construcciones: Seis viviendas en regular y mal estado, ocupadas por las familias que tienen las mejoras en el inmueble. Cinco casas de habitación para los galponeros. Una vivienda alejada al trapiche para trabajadores y una vivienda para los propietarios.

Obras Anexas: ~~Se~~ se informó de la existencia de galpones para cría de gallina productora de huevos - Trapiche para proceso caña.

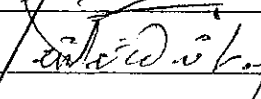
OCUPANTES

NOMBRE y APELLIDOS	TIEMPO	AREA	EXPLOTACION
Rodolfo Uribe	40 años		
Aurora Uribe	40 años	1 ha	plátano, yuca
Lucas Uribe	40 años	5 has	plátano, café, maíz, yuca
María Mantilla	20 años	9 has	Café, plátano, frutales

 incoder INSTITUTO NACIONAL DE CONCILIACIÓN DE DECRETOS	PROCESO: PROCESOS AGRARIOS	FORMATO F3-PM-PA-01	
	FORMATO: ACTA DILIGENCIA DE VISITA PREVIA	FECHA: 10/12/09	
		PAGINA 3 DE 3	

Expediente No. :

VII. OBSERVACIONES GENERALES: Las familias que aparecen como ocupantes, proceden de una familia Uribe - Reatiga, que ingresó a la finca como virientes hace mas de 60 años, de allí proviene el sr Ricardo Reatiga, quien conformó familia, con cinco hijos, hoy con familias independientes, todas ocupantes del predio, y otros particulares que manifiestan no tener vínculo económico o jurídico con los propietarios, no reconocen arriendos o partes de cultivos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las _____ AM PM, y se firman por quienes en ella intervinieron, despues de haber sido leída y aprobada.

Participante	Nombres y Apellidos	No. Ident	Firma
Incoder	Sagorán Amador	9127597	
Incoder	Wilson Quiroga López	5641725	
interesado	Jaime Reatega	91.345927	Jaime Reatega
Ocupantes	Alfredo Bueno	91342347	Alfredo
	Isidro Reatiga	91.344329	Isidro Reatiga

Nota: La información consignada en este documento fue tomada en campo y es responsabilidad del Anexo: Documentos aportados por los ocupantes y/o interesados:

Abogado responsable del proceso: _____

Fecha entrega del informe: _____



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER

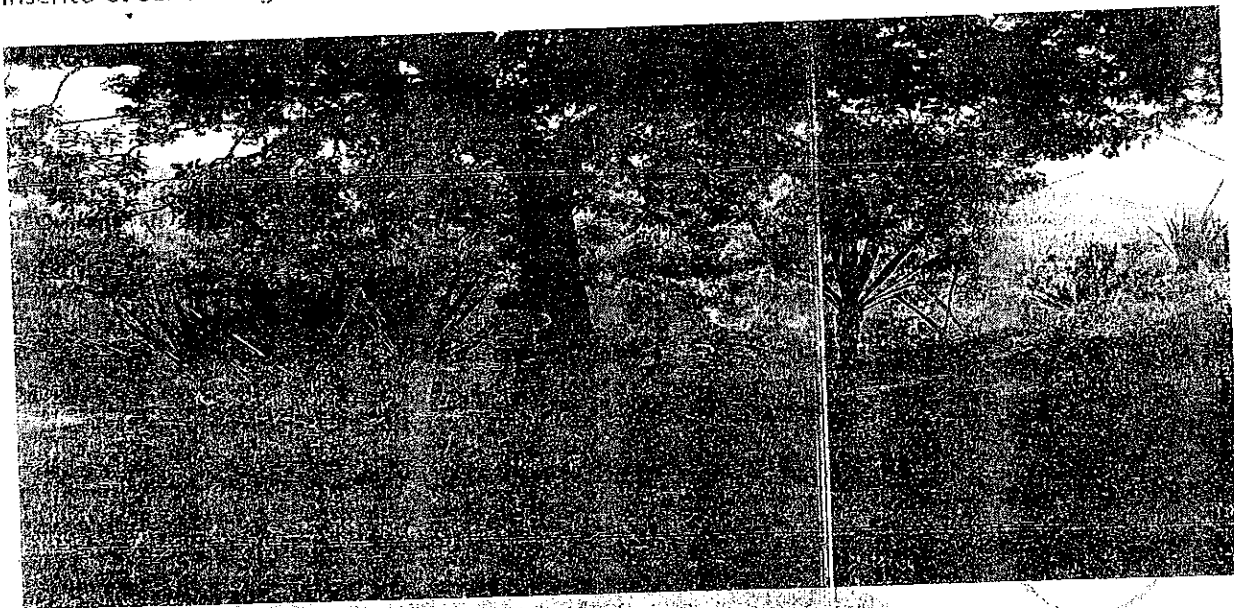
**INFORME DE VISITA PREVIA AL PREDIO DENOMINADO "BORE SUR", UBICADO EN LA
VEREDA SAN FRANCISCO, MUNICIPIO PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO SANTANDER.**

En Cumplimiento del auto de fecha 22 de octubre de 2012, proferido por la dirección Territorial Santander, los funcionarios Sergio Andrés Agón Martínez, Abogado contratista y Wilson Quiroga López, Ingeniero Agrónomo, el día 20 de noviembre de 2012, procedimos a adelantar diligencia de visita previa al predio BORE SUR, ubicado en la vereda SAN FRANCISCO, municipio PIEDECUESTA, departamento SANTANDER, con el fin de cumplir diligencias previas que permitan establecer la viabilidad de iniciar proceso de extinción al derecho de dominio, en todo o en parte, atendiendo lo solicitado con radicado 05147 del 1 de septiembre de 2012.

Al respecto, se constató lo siguiente:

I- INFORMACION DEL PREDIO

Está ubicado en la vereda San Francisco, municipio Piedecuesta, departamento Santander, tiene un área aproximada de 194 has 6.361 metros cuadrados, según escritura pública número 105 del 26 de enero de 2010, otorgada en la notaría única de Piedecuesta, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 314 52774, en el que aparece como propietario inscrito el señor Jorge Andrés Uribe Chain y Ana María Uribe Chain.



II- VÍAS DE COMUNICACIÓN

De acceso: Para acceder al predio se inicia el recorrido desde la cabecera municipal de Piedecuesta, por la vía que conduce a San Gil, hasta el sitio denominado Bore, donde se toma carretable destapado muy pendiente a la vereda San Francisco y luego de un recorrido aproximado de tres kilómetros se llega a las viviendas del predio.

Internas: La vía a la vereda San Francisco atraviesa el inmueble de occidente a oriente.

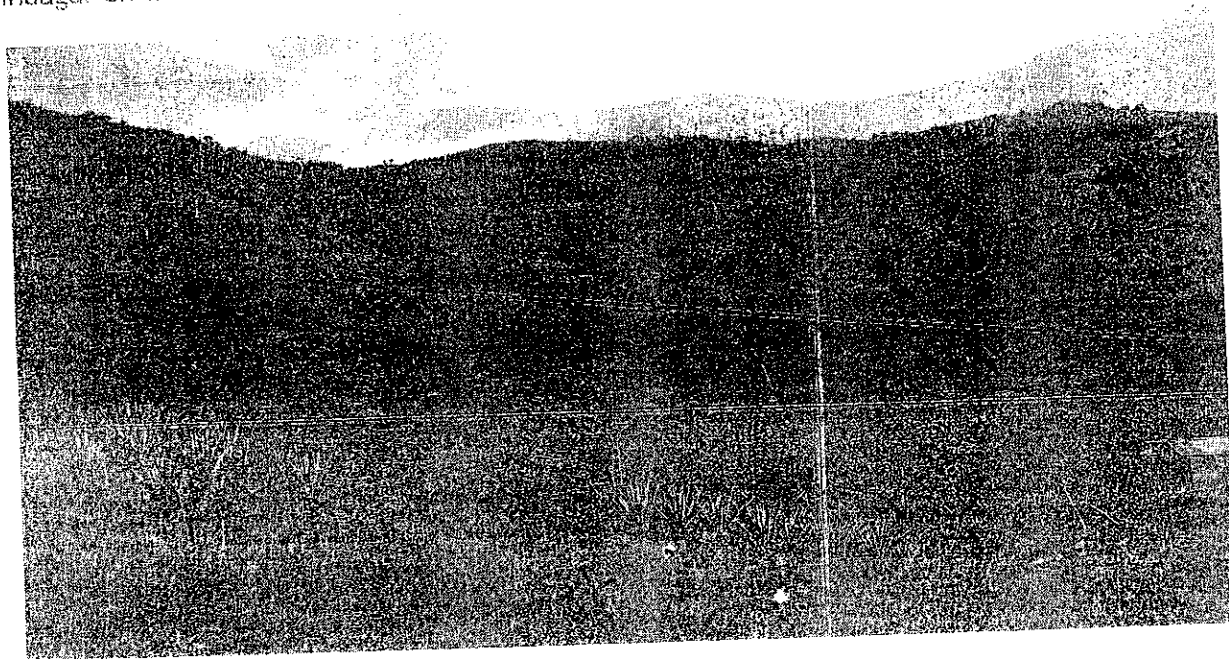
III- INFORMACIÓN DE LINDEROS - COLINDANTES

NORTE:	Carlos Miguel Uribe
ORIENTE:	Fidel Uribe Sierra y Rafael García
SUR:	Quebrada Bore Paramito, quebrada Merinos
OCCIDENTE:	Carretera central Piedecuesta a San Gil





En el recorrido se verificaron los colindantes, por información de las personas que participaron en la diligencia, sin embargo es procedente precisar en la inspección ocular, e indagar en la oficina de catastro, los propietarios actuales de los predios colindantes.



IV- CERRAMIENTOS NATURALES O ARTIFICIALES :

No se observaron cerramientos del predio por las colindancias, con cercas en alambre de púas, el costado sur está definido por quebradas de caudal permanente.

V- CLIMA E HIDROGRAFIA:

El municipio presenta clima cálido en las cuencas bajas de los ríos Manco, Umpalá, Oro y en el Cañón del Chicamocha; templado en las laderas del Macizo de Santander, correspondiente a las microcuencas medias de las principales corrientes y a la Mesa de Jéridas y parte alta de las microcuencas respectivamente; clima frío y páramo en los nacimientos de las principales corrientes hacia el Páramo de Berlín; predominando el clima templado en la mayor parte del territorio municipal, con temperatura media de 23 grados centígrados. Se encuentra a una altura sobre 1.110 m.s.n.m. en promedio.

Hacen parte del Municipio de Piedecuesta las cuencas hidrográficas de los ríos Lato y quebrada Grande, parte media y alta del río de Oro, del río Manco, cuenca baja del río Umpalá, cuencas altas de las quebradas La Lejía y Honda y parte del río Chicamocha. El curso principal de estas corrientes corren en dirección Noreste - Suroeste, desde la parte alta de las laderas occidentales del Macizo de Santander, hasta la parte baja de los valles de los ríos Oro y Chicamocha, con dirección Sur Norte.

El predio Bore Sur se encuentra en el sector medio del municipio, en condiciones de clima medio o templado.

El régimen de lluvias se considera bimodal, con dos periodos definidos, entre abril, mayo y junio y octubre, noviembre, con picos máximos de lluvias en los meses de Mayo y Octubre - Noviembre, promedios que oscilan alrededor de los 1.100 milímetros anuales.

VI- TOPOGRAFIA

El relieve del municipio de Piedecuesta está compuesto topográficamente por mesetas onduladas entre los 800 y los 1200 m.s.n.m. y áreas quebradas con altas pendientes, formando parte del Cañón del Chicamocha a 600 m.s.n.m. y el Páramo de Berlín a 3.600 m.s.n.m. El predio tiene una topografía que va de quebrada a muy quebrada, con

